TOMO 199 Montevideo, Martes 17 de Mayo de 1955 Núm. 14519

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

## SUMARIO



# CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

1

**Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se crean recursos para adquisición de máquinas de calcular y de escribir y arrendamientos de equipos mecánicos con destino a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.**

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 13 de abril de 1955.

Señor Presidente de la Asamblea General, Escribano Don Ledo Arroyo Torres.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a ese Alto Cuerpo, para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se crean recursos para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, a fin de que ésta no vea perturbada su gestión, y que las actividades que desarrolla puedan cumplirse con toda eficacia.

Leyes dictadas en los últimos años aumentaron las obligaciones de esa Caja, duplicándose por tal causa el trabajo, mientras que por otra parte la ley de presupuesto de 1953 redujo sus rubros creando una situación económica deficitaria, que imposibilita la adquisición de los elementos necesarios para llevar a cabo sus funciones.

La gestión contabilizadora de dicho Instituto se ve resentida al no poder contar con los elementos básicos para un normal funcionamiento, siendo menester el trueque de las máquinas antiguas —de baja producción— por aparatos más adecuados y modernos que agiliten el trabajo, como también adquirir ficheros, máquinas de calcular y de escribir, etc.

Otros de los problemas que debe afrontar la citada Caja es la suma que adeuda a la Compañía I. B. M., por el arrendamiento de los equipos mecánicos desde marzo de 1934 a febrero de 1955, que por la citada insuficiencia de recursos le es imposible enjugar.

Por tales fundamentos el Poder Ejecutivo solicita de esa Cámara se arbitren los recursos que en proyecto adjunto se mencionan, a fin de no dificultar la vasta y compleja tarea que cumple el Instituto de referencia, eje fundamental de nuestro sistema de previsión social.

Con tal motivo reitera a la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Por el Consejo: LUIS BATLLE BERRES. — RENAN RODRIGUEZ. — ARMANDO R. MALET. — Justo José Orozco, Secretario.

---

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares para disponer de las sumas que a continuación se mencionan:

1º $ 23.200.00 para abonar a la Compañía International Bussines del Uruguay que se le adeudan al 28|2|955, por concepto de arrendamiento de los equipos mecánicos.

2º $ 4.800.00 mensuales, adicional de la partida fijada actualmente y hasta la regularización presupuestal, con destino a contratar con la Compañía International Bussines del Uruguay, la sustitución parcial y la am-

pliación del actual equipo de máquinas de contabilidad, adquisición de archivos de fichas mecánicas, contralor de cuentas corrientes y material para ese servicio.

3º $ 6.443.00 para invertir por una sola vez por el servicio de 12 paneles de control adicionales tipo 910 para las máquinas de contabilidad tipo 421 en reemplazo de los existentes, por 10 paneles de control tipo 910 para las máquinas auxiliares, por 2 dispositivos de eliminación de "O" para las máquinas interpretadoras tipo 552 y por un contador para la clasificadora tipo 082 y $ 17.800.00 para los gastos estimados de importación, seguros, fletes, etc.

4º $ 20.000.00 para invertir por una sola vez en la adquisición de máquinas de calcular y de escribir con destino a los servicios de contabilidad del Instituto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, 13 de abril de 1955.

RENAN RODRIGUEZ. — ARMANDO R. MALET.

---

2

**Resolución. Se declara que a los efectos jubilatorios, los funcionarios y los Maestros Ayudantes de Escuelas de Práctica y Campos Experimentales de Agronomía, tienen derecho a computar las partidas para alimentación y el beneficio del sueldo progresivo.**

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de febrero de 1955. (*).

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por los funcionarios de la Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía de Paysandú, señores Diego Alonzo, Enrique Giles, Alejandro Kozlomsky, Florencio Zabaleta y E. Prestinari, solicitando se les hagan efectivo diversos beneficios establecidos por las leyes jubilatorias y presupuestales;

Resultando: 1º) Los beneficios impetrados consisten:

A) El cómputo de la partida que perciben por concepto de alimentación, a los fines de su ulterior pasividad;

B) La actualización de las sumas fijadas como valor locativo de las habitaciones que ocupan, proporcionadas por la Administración, graduando su monto en función de los sueldos; y

C) Extensión a los Ayudantes Maestros del sueldo progresivo fijado para sus similares de otras dependencias del Estado;

2º Con respecto a los puntos A) y B), sin desconocer las razones de mérito que abonan los petitorios relativos, tanto la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles como el señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno, estiman que solo por vía de modificación de las leyes pertinentes puede hacerse lugar a las aspiraciones formuladas, dictaminando el último en igual sentido en lo que concierne al beneficio de sueldo progresivo, por reputar que las leyes Nos. 10.117 y 11.285, de 14 de enero de 1942 y 2 de julio de 1949, lo reservan exclusivamente a los maestros de instrucción primaria titulados y a los maestros especiales, ninguna de cuyas calidades ostentan los peticionantes;

3º Las autoridades de la Facultad de Agronomía, por su parte, consideran en cambio que asiste razón a los mismos, abundando en razones de equidad y buen servicio que imponen a su juicio ese criterio;

Considerando: 1º) En lo que se refiere al cómputo de las partidas fijadas para alimentación, que les son servidas a los peticionantes de modo estable y regular, acorde con los deberes funcionales de sus empleos, parece obvio que deben considerarse parte integrante de sus sueldos a los efectos jubilatorios, ya que el artículo 80 de la ley Nº 9.940 excluye tan sólo los estipendios que no puedan considerarse retribución esencial del servicio, dejando en cambio al margen de sus previsiones todo lo que integra la paga de los agentes públicos, sea que se sirva en dinero o en especie. En el caso, atento a la modalidad que reviste la presentación de las tareas a que los peticionantes están obligados en función de la naturaleza de sus cargos, al del suministro a los mismos de comida constituye una obligación del Estado empleador (Constitución, artículo 55), de la que se benefician aquéllos de modo permanente, transformándose en parte integrante de su salario y retribución esencial del servicio. Como tal debe reputarse computable, en la misma forma en que lo es el valor locativo de la casa habitación cuyo disfrute en algunos casos, por conveniencias del servicio, se asigna a los funcionarios, ya que la jubilación, por principio, debe asegurar a los servicios del Estado un retiro proporcional a lo que los mismos perciben durante su actividad.

2º) En lo atinente en la forma de computar el valor locativo de las fincas que ocupan, dado que la ley número 9.940, artículo 81, señala expresamente el procedimiento a seguir, él no puede ser otro que el observado hasta ahora, bien que en mérito al tiempo transcurrido desde la fijación del mismo, procede actualizarlo a través de una nueva estimación que haga la Dirección General de Catastro;

3º) Por último, en lo que alude al beneficio del sueldo progresivo, los cargos de Maestros Ayudantes son docentes, correspondiendo a sus titulares el dictado de las materias de enseñanza primaria, además de la vigilancia y control de los alumnos. Si bien aquéllos pueden no poseer título de maestro —por no exigirlo las disposiciones vigentes— es menester recordar que la ley de 14 de enero de 1942 que hace extensivo tal beneficio a los maestros en general, incluye luego otras categorías de docentes que pueden desempeñar sus tareas sin el título expresado, aún a los maestros especiales que ni siquiera son de instrucción primaria.

La ley por tanto protege a los docentes en función del cometido de sus empleos, sin exigir para su disfrute, como ineludible, la posesión del diploma respectivo. Los peticionantes cumplen las funciones de maestros de instrucción primaria, en un medio rural, con régimen de internado completo y mediante retribuciones cuya comparación con otras del mismo Item permite calificar de exiguas (Capataces, Herreros, Cocineros, etc.;) los superan o igualan en sus dotaciones,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Declarar que los empleados de las Escuelas de Práctica y Campos Experimentales de Agronomía, tienen derecho a computar, a los efectos jubilatorios, las partidas de que disfrutan para la alimentación o el equivalente de la que se le proporcione en especie.

2º Disponer que por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, se proceda a una nueva estimación del valor locativo de las fincas que aquéllos ocupan, proporcionadas por la Administración, a efecto de proceder a la revisión de las sumas fijadas oportunamente en mérito a lo establecido en el artículo 81 de la ley Nº 9.940.

3º Declarar que a los Maestros Ayudantes de las referidas Escuelas alcanza el beneficio del sueldo progresivo establecido por las leyes vigentes.

4º Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Julián Alvarez Cortés, Secretario Interino.

(*) Llegado a "Diario Oficial" el 14 de marzo de 1955.

---

3

**Se designa Director del Liceo de Pan de Azúcar**

En Montevideo, a cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, se reunen los señores miembros del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, Farmacéutico Clemente Ruggia, doctor Juan A. Capra, Arquitecto Luis O. Nunes, Profesor Mario Delgado Robaina, doctor Domingo A. Gómez, Agrimensor Luis Batlle Vila y señor Miguel Bidegain, con el objeto de considerar los méritos de los aspirantes presentados, para el cargo de Director del Liceo de Pan de Azúcar, señores profesores: Andrés Laforgue, Emma de S. de Bragança, Félix Altieri, Adán Pioli, Alfredo Traversoni, Luis A. Moreira, Víctor Bacchetta Yamil Salomón de León, Washington Schiavone, Arturo Gagliardi, Alfredo Chiossi y Aquiles Guerra.

El Consejo procedió a un detenido y minucioso examen de los antecedentes presentados por los interesados, y a

compulsa de la documentación elevada por el Acuerdo de Inspectores, con respecto a la actuación cumplida por cada uno de los aspirantes, y ajustándose amplia y circunstanciadamente, a los requisitos exigidos por el artículo 20 incisos A), B) y C) de la ley Nº 10.973 Estatuto del Profesor, luego de amplia deliberación y de efectuadas dos votaciones, acuerda establecer que los méritos del profesor Félix Altieri son superiores a los que acreditan los demás candidatos, y, en consecuencia, lo declara por mayoría de votos vencedor en el concurso para proveer la Dirección del Liceo de Pan de Azúcar.

Los señores Consejeros doctor Juan A. Capra y Arquitecto Luis O. Nunes dan su voto en favor del señor Washington Schiavone y el señor Consejero Profesor Mario Delgado Robaina lo hace en favor del señor Víctor Bacchetta.

Atento a los fundamentos precedentes, se designa, por unanimidad de votos, al señor Profesor Félix Altieri para el cargo de Director del Liceo de Pan de Azúcar.

Comuníquese, tómese nota y archívese.

---

4

**Se designa Director del Liceo de Guichón**

En Montevideo, a cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, se reunen los señores miembros del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, Farmacéutico Clemente Ruggia, doctor Juan A. Capra, Arquitecto Luis O. Nunes, Profesor Mario Delgado Robaina, doctor Domingo A. Gómez, Agrimensor Luis Batlle Vila y señor Miguel Bidegain, con el objeto de considerar los méritos de los aspirantes presentados, para el cargo de Director del Liceo de Guichón, señores Profesores Enrique Ferreira, Emma de S. de Bragança, Adán Pioli, Alfredo Traversoni, Víctor Bacchetta, Yamil Salomón de León y Arturo Gagliardi.

El Consejo procedió a un detenido y minucioso examen de los antecedentes presentados por los interesados, y a compulsa de la documentación elevada por el Acuerdo de Inspectores, con respecto a la actuación cumplida por cada uno de los aspirantes, y ajustándose amplia y circunstanciadamente, a los requisitos exigidos por el artículo 20 incisos A), B) y C) de la ley Nº 10.973 Estatuto del Profesor, luego, de amplia deliberación y de efectuadas dos votaciones, acuerda establecer que los méritos del profesor Alfredo Traversoni, son superiores a los que acreditan los demás candidatos, y, en consecuencia, lo declara por mayoría de votos vencedor en el concurso para proveer la Dirección del Liceo de Guichón.

El señor Consejero Profesor Mario Delgado Robaina, da su voto en favor del Profesor Víctor Bacchetta.

Atento a los fundamentos precedentes, se designa, por unanimidad de votos, al señor Profesor Alfredo Traversoni para el cargo de Director del Liceo de Guichón.

Comuníquese, tómese nota y archívese.

---

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

**Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se denomina Dirección General del Trabajo al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.**

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de mayo de 1955.

Señor Presidente de la Asamblea General, Escribano don Ledo Arroyo Torres.

En diversas oportunidades el Poder Ejecutivo se dirigió a ese alto cuerpo adjuntando proyectos de ley que incluían las nuevas normas, facultades y medios legales que consideraba necesarios para intentar una reorganización completa del Instituto Nacional del Trabajo.

Persiguiendo ese propósito, con fecha 8 de mayo de 1945 hizo llegar a la Asamblea General un amplio plan de reformas con el cual pretendía dotar al país para fines de tanta relevancia un mecanismo totalmente renovado e inbuído de un nuevo espíritu social. En efecto, las medidas que se solicitaron en esa ocasión, si en parte se referían a los recursos y al personal del Instituto Nacional del Trabajo, las más importantes pretendían en cambio provocar en el mencionado Organismo público un cambio total de orientaciones en lo que respecta a la delicada mediación que la inspección del trabajo debe cumplir en los diferendos obreros-patronales y a la verdadera conducta que corresponde seguir frente al quebrantamiento de la tutela jurídica que ampara al trabajador.

Posteriormente el Poder Ejecutivo con fecha 1.o de abril de 1948, 24 de febrero de 1951 y 29 de enero de 1952, envió nuevos mensajes y proyectos de ley, algunos de ellos menos ambiciosos, pero encaminados todos a considerar de una manera especial la situación que el régimen legal vigente había terminado por crear en la dependencia pública mencionada.

El Poder Ejecutivo no ignora que el cuerpo legislativo comparte estas mismas inquietudes y que en muchas oportunidades, guiado por el mismo propósito provocó en su seno resonantes debates que sirvieron para informar a la opinión pública y crear en el país una conciencia inclinada a satisfacer la necesidad de una reestructuración substancial de los órganos de aplicación del derecho del trabajo.

No olvida tampoco que la ley de 27 de marzo de 1953 y otras menos importantes, sancionadas por ese alto cuerpo, permitieron al Poder Ejecutivo resolver la mayor parte de los problemas presupuestales de esa importante repartición. Pero, en cambio, nunca se tomaron previsiones especiales, sobre la inspección de trabajo propiamente dicha ni se prestó tampoco sanción al conjunto de medidas aconsejadas por el Poder Ejecutivo en el año 1945, las cuales, en general, comparte el nuevo Consejo Nacional de Gobierno por considerar que sin perjuicio de otras que propondrá oportunamente, pueden colocar de inmediato al Poder Ejecutivo en condiciones de dar a la función inspectiva la orientación, los medios y las facultades que necesita especialmente para poder utilizar dichos servicios de un modo más eficaz en la aplicación y difusión de la nueva política social que se propone iniciar el Poder Ejecutivo.

Mediante un conjunto de normas y facultades que solicitará al Parlamento, además de las que ahora sugiere en el proyecto adjunto, el Consejo que tengo el honor de presidir, desea disponer de los elementos y servicios necesarios y organizar las relaciones entre el capital y el trabajo, fomentar en las industrias del país las prácticas leales e incrementar todas las formas y sistemas de la colaboración por considerar que tal política parece ser la única capaz de cambiar en este momento, el actual estado de cosas, creando condiciones favorables a la paz social, a la expansión de la economía y la estabilidad de los niveles de vida de las clases desposeídas.

Para atender tan altos fines, el Poder Ejecutivo, considera indispensable que los inspectores del trabajo, sin perder el carácter fundamental de agentes de contralor, sean también elementos eficientes y capaces de asegurar el buen éxito de su política social, con la que el Poder Ejecutivo busca en este orden especial de las relaciones humanas, reemplazar los procedimientos puramente administrativos y el rigor de los sistemas vigentes de punición, por las ventajas que derivan de los métodos persuasivos y del ejercicio vocacional de las funciones relacionadas con el contralor de las leyes obreras.

Crear una gran inspección del trabajo, libre de toda sospecha, debidamente aleccionada en cuanto a su noble misión social y rodeada además del respeto y la consideración generales, es una aspiración que el Poder Ejecutivo desea enunciar desde el primer momento constituyendo, además la finalidad fundamental del proyecto adjunto, que reproduce en su mayor parte las soluciones aconsejadas ya en otras oportunidades.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente, con la mayor consideración.

Por el Consejo: **LUIS BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — *Justo José Orozco*, Secretario.**

---

**PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º El Contralor de las leyes obreras y las relativas al impuesto de previsión social, actualmente fiscalizadas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, quedarán en lo sucesivo a cargo de un nuevo Organismo, que se denominará Dirección General del Trabajo,

cuyos cometidos y servicios serán los especificados en las disposiciones siguientes:

Art. 2o. Son cometidos de dicha Dirección:

A) Controlar el cumplimiento de las leyes vigentes sobre el trabajo subordinado y los decretos que las reglamentan;

B) Velar por el bienestar y la seguridad de los trabajadores;

C) Estudiar las condiciones del trabajo en los establecimientos comerciales e industriales y rurales, y proponer las medidas necesarias para mejorarlas;

D) Fiscalizar las leyes sobre aprendizaje y estudiar el tratamiento que reciben los aprendices y los cadetes, actuando en estos casos, en cuanto sea necesario, de acuerdo con la Universidad del Trabajo y el Consejo del Niño;

E) Visitar las industrias y los comercios y los establecimientos agrícolas y ganaderos con fines de estudio e información, y realizar encuestas entre obreros y empleados;

F) Realizar trabajos de investigación, monográfica y estadísticos sobre las actividades del hombre en la industria o en el comercio; el trabajo a domicilio, el trabajo rural, el trabajo marítimo, la industria artesana y, en general, sobre todas las formas del trabajo subordinado cualquiera sea el origen y naturaleza de la subordinación;

G) Realizar estudios y preparar estadísticas sobre ocupación y desocupación obrera y en general, sobre el mercado de mano de obra bajo la dirección de los organismos competentes;

H) Intervenir con fines de investigación en los conflictos colectivos que se produzcan entre los patronos y los trabajadores y emplear medios conciliatorios para avenir a las partes, mientras no se instituyan, con ese fin, tribunales o comités de conciliación y arbitraje;

I) Proponer al Poder Ejecutivo, la derogación, modificación o extensión de las leyes y decretos vigentes reglamentarias del trabajo, cuando lo juzgue necesario;

J) Organizar y llevar al día el Registro Nacional del Trabajo;

K) Llevar al día estudios sobre el costo de la vida y relacionarlos con los salarios reales y nominales que perciben los trabajadores;

L) Publicar informaciones, estadísticas, estudios o noticias de interés social;

M) Organizar cursos para la divulgación de la legislación obrera, difundir el conocimiento de las leyes sociales y explicar sus finalidades;

N) Crear el Registro de Reincidentes para los infractores de las leyes del trabajo;

O) Llevar al día la correspondencia con la Oficina Internacional del Trabajo u organizaciones similares y remitirles las informaciones que soliciten, previa autorización del Ministerio del ramo;

P) Cumplir y hacer cumplir todas las leyes y decretos relacionados con el trabajo cuya fiscalización se encuentra actualmente a cargo del Instituto Nacional del Trajo y Servicios Anexados;

Q) Fiscalizar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al trabajo de las mujeres y menores incluídos en el Código del Niño; y someter esa clase de trabajo a una vigilancia especial:

R) Orgánizar un Museo Tecnológico y realizar periódicamente cursos de preparación para dirigentes obreros;

S) Asesorar a los Consejos de Salarios y demás organismos tripartitos o paritarios.

Art. 3.o Funcionará personalmente en la Dirección General del Trabajo, un Consejo de Disciplina integrado por tres delegados del Poder Ejecutivo, dos delegados obreros y dos delegados patronales.

Las delegaciones profesionales serán designadas con arreglo al siguiente criterio: un delegado obrero y otro patronal serán designados por las organizaciones obreras y patronales más representativas de la industria y por acuerdo de las más importantes y los dos restantes por las organizaciones obreras y patronales más representativas del comercio o por el acuerdo de las más importantes.

El Poder Ejecutivo podrá vetar las propuestas de delegados profesionales ya sea por no haberse observado las normas precedentes o por razones derivadas de la persona de los delegados propuestos.

Decidirá igualmente, todas las cuestiones que se susciten entre las organizaciones profesionales con motivo de dichas designaciones.

Art. 4.o Los funcionarios de la Dirección General del Trabajo, sea cual fuera su categoría, podrán ser privados en cualquier momento, a pedido del Consejo de Disciplina y mediante resolución fundada del Poder Ejecutivo, de la función inspectiva que estén desempeñando. Para atribuir el ejercicio de la función inspectiva a otros funcionarios, el Poder Ejecutivo tomará en cuenta la foja de servicios de los aspirantes y exigirá a los mismos pruebas de suficiencia.

El Director General podrá también confiar funciones inspectivas a cualquier empleado de la Dirección pero solamente en casos excepcionales, a los efectos de inspecciones determinadas y dando cuenta mensualmente al Ministerio del ramo, de las tareas confiadas en esas circunstancias.

Los funcionarios a quienes el Poder Ejecutivo o la Dirección General les hubiera concedido funciones inspectivas conforme a lo que establece este artículo, tendrán las mismas obligaciones y las mismas facultades y poderes que los Inspectores del Trabajo.

Art. 5.o Dicho Consejo deberá pronunciarse sobre las denuncias que se formulen contra el personal de la Dirección y si aquellas recayeran sobre funcionarios que ejercen tareas inspectivas, podrá el Consejo, por simple convicción moral, indicar el tiempo durante el cual el funcionario afectado por la denuncia deberá permanecer alejado de toda función inspectiva.

Las resoluciones de dicho Consejo no se harán efectivas si no son aprobadas por el Ministerio del ramo.

Art. 6.o Los Inspectores de Trabajo y los empleados con funciones inspectivas tendrán libre acceso, sin previo aviso, a los establecimientos industriales y comerciales, locales o sitios de trabajo, astilleros, oficinas de propiedad privada, embarcaciones, vehículos de transporte colectivos, depósitos, salas o lacales de espectáculos públicos, frigoríficos, puertos y todo otro lugar en donde se realicen trabajos por cuenta de un patrono. Este, su representante o sus encargados o simplemente la persona que atiende, deberá facilitar por todos los medios las tareas de inspección. Tendrá también libre acceso a los establecimientos y lugares indicados precedentemente, todo funcionario de la Dirección General del Trabajo, autorizado por ésta para realizar estudios, recoger informaciones o inspeccionar los locales, las máquinas o las materias en o elaboración.

Art. 7.o Los Inspectores de Trabajo y empleados con funciones inspectivas podrán interrogar, sin testigos, a los obreros y empleados de los establecimientos que visiten, exigir que justifiquen su identidad, tomar muestras de las materias o productos empleados en la explotación, pedir en caso de extrema necesidad la paralización total del trabajo si esto fuera necesario para la eficaz fiscalización de las leyes y ordenar el cese parcial o total de las actividades, hasta nueva orden y bajo su más severa responsabilidad, cuando constate la existencia de peligros graves para la salud o integridad física del trabajador. El funcionario que disponga el cese parcial o total de las actividades de un establecimiento deberá hacerlo siempre mediante orden escrita de la Dirección que entregará al patrono o su representante y labrará un acta dejando las constancias del caso.

Art. 8.o Los patronos, sus representantes o encargados que impidan la entrada del Inspector al establecimiento, dificulten su labor o la obstruyan en cualquier forma, serán castigados con una multa de cien pesos ( $ 100.00) a quinientos pesos ($ 500.00) que graduará la Dirección según los hechos que se denuncien.

Art. 9.o Los Inspectores del trabajo o los empleados con funciones inspectivas no podrán al efectuar visitas de investigación a los establecimientos mencionados, usar indebidamente las facultades que se les acuerdan por la presente ley, ni abusar de ellas, ni exigir el examen o exhibición de libros, correspondencia u otros documentos relacionados con el giro debiendo en todos los casos cumplir su función de modo que no sean violados los secretos de fabricación y quedando responsables de la divulgación de los mismos si hubieran tenido conocimiento de ellos por el ejercicio de sus funciones.

Art. 10. Todo funcionario que realice tareas inspectivas así como los Inspectores titulares tendrán una compensación de ochenta pesos ($ 80.00) mensuales, la que devengará montepío y será acumulable a su sueldo a los efectos de la jubilación. Perderán el derecho a esta compensación así como a la correspondiente partida de locomoción, aquéllos funcionarios que fueran separados transitoria o denifinitivamente de la función inspectiva.

Art. 11. Los Inspectores de Trabajo, o los empleados con funciones inspectivas, previa justificación de su identidad, podrán visitar los establecimientos comerciales e industriales a cualquier hora del día o de la noche siempre que esto sea necesario. Podrán igualmente inspeccionar esos establecimientos los días domingos o festivos y pedir siempre que efectúen tales inspecciones, la exhibición y entrega de los documentos de contralor que expida la Dirección. El patrono o su representante que no exhiba o entregue los expresados documentos cualquiera sea la razón aducida, se

le reputará incurso en un acta de obstrucción y será castigado como tal.

Art. 12. Cuando la inspección durante las horas de la noche deba efectuarse en un local o establecimiento cerrado, el Inspector deberá practicarla munido de la respectiva orden de allanamiento cuando se opusiera alguna persona. No regirán, a los efectos de estas inspecciones, los artículos 284 al 292 del Código de Instrucción Criminal y demás concordantes en cuanto se opongan a esta disposición. Se considerará obstruccionismo y se sancionará como tal la oposición del patrono que haga necesaria la presentación de la orden de allanamiento.

Art. 13. Los lugares de trabajo deberán estar debidamente separados de los locales, piezas o habitaciones, contiguas a los mismos destinados a viviendas de sus propietarios, empleados o extraños.

Art. 14. Ningún procedimiento inspectivo deberá ser detenido a pretexto de que no se encuentra en el establecimiento el dueño, gerente o representante de éstos. En tales casos la inspección se llevará a cabo con la asistencia del empleado u obrero del establecimiento que indique el Inspector.

Art. 15. Los Miembros del Consejo de Disciplina y de los Consejos Departamentales de Vigilancia y Consolidación, durarán dos años en el désempeño de sus cargos y podrán ser reelegidos.

Art. 16. La ley reputa talleres familiares a aquellos cuyo personal se compone exclusivamente del Jefe del hogar, su esposa, sus descendientes y un pupilo. Dichos talleres deberán observar todas las medidas de prevención, salubridad e higiene que rigen para los establecimientos industriales, quedando, en cuanto a la observancia de dichas disposiciones, bajo la vigilancia de los Inspectores de Trabajo.

Art.. 17. La legislación del trabajo salvo disposición expresa en contrario no se aplicará a la industria ejercida en los talleres familiares.

Art. 18. Toda actividad industrial que se desarrolla fuera del taller familiar quedará sujeta desde la sanción de la presente ley a las disposiciones vigentes sobre la reglamentación del trabajo, y a las que se dicten en lo sucesivo.

Art. 19. El trabajo a domicilio es aquel ejecutado por una persona que recibe habitualmente de uno o varios empresarios artículos de fabricación o materias primar destinadas a ser elaboradas, adaptadas o transformadas en su domicilio o en otro lugar cualquiera fuera de la vigilancia y dirección inmediata de la persona o personas que han suministrado los materiales. Cuando el que da los materiales es un empresario o un intermediario y el que los recibe hace manufacturar por obreros o ayudantes a sus órdenes la mercadería o trabajos encargados participando él, personalmente o no, en la ejecución del trabajo, habrá también trabajo a domicilio pero los locales en donde se efectúan dichas tareas deberán estar separados de toda vivienda y ser independientes de ásta. Los Inspectores del Trabajo o los empleados con funciones inspectivas, tendrán libre acceso a dichos locales y alcanzarán a los obreros ocupados en los mismos, sin ninguna excepción, todas las disposiciones y beneficios de las leyes obreras vigentes o que se dicten en lo sucesivo, salvo que éstas dispongan otra cosa.

Deróganse las disposiciones de la ley de 5 de enero de 1940, No. 9.910, que se opongan a la presente.

Art. 20. A los efectos de la aplicación de las leyes vigentes, reglamentarias del trabajo, se entenderá por empleado de comercio toda persona ocupada en el giro comercial, aunnque sus tareas sean puramente manuales o de mera vigilancia como las de los obreros, técnicos, peones o serenos.

Art. 21. Las disposiciones legales dictadas para regir en los establecimientos comerciales, no se aplicarán a las actividades industriales a las que se dedique la misma firma, o empresario por el hecho de que ambas actividades se atienden en locales contiguos o guarden relación entre sí.

Sin embargo el personal de talleres ocupado en los establecimientos comerciales para la adaptación o arreglo de los artículos que expenden, o para la confección a la medida, de los mismos, se reputará sujeto al régimen legal aplicable a los empleados de comercio.

Art. 22. Todo patrono está obligado a colocar en sitio bien visible, los carteles, impresos, cartillas, documentos de contralor, afiches, etc., que indique la Dirección General del Trabajo.

## DE LA INSPECCION DEL TRABAJO EN EL INTERIOR

Artículo 23. La Inspección de la leyes obreras y las dependsiones a la vejez, estará en los Departamentos del interior y el litoral de la República, a cargo de Inspectores Departamentales que ejercerán sus funciones bajo la supervigilancia de un Consejo Departamental de Vigilancia y Consolidación. Este Consejo, se constituirá en cada Departamento, con excepción del de Montevideo, integrado por el Juez de Paz de la Primera Sección Judicial, el Fiscal Letrado del Departamento y el Administrador de Rentas, un delegado patronal y un delegado obrero, designados, estos dos últimos, por el Consejo Superior del Trabajo, el que deberá tener en cuenta, al efectuar dichos nombramientos, en lo posible a las Organizaciones profesionales más representativas del Departamento.

Dicho Consejo tendrá los siguientes cometidos:

A) Intervenir como Organo de conciliación, en todas las cuestiones que se susciten entre los patronos y los obreros o empleados;

B) Velar por la seguridad y el bienestar de los trabajadores del Departamento, formulando a los poderes públicos, con ese fin, los pedidos e indicaciones que juzguen oportunos;

C) Facilitar la labor de las Comisiones Mixtas que se constituyan en el Departamento;

D) Denunciar ante la Dirección General del Trabajo, las omisiones o irregularidades en que, a su juicio, incurran los Inepectores Departamentales del Trabajo;

E) Recibir y dar trámite a las denuncias que se le formulen por violación de las leyes reglamentarias del trabajo.

Art. 24. Los Inspectores Departamentales del Trabajo, deberán cumplir sus funciones de acuerdo con las órdenes que reciban de la Dirección General del Trabajo, y oír, las indicaciones y sugerencias que les haga el Consejo Departamental de Vigilancia y Conciliación.

Art. 25. Para hacer efectivas las sanciones que establezcan las leyes cuya vigilancia y fiscalización haya sido o sea sometida a la Dirección General del Trabajo, se observará el procedimiento indicado en los artículos siguientes.

Art. 26. Si a juicio del Inspector se hubiera incurrido en infracción se labrará el acta en la que hará constar los hechos en que se funda, la que será leída al dueño o encargado del establecimiento en que se haya constatado la infracción.

El acta firmada por ambos, o con la constancia de haberse negado a ello, el dueño, encargado o, en su defecto quien lo sustituya, será elevada a la Dirección General. Cuando el dueño, encargado o quien lo sustituya, se niegue a firmar el acta, el Inspector requerirá, cuando le sea posible hacerlo, la firma de testigos o funcionarios policial, al sólo efecto de hacer constar la negativa a firmar. La Dirección General del Trabajo impondrá la sanción que corresponda a la infracción comprobada, y con la constancia de ella en el expediente, intimará el pago de la multa al infrator, quien deberá efectuarlo dentro de los diez (10) días hábiles de la intimación administrativa.

Si el interesado interpusiera algún recurso y el Superior confirmara la resolución, el pago deberá efectuarse dentro del décimo día de la correspondiente notificación administrativa. Si no se efectuare así, podía exigirse su cumplimiento ante cualquiera de los Juzgados de Paz del Departamento del domicilio del infractor:

A) Por el procedimiento establecido en el inciso 2º del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil, en cuyo caso la venta de los muebles embargados, a tal fin se hará al mejor postor sin previa tasación;

B) O solicitándose el arresto sustitutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del Código Penal.

Art. 27. Contra las resoluciones de la Dirección General del Trabajo, podrán interponerse, conjuntamente previa consignación del cincuenta por ciento (50 o|o) de la multa impuesta, los recursos de revocación y apelación para ante el Ministerio de Industrias y Trabajo, dentro de los diez (10) días hábiles de la intimación.

La Dirección General deberá resolver dentro de los veinte (20) días de interpuestos los recursos. Vencido este término, sin haberse pronunciado, se tendrá por confirmada la resolución recurrida, y el expediente se elevará, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, con noticia del recurrente, al Ministerio de Industrias y Trabajo, el que resolverá en definitiva.

Art. 28. El procedimiento para el cobro judicial de las multas establecidas por la ley del 29 de mayo de 1916, regirá en lo sucesivo exclusivamente en los casos de infracciones constatadas en el Departamento de Montevideo.

Art. 29. La acción del Estado, para el cobro de las multas a que se refiere la presente ley, caducará a los cuatro (4) años a partir de la fecha de comprobación de la falta.

Art. 30. En los casos de venta o cesión de un esta-

blecimiento comercial o industrial, el adquirente quedará de pleno derecho y sin necesidad de ninguna notificación, obligado solidariamente con el vendedor, al pago de los impuestos y tasas adeudadas por éste, y de las multas impuestas por la Dirección General del Trabajo, con anterioridad a la transferencia.

Art. 31. A los efectos de graduar las sanciones previstas en las leyes cuyo contralor se cometa o esté cometido a la Dirección General del Trabajo, se reputará reincidente:

A) Al que en los últimos dos años haya violado más de una vez la misma disposición legal;
B) El que en los últimos dos años haya violado más de tres veces disposiciones correspondientes a leyes distintas.

Art. 32. El Ministerio de Industrias y Trabajo, por decreto fundado, podrá dejar sin efecto las multas que imponga la Dirección General del Trabajo, cuando resulte que la infracción no pudo evitarse por razones de fuerza mayor o caso fortuito o cuando surja en forma clara y evidente que las circunstancias alegadas por el infractor, habrían hecho imposible o inconveniente el cumplimiento de las disposiciones inobservadas.

Art. 33. El dueño de todo establecimiento comercial o industrial, responderá siempre personalmente de las multas y sanciones que se apliquen por infracciones comprobadas en su establecimiento aunque alegue que se han cometido contrariando sus órdenes e incurrirá en la misma responsabilidad por los actos de obstrucción a la labor inspectiva, realizados en su establecimiento con o sin su consentimiento, por sus representantes, empleados u obreros.

Art. 34. La inexistencia, la falta o la no exhibición por pérdida de otra circunstancia, de los documentos de contralor que los empleadores deben tener en su poder, por disposición del Ministerio de Industrias y Trabajo o del Consejo Nacional de Gobierno, o la violación de las normas dictadas por el Poder Ejecutivo para efectuar la vigilancia de las leyes del trabajo, serán sancionadas con multas de cincuenta pesos ($ 50.00) a quinientos pesos ($ 500.00) sin perjuicio de las que correspondan aplicar por transgresión de la ley.

Se aplicará la misma sanción a los que violen disposiciones de leyes del trabajo para los cuales las mismas no hubieran previsto ninguna sanción.

Estas multas serán aplicadas por la Dirección General del Trabajo, y su decisión será apelable.

Art. 35. Institúyese un premio de $ 1.000.00, y dos premios de $ 500.00, que serán otorgados todos los años a los funcionarios que representen los mejores trabajos de investigación, estadísticos o monográficos, sobre el tema que fijará anualmente el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Se otorgarán, además, tres premios de $ 500.00 a los funcionarios que se hayan destacado más por su labor inspectiva, debiéndose tener especialmente en cuenta para la apreciación de esa labor, la contribución del funcionario en la prevención o solución de conflictos individuales o colectivos. El Ministerio del ramo, oirá sobre el particular a la Dirección General del Trabajo, y a su Consejo de Disciplina.

Art. 36. Créase un impuesto denominado "Leyes Obreras", que se pagará por todo empleador en forma de timbre cuyo valor será de $ 0.50.

El timbre deberá aplicarse a toda solicitud o comunicación dirigida por los empleadores a la Dirección General del Trabajo, a todo certificado que expida el Organismo para los empleadores y a todo informe que produzca la Dirección General a la Administración de Justicia, a pedido de empleadores o en expedientes iniciados ante otras reparticiones por comerciantes o industriales.

Art. 37. El producido del impuesto "Leyes Obreras" se destinará en la proporción que indique todos los años el Poder Ejecutivo, al pago de los precios a que se refiere el artículo 35, a la adquisición de obras y publicaciones por la Biblioteca, y el sostenimiento de cursos de capacitación sindical, cursos de conferencias de divulgación de la legislación del trabajo, contratación de profesores o disertantes, etc.

Art. 38. Los documnetos de contralor que expide la Dirección General del Trabajo, y las libretas de Pensiones a la Vejez, deberán ser renovadas todas las veces que dicho organismo la disponga con carácter general o particular, y en la forma que el mismo indique.

Art. 39. Ninguna persona que desee instalar un establecimiento industrial, podrá ocupar obreros ni empleados en el mismo, mientras no haya obtenido de la Dirección General del Trabajo, la autorización correspondiente. Esta autorización no podrá ser negada, si inspeccionado el nuevo establecimiento resulta que se han observado todas las medidas de precaución, seguridad e higiene prescriptas por las disposiciones vigentes.

Ninguna sección o planta nueva, que se instale en los establecimientos existentes, podrá ser puesta en funcionamiento mientras no se haya solicitado y obtenido la autorización a que se refiere el inciso anterior.

Art. 40. Los cometidos y atribuciones que la ley de 28 de febrero de 1941, pone a cargo del Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, serán atendidos por los los demás abogados del Instituto, en caso de acefalía, licencia o enfermedad del titular o cuando lo disponga la Dirección.

Art. 41. La Dirección General del Trabajo, se hará representar en los juicios seguidos en la Capital por sus abogados o procuradores titulados no rigiendo lo dispuesto en el artículo 5.o de la ley de 25 de enero de 1934, cuando a las audiencias comparezcan únicamente los procuradores.

Art. 42. El Registro Nacional del Trabajo, dependerá de la Dirección General del Trabajo, y será llevado por un escribano público. En dicho registro, se inscribirán los estatutos de las asociaciones profesionales, las marcas o label que adopten, los reglamentos internos de fábricas o comercios, los convenios colectivos, los laudos arbitrales, y en general, todo documento que se mande insertar cuando a juicio del Poder Ejecutivo, ofrezcan un interés profesional.

Art. 43. Todos los cargos de la Dirección General del Trabajo, con excepción de los de Director General, Sub Director, Jefes de Departamento, Abogados, procuradores, contadores e ingenieros, se llenarán por concurso de oposición, y mérito, con arreglo a las siguientes normas.

A) Los aspirantes deberán producir previamente la información de vida y costumbres que recibirá directamente el Tribunal, y presentar el detalle de sus méritos y antecedentes funcionales;
B) Decretada por el Tribunal la eliminación de los aspirantes que a su juicio no reúnan las condiciones morales y funcionales necesarias, recibirá a los restantes las pruebas de suficiencia correspondientes.

Art. 44. Comuníquese, etc.

CARLOS B. MORENO.

# LEGISLACION LABORAL

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

### 6

**Decreto. Se instituye un Consejo de Salarios para las Fábricas de Hormigón, Cementos y Similares, Grupo 12.**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 10 de mayo de 1955.

Vistos estos antecedentes, relacionados con el establecimiento de salarios para el personal de Fábricas de Hormigón, Cementos y Similares, del Grupo XII.

Resultando el Consejo anterior laudó con fecha 7 de diciembre de 1953, y el petitorio formulado ante el Ministerio de Industrias y Trabajo se ajusta a las exigencias contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Considerando que en virtud de haber vencido el plazo que fija el artículo 30 de la ley N o 10.449 y de no existir obstáculo de índole legal que se oponga a la convocatoria pretendida, corresponde acceder a lo solicitado.

Atento a lo que previene la ley número 10.944 de 12 de noviembre de 1943 en los artículos 5.o y 30 y decretos de 6 de setiembre de 1951 y 27 de febrero de 1952 en cuanto determinan la jurisdicción del Consejo de Salarios; y

Teniendo en cuenta lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal, incluso el que desempeña cargos de dirección, que trabaja en los establecimientos que fabrican artículos de hormigón o a base de cementos en general, o de cementos y fibras y todos los similares incluídos en el Grupo XII de la clasificación general que no estén comprendidos en la ley número 10.434.

Dicho Consejo tendrá jurisdicción nacional con excepción de la Industria Durazmense de Artículos para la Construcción S. A. (decreto de 27 de febrero de 1952), debiendo, antes de emitir el fallo para las actividades instaladas en los Departamentos del litoral e interior del país, si éstas no estuviesen directamente representadas en el Consejo, oír necesariamente a representantes de los patronos y trabajadores interesados.

Art. 2.o Convócase a los patronos y trabajadores incluídos en el artículo 1.o, para elegir representantes ante el Consejo de Salarios.

Art. 3.o Fíjase el plazo de 15 días, a contarse de la publicación del presente decreto en el "Diario Oficial", para el registro de listas, facultándose al Tribunal de Elecciones para prorrogar en igual término dicho plazo.

El envío de nóminas y complementos, registros de listas y procedimientos electorales, se regirán por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944, y por las demás disposiciones antecedentes y concordantes.

Art. 4.o Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — Justo José Orozco**, Secretario.

---

**7**

**Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios del Grupo 17-B, para el personal de dirección de las Fábricas de Papel, Cartón, etc.**

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 11 de mayo de 1955.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para las Fábricas de Papel, Cartón, etc., (Grupo 17-B), por el que se fijan categorías y retribuciones mínimas al personal con cargos de dirección,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial", para su publicación, de acuerdo con la ley, acúsese recibo y archívese.

MORENO.

DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LOS CONSEJOS DE SALARIOS. — LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LOS EMPLEADOS CON CARGOS DE DIRECCION, OCUPADOS POR LAS INDUSTRIAS COMPRENDIDAS EN EL GRUPO 17-B, INSTALADAS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA (FABRICAS DE PAPEL, DE CARTON, DE ENVASES DE CARTON, DE ESTUCHES, DE BOLSAS DE PAPEL PARAFINADO, DE LIBRILLOS DE PAPEL PARA FUMAR, DE SOBRES DE STANDARD CARTONEX, DE NAIPES, DE CORTE Y RECORTE DE BOBINADOS Y PAPEL VIEJO, FABRICAS DE CARTON ACANALADO, DE BANDEJAS, VASOS Y CASQUETES DE PAPEL Y EN GENERAL TODAS SUS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL NO COMPRENDIDAS EN OTRO CONSEJO. NO ESTAN INCLUIDAS EN EL CONSEJO DE SALARIOS, LOS PERSONALES COMPRENDIDOS EN EL CONSEJO DEL COMERCIO GRUPO 1-B, EN VIRTUD DE LOS DECRETOS DE CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, Y VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO.

Montevideo, mayo cinco de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos; Para resolución definitiva lo actuado por este Consejo de Salarios, instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de abril de 1954, para conocer y resolver en materia de salarios mínimos, categorías, y demás condiciones de labor de todo el personal comprendido en su jurisdicción.

Resultando; Que con fecha 22 de noviembre de 1954, quedó legalmente instalado el Consejo, en cuya oportunidad los trabajadores presentaron su plan de aspiraciones, que consistía en aumentos de 40 o|o por los primeros $ 200.00; 20 o|o de $ 200.00 a $ 300.00; y 10 o|o para sueldos mayores de $ 300.00, con vigencia al 22 de noviembre de 1954; el que se dió traslado al sector patronal para su consideración.

Resultando; Que la delegación patronal estimó elevados los porcentajes solicitados, ofreciendo en cambio un aumento general del 10 o|o, que fué rechazado por los trabajadores. Posteriormente y ante la posición irreductible de las delegaciones profesionales la representación neutral hizo una proposición de carácter transaccional, luego de munirse de los mayores antecedentes posibles, y que consistía en los siguientes aumentos: 20 por ciento hasta $ 200.00; 10 o|o de pesos 200.00 a $ 400.00; y 5 o|o para sueldos mayores de $ 400.00, en forma acumulativa. Dicha proposición no fué aceptada por los trabajadores, quienes pusieron a consideración una nueva fórmula del 30 o|o por los primeros pesos 200.00; 15 o|o por los $ 200.00 siguientes, y el 10 o|o por lo que exceda de pesos 400.00. Por su parte la delegación patronal se manifestó de acuerdo con la fórmula del Poder Ejecutivo, no aceptando la nueva escala propuesta por los trabajadores.

Resultando; Que en posterior sesión la delegación patronal formuló una nueva proposición, con el fin de lograr la unanimidad, supeditada a que, si no se lograba tal propósito, se reservaba el derecho de apoyar la fórmula del Poder Ejecutivo. Las mejoras propuestas eran las siguientes: hasta $ 200.00 el 25 o|o; de $ 200.00 a $ 300.00 el 20 o|o; más de $ 300.00 el 5 o|o y en forma acumulativa; esta nueva proposición no fué aceptada por el sector de los trabajadores. Posteriormente y en sesión realizada con fecha 23 de abril del corriente año, ambas delegaciones profesionales lograron llegar a una solución unánime, en base a los siguientes aumentos: hasta pesos 200.00 el 30 o|o; por los siguientes pesos 200.00 el 15 o|o; y más de $ 400.00 el 10 o|o, en forma acumulativa y con fecha de viencia al 1.o de enero de 1955, que, puesta a consideración del Consejo, fué votada por unanimidad.

Resultando; Que en lo que respecta a la vigencia, había sido aprobado por unanimidad que los salarios rigieran desde el día 1.o de diciembre de 1954, pero a raíz del acuerdo que se menciona en el resultando precedente, fué reconsiderada tal decisión, quedando por lo tanto aprobada la fecha del 1.o de enero del corriente año.

Considerando; Que el presente laudo se ajusta a las previsiones de la ley número 10.449, del 12 de noviembre de 1943 y demás normas concordantes. Y, por los fundamentos expuestos, el Consejo de Salarios establecido para los empleados con cargo de dirección, ocupados por las industrias comprendidas en el Grupo 17-B, instaladas en todo el territorio de la República (Fábricas de Papel, de Cartón, de Envases de Cartón, de Estuches, de Bolsas de Papel Parafinado, de Librillos de Papel para Fumar, de Sobres de Standard Cartonex, de Naipes, de Corte y Recorte de Bobinados y Papel Viejo; Fábricas de Cartón Acanalado, de Bandejas, Vasos y Casquetes de Papel y, en general, todas sus actividades de la industria del Papel no comprendidas en otro Consejo). No están incluídas en el Consejo de Salarios, los personales comprendidos en el Consejo de Comercio, Grupo 1-B, en virtud de los decretos de 14 de noviembre de 1944, y 23 de febrero de 1945, por unanimidad,

RESUELVE:

Primero: Fijar las retribuciones mínimas, categorías y demás condiciones de labor para todo el personal ocupado por las actividades que se mencionan en el epígrafe, en la forma que se detalla seguidamente:

**1) Fábricas de Celulosa**

A) Dirección técnica.

1) Jefe Técnico, por mes, $ 700.00.
2) Jefe de Turno, por mes, $ 455.00.

B) Electrolisis.

1) Jefe, por mes, $ 460.00.

C) Grumbach.

1) Jefe, por mes, $ 370.00.

D) Depósito de paja de trigo.

1) Jefe, por mes, $ 390.00.
2) Capataz, por día, $ 12.70.

**2) Fábricas de Papel**

A) Dirección general.

1) Administrador, por mes, $ 920.00.

B) Administración.

1) Jefe de Escritorios, por mes, pesos 570.00.

C) Laboratorio químico.

1) Jefe, por mes, $ 610.00.
2) Jefe, (sin título universitario), por mes, $ 440.00.

D) Usinas y talleres.

1) Jefe General, por mes, $ 700.00.
2) Segundo Jefe, por mes, $ 545.00.

E) Calderas.

1) Jefe, por mes, $ 380.00.

F) Turbinas.

1) Jefe, por mes, $ 460.00.

G) Sala de bombas y filtros.

1) Jefe, por mes, $ 380.00.

H) Taller mecánico.

1) Jefe, por mes, $ 520.00.

I) Taller de electricidad.

1) Jefe, por mes, $ 520.00.
2) Segundo Jefe, por mes, $ 415.00.

J) Taller de carpintería.

1) Jefe, por día, $ 16.50.

K) Albañilería y pintura.

1) Capataz, por mes, $ 430.00.
2) Encargado del Personal, por mes. $ 345.00.

L) Fabricación.

1) Jefe de Fabricación, por mes, pesos 700.00.
2) Jefe de Fabricación, (Compañía Primus del Uruguay), por mes, $ 620.00.
3) Contramaestre o Capataz de Turno, por mes, $ 545.00.
4) Contramaestre o Capataz de Turno Compañía Primus del Uruguay, por mes, $ 460.00.

Ll) Salón de confección.

1) Capataz, por mes, $ 445.00.
2) Capataza, por día, $ 11.20.

M) Almacenes.

1) Jefe, por mes, $ 435.00.

N) Cancha.

1) Capataz, por mes, $ 420.00.
2) Segundo Capataz, por día, pesos 11.90.

Ñ) Despacho de papel.

1) Encargado, por mes, $ 340.00.

3) **Taller de Confecciones (Fábrica Nacional de Papel S. A., Montevideo)**

1) Capataz, por mes, $ 430.00.

4) **Clasificación de Papel usado en Depósitos y Fábricas**

1) Capataz, por mes, $ 430.00.

5) **Fábricas de Cartón**

1) Capataz, por mes, $ 355.00.

6) **Fábricas de Envases de Cartón y Estuches**

1) Capataz General, por día, $ 13.05

7) **Fábricas de Bolsas de Papel a Mano.**

1) Capataza, por día, $ 9.50.

8) **Fábricas de Sobres**

1) Capataz General, por mes, pesos 430.00.

DISPOSICIONES GENERALES

1) Los sueldos y salarios establecidos precedentemente (realizados los ajustes de fracciones decimales), son el resultante del aumento realizado sobre las tarifas vigentes según laudo de 29 de diciembre de 1952 (Diario Oficial número 13.843), de acuerdo con los siguientes porcentajes acumulativos: 30 o|o por los primeros $ 200.00 o equivalentes; 15 o|o por sueldos de $ 200.01 a pesos 400.00 o equivalentes; y 10 o|o por sueldos de $ 400.01 en adelante o equivalentes. A efectos de la calculación respectiva, el sueldo mensual se entiende equivalente a 25 jornales.

Segundo: Los salarios mínimos, categorías, y demás condiciones de labor contenidos en el presente laudo, regirán a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Tercero: Las diferencias de sueldos y salarios resultantes para el período de 1.o de enero a 30 de abril de 1955, una vez deducidos los aportes jubilatorios correspondientes, se pagarán en dos cuotas iguales, mensuales y sucesivas, antes cada una respectivamente, del 8 de mayo de 1955 y 8 de junio de 1955.

Cuarto: Elévese con nota al Poder Ejecutivo, a los fines previstos en la ley número 10.449, del 12 de noviembre de 1943.

Contador Máximo Perdomo, Presidente. — Doctor Carlos Pérez Dobal. — Contador Víctor H. Pirelli, Delegados del Poder Ejecutivo. — Contador Manuel Irisarri. — Raúl Mumpeu, Delegados patronales. — Roberto Clavell. — Antonio Zapatta, Delegados de los empleados. — Waldemar Christensen Tuana, Secretario. — Agustín Arturo Benítez, Director.

# SECRETARIAS DE ESTADO

## MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

**Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, el 4 de mayo de 1955.**

1599—Mensaje y Proyecto de Ley a la Asamblea General por el que se autoriza al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para donar a Obras Sanitarias del Estado una fracción de terreno que es parte del inmueble escolar sito en la 9a. sección judicial de Río Negro, localidad de Paso de los Mellizos, la que se destinará al servicio de la perforación de agua potable de la citada localidad.

1600—Confirmar la resolución de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio de 30|11|54, que impuso a los sucesores de don Juan Tapie, la devolución de lo cobrado indebidamente por la citada persona, en su carácter de jubilado de la expresada Caja.

1601—Desestimar el recurso interpuesto por la señorita Olimpia Silva Oxovi, contra la resolución de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, de 20|8|53, que la declaró pensionista, y le aplicó descuentos a la misma, para el pago de aportes adeudados por el causante.

1602—Rectificar la resolución del Poder Ejecutivo de 9|2|55 que designó para ser expropiado, con destino a asiento de las Escuelas de 2.o Grado Nos. 107 y 108, de la localidad de La Paz, Canelones, el inmueble padrón N.o 436, perteneciente al señor Santiago Duce, en el sentido de establecer que el referido bien está situado en la 4a. sección judicial de ese Departamento y no en la 5a. sección, como por error se estableció.

1603—Autorizar al Conservatorio Nacional de Música para adquirir de la firma Kraft Imesa S. A., una máquina de escribir especial, por el precio de $ 990.00.

1604—Autorizar al SODRE para adquirir de la firma Angel Decarlini, una máquina de calcular, por el precio de pesos 590.00.

1605—Autorizar al Conservatorio Nacional de Música, para adquirir a la firma Norton S. A., una aspiradora eléctrica por la suma de $ 261.00.

1606—Revalidar para el corriente ejercicio, la autorización concedida al Consejo del Niño, para abonar a los funcionarios que en la respectiva resolución se expresan, las partidas mensuales que se establecen, en concepto de gastos de locomoción, totalizando las mismas la cantidad de $ 26.220.00.

1607—Autorizar al Instituto Nacional de Alimentación para adquirir directamente a Conaprole, la leche pasteurizada necesaria para atender el suministro de sus comedores.

1610—Solicitar del Senado de la República la venia necesaria para proceder a la destitución del Peón del Instituto Nacional de Alimentación, señor Isaac Martínez, por ineptitud física.

1611—Mensaje al Senado de la República solicitándole la venia a que hace referencia la anotación anterior.

1612—Confirmar el fallo del jurado que entendió en el II Salón Nacional Bienal de Artes Plásticas y adjudicar las becas instituídas a los señores Norberto Berdia y Pablo Serrano, disponiéndose además el libramiento de las correspondientes órdenes de pago y el otorgamiento de facilidades para el cumplimiento de sus estudios.

1996—Conceder a la pensionista civil con cargo a Rentas Generales, señorita María Elena Frías, licencia para residir en el extranjero por el término de seis meses y autorizar a la Contaduría General de la Nación para proceder al ajuste pertinente a efectos de devolver a la citada persona el importe de los descuentos efectuados con motivo de su anterior licencia.

—Decreto por el que se declara incompatible el goce de pasividad con el ejercicio de actividad amparada por la misma Caja y se precisa el alcance de las normas relativas al régimen de acumulación de sueldos de actividad por funciones públicas con pasividades a cargo de Rentas Generales o de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones que tengan garantía subsidiaria del Estado.

—Decreto por el que se declara que no corresponde la devolución de lo ya percibido por haberes de pasividad, generados por las resoluciones de fechas 4 de junio y 7 de setiembre de 1954, del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, por las que dicho organismo sentó un criterio interpretativo por el que se admite la compatibilidad entre la actividad funcional en la Administración Pública y pasividad servida por dicha Caja, hasta la suma concurrente de sueldos por ambos conceptos, de $ 600.00.

Asunto firmado fuera de relación

Resolución por la que se dispone que pase a prestar servicios en comisión al Consejo Nacional de Gobierno, la funcionaria de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, señorita Fortunata Guarino.

*La Secretaría*

## "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante, y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas transmitidas rápidamente, consienten que la Administración de "Diario Oficial", mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.

(Continuación de la Asamblea General realizada el día 14 de marzo de 1955)

Que es de interés general la preservación de esa riqueza y su adecuada utilización para beneficio del Estado ribereño, del continente y de la comunidad de naciones conforme se reconoció en la Carta Económica de las Américas y en la resolución IX, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948, llamando la atención de los gobiernos americanos hacia el hecho de que la destrucción continuada de los recursos naturales renovables es incompatible con el objetivo de conseguir un nivel más alto de vida para los pueblos americanos, por cuanto la reducción progresiva de las reservas potenciales de productos alimenticios y materias primas llevaría a debilitar con el tiempo la economía de las repúblicas americanas; y

Que es conveniente impulsar el desarrollo de la investigación científica en el campo de la oceanografía en sus diversas ramas, con la cooperación de todos los Estados del Continente,

REAFIRMA:

El interés de los Estados Americanos en las declaraciones o actos legislativos nacionales que proclaman soberanía, jurisdicción, control o derechos de explotación o vigilancia a cierta distancia de la costa, tanto sobre la plataforma submarina como sobre las aguas del mar y las riquezas naturales que en ellas existan.

Que los Estados ribereños tienen interés vital en la adopción de medidas de orden legal, administrativo y técnico para la conservación y prudente utilización de los recursos naturales existentes o que se descubran en las indicadas zonas, en su propio beneficio, del Continente y de la comunidad de naciones,

RESUELVE:

Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos convoque para el año 1955 una conferencia especializada con el propósito de que se estudien en su conjunto los distintos aspectos de régimen jurídico y económico de la plataforma submarina, de las aguas del mar y de sus riquezas naturales a la luz de los conocimientos científicos actuales.

Que el mismo Consejo solicite de los organismos interamericanos pertinentes que presten la cooperación necesaria para los trabajos preparatorios que requiera la celebración de dicha conferencia especializada; y

RECOMIENDA:

Al Consejo de la Organización de los Estados Americanos el estudio de la posibilidad de establecer, de acuerdo con el gobierno del Ecuador, en las islas Galápagos, un Instituto Oceanográfico Interamericano para que en colaboración con otros organismos especializados dedique preferente atención a la investigación científica de la oceanografía en sus diversas ramas (geológica, histórica, estática, dinámica, biológica y económica) con miras a conseguir mediante la cooperación de todos los Estados Miembros un mejor conocimiento y utilización de los recursos naturales de las aguas del mar, de los estratos sumergidos y del subsuelo.

LXXXV

IMPUESTOS QUE GRAVAN LOS PASAJES AEREOS, MARITIMOS Y TERRESTRES EN EL CARIBE Y LA AMERICA CENTRAL

La Décima Conferencia Interamericana,

Considerando: Que durante la Segunda Guerra Mundial se crearon impuestos sobre el valor de los pasajes aéreos, marítimos y terrestres para viajes dentro o fuera del territorio de un país;

Que la finalidad de esta medida fué la de acrecentar los ingresos fiscales para sufragar los gastos de la emergencia y restringir el uso de los transportes públicos por parte de la población civil, para atender eficazmente a las necesidades de las fuerzas armadas;

Que al terminar la emergencia se eliminaron los mencionados impuestos para viajar a todas las regiones del mundo exceptuando el área del Caribe y la América Central;

Que las divisas que aportan los transeúntes y turistas tienen, particularmente, un efecto substancial en las economías de algunos países ubicados en el área del Caribe y en la América Central, la única región que sigue adversamente afectada por los impuestos sobre el valor de los pasajes; y

Que la igualdad y equidad de trato es un principio fundamental del sistema interamericano;

RESUELVE:

Recomendar a los gobernantes americanos la eliminación de impuestos sobre los pasajes que se aplican únicamente a determinadas áreas del Continente americano.

LXXXVI

EL CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL Y SUGESTIONES PARA LA REFORMA DE SUS ESTATUTOS.

La Décima Conferencia Interamericana,

Considerando: Que, de acuerdo con los artículos 26, 28 y 29 de la Carta de la Organización, los Estados Miembros han convenido en cooperar entre sí para promover el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente, para lo cual es de gran importancia atender a su desarrollo económico;

Que el artículo 27 de la misma Carta autoriza a cualquier país afectado por situaciones graves que no pueden resolver satisfactoriamente por su único y exclusivo esfuerzo, a plantear al Consejo Interamericano Económico y Social sus problemas para buscarles, mediante consulta, la solución más adecuada; y

Que para que pueda cumplir con los fines y desempeñar las funciones que le encomienda la Carta en sus artículos 63 y 64, y servir así positiva y eficazmente a los Estados Americanos, el Consejo Interamericano Económico y Social debe ser fortalecido con objeto de que funcione en el más alto nivel técnico posible para lo cual necesita contar con facilidades y medios adecuados de acción,

RESUELVE:

1. Que se debe dar, en beneficio de los Estados americanos la aplicación más amplia y efectiva posible a los principios y propósitos consignados en los artículos 26, 28 y 29 de la Carta de la Organización, utilizando plenamente el Consejo Interamericano Económico y Social, que es el órgano del sistema de la Organización al que compete, como finalidad principal, la promoción del bienestar económico y social de los países americanos.

2. Recomendar a los gobiernos de los Estados americanos tengan en cuenta lo anterior al designar, en los términos del artículo 65 de la Carta, sus representantes permanentes ante dicho Consejo.

3. Recomendar al Consejo de la Organización que revise el Estatuto del Consejo Interamericano Económico y Social, a fin de dar a éste mayor flexibidad y eficacia en el desempeño de sus labores.

4. Recomendar al Consejo de la Organización que, a los fines anteriores, habilite al Consejo Interamericano Económico y Social de manera que los gobiernos cuenten en él con un instrumento ampliamente adecuado para la consideración y el estudio de los problemas, económicos y sociales de los países americanos, facilitando así a éstos una efectiva cooperación entre ellos para la solución de tales problemas; y que al hacer la revisión mencionada, considere —entre otras— las sugestiones que constan en el documento anexo a la presente resolución, intitulado "Sugestiones para la Revisión del Estatuto del Consejo Interamericano Económico y Social"

**Sugestiones para la revisión del Estatuto del Consejo Interamericano Económico y Social**

A) Conveniencia de que el Consejo Interamericano Económico y Social se organice funcionalmente en comisiones de carácter permanente, entre las que distribuyan los principales aspectos de la política económica y social interamericana. Dichas comisiones podrían tener como funciones principales, las siguientes:

a) Mantener al día la información sobre la especialidad que les sea encomendada, y proporcionarla periódicamente a los gobiernos Miembros de la Organización;

b) Realizar las investigaciones que considere apropiadas o que les sean pedidas por el Consejo Interamericano Económico y Social, o, a través de éste, por los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos u otros órganos superiores del sistema; y

c) Analizar sistemáticamente los fenómenos y tenden-

cias económicas y sociales en el Continente o que puedan tener repercusiones en él, y presentar recomendaciones al Consejo cuando lo estimen necesario o conveniente.

B) La labor de las comisiones permanentes y su coordinación serán dirigidas y orientadas por la Comisión Ejecutiva del Consejo.

C) Para el correcto funcionamiento de las comisiones, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Unión Panamericana, como Secretaría del Consejo, debe ser reorganizado en la forma y con la amplitud que requieran las exigencias técnicas y funcionales correspondientes.

D) Las reuniones plenarias del Consejo tendrán lugar:

a) Cuando la Comisión Ejecutiva lo juzgue conveniente; y
b) Cuando lo solicite alguna de las comisiones, o un país o grupo de países Miembros, o un órgano superior del sistema.

E) El Consejo tendrá un período anual de sesiones ordinarias con objeto de:

a) Analizar el resultado de sus labores y hacer recomendaciones a los gobiernos;
b) Acordar el programa ordinario de trabajo para el año siguiente;
c) Considerar el proyecto de presupuesto del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y hacer, con base en el programa de trabajo aprobado, sus observaciones al Consejo de la Organización de los Estados Americanos;
d) Elegir la mesa directiva del Consejo e integrar las comisiones permanentes;
e) Examinar los informes anuales de los Organismos especializados Interamericanos que estén en la esfera de su competencia;
f) Revisar y orientar los programas de cooperación técnica; y
g) Tratar los demás asuntos que se consideren de interés.

F) Dichos períodos de sesiones ordinarias podrán celebrarse fuera de la sede del Consejo, de acuerdo con el artículo 66 de la Carta de la Organización, mediante el procedimiento allí establecido.

G) Por circunstancias especiales cuya importancia lo justifique, el Consejo Interamericano Económico y Social, a solicitud de uno o más gobiernos o de un órgano superior del sistema interamericano, podrá, por mayoría absoluta, convocar a reuniones extraordinarias con la asistencia de Ministros de Hacienda o de Economía, las cuales se efectuarán en cualquier país Miembro de la Organización.

H) Dichas reuniones extraordinarias, aparte del asunto especial que las justifique, podrán abarcar otros temas que sean aprobados por los gobiernos.

LXXXVII

## FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS

La Décima Conferencia Interamericana,

Considerando que el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas ha venido cumpliendo con satisfactorios resultados las tareas que se le encomendaran para el mejoramiento de la agricultura y de la vida rural de nuestros pueblos;

Que dicho Instituto administra y desarrolla el proyecto 39 del Programa de Cooperación Técnica de la Organización de los Estados Americanos con lo cual lleva su aporte técnico a todos los países americanos, adiestrando cada año un crecido número de becados;

Que el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas ha hecho una importante contribución al desarrollo de los métodos científicos agrícolas en los países de este hemisferio, por medio de investigaciones y actividades de adiestramiento; y

Que la Convención que creó el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas ha sido ratificada hasta la fecha únicamente por catorce de nuestros países,

RESUELVE:

1. Recomendar a los países americanos que todavía no hayan ratificado la Convención que creó el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas lo hagan a la mayor brevedad posible.

2. Otorgar un voto de reconocimiento al Instituto por sus realizaciones en el campo de la enseñanza e investigación agrícola y por su programa en virtud del cual se establecen relaciones constantes y constructivas entre estas actividades y las de carácter similar llevadas a cabo por las instituciones nacionales respectivas de las repúblicas americanas.

LXXXVIII

## NOMENCLATURA ADUANERA

Considerando: Que la Convención sobre Uniformidad de Nomenclatura para la Clasificación de Mercaderías, adoptada por la Quinta Conferencia Internacional Americana en Santiago de Chile en 1923, especifica que las Partes "convienen en usar la Nomenclatura de Bruselas de 1913 en sus estadísticas de comercio internacional, sea exclusivamente o como suplemento de otros sistemas";

Que la Nomenclatura de Bruselas de 1913 es ya anticuada y que el avance de la tecnología moderna y los efectos económicos de dos conflictos mundiales condujeron al desarrollo de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, de las Naciones Unidas en 1950;

Que la adopción de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA) por el Comité de Cooperación Económica de los Ministros de Economía del Istmo centroamericano patrocinado por la CEPAL, que utiliza como base la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, constituye un avance en la solución de los problemas de nomenclaturas aduaneras uniformes y de comparabilidad de las estadísticas de comercio internacional; y

Que las recomendaciones hechas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1950 urgieron a los gobiernos a emplear la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional mediante:

"(i) La adopción de este sistema de clasificación, con las modificaciones que fueren necesarias para satisfacer las necesidades nacionales, pero sin alterar la estructura de la clasificación; o

(ii) La reclasificación de sus datos estadísticos en conformidad con este sistema, a fin de permitir la comparación internacional de los datos",

RECOMIENDA:

1. Que, en vista de que la Nomenclatura de Bruselas de 1913 resulta anticuada y por eso mismo ha dejado inaplicable la Convención de Santiago de Chile sobre Uniformidad de Nomenclatura para la Clasificación de Mercaderías, los gobiernos ratificantes consideren la conveniencia de retirarse de dicha Convención, según lo dispuesto en el artículo V, a fin de que la Convención pueda ser abandonada legalmente por todas las Partes.

2. Que los Estados Miembros conozcan el método empleado en el desarrollo de la nueva Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana lograda con asistencia de las Naciones Unidas y el Instituto Interamericano de Estadística y procuren adoptar y poner en vigencia lo más pronto posible la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, bien en forma exclusiva o como complemento de los sistemas nacionales.

LXXXIX

## COORDINACION ENTRE EL CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL Y LA COMISION ECONOMICA PARA LA AMERICA LATINA

La Décima Conferencia Interamericana,

Considerando: Que es necesario resolver en forma definitiva el problema de la coordinación en el plano gubernamental de las labores del Consejo Interamericano Económico y Social y de la Comisión Económica para la América Latina;

Que dentro de sus respectivos campos de acción, ambos organismos han venido desarrollando labores de gran importancia para la economía de los países latinoamericanos; y

Que es conveniente evitar que las reuniones principales del CIES y de la CEPAL se efectúen con escaso intervalo,

ACUERDA:

Expresar su satisfacción por los progresos llevados a cabo dentro de los gobiernos de los Estados Miembros en la coordinación de su política entre ambos organismos, de conformidad con la recomendación contenida en la resolución 35/53 de la Tercera Sesión Extraordinaria del CIES y su aspiración de que esta coordinación interna continúe prefeccionándose;

DECLARA:

Que tanto el CIES como la CEPAL son necesarios para llevar a cabo una efectiva cooperación económica interamericana, y, por consiguiente, la coordinación del CIES y de la CEPAL en el plano gubernamental puede realizarse mediante la utilización plena de ambas instituciones, dentro del campo de sus respectivas esferas de acción; y

RESUELVE:

Que es conveniente que las sesiones de ambos organismos se proyecten, como regla general, según bases que aseguren un calendario que contemple intervalos adecuados entre sus reuniones principales, sin perjuicio de la posibilidad de apartarse de tal programación si así lo aconsejara la urgencia e importancia de los problemas que se discutan.

## XC

## RECOPILACION DE DECLARACIONES, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE CARACTER ECONOMICO

La Décima Conferencia Interamericana,

Considerando: Que en los últimos años y especialmente desde la Conferencia sobre problemas de la Guerra y la Paz, de México (1945), han tenido lugar numerosas conferencias y reuniones en el sistema interamericano, de las cuales ha surgido un conjunto de declaraciones, resoluciones y recomendaciones que representan valioso aporte para buscar la solución de problemas económicos;

Que ese acervo de documentos, ya voluminoso, requiere ser concentrado en una recopilación sistematizada que sirva de guía a los gobiernos de los Estados americanos a fin de facilitar la cooperación entre ellos; y

Que también sería deseable una recopilación semejante, en materia económica, por parte de la Organización de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados,

RESUELVE:

1. Que el Consejo Interamericano Económico y Social, en la forma que estime conveniente, prepare, con la intervención de los técnicos que fueren necesarios y a la brevedad posible, una recopilación sistematizada de las declaraciones, resoluciones y recomendaciones de carácter económico aprobadas por las Conferencias Interamericanas, Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del propio Consejo y Conferencias Especializadas.

2. Que para el mejor conocimiento y aplicación de tales documentos, dicha recopilación debe estar basada en una clasificación, con el enunciado íntegro o resumido de los mismos, mediante la que puede apreciarse, en primer lugar, si ellas se fundan: a) en principios generales permanentes de política económica interamericana; b) en principios económicos de aplicación general transitoria; o, c) en consideraciones relativas a situaciones particulares o específicas de uno o más países.

3. Que el Consejo Interamericano Económico y Social formule las observaciones que estime adecuadas, con base en esta recopilación, y someta el resultado de su trabajo a la consideración de la reunión conjunta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de dicho Consejo y de los Ministros de Hacienda y Economía. Igualmente dicho trabajo será utilizado a los fines del estudio y preparación de un proyecto de convenio económico general.

4. Recomendar a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos que procuren que se haga una recopilación semejante, en materia económica, por parte de la Organización de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados.

## XCI

## APLAUSO AL CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL

La Décima Conferencia Interamericana,

Considerando: Que el Consejo Interamericano Económico y Social ha contribuido en forma efectiva al mejor conocimiento y solución de los problemas económicos de las repúblicas americanas, realizando a tal fin una encomiable labor; y

Que la Secretaría Técnica de la Unión Panamericana ha [illegible] en alto grado el cumplimiento de los proyectos del Consejo Interamericano Económico y Social,

RESUELVE:

Consignar un voto de reconocimiento al Consejo Interamericano Económico y Social y a la Secretaría Técnica de la Unión Panamericana por sus importantes labores.

## XCII

## RECONOCIMIENTO A LA COMISION ECONOMICA PARA LA AMERICA LATINA

La Décima Conferencia Interamericana,

Considerando: Que la Comisión Económica para la América Latina (CEPAL) ha aportado informaciones de gran importancia para el mejor conocimiento de la economía de los Estados americanos y ha contribuido en forma valiosa a un proceso de mejor integración de la economía de las repúblicas centroamericanas,

RESUELVE:

Consignar un voto de reconocimiento a la Comisión Económica para la América Latina por su importante labor.

## XCIII

## DECLARACION DE SOLIDARIDAD PARA LA PRESERVACION DE LA INTEGRIDAD POLITICA DE LOS ESTADOS AMERICANOS CONTRA LA INTERVENCION DEL COMUNISMO INTERNACIONAL.

La Décima Conferencia Interamericana,

Considerando: Que las repúblicas americanas, en la Novena Conferencia Internacional Americana, declararon que el comunismo internacional, por su naturaleza antidemocrática y por su tendencia intervencionista, es incompatible con la concepción de la libertad americana, y resolvieron adoptar, dentro de sus territorios respectivos, las medidas necesarias para desarraigar e impedir actividades subversivas;

Que la Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores reconoció que, además de las medidas internas adecuadas en cada Estado, se requiere un alto grado de cooperación internacional para desarraigar el peligro de las actividades subversivas del comunismo internacional y plantean en los Estados americanos; y

Que el carácter agresivo del movimiento comunista internacional sigue constituyendo, dentro del complejo de las circunstancias mundiales, una amenaza especial e inmedita para la instituciones nacionales, para la paz y seguridad de los Estados americanos y para el derecho de cada uno de ellos a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica sin la intervención de otros Estados en sus asuntos internos o externos,

I

CONDENA:

Las actividades del movimiento comunista internacional, por constituir una intervención en los asuntos americanos:

EXPRESA:

La determinación de los Estados de América de tomar las medidas necesarias para proteger su independencia política contra la intervención del comunismo internacional, que actúa en interés de un despotismo extranjero;

REITERA:

La fe de los pueblos de América en el ejercicio efectivo de la democracia representativa como el mejor medio para promover su progreso social y político;

DECLARA:

Que el dominio o control de las instituciones políticas de cualquier Estado americano por parte del movimiento internacional comunista, que tenga por resultado la extensión hasta el Continente americano del sistema político de una potencia extracontinental, constituiría una amenaza a la soberanía e independencia política de los Estados americanos que pondría en peligro la paz de América y exigiría una Reunión de Consulta para considerar la adopción de las medidas procedentes de acuerdo con los tratados existentes; y

II

RECOMIENDA:

Que sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones que cada Estado estime conveniente dictar, los gobiernos americanos presten atención especial a las siguientes medidas encaminadas a contrarrestar las actividades subversivas del movimiento internacional comunista dentro de sus jurisdicciones respectivas:

1. Medidas que requieran la declaración de la identidad, actividades que hagan propaganda del movimiento comunista internacional o que viajen en interés de dicho movimiento, y, asimismo, de las personas que actúen como agentes o en beneficio del mismo movimiento.

2. El intercambio de información entre los gobiernos para facilitar el cumplimiento de los propósitos de las resoluciones adoptadas por las Conferencias Interamericanas y las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en relación con el comunismo internacional.

III

Esta declaración de política exterior hecha por las repúblicas americanas en relación con los peligros de origen extracontinental está destinada a proteger y no a menoscabar el derecho inalienable de cada Estado americano, de elegir libremente su propia forma de gobierno y sistema económico y de vivir su propia vida social y cultural.

XCIV

DISCRIMINACION RACIAL

La Décima Conferencia Interamericana,

Considerando: que el peligro que la acción comunista representa para la seguridad de nuestros países y para la solidaridad de nuestro Continente requiere de parte de las autoridades de cada Estado una serie de medidas a hacer efectiva la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y para hacer desaparecer las causas que puedan ser aprovechadas favorablemente para combatir la democracia.

Que la existencia de prácticas discriminatorias por razones de raza no sólo quebranta las normas más elementales que sustentan la doctrina democrática, sino que favorece la continuación de un clima propicio a la acción de la propaganda comunista;

Que la discriminación racial es contraria a lo declarado y estipulado en la Carta de las Naciones Unidas, en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes en la Declaració Americana de los Derechos y Deberes del hombre.

RECOMIENDA:

Que los Estados americanos adopten o fortalezcan, donde fuere necesario, las medidas legales y educativas para hacer efectiva la abolición de la discriminación racial, para dar así cumplimiento a la concepción americana de derechos del hombre y como una de las formas de combatir el comunismo internacional.

XCV

DECLARACION DE CARACAS

La Décima Conferencia Interamericana,

REAFIRMA:

Los principios y finalidades fundamentales de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y de las resoluciones de la Organización que se refieren a esos principios y finalidades:

REITERA:

El reconocimiento del derecho inalienable de cada Estado americano de escoger libremente sus propias instituciones en el ejercicio efectivo de la democracia representativa como medio de mantener su soberanía política, alcanzar su independencia económica y vivir su propia vida social y cultural sin intervenciones por parte de ningún Estado o grupo de Estados directa o indirectamente en sus asuntos internos y externos y, en particular, sin intromisión de cualquier forma de totalitarismo;

RENUEVA:

La convicción de los Estados americanos de que uno de los medios más eficaces para robustecer sus instituciones democráticas consiste en fortalecer el respeto a los derechos individuales y sociales del hombre sin discriminación alguna y en mantener y estimular una efectiva política de bienestar económico y justicia social destinada a elevar el nivel de vida de sus pueblos.

RENUEVA:

La convicción de los Estados americanos de que uno de los medios más eficaces para robustecer sus instituciones democráticas consiste en fortalecer el respeto a los derechos individuales y sociales del hombre sin discriminación alguna y en mantener y estimular una efectiva política de bienestar económico y justicia social destinada a elevar el nivel de vida de sus pueblos;

RESUELVE:

Unir los esfuerzos de todos los Estados Americanos a fin de aplicar, desarrollar y perfeccionar los principios arriba enunciados de manera que constituyan la base de una acción firme y solidaria a alcanzar a breve plazo la realización efectiva y seguridad sociales y de la cooperación económica y cultural esenciales para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente: y

DECLARA:

La presente resolución será conocida como "Declaración de Caracas".

XCVI

COLONIAS Y TERRITORIOS OCUPADOS EN AMERICA

La Décima Conferencia Interamericana,

Considerando: que la común vocación por la libertad de los pueblos de América tiene sus raíces en la gesta de la emancipación y que la solidaridad interamericana no alcanzará su verdadera [illegible] y profundidad mientras subsistan en el Continente territorios ocupados por países extra-continentales pueblos privados del derecho de gobernarse a sí mismos;

Que el estado actual de la evolución de los pueblos, que ha dado a éstos la conciencia de su derecho a la libre determinación hace más urgente que nunca la desaparición para siempre del coloniaje en cualquiera de sus formas; y

Que consecuentes con su devoción por la solución pacífica de los conflictos internacionales, el uso de la fuerza para mantener el coloniaje y la ocupación de territorios e América afecta a las Repúblicas Americanas.

RESUELVE:

1. Declarar que es voluntad de los Pueblos de América que sea eliminado definitivamente el coloniaje mantenido contra el sentido de los pueblos e igualmente la ocupación de territorios.

2. Expresar la simpatía de las repúblicas americanas por la legítima aspiración de los pueblos actualmente sometidos de alcanzar su soberanía.

4. Reiterar la fe de las Repúblicas Americanas en los ricanas con las justas reclamaciones de los pueblos de América en relación con los territorios ocupados por países extracontinentales.

4. Reiterar la fé de las repúblicas Americanas en los métodos de solución pacífica previstos en los tratados vigentes, y repudiar el uso de la fuerza para mantener los sistemas coloniales y la ocupación de territorios en América.

XCVII

COLONIAS EN TERRITORIO AMERICANO

La Décima Conferencia Interamericana,

Considerando: que la resolución XXXIII de la Novena Conferencia Internacional;

Que la resolución XXXIII de la novena Conferencia Internacional Americana expresó la aspiración común de los

Estados Americanos de que se ponga término al régimen colonial en el Continente Americano.

Que la Comisión Americana de Territorios Dependientes nombrada por la Novena Conferencia Internacional Americana, presentó un informe que le había sido encomendado por la referida Conferencia;

Que América sólo habrá realizado plenamente su destino histórico y cumplido su vocación de libertad cuando no existan más territorios americanos bajo el sistema colonial de naciones extracontinentales;

Que es necesario, a través de medios pacíficos y con la comprensión y ayuda de los países extracontinentales interesados, encontrar la vía mejor que permita a los mencionados territorios organizar su propia existencia autónoma, de suerte que se transformen en miembros soberanos de la comunidad de naciones;

Que constituye una aspiración permanente de los pueblos de este hemisferio contribuir a que todos los referidos territorios puedan emerger del actual régimen de subordinación para participar, en un plano de igualdad o independencia, de los beneficios de la comunidad americana y de las responsabilidades de la vida internacional;

Que la Carta de las Naciones Unidas atribuye a las potencias administradoras el "encargo sagrado" de desarrollar la capacidad de gobierno propio de los territorios no autónomos y de ayudarlos en el desenvolvimiento de sus libres instituciones políticas;

Que los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos son igualmente miembros de las Naciones Unidas, de la que aquélla es un organismo regional según los términos del artículo 52, número 2, de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 1 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos; y,

Que, en esta forma, tanto los Estados americanos como las potencias extracontinentales, en relación a los problemas comunes, tienen competencia para examinar o interesarse en promover la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, con miras a la efectiva realización de los elevados principios que las inspiraron,

RESUELVE:

1. Declarar la necesidad de que los países extracontinentales que tienen colonias en el territorio de América no tarden en ultimar las medidas comprendidas en los términos de la Carta de las Naciones Unidas para permitir que los pueblos respectivos puedan ejercer plenamente su derecho de autodeterminación a fin de que se elimine definitivamente el coloniaje en América.

2. Declarar que la presente resolución no se refiere a territorios que son materia de litigio o reclamación entre países extracontinentales y algunas repúblicas americanas

3. Transmitir a las Naciones Unidas todos los textos de las deliberaciones sobre el tema 2 del Programa de la Décima Conferencia Interamericana.

XCVIII

COMISION AMERICANA DE TERRITORIOS DEPENDIENTES

La Décima Conferencia Interamericana,

Considerando: El Informe y la Memoria elaborados por la Comisión Americana de Territorios Dependientes,

RESUELVE:

1. Agradecer a la Comisión Americana de Territorios Dependientes la magnífica y detallada labor realizada y sus valiosas conclusiones que han sido tenidas muy en cuenta en las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Jurídico-Política.

2. Transmitir el Informe y la Memoria presentados por la Comisión Americana de Territorios Dependientes a las Naciones Unidas.

3. Recomendar al Consejo de la Organización de los Estados Americanos que, de acuerdo con la resolución XXXIII de la Novena Conferencia Internacional Americana, convoque a la Comisión Americana de Territorios Dependientes cuando las circunstancias así lo aconsejen.

XCIX

POSIBILIDADES DE REVISION DEL TRATADO AMERICANO DE SOLUCIONES PACIFICAS

La Décima Conferencia Interamericana,

RECOMIENDA:

A los Estados Miembros que deseen hacerlo ratifiquen lo más pronto que les sea posible el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o, en atención a la encuesta que se encomienda al Consejo de la Organización, manifiesten las razones en que funden su deseo de introducir enmiendas al citado Tratado;

ACUERDA:

1. Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos realice una encuesta entre los Estados Miembros para apreciar la conveniencia y oportunidad de proceder a revisar el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas y en caso afirmativo, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos y su comisión permanente, y el Comité Jurídico Interamericano, estudien la posibilidad de reformar el Pacto de Bogotá y formulen anteproyectos de los varios textos que tuvieron expectativas de ser aceptados. Para los fines indicados el Consejo de la Organización de los Estados Americanos enviará al Comité Jurídico Interamericano las minutas y demás documentos producidos durante la consideración de este asunto por la Décima Conferencia Interamericana.

2. Los resultados de los estudios que realicen el Consejo Interamericano de Jurisconsultos y el Comité Jurídico Interamericano serán remitidos al Consejo de la Organización de los Estados americanos con el objeto de que redacte el informe y los proyectos pertinentes que luego serán sometidos a la consideración de la Undécima Conferencia Interamericana; y

EXPRESA:

Su reconocimiento a la honorable delegación del Brasil por la valiosa contribución que constituye el documento 31 sometido a la Conferencia sobre "Posibilidades de Revisión del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas" (Pacto de Bogotá).

C

CORTE INTERAMERICANA DE JUSTICIA

La Décima Conferencia Interamericana.

Considerando: Que de acuerdo con el criterio sustentado en anteriores reuniones interamericanas, la Octava Conferencia Internacional Americana, en su resolución XXV, reconoció que la creación de un Tribunal Interamericano de Justicia Internacional está hondamente vinculado a los problemas de la paz de América por ser la justicia uno de los elementos que aseguran el libre ejercicio de los derechos y mantienen una conciencia continental de armonía entre los Estados Americanos, basada en el predominio de las normas jurídicas; y

Que en la presente Conferencia, al igual que en la Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, se han exteriorizado numerosas opiniones en el sentido de que debiera establecerse una Corte Interamericana de Justicia.

RESUELVE:

1. Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos indague la posición de cada uno de los Estados Miembros en lo que se refiere a la idea de constituir una Corte Interamericana de Justicia y que, en caso de haber una mayoría que se pronuncie en sentido favorable, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos y su Comisión Permanente, el Comité Jurídico Interamericano elaboren un anteproyecto de estatuto para el mencionado Tribunal, teniendo en vista los trabajos que han sido realizados en ese sentido, inclusive el proyecto presentado a la consideración de la Décima Conferencia por el Gobierno de El Salvador, así como las minutas y demás documentos producidos durante el examen de esta materia por la Conferencia.

2. Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos en vista del resultado de las labores del Consejo Interamericano de Jurisconsultos y del Comité Jurídico Interamericano, prepare el Informe y el proyecto definitivo y los someta a la consideración de la Undécima Conferencia Interamericana junto con el proyecto relacionado con la posible revisión del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá).

3. Expresar su reconocimiento a la honorable Delegación de El Salvador por la valiosa contribución que constituye el proyecto de estatuto presentado por ella sobre la Corte Interamericana de Justicia.

CI

INFORME DE LA COMISION INTERAMERICANA DE PAZ

La Décima Conferencia Interamericana,

*Visto* el Informe presentado por la Comisión Interamericana de Paz,

RESUELVE:

Aplaudir la fecunda labor en beneficio de la paz del Continente, realizada con oportunidad, eficiencia y elevado espíritu americanista por la Comisión Interamericana de Paz, en cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas en la resolución expedida en 1940 por la Segunda Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

CH

COMISION INTERAMERICANA DE PAZ

La Décima Conferencia Interamericana,

Considerando: Que la Comisión Interamericana de Paz ha sometido su segundo informe relativo a su establecimiento y actuación y un proyecto de resolución sobre su estructura y funcionamiento;

Que la convivencia pacífica ha sido siempre uno de los propósitos más elevados tanto de las repúblicas americanas individualmente como de la comunidad que hoy integra la Organización de los Estados Americanos; y

Que es conveniente consignar expresa y claramente la estructura y las normas básicas de actuación de la Comisión Interamericana de Paz,

RESUELVE:

1. Expresar su confianza en la Comisión Interamericana de Paz y mantener dicho organismo, que fué establecido en virtud de la resolución XIV de la Segunda Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

2. Encomendar al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, que a la mayor brevedad posible, redacte un nuevo Estatuto para la Comisión Interamericana de Paz, con base en el proyecto preparado por la Comisión y sometido a esta Conferencia, y tomando en consideración asimismo las diversas enmiendas y observaciones sometidas por los gobiernos a la Conferencia y las que pudieran someter sus representantes cuando el Consejo discuta esta materia.

3. Que el proyecto a que se refiere el párrafo 2 sea oportunamente sometido a los Gobiernos de los Estados Miembros antes de su aprobación final por el Consejo.

4. Que el actual estatuto continúe en vigor hasta cuando el nuevo sea aprobado por el Consejo.

CIII

PROTOCOLO A LA CONVENCION SOBRE DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTADOS EN CASO DE LUCHAS CIVILES

La Décima Conferencia Interamericana,

Considerando: Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos transmitió a esta Conferencia como documento de trabajo, un proyecto de protocolo a la Convención de La Habana de 1928 sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles, elaborado por una comisión del mismo; y

Que se han sometido numerosas enmiendas a dicho proyecto de protocolo, lo cual hace aconsejable que sobre ellas se pronuncien los gobiernos directamente y con el debido tiempo,

RESUELVE:

1. Transmitir al Consejo de la Organización de los Estados Americanos el proyecto de protocolo a la Convención de La Habana de 1928 sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles, junto con las enmiendas y observaciones al mismo sometidas por los gobiernos a la consideración de esta Conferencia,

2. Solicitar al Consejo de la Organización que examine y modifique, en cuanto sea necesario, el proyecto de protocolo, tomando en consideración las enmiendas y observaciones mencionadas en el párrafo 1, las observaciones que se sirvan enviar los gobiernos y las sugestiones adicionales que durante el examen de dicho proyecto de protocolo pudieren hacer los miembros del Consejo.

3. Que cuando el protocolo sea aprobado por el Consejo de la Organización, quede abierto a la firma de los Gobiernos en la Unión Panamericana.

CIV

PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL QUE RIGEN LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

La Décima Conferencia Interamericana,

Considerando: Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, durante su VIII período de sesiones, pidió a la Comisión de Derecho Internacional que procediera a la codificación de los principios del derecho internacional que rigen la responsabilidad del Estado;

Que conforme a lo dispuesto por los instrumentos pertinentes se deben promover las relaciones y la cooperación entre la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y los organismos interamericanos del desarrollo y la codificación del derecho internacional; y

Que el Continente americano ha contribuido notablemente al desarrollo y a la codificación de los principios del derecho internacional que rigen la responsabilidad del Estado,

RESUELVE:

Encomendar al Consejo Interamericano de Jurisconsultos y a su comisión permanente, y al Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro, la preparación de un estudio o informe sobre la contribución que ha hecho el Continente americano al desarrollo y a la codificación de los principios del derecho internacional que rigen la responsabilidad del Estado.

CV

RECOPILACION DE TRATADOS, ACUERDOS, RESOLUCIONES Y VOTOS DE LAS CONFERENCIAS INTERAMERICANAS Y DE LAS REUNIONES DE CONSULTA

La Décima Conferencia Interamericana,

Considerando: Que uno de los instrumentos de trabajo imprescindibles en el campo del derecho internacional americano lo constituye la recopilación de todos los tratados, acuerdos, resoluciones y votos de las Conferencias Interamericanas y de las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;

Que la Dotación Carnegie para la Paz Internacional, que es una entidad privada, efectuó un meritorio trabajo de recopilación que sólo comprende el lapso entre la Primera Conferencia Internacional Americana (1889) y la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (1942), trabajo reeditado por la meritísima labor de la Secretaría General de esta Conferencia, que a su vez ha ofrecido continuar esta publicación con un tercer tomo que comprenderá inclusive hasta el Acta Final de la Décima Conferencia Interamericana; y

Que es necesario que la Organización de los Estados Americanos cuente con una publicación propia que pueda ser utilizada no solamente por los gobiernos Miembros sino también por los estudiosos del derecho internacional,

RESUELVE:

Que el Departamento Jurídico de la Unión Panamericana prepare y publique, en forma periódica, una recopilación de tratados, acuerdos, resoluciones y votos de las Conferencias Interamericanas y Reuniones de Consulta.

APLAUSO AL GOBIERNO DE VENEZUELA POR LA REEDICION DE "CONFERENCIAS INTERNACIONALES AMERICANAS".

La Décima Conferencia Interamericana,

RESUELVE:

Formular un voto de aplauso al gobierno de Venezuela por la valiosa contribución jurídica que representa la reedición de la obra titulada "Conferencias Internacionales Americanas", publicada originalmente por la Dotación Carnegie para la Paz Internacional.

CVII

EXTRADICION

La Décima Conferencia Interamericana,

Considerando: que coronando esfuerzos realizados durante años por los organismos jurídicos de la Organización han sido traídos a la consideración final de esta Décima Conferencia Interamericana dos instrumentos sobre asilo, a saber: a) "Proyecto de Convención sobre Asilo Territorial", y b) "Proyecto de Convención sobre Asilo Diplomático";

Que ambos instrumentos, aceptados por esta Conferencia, consagran de manera terminante el derecho de calificación por el Estado asilante, que es la condición esencial de existencia y funcionamiento del asilo político, tal como lo entienden y practican las naciones del Continente americano;

Que el derecho de solicitar la extradición de perseguidos procesados o condenados por delitos comunes es el complemento indispensable del derecho de asilo, ya que constituye el único recurso jurídico capaz de rectificar una calificación errónea del delito hecha por el Estado asilante;

Que no existe un tratado o convención interamericano sobre extradición que por igual obligue a todos los Estados, ya que el Código de Bustamante a la luz de los Tratados de Montevideo y del "Restatement of the Law of Conflict of Laws" dispuesta en la resolución VII de la Primera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, realizada en Río de Janeiro (1950), esa tarea por la complejidad y variedad de las materias, llevará años en su ejecución, siendo en cambio más fácil concebir y aceptar una convención sobre el tema individualizado de extradición,

RESUELVE:

1. Encomendar al Comité Jurídico Interamericano la redacción de un Proyecto de Convención sobre Extradición, el cual será dado a conocer a los gobiernos de los Estados americanos y sometido a la consideración de la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

2. Una vez aprobado el proyecto por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, el Consejo de la Organización consultará a los gobiernos Miembros acerca del proyecto y de la conveniencia y oportunidad de abrir dicho instrumento a la firma de los mismos.

3. Como tarea preparatoria, la Unión Panamericana solicitará de los gobiernos americanos el envío, a la mayor brevedad posible, de copias autenticadas de sus disposiciones legales, tratados y convenciones vigentes sobre extradición, documentos que serán remitidos al Comité Jurídico Interamericano.

CVIII

PROYECTO DEL URUGUAY SOBRE "PREVENCION DE POTENCIAS TOTALITARIAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE GOBIERNOS".

La Décima Conferencia Interamericana,

RESUELVE:

Enviar al Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro, para su consideración el proyecto presentado por la delegación del Uruguay sobre "Prevención de la Intervención de Potencias Totalitarias en el Establecimiento de Gobiernos".

CIX

PROYECTO DE RECOMENDACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA SOBRE LA ACEPTACION DE LA JURISDICCION OBLIGATORIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

La Décima Conferencia Interamericana,

RESUELVE:

Transmitir al Consejo de la Organización de los Estados Americanos el proyecto de recomendación presentado por la República Dominicana sobre "La Aceptación de la Jurisdicción Obligatoria de la Corte Internacional de Justicia", a fin de que se estudie dicha fórmula en relación con las posibilidades de una revisión del Tratado americano de Soluciones Pacíficas.

CX

ESTUDIO SOBRE EL REGIMEN DE VOTACION PARA LA ADMISION DE NUEVOS TEMAS EN EL PROGRAMA DE LA CONFERENCIA.

La Décima Conferencia Interamericana,

RESUELVE:

Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, al considerar nuevamente el Reglamento de la Conferencia Interamericana, defina si los nuevos temas que se deseen incluir en el Programa, iniciada ya la Conferencia, deben ser admitidos por unanimidad o por dos tercios de los votos.

CXI

APOYO DE LAS SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA

La Décima Conferencia Interamericana,

Considerando: que la Cruz Roja Internaiional es una institución imparcial e independiente de toda consideración racial, política, religiosa o económica al servicio de la humanidad, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra;

Que todos los gobiernos representados en la Décima Conferencia Interamericana han reconocido, en sus respectivos países a las sociedades nacionales de la Cruz Roja; y

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el inciso 1 de su resolución número 55, invitó a los miembros de la Organización de las Naciones Unidas: a) a fomentar y facilitar la creación y la cooperación de las instituciones voluntarias nacionales de la Cruz Roja; b) a hacer respetar en todo momento el carácter independiente y voluntario de las sociedades nacionales de la Cruz Roja, debidamente reconocidas por sus gobiernos, las cuales realizan sus funciones conforme a los principios establecidos en las Convenciones de Ginebra y de La Haya, y dentro del espíritu humanitario de la Cruz Roja. c) a hacer que se tomen las medidas necesarias para que las sociedades nacionales de la Cruz Roja en todos los países se mantengan en constante relación, a fin de asegurar la realización de su obra humanitaria,

DECLARA:

Que las sociedades nacionales de la Cruz Roja son auxiliares eficaces de los poderes públicos, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra; y

RESUELVE:

Recomendar a los gobiernos que aseguren a las sociedades nacionales de la Cruz Roja la mayor autonomía y la mayor colaboración posibles, con el objeto de fortalecer dichas organizaciones humanitarias al servicio de la sociedad.

CXII

HOMENAJE CONTINENTAL A DON ANDRES BELLO

La Décima Conferencia Interamericana,

Considerando: Que la Décima Conferencia Interamericana se celebra en la ciudad de Caracas, cuna de don Andrés Bello, uno de los más esclarecidos artífices de la cultura del Nuevo Mundo, a la que consagró, en los campos de las ciencias y las letras, su fecunda vida de educador y de guía, creando en ellos formas de pensamiento genuinamente americanas; y

Que en el dominio del derecho internacional don Andrés Bello ocupa lugar de precursor en América, por haber sido el primero que en este Continente y en idioma castellano escribió una obra orgánica y sistemática sobre dicha ciencia, sus "Principios de Derecho Internacional", trabajo que contiene importantes innovaciones en relación con los que habían aparecido en su tiempo y que contribuyó a dar autonomía científica a esta rama de los conocimientos jurídicos,

RESUELVE:

1. Declarar a don Andrés Bello eminente precursor de los internacionalistas de América.

2. Rendir homenaje de gratitud continental al sabio caraqueño por los servicios que prestó a la cultura americana y especialmente por los que rindió en el campo del derecho internacional.

3. Expresar este homenaje en documento que reproduzca el texto de esta moción, presentada por la delegación de Cuba, firmado por los Presidentes de todas las delegaciones de los países representantes en esta Conferencia y solicitar al gobierno de la República de Venezuela que haga posible la conservación de dicho documento, en la casa natal de don Andrés Bello en esta ciudad.

CXIII

HOMENAJE CONTINENTAL A DON JOSE CECILIO DEL VALLE

La Décima Conefrencia Interamericana,

Considerando: Que es deber impostergable de los pueblos americanos honrar y enaltecer la memoria de sus

hombres ilustres, reconociendo y proclamando la vigencia de los elevados principios que sustentaron;

Que José Cecilio del Valle, redactor del Acta de la Independencia de la América Central. es, con otros perínclitos hombres de América, uno de los creadores y forjadores de la nacionalidad continental;

Que el Sabio Valle, como con justicia se le llamó en su tiempo, en su proficua obra americanista y, particularmente, en su trabajo titulado "Unión Latinoamericana", fechado el 23 de febrero de 1922, fijó los objetivos de un proyecto eficaz de federación de los Estados americanos y estableció las bases de un vasto plan económico para dotarlos de poder y riqueza; y

Que la Organización de los Estados Americanos, inspirada en los principios de unidad sostenidos y propugnados por el Sabio Valle, fué ya intuida por su admirable visión profética,

RESUELVE:

Rendir un homenaje de admiración y reconocimiento continental a José Cecilio del Valle, como uno de los precursores del panamericanismo.

CXIV

HOMENAJE A DON SIMON RODRIGUEZ

La Décima Conferencia Interamericana,

RESUELVE:

Tributar homenaje de reconocimiento continental a la memoria de don Simón Rodríguez, maestro de El Libertador, al cumplirse el primer centenario de su muerte, con ocasión de haberse inhumado sus restos en el Panteón Nacional de Caracas, sede de este congreso interamericano.

CXV

HOMENAJE AL DOCTOR ALBERTO LLERAS

La Décima Conferencia Interamericana,

Considerando: Que el doctor Alberto Lleras, Secretario General de la Organización de los Estados americanos, ha prestado a ésta invaluables servicios;

Que el panamericanismo y la causa de la paz en América han tenido en él a uno de sus más eminentes paladines;

Que su gestión al frente de la Unión Panamericana es digna del mayor encomio; y

Que en el discurso pronunciado ante la Conferencia el 4 de marzo de 1954 expresó el propósito de presentar renuncia ante el Consejo de la Organización del cargo que desempeña y, posteriormente, ha insistido en manifestar que su decisión tiene carácter irrevocable,

RESUELVE:

1. Rendir cálido testimonio de reconocimiento al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, doctor Alberto Lleras, por la extraordinaria obra que ha realizado en el desempeño de sus funciones.

2. Deplorar su decisión de retirarse de la Secretaría General en donde el insigne americano podría cumplir nuevas y fecundas empresas en favor de la concordia y bienestar del Continente.

3. Disponer que el Consejo de la Organización coloque un retrato al óleo del doctor Lleras en la sede de la Unión Panamericana.

CXVII

VOTO DE AGRADECIMIENTO

La Décima Conferencia Interamericana,

RESUELVE:

1. Expresar al Excelentísimo señor Presidente de la República de Venezuela, Coronel Marcos Pérez Jiménez, su reconocimiento por la hospitalidad del gobierno y pueblo de la República de Venezuela y por todas las atenciones y cortesías que han sido brindadas a los delegados.

2. Felicitar cordialmente a su Excelencia, doctor Aureliano Otáñez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela y Presidente de la Conferencia, por el tacto, mesura y eficiencia con que ha conducido las deliberaciones de la misma.

3. Ofrecer un voto de aplauso al Instituto de la Ciudad Universitaria por la valiosa colaboración que le ofreció a la Conferencia.

4. Hacer constar su agradecimiento al señor doctor Ernesto Vallenilla Díaz, Secretario General de la Conferencia, al doctor Víctor Lontoya, Secretario General Adjunto, y demás personal de la Secretaría General, a todos los funcionarios y empleados de la Conferencia y a los representantes de la prensa nacional y extranjera por la valiosa labor que han realizado y que ha contribuído tan eficazmente al éxito de la Conferencia.

DECLARACIONES

**Ecuador:**

La Delegación del Ecuador, al dar su voto por la aprobación XCIX sobre "Posibilidades de Revisión del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas" (Pacto de Bogotá), deja expresa constancia, que debe figurar en el Acta Final, de que tal voto no afecta ni puede afectar a la reserva formal que hizo el Ecuador al artículo VI del llamado Pacto de Bogotá, que en concepto del Ecuador de extenderse a todos los asuntos que afectan a los intereses vitales de un Estado conforme a las normas constantes en la Carta de las Naciones Unidas.

**Guatemala:**

La Delegación de Guatemala, al suscribir el Acta Final de la Décima Conferencia Interamericana, formula una reserva expresa a la resolución CXIII denominada "Declaración de Solidaridad para la preservación de la integridad política de los Estados Americanos contra la intervención del Comunismo Internacional", y rechaza todas sus implicaciones, por considerar que sigue la tendencia de intervenir, a corto o largo plazo, en los asuntos internos de los Estados Americanos, con el pretexto de combatir el comunismo, y con el propósito de impedir el desarrollo económico y social de los pueblos que luchan por su liberación integral.

La Delegación de Guatemala, con base en el artículo 15 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reitera su condenación a toda forma de intervención, y declara que cualquier intento de intervención en sus asuntos internos, de carácter político o económico, unilateral o colectivo, ya sea de parte de Estados Americanos o extracontinentales, o de parte de cualquier Organismo Internacional, cualquiera que sea el motivo que se invoque, será denunciado inmediatamente ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como amenaza inminente a la paz y a la seguridad de los Estados y a su independencia política.

**Uruguay:**

Al prestar su voto a la resolución sobre "Declaración de Solidaridad para la Preservación de la Integridad Política de los Estados Americanos contra la Intervención del Comunismo Internacional", la Delegación del Uruguay desea formular las siguientes puntualizaciones, para que se incluyan en el Acta Final de la Conferencia:

1) No habría podido adherir a ella si, al mismo tiempo, no se hubieran recogido en otro documento los principios que inspiraron sus enmiendas al proyecto inicial sometido a nuestro examen por la honorable Delegación de los Estados Unidos de América.

2) Ese resultado se obtuvo al aprobarse la Declaración de Caracas, que condena por igual a todos los regímenes totalitarios, cualquiera sea su origen; que prohibe toda forma de discriminación por razón de opiniones políticas; que obliga solemnemente a los Estados Americanos a rechazar toda forma de intervención en los asuntos internos o externos de cualquiera de ellos; que vincula adecuadamente el principio de autodeterminación de los pueblos al ejercicio efectivo de la democracia representativa; y que supone un compromiso en el sentido de unir nuestros esfuerzos para que en toda América se realice efectivamente el sistema democrático de gobierno.

3) Estima la Delegación del Uruguay que se debió adelantar un paso más sobre los resultados alcanzados en Conferencias anteriores, mediante una definición o descripción de las bases de la democracia representativa, tal como lo propuso al enmendar el proyecto presentado por la honorable Delegación de México, cuando se elaboraba la Declaración de Caracas.

4) Reconoce, sin embargo, que es mucho lo que se ha avanzado en ese sentido. Su proyecto de definición de las bases del sistema democrático representativo obtuvo siete votos a favor y ninguno en contra. De las Delegaciones que se abstuvieron, tres de ellas han manifestado que no votaron tal enunciado por razones que no suponen el rechazo de su contenido, sino, por el contrario, su aceptación. Luego, pues, cabe afirmar que el texto presentado reune, por lo menos, la opinión de diez Delegaciones sobre veinte representadas. Y esto es un real avance.

5) En cuanto a los alcances de la presente Declaración, la Delegación del Uruguay considera evidente que jamás podrá ser interpretada en el sentido de que autoriza restricciones a la libertad de expresión del pensamiento, o discriminación por razones de opiniones políticas, o atentado contra el principio de autodeterminación de los pueblos, o presiones de cualquier naturaleza para defender la sobrevivencia de injustos privilegios. Además, estima que ha quedado suficientemente esclarecido que esta Declaración tiene por finalidad la defensa del Continente contra cualquier agresión del imperialismo soviético y no va dirigida contra el régimen actualmente imperante en ningún Estado Americano.

**Chile:**

La Delegación de Chile acepta las declaraciones, resoluciones, recomendaciones u otros acuerdos adoptados por la Décima Conferencia Interamericana bajo condición de aprobación y ratificación por los poderes competentes en los casos en que ello fuere necesario, de acuerdo con la Constitución política de la República.

**Estados Unidos de América:**

Los Estados Unidos de América, al suscribir el Acta Final reafirman los puntos de vista fijados por su Delegación en las diversas Comisiones y en las sesiones plenarias de la Conferencia; y hacen constar que su apoyo a las resoluciones de la Conferencia está sujeto a la acción pertinente que tomen sus Organismos legalmente autorizados sobre aquellas resoluciones que tengan alcances de orden fiscal, y sujeto a las limitaciones establecidas por la Constitución de los Estados Unidos de América, bajo la cual ciertas materias corresponden a los respectivos Estados de la Unión más bien que al Gobierno Federal; y reitera que la mejor forma de promover los derechos humanos sería por medio de la educación, el ejemplo y la difusión.

**México:**

1. La Delegación de México, estando por completo de acuerdo con la necesidad y la conveniencia de condenar la intervención de un Gobierno Extracontinental o Continental, cualquiera que sea su ideología política, en los asuntos internos o externos de cualquier Estado Americano, y en consecuencia, condenando la intervención que países comunistas extranjeros pretendieren hacer en los asuntos internos o externos de los países americanos, deja constancia de que no estuvo en aptitud de dar su voto aprobatorio a la Declaración que figura en esta Acta Final bajo el número XCIII porque, en su concepto, algunas de sus partes entrañan compromisos incompatibles con la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos que recoge el espíritu de libertad de nuestro pueblo y porque estima que de los términos de esa Declaración puede resultar el debilitamiento de los pactos americanos y de los principios de derecho internacional que consignan el principio de no intervención en los asuntos internos o externos de los Estados, así como de otros derechos y deberes fundamentales de los Estados.

2. La Delegación de México hace constar que, estando de acuerdo en lo general con el contenido de la resolución denominada "fortalecimiento del Sistema de Protección de los Derechos Humanos", expresa su inconformidad con el considerando sexto de la misma, ya que la aplicación de medidas represivas para asegurar el "Fortalecimiento y ejercicio efectivo de la democracia y la prevención de la intervención totalitaria", solamente procedería en los casos de infracción a las leyes penales de cada Estado, distinción indispensable que no hace la resolución en el citado considerando sexto.

Por otra parte, la Delegación de México objeta también este considerando porque —al referirse a la acción internacional colectiva para asegurar "el cabal funcionamiento de las instituciones democráticas" que él prevé también como aplicable en general y sin calificación alguna— no excluye explícitamente, como debía haberlo hecho, toda acción internacional o colectiva que constituya expresamente prohibida por el derecho internacional y los instrumentos interamericanos correspondientes.

3. La Delegación de México está en contra de la declaración llamada "Estímulo al Desenvolvimiento de los Sindicatos Libres", porque ésta se encuentra en contradicción con los principios constitucionales que rigen en México el derecho de asociación, garantizando a todos los trabajadores la más amplia libertad de sindicalizarse y de desenvolver sus actividades lícitas sin intervención alguna del Estado y porque esa declaración está también en oposición a la resolución LXXIX de la Séptima Conferencia Internacional Americana, a la LVI de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, a los artículos 26 de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales 28 y 29 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y a las declaraciones Americanas y Universal de los Derechos del Hombre, instrumentos todos inspirados en el respeto más absoluto por parte del Estado a los derechos de los trabajadores para asociarse en defensa de sus intereses gremiales sin ingerencia, estímulo o sujeción extrañas de ninguna naturaleza, respeto que constituye la norma básica del Gobierno de México en materia de organización sindical.

**Perú:**

La delegación del Perú deja constancia de que, al votar las resoluciones aprobadas sobre la Comisión Interamericana de Paz, mantiene la reserva que formuló sobre la resolución XIV de la Segunda Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, en el sentido de que la Comisión actuará respecto de los conflictos o controversias que surjan entre Estados americanos cuando así lo soliciten al Consejo de la Organización de los Estados Americanos las Partes directamente interesadas.

Esta Acta Final quedará abierta, en la Unión Panamericana, a la firma de la hermana República de Costa Rica.

En fe de lo cual, los respectivos Delegados Plenipotenciarios firman la presente Acta Final en Caracas, a los 28 días del mes de marzo de 1954, en texto español, que será depositado en los archivos de la Unión Panamericana, adonde será remitido por conducto del Secretario General de la Conferencia, con el fin de que se envíen copias certificadas a los gobiernos de las repúblicas americanas.

## CONVENCION SOBRE ASILO DIPLOMATICO

Los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una Convención sobre Asilo Diplomático, han convenido en los siguientes artículos:

### Artículo I

El asilo otorgado en legaciones, navíos de guerra y campamentos o aeronaves militares, a personas perseguidas por motivos o delitos políticos, será respetado por el Estado territorial de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención.

Para los fines de esta Convención, legación es toda sede de Misión diplomática ordinaria, la residencia de los jefes de misión y los locales habilitados por ellos para habitación de los asilados cuando el número de éstos exceda de la capacidad normal de los edificios.

Los navíos de guerra o aeronaves militares que estuviesen provisionalmente en los astilleros, arsenales o talleres para su reparación no pueden constituir recinto de asilo.

### Artículo II

Todo Estado tiene derecho de conceder asilo; pero no está obligado a otorgarlo ni a declarar por qué lo niega.

### Artículo III

No es lícito conceder asilo a personas que al tiempo de solicitarlo se encuentren inculpadas o procesadas en forma ante tribunales ordinarios competentes y por delitos comunes o estén condenadas por tales delitos y por dichos tribunales, sin haber cumplido las penas respectivas, ni a los desertores de fuerzas de tierra, mar y aire, salvo que los hechos que motivan la solicitud de asilo, cualquiera que sea el caso, revistan claramente carácter político.

Las personas comprendidas en el inciso anterior que de hecho penetraren en un lugar adecuado para servir de asilo deberán ser invitadas a retirarse o, según el caso, entregadas al gobierno local, que no podrá juzgarlas por delitos políticos anteriores al momento de la entrega.

### Artículo IV

Corresponde al Estado asilante la calificación de la naturaleza del delito o de los motivos de la persecución.

### Artículo V

El asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable para que el asilado salga del país con las seguridades otorgadas por el gobierno del Estado territorial a fin de que no peligre su vida, su libertad o su integridad personal, o para que se ponga de otra manera en seguridad al asilado.

Artículo VI

Se entienden como casos de urgencia, entre otros, aquellos en que el individuo sea perseguido por personas o multitudes que hayan escapado al control de las autoridades, o por las autoridades mismas, así como cuando se encuentre en peligro de ser privado de su vida o de su libertad por razones de persecusión política, y no pueda, sin riesgo, ponerse de otra manera en seguridad.

Artículo VII

Corresponde al Estado asilante apreciar si se trata de un caso de urgencia.

Artículo VIII

El Agente diplomático, jefe de navío de guerra, campamento o aeronave militar, después de concedido el asilo, y a la mayor brevedad posible, lo comunicará al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado territorial o a la autoridad administrativa del lugar si el hecho hubiese ocurrido fuera de la Capital.

Artículo IX

El funcionario asilante tomará en cuenta las informaciones que el gobierno territorial le ofrezca para formar su criterio respecto a la naturaleza del delito o de la existencia de delitos comunes conexos; pero será respetada su determinación de continuar el asilo o exigir el salvoconducto para el perseguido.

Artículo X

El hecho de que el gobierno del Estado territorial no esté reconocido por el Estado asilante, no impedirá la observancia de la presente Convención, y ningún acto ejecutado en virtud de ella implica reconocimiento.

Artículo XI

El gobierno del Estado territorial puede, en cualquier momento, exigir que el asilado sea retirado del país, para lo cual deberá otorgar un salvoconducto y las garantías que prescribe el artículo V.

Artículo XII

Otorgado el asilo, el Estado asilante puede pedir la salida del asilado para territorio extranjero, y el Estado territorial está obligado a dar inmediatamente, salvo caso de fuerza mayor, las garantías necesarias a que se refiere el artículo V y el correspondiente salvoconducto.

Artículo XIII

En los casos a que se refieren los artículos anteriores, el Estado asilante puede exigir que las garantías sean dadas por escrito y tomar en cuenta, para la rapidez del viaje, las condiciones reales de peligro que se presenten para la salida del asilado.

Al Estado asilante le corresponde el derecho de trasladar al asilado fuera del país. El Estado territorial puede señalar la ruta preferible para la salida del asilado, sin que ello implique determinar el país de destino.

Si el asilo se realiza a bordo de navío de guerra o aeronave militar, la salida puede efectuarse en los mismos, pero cumpliendo previamente con el requisito de obtener el respectivo salvoconducto.

Artículo XIV

No es imputable al Estado asilante la prolongación del asilo ocurrida por la necesidad de obtener las informaciones indispensables para juzgar la procedencia del mismo, o por circunstancias de hecho que pongan en peligro la seguridad del asilado durante el trayecto a un país extranjero.

Artículo XV

Cuando para el traslado de un asilado a otro país fuere necesario atravesar el territorio de un Estado Parte en esta Convención, el tránsito será autorizado por éste sin otro requisito que el de la exhibición, por vía diplomática, del respectivo salvoconducto visado y con la constancia de la calidad de asilado otorgada por la misión diplomática que acordó el asilo.

En dicho tránsito, al asilado se le considerará bajo la protección del Estado asilante.

Artículo XVI

Los asilados no podrán ser desembarcados en ningún punto del Estado territorial ni en lugar próximo a él, salvo por incomodidades de transporte.

Artículo XVII

Efectuada la salida del asilado, el Estado asilante no está obligado a radicarlo en su territorio; pero no podrá devolverlo a su país de origen, sino cuando concurra voluntad expresa del asilado.

La circunstancia de que el Estado territorial comunique al funcionario asilante su intención de solicitar la posterior extradición del asilado no perjudicará la aplicación de dispositivo alguno de la presente Convención. En este caso, el asilado permanecerá radicado en el territorio del Estado asilante, hasta tanto se reciba el pedido formal de extradición, conforme con las normas jurídicas que rigen esa institución en el Estado asilante. La vigilancia sobre el asilado no podrá extenderse por más de treinta días.

Los gastos de este traslado y los de radicación preventiva corresponden al Estado solicitante.

Artículo XVIII

El funcionario asilante no permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública, ni intervenir en la política interna del Estado territorial.

Artículo XIX

Si por causa de ruptura de relaciones el representante diplomático que ha otorgado el asilo debe abandonar el Estado territorial, saldrá aquél con los asilados.

Si lo establecido en el inciso anterior no fuere posible por motivos ajenos a la voluntad de los asilados o del agente diplomático, deberá éste entregarlos a la representación de un tercer Estado Parte en esta Convención, con las garantías establecidas en ella.

Si esto último tampoco fuere posible, deberá entregarlos a un Estado que no sea Parte y que convenga en mantener el asilo. El Estado territorial deberá respetar dicho asilo.

Artículo XX

El asilo diplomático no estará sujeto a *reciprocidad*.

Toda persona sea cual fuere su nacionalidad, puede estar bajo la protección del asilo.

Artículo XXI

La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, y será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo XXII

El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Unión Panamericana, la cual enviará copias certificadas a los gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Unión Panamericana y ésta notificará dicho depósito a los gobiernos signatarios.

Artículo XXIII

La presente Convención entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen en el orden en que depositen sus respectivas ratificaciones.

Artículo XXIV

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados signatarios mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cual cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para los demás Estados signatarios. La denuncia será trasmitida a la Unión Panamericana y ésta la comunicará a los demás Estados signatarios.

RESERVAS

**Guatemala:**

Hacemos reserva expresa del artículo II en cuanto declara que los Estados no están obligados a otorgar asilo; porque sostenemos un concepto amplio y firme del derecho de asilo.

Asimismo hacemos reserva expresa del último párrafo del artículo XX (veinte), porque mantenemos que toda persona, sin discriminación alguna, está bajo la protección del asilo.

**Uruguay:**

El gobierno del Uruguay hace reserva del artículo II en la parte en que establece: "La autoridad asilante, en ningún caso está obligada a conceder asilo ni declarar por qué lo niega". Hace asimismo reserva del artículo XV en la parte en que establece: ..."sin otro requisito que el de la exhibición, por vía diplomática, del respectivo salvoconducto visado y con la constancia de la calidad de asilado otorgado por la misión diplomática que acordó el asilo. En dicho tránsito, al asilado se le considerará bajo la protección del Estado asilante". Finalmente hace reservas del segundo inciso del artículo XX, pues el gobierno del Uruguay entiende que todas las personas cualquiera sea su sexo, nacionalidad, opinión o religión, gozan del derecho de asilarse.

**República Dominicana:**

La República Dominicana suscribe la anterior Convención con las reservas siguientes:

Primera: La República Dominicana no acepta las disposiciones contenidas en los artículos VII y siguientes en lo que respecta a la calificación unilateral de la urgencia por el Estado asilante;
Segunda: Las disposiciones de esta Convención no son aplicables, en consecuencia, en lo que a la República Dominicana concierne, a las controversias que puedan surgir entre el Estado territorial y el Estado asilante, y que se refieran concretamente a la falta de seriedad o a la inexistencia de una verdadera acción persecutoria contra el asilado por parte de las autoridades locales.

**Honduras:**

La delegación de Honduras suscribe la Convención sobre Asilo Diplomático con las reservas del caso respecto a los artículos que se opongan a la Constitución y a las leyes vigentes de la República de Honduras.
En fe de lo cual, los Plenipotenciarios infrascriptos, presentados sus plenos poderes, que han sido hallados en buena y debida forma, firman la presente Convención, en nombre de su respectivos gobiernos, en la ciudad de Caracas, el día veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

## CONVENCION SOBRE ASILO TERRITORIAL

Los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una Convención sobre Asilo Territorial, han convenido en los siguientes artículos:

### Artículo I

Todo Estado tiene derecho, en ejercicio de su soberanía, a admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente, sin que por el ejercicio de este derecho ningún otro Estado pueda hacer reclamo alguno.

### Artículo II

El respeto que según el Derecho Internacional se debe a la jurisdicción de cada Estado sobre los habitantes de su territorio se debe igualmente, sin ninguna restricción, a la que tiene sobre las personas que ingresan con procedencia de un Estado en donde sean perseguidas por sus creencias, opiniones o filiación política o por actos que puedan ser considerados como delitos políticos.
Cualquier violación de soberanía consistente en actos de un gobierno o de sus agentes contra la vida o la seguridad de una persona, ejecutados en el territorio de otro Estado, no puede considerarse atenuada por el hecho de que la persecución haya empezado fuera de sus fronteras u obedezca a móviles políticos o a razones de Estado.

### Artículo III

Ningún Estado está obligado a entregar a otro Estado o a expulsar de su territorio a personas perseguidas por motivos o delitos políticos.

### Artículo IV

La extradición no es procedente cuando se trate de personas que, con arreglo a la calificación del Estado requerido, sean perseguidas por delitos políticos o por delitos comunes cometidos con fines políticos, ni cuando la extradición se solicita obedeciendo a móviles predominantemente políticos.

### Artículo V

El hecho de que el ingreso de una persona a la jurisdicción territorial de un Estado se haya realizado subrepticia o irregularmente no afecta las estipulaciones de esta Convención.

### Artículo VI

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, ningún Estado está obligado a establecer en su legislación o en sus disposiciones o actos administrativos aplicables a extranjeros, distinción alguna motivada por el solo hecho de que se trate de asilados o refugiados políticos.

### Artículo VII

La libertad de expresión del pensamiento que el derecho interno reconoce a todos los habitantes de un Estado, no puede ser motivo de reclamación por otro Estado basándose en conceptos que contra éste o su gobierno expresen públicamente los asilados o refugiados, salvo el caso de que esos conceptos constituyan propaganda sistemática por medio de la cual se incite al empleo de la fuerza o de la violencia contra el gobierno del Estado reclamante.

### Artículo VIII

Ningún Estado tiene el derecho de pedir a otro Estado que coarte a los asilados o refugiados políticos la libertad de reunión o asociación que la legislación interna de éste reconoce a todos los extranjeros dentro de su territorio, a menos que tales reuniones o asociaciones tengan por objeto promover el empleo de la fuerza o la violencia contra el gobierno del Estado solicitante.

### Artículo IX

A requerimiento del Estado interesado, el que ha concedido el refugio o asilo procederá a la vigilancia o a la internación, hasta una distancia prudencial de sus fronteras, de aquellos refugiados o asilados políticos que fueren notoriamente dirigentes de un movimiento subversivo, así como de aquéllos de quienes haya pruebas de que se disponen a incorporarse a él.
La determinación de la distancia prudencial de las fronteras para los efectos de la internación dependerá del criterio de las autoridades del Estado requerido.
Los gastos de toda índole que demande la internación de asilados o refugiados políticos serán por cuenta del Estado que la solicite.

### Artículo X

Los internados políticos, a que se refiere el artículo anterior, darán aviso al gobierno del Estado en que se encuentran siempre que resuelvan salir del territorio. La salida les será concedida, bajo la condición de que no se dirigirán al país de su procedencia, y dando aviso al gobierno interesado.

### Artículo XI

En todos los casos en que la introducción de una reclamación o de un requerimiento sea procedente conforme a este convenio, la apreciación de la prueba presentada por el Estado requirente dependerá del criterio del Estado requerido.

### Artículo XII

La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, y será ratificada por los organismos signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitu-

### Artículo XIII

El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Unión Panamericana, la cual enviará copias certificadas a los gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Unión Panamericana y ésta notificará dicho depósito a los gobiernos signatarios.

### Artículo XIV

La presente Convención entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen en el orden en que depositen sus respectivas ratificaciones.

### Artículo XV

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados signatarios mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cual cesará en sus efectos para el denunciante, quedando en vigor entre los demás Estados signatarios. La denuncia será transmitida a la Unión Panamericana y ésta la comunicará a los demás Estados signatarios.

### RESERVAS

**Guatemala:**

Hacemos reserva expresa del artículo III (tercero) en lo que se refiere a la entrega de personas perseguidas por motivos o delitos políticos; porque, acordemente con las disposiciones de su Constitución política, sostiene que dicha entrega de perseguidos políticos jamás puede efectuarse.

Dejamos constancia, por otra parte, que entiende el término "internación" contenido en el artículo IX como simple alejamiento de las fronteras.

**República Dominicana:**

La delegación de la Repúblicana Dominicana suscribe la Convención sobre Asilo Territorial con las siguientes reservas:

Artículo I. La República Dominicana acepta el principio general consagrado en dicho artículo en el sentido de que "todo Estado tiene derecho a admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente", pero no renuncia al derecho de efectuar las representaciones diplomáticas que, por consideraciones de seguridad nacional, estime conveniente hacer ante otro Estado.

Art. II. Acepta el segundo párrafo de este artículo en el entendido de que el mismo no afecta las prescripciones de la policía de fronteras.

Art. X. La Repúblicana Dominicana no renuncia al derecho de recurrir a las procedimientos de arreglo pacífico de las controversias internacionales que pudieran surgir de la práctica del asilo territorial.

**México:**

La delegación de México hace reserva expresa de los artículos IX y X de la Convención sobre Asilo Territorial, porque son contrarios a las garantías individuales de que gozan todos los habitantes de la República de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Perú:**

La delegación del Perú hace reserva al texto del artículo VII de la Convención sobre Asilo Territorial, en cuanto discrepa del artículo VI del proyecto del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, con el cual concuerda la delegación.

**Honduras:**

La delegación de Honduras suscribe la Convención sobre Asilo Territorial con las reservas del caso respecto a los artículos que se opongan a la Constitución y a las leyes vigentes de la República de Honduras.

**Argentina:**

La delegación de Argentina ha votado favorablemente la Convención sobre Asilo Territorial, pero formula reserva expresa con respecto al artículo VII, por entender que el mismo no consulta debidamente ni resuelve satisfactoriamente el problema que origina el ejercicio por parte de los asilados políticos, del derecho de libre expresión del pensamiento.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, presentados sus plenos poderes que han sido hallados en buena y debida forma, firman la presente Convención en nombre de sus respectivos gobiernos, en la ciudad de Caracas, el día veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

## CONVENCION PARA EL FOMENTO DE LAS RELACIONES CULTURALES INTERAMERICANAS

Los gobiernos representados en la Décima Conferencia Interamericana,

Considerando: Que un mayor conocimiento y entendimiento de los pueblos y de las instituciones de los países Miembros de la Organización de los Estados Americanos contribuirá al logro del propósito para el cual fué convocada la Conferencia; y

Que para lograr tal fin son medios apropiados el intercambio de profesores, maestros y estudiantes entre los países americanos y el estímulo a las relaciones más estrechas entre los organismos no oficiales que contribuyen a formar la opinión pública,

RESUELVEN:

Revisar el texto y fortalecer el espíritu de la Convención para el Fomento de las Relaciones Culturales Interamericanas suscrita en Buenos Aires en 1936 y, al efecto, convienen en los siguientes artículos:

### Artículo 1

Todos los años cada gobierno concederá, dentro de sus posibilidades una o más becas, para el año escolar siguiente, las cuales podrán ser otorgadas a graduados con título universitario, o a maestros, o a personas con equivalente grado de cultura, de cada uno de los otros Estados Miembros. Los becarios serán escogidos conforme al procedimiento que establece el artículo 4 de la presente Convención. Sin perjuicio de lo anterior, cada gobierno podrá conceder un número mayor de becas de estudio si esto hubiere sido fijado en otros acuerdos internacionales o en otra forma.

### Artículo 2

Cada beca incluirá, por intermedio del órgano que se considere apropiado, derechos de matrícula en la institución de enseñanza superior designada por el país que concede la beca, así como textos, material de trabajo, más una mensualidad para cubrir alojamiento, manutención y otros gastos adicionales indispensables. Los gastos de ida al lugar de la institución designada y los de regreso al país de origen, más una cantidad para gastos ocasionales durante el viaje, serán sufragados por el favorecido o por el gobierno que la haya postulado.

### Artículo 3

Cada gobierno notificará a los demás gobiernos los campos de estudio en que esté dispuesto a conceder las becas por lo menos con un mes de anticipación al plazo que se indica en el artículo siguiente para el envío de las nóminas de candidatos.

### Artículo 4

Las becas a que se refiere el artículo 1 se concederán después que los gobiernos interesados canjeen las listas en la forma siguiente:

Cada gobierno enviará a cada uno de los otros gobiernos, por lo menos 6 meses antes de que empiece el año escolar en el país que recibirá al becario, a menos que se acuerde de manera distinta por los gobiernos interesados una nómina de personas de las indicadas en el artículo 1, junto con las informaciones respectivas que el gobierno que concede las becas considere necesarias. La nómina deberá contener un número suficiente de nombres que permita al país que concede las becas escoger entre los candidatos.

Este último anunciará al gobierno postulante, por lo menos 3 meses antes de que empiece su año escolar, la concesión de las becas y los nombres de los favorecidos.

Los candidatos no podrán figurar más de dos veces en las nóminas. Las becas serán concedidas por un año, pero podrán ser prorrogadas a dos años, y en casos excepcionales, a tres. Ningún gobierno estará obligado a considerar la nómina de candidatos de cualquier otro gobierno si no ha sido presentada dentro del plazo indicado.

### Artículo 5

Si por cualquier motivo fuese necesario repatriar a un becario, el gobierno que concede la beca podrá hacerlo por cuenta del gobierno que lo haya postulado.

### Artículo 6

Cada una de las Altas Partes Contratantes que tenga interés en obtener la colaboración de profesores o especialistas extranjeros y que no haya elegido a determinada persona, podrá hacerlo por conducto de la Unión Panamericana, la cual comunicará la petición a todos los países y remitirá la respuesta respectiva al país interesado, dentro del plazo de tres meses, debiendo este último elegir entre los candidatos.

Los profesores o especialistas visitantes se dedicarán a las tareas para las cuales hayan sido específicamente contratados.

El gobierno que envía a los profesores o especialistas cubrirá los gastos de viaje de cada uno de ellos, de ida a la sede de la institución a que se destine y de regreso al país de origen.

Cada gobierno tomará las medidas necesarias para que los profesores o especialistas visitantes reciban el sueldo correspondiente a las tareas que les hayan sido asignadas. El gobierno del país de donde procede el profesor o especialista le compensará cualquier diferencia desfavorable entre el sueldo que deba recibir en el exterior y el que recibía en su país de origen. Sin embargo, en casos especiales, los gobiernos interesados podrán hacer otros arreglos.

### Artículo 7

Las Altas Partes Contratantes fomentarán en otras formas, especialmente durante los períodos de vacaciones, el intercambio, de índole cultural, de maestros, artistas, estudiantes y otras personas profesionales entre sus respectivos países.

### Artículo 8

Cada gobierno designará o creará un órgano apropiado, o nombrará un funcionario especial, que tenga la responsabilidad de llevar a efecto las obligaciones asumidas en virtud de esta Convención.

### Artículo 9

Los reglamentos que dicte cada una de las Altas Partes Contratantes para facilitar el cumplimiento de esta Convención, serán remitidos en copias autenticadas a las otras Altas Partes Contratantes y a la Unión Panamericana.

### Artículo 10

Cada año las Altas Partes Contratantes enviarán a la Unión Panamericana un informe en el cual enumerarán las personas que hayan sido favorecidas con becas por parte de los gobiernos de acuerdo con lo establecido por la presente Convención, Este informe deberá indicar la nacionalidad de los becarios y la cantidad de dinero y el tipo de asistencia que hayan recibido.

Se incluirán también en este informe los datos referentes a las personas provenientes de otros Estados Americanos, que sigan estudios universitarios o equivalentes de acuerdo con otros programas de intercambi ode personas o por su propia cuenta.

Los informes precedentes comprenderán además los datos relativos a profesores y especialistas.

La Unión Panamericana cumplirá los datos recibidos según este artículo para información de las Altas Partes Contratantes.

### Artículo 11

Las Altas Partes Contratantes declaran que la presente Convención está inspirada en el más alto espíritu de cooperación, condicionándose la reciprocidad a las circunstancias propias de cada país.

### Artículo 12

La presente Convención no afecta los compromisos de la misma naturaleza contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes, ni excluye la posibilidad de que contraigan acuerdos posteriores.

### Artículo 13

La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, y será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

### Artículo 14

El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Unión Panamericana, la cual enviará copias certificadas a los gobiernos para los fines de su ractificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Unión Panamericana y ésta notificará dicho depósito a los gobiernos signatarios.

### Artículo 15

La presente Convención entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen en el momento en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

### Artículo 16

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados signatarios mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cual cesará en sus efectos para el denunciante, quedando en vigor entre los demás Estados signatarios, la denuncia será comunicada a la Unión Panamericana y ésta informará al respecto a los demás Estados signatarios.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, presentados sus plenos poderes que han sido hallados en buena y debida forma, firman la presente Convención, en nombre de sus respectivos gobiernos, en la ciudad de Caracas, el día veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

## II

## DEPARTAMENTO ECONOMICO - COMERCIAL

Este Departamento tuvo a su cargo todo lo concerniente a las relaciones comerciales con el exterior.

Realizó el estudio, hasta su conclusión definitiva, de diversos instrumentos internacionales de carácter económico y financiero, con el asesoramiento y colaboración de los organismos oficiales competentes, cuya relación pormenorizada figura en líneas más abajo.

Atendió en la forma que correspondía, de acuerdo a su función específica, diversas misiones de carácter económico o comercial que visitaron nuestro país en el correr del año. Algunas de tales misiones tuvieron carácter oficial y otras fueron de índole privada, pero auspiciadas por los gobiernos de países amigos. En tales ocasiones el Departamento Económico Comercial organizó los contactos convenientes con funcionarios de las oficinas pertinentes, con la Comisión de Comercio Exterior y con hombres de negocios.

La finalidad de las reuniones llevadas a cabo, era: plantear, discutir y resolver, siempre que fué posible, los factores negativos en los procesos del intercambio comercial; y en todos los casos los resultados fueron auspiciosos.

Además, siguiendo la línea política del gobierno en lo que tiene relación con los institutos internacionales, el Departamento prestó atención especial a la labor de los organismos de carácter económico de las Naciones Unidas, mantenimieto una perfecta información respecto de su acción, prestando el asesoramiento necesario, e incluso interviniendo en su labor, por la vía de funcionarios enviados por el Gobierno para participar en sus reuniones.

A continuación se expone en detalle los distintos aspectos de la acción de que se informa precedentemente.

### CONVENIOS CON ESPAÑA

Entre el Uruguay y España se celebró, el 2 de enero de 1935, un Modus Vivendi, que caducó el 15 de noviembre de 1939.

Pero por sucesivos cambios de notas iniciados en esa fecha, se viene prorrogando por períodos de seis meses el régimen arancelario transitorio establecido en el mismo.

En el régimen arancelario, que puede leerse en la página 180 de la "Colección de Tratados, Convenciones y Acuerdos Económico-Comerciales", T. I. así como en el Registro Nacional de Leyes, figuran con concesiones tarifarias sólo dos productos uruguayos:

Pieles charoladas enteras, de 29 kilos en adelante por docena.

Carne de ganado vacuno o lanar, en latas.

Los productos españoles son los siguientes:

Aceite de oliva en general.

Aceitunas en salmuera, en barriles o garrafones.

Sardinas en aceite.

Atún en aceite.

El tratamiento arancelario que se les da es utilizado por aplicación de la cláusula de la nación más favorecida, por otros países, sin que el Uruguay reciba compensación alguna.

El evidente desequilibrio entre las concesiones de uno y otro país, ha llevado al Ministerio de Relaciones Exteriores a consultar a los organismos especializados acerca de

**las siguientes cuestiones: a)** ¿Es conveniente mantener la vigencia de ese régimen arancelario?; b) En caso negativo, ¿convendría sustituirlo por otro y cuáles serían los productos que en el mismo podrían incorporarse?

**Se están recogiendo los antecedentes.**

Sin perjuicio de lo que se resuelva con respecto de la **permanencia del régimen arancelario transitorio**, se acordaron con la Embajada en Montevideo los siguientes tres **instrumentos internacionales:**

a) **Tratado Comercial sobre la cláusula de la nación más favorecida.** — Sigue el texto del firmado por el Uruguay el 18 de abril de 1953 con la República Federal de Alemania.

b) **Convenio sobre intercambio comercial.** — Tuvo por modelo el Convenio firmado también con Alemania en la fecha expresada.

c) **Acuerdo de Pagos.** — Hay un descubierto de dos millones de dólares, con garantía a oro. Las cancelaciones se hacen por cuotas mínimas de 100.000 dólares.

---

**Montevideo, 17 de marzo de 1954.**

**A la Asamblea General:**

Con el objeto de organizar y estimular, dentro de bases de recíproco interés, el comercio entre el Uruguay y España, se han firmado, en Montevideo, el 24 de febrero último, tres convenios que, a los fines determinados en el artículo 85, inciso 7, de la Constitución, tengo el honor de someter a la aprobación de la Asamblea General.

Se trata de tres textos que se coordinan y complementan:

**Tratado comercial.** — Establece el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida en materia de impuestos aduaneros e internos y de otras cargas complementarias (artículos I, II y III).

El tránsito está reglado por el artículo V y la navegación está legislada en el artículo VI.

**Convenio comercial.** — El artículo I refiere al territorio de aplicación del Convenio, con lo que se eliminan dificultades que se han presentado en el pasado. Los artículos II y III tienden a suprimir el trato discriminatorio, con lo que se evitan situaciones injustas que han puesto a nuestro país en inferioridad de condiciones al limitarse, discriminatoriamente, las exportaciones de materias primas si no se adquirían productos manufacturados.

El artículo IV prevé la institución de una Comisión Mixta

**Acuerdo de Pagos.** — El Instituto Español de Moneda Extranjera llevará una cuenta corriente sin intereses. Hay un descubierto mutuo de dos millones de dólares con garantía a oro (artículos IV y V).

Los tres instrumentos siguen la orientación y la técnica de otros firmados por la República y especialmente de los celebrados con la República Federal Alemana el 18 de abril de 1953. Su estudio no ofrece, por ello, complejidad alguna y solicito de la Asamblea General, a efecto de ponerlos en vigencia a la brevedad posible, la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Me valgo de esta oportunidad, para saludar a la Asamblea General con mi más alta consideración.

Por el Consejo: **ANDRES MARTINEZ TRUEBA**, Presidente. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

---

**PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o. Apruébanse el Tratado Comercial, el Convenio sobre Intercambio Comercial y el Acuerdo de Pagos entre la República Oriental del Uruguay y España, firmados en Montevideo el 24 de febrero de 1954.

**Art. 2.o.** Comuníquese, publíquese, etc.

TRATADO COMERCIAL SOBRE LA CONCESION DE LA CLAUSULA DE LA NACION MAS FAVORECIDA ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y ESPAÑA.

El Consejo Nacional de Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno Español; en el deseo de fortalecer y fomentar las relaciones económicas y comerciales han acordado celebrar el siguiente Tratado y, para ese fin, nombraron sus Plenipotenciarios, a saber:

El Consejo Nacional de Gobierno de la República Oriental del Uruguay, al señor doctor Fructuoso Pittaluga, Ministro de Relaciones Exteriores; y

El Gobierno Español al Excmo. señor don Carlos Cañal y Gómez-Imaz, Marqués de Saavedra, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay.

Quienes, después de comunicarse los respectivos Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, convinieron lo siguiente:

**Artículo I**

Los Estados Contratantes acuerdan concederse mutuamente el tratamiento incondicional e ilimitado de la Nación más favoriceda en lo referente a derechos e impuestos aduaneros y a todo impuesto o cargas complementarios, modo de percepción y ajuste de los derechos, depósito de mercancías bajo control de la Aduana, procedimiento en lo relativo a inspección aduanera y análisis, agrupamiento arancelario y las disposiciones, formalidades y tarifas competentes para el tratamiento aduanero.

**Artículo II**

Los productos naturales e industriales originarios del territorio de uno de los Estados Contrantes e importados en el otro Estado, no estarán sometidos a derechos aduaneros, impuestos, cargas o tasas distintos o más altos, ni a otras disposiciones o formalidades más gravosas que aquellos aplicados a productos similares importados de otro país, o a productos exportados del propio país.

**Artículo III**

Los impuestos internos que gravan la producción, la elaboración, la venta, la adquisición o el uso de un producto dentro del territorio de un Estado, o por cuenta del Estado o de una comunidad o de alguna otra entidad, en ningún caso deben pesar sobre los productos del otro Estado en mayor grado o de un modo más gravoso que los productos similares del Estado más favorecido.

**Artículo IV**

A fin de garantizar el origen de las mercancías importadas, cada Gobierno podrá exigir la presentación de un certificado de origen extendido por la autoridad o entidad competente.

**Artículo V**

Los productos naturales o fabricados originarios de uno de los Estados Contratantes y en tránsito por el territorio del otro Estado, no serán sujetos a ningún derecho aduanero. Estos productos en ningún caso serán tratados menos favorablemente que los productos en tránsito de cualquier tercer país.

Las disposiciones de este artículo no afectan al derecho de los Estados Contratantes de exigir la entrega de las declaraciones aduaneras o el otorgamiento de visaciones consulares.

**Artículo VI**

Los buques pertenecientes a cualquiera de las Altas Partes gozarán en los puertos de la otra Parte, en lo que concierne a tasas, derechos, impuestos, servicios o facilidades, del mismo tratamiento acordado o que pudiera acordarse a los buques de la nación más favorecida.

Las disposiciones de este Tratado no son aplicables a la navegación de cabotaje, interna y de pesca.

En caso de encontrarse en peligro los buques de uno de los dos Estados, pueden atracar en el puerto o embarcadero más cercano del otro Estado, en cuyo caso se le otorgará un tratamiento y una ayuda amistosos.

**Artículo VII**

Se acuerda que las disposiciones de este Tratado no son aplicables:

1) A privilegios resultantes de una unión de varios Estados en el sector de la economía, del tránsito, de la aduana, del pago o de la defensa, a la cual pertenece o se afiliara uno de los dos Estados.

2) A las ventajas especiales que España haya concedido o pueda conceder en materia aduanera a los Puertos

Francos de las Islas Canarias, a las plazas de soberanía de Africa, al Protectorado de España en Marruecos y territorios españoles en Africa.

3) A las ventajas que la República O. del Uruguay ha concedido o concederá exclusivamente a Paraguay y Bolivia.

4) A las ventajas y los privilegios que cualquiera de los dos Estados Contratantes ha otorgado u otorgará a los países vecinos para facilitar el tráfico fronterizo.

5) A las obligaciones contraídas o por contraer a raíz de convenios sobre la creación de una unión aduanera o zona de comercio franca.

Artículo VIII

El Convenio precedente será ratificado, canjeándose los documentos de ratificación a la mayor brevedad posible. Entrará en vigor quince días después del canje de los documentos de ratificación y podrá ser denunciado al vencimiento de cada año civil con un plazo de tres meses de anticipación.

En fe de lo cuál los subscriptos firman y sellan el presente Tratado, en doble ejmplar, del mismo tenor, en Montevideo, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por la República O. del Uruguay: FRUCTUOSO PITTALUGA. — Por España: MARQUES DE SAAVEDRA.

---

CONVENIO SOBRE INTERCAMBIO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y ESPAÑA

Los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y España, animados del deseo de incrementar las relaciones comerciales entre los dos países, han convenido suscribir el siguiente Acuerdo Comercial.

Artículo I

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por España el territorio español de la Península, las Islas Baleares y Canarias, las Plazas de Soberanía de Marruecos, las Colonias y territorios españoles en Africa, la Zona de Protectorado de España en Marruecos, y, por mercancías españolas, todos aquellos productos originarios de alguno de estos territorios.

Se entiende por República Oriental del Uruguay, a los mismos fines, el territorio de dicho Estado y, como mercancías uruguayas, todos los productos originarios de dicho territorio.

Artículo II

Las Partes Contratantes se esforzarán en reducir las restricciones comerciales, así como en suprimir cualquier dificultad resultante de la disparidad de las correspondientes legislaciones en esta materia. Las mismas se comprometen a evitar cualquier trato discriminatorio en el comercio recíproco.

En cuanto se refiere a permisos de importanción y de exportación, estos serán otorgados con la mayor liberalidad compatible con las disposiciones vigentes en cada país. Las Partes Contratantes procurarán, además, la mayor variedad posible en sus importaciones desde el otro país.

Artículo III

Las Partes Contratantes se comprometen a no tratar a la otra Parte en condiciones menos favorables que a cualquier otro país respecto a las reglamentaciones de importación y de exportación y a sus aplicaciones. Todas las posibilidades y condiciones de importación serán publicadas. Se aplicarán restricciones a la importación solamente cuando estén comprendidas en las condiciones de importación publicadas.

Artículo IV

Las Partes Contratantes instituirán una Comisión Mixta para:

1) Observar el desarrollo del intercambio comercial y de pagos.
2) Recomendar propuestas conducentes a mejorar las relaciones comerciales de ambas Partes.
3) Consultarse en los casos de divergencia de opinión respecto a la interpretación o aplicación de este convenio.
4) Tratar otros problemas que pudieran presentarse en el transcurso del intercambio comercial y de pagos hispano-uruguayo.

La Comisión Mixta estará compuesta paritariamente; será integrada por cuatro miembros y tendrá su sede en Montevideo, pudiendo eventualmente, si lo aconsejan las circunstancias, reunirse en Madrid.

Artículo V

En caso de denuncia de este Convenio, las licencias de importación y exportación concedidas antes del término en que deberfa perder su vigor, podrán utilizarse dentro del plazo de validez que señalan las respectivas legislaciones.

Artículo VI

El Convenio precedente será ratificado, canjeáandose los documentos de ratificación a la mayor brevedad posible. Entrará en vigor quince días después del canje de los documentos de ratificación y podrá ser denunciado al vencimiento de cada año civil con un plazo de tres meses de anticipación.

En fe de lo cual los subscriptos firman y sellan el presente Tratado, en doble ejemplar, del mismo tenor, en Montevideo, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por la República O. del Uruguay: FRUCTUOSO PITTALUGA. — Por España: MARQUES DE SAAVEDRA.

ACUERDO DE PAGOS

Con el propósito de facilitar las operaciones comerciales entre la República Oriental del Uruguay y España, los Gobiernos de ambos países han convenido lo siguiente:

Artículo I

Todos los pagos corrientes, de cualquier naturaleza que fueran entre la República Oriental del Uruguay y España deberán efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con las disposiciones de cambio vigentes en ambos países.

Artículo II

El Instituto Español de Moneda Extranjera, actuando en representación del Gobierno de España, abrirá, a nombre del Banco de la República Oriental del Uruguay, una cuenta corriente, sin intereses, que será llevada en dólares de los Estados Unidos de América y a la que, en lo sucesivo, se hará referencia como "la Cuenta".

Artículo III

Los pagos a que se refiere el artículo 1.o se efectuarán por medio de Bancos o Instituciones de ambos países autorizados para operar en cambios. A estos efectos, los Bancos e Instituciones españoles autorizados a operar en cambios podrán abrir cuentas en dólares de los Estados Unidos de América a nombre de Bancos corresponsales uruguayos.

Los pagos por concepto de invisibles se llevarán a efecto en el mercado de cambio del Uruguay por los Bancos o Instituciones uruguayos y españoles autorizados a operar en cambios a través de estas cuentas. Con el objeto de cancelar los saldos que se produzcan en estas operaciones, dichos Bancos o Instituciones podrán efectuar los correspondientes pagos por intermedio de "la Cuenta".

Las transferencias entre las cuentas mencionadas en el primer párrafo de este artículo, así como también entre estas cuentas y "la Cuenta" citada en el artículo 2.o podrán efectuarse en cualquier momento.

Los pagos a que se refiere el artículo 1.o, podrán efectuarse asimismo mediante acuerdo en cada caso entre los Bancos Centrales en otras monedas además de dólares de los Estados Unidos de América, siempre que los países correspondientes de la moneda que se utilice no se opongan a ello.

Artículo IV

Ambos países convienen en concederse un "plafond" o descubierto mutuo de dos millones de dólares,

En caso de que la ejecución de órdenes de pago de lugar a que se exceda dicha cantidad en el débito o crédito de "la Cuenta", el Banco deudor, a pedido del Banco acreedor, deberá cubrir el excedente en cuotas mínimas de 100.000 dólares, mediante transferencia a un Banco de Nueva York a elección del acreedor. El Banco deudor no podrá requerir la ejecución de tales órdenes de pago hasta que el Banco acreedor haya recibido el correspondiente importe de cobertura.

El estado de "la Cuenta" será el único elemento suficiente para determinar si se ha alcanzado o excedido el antes citado importe de dos millones de dólares de los Estados Unidos, o si el mismo saldo se excedería por la ejecución de una orden de pago.

El saldo que arroje "la Cuenta" podrá ser cubierto por el Banco deudor en cualquier momento mediante la remesa de dólares de los Estados Unidos de libre convertibilidad. En ningún caso podrán ser las remesas menores de 100.000 dólares. El Banco acreedor y el Banco deudor podrán convenir el pago también en otras monedas.

### Artículo V

En caso de modificación del precio del oro tenido en cuenta para la aplicación del presente Acuerdo, el saldo de "la Cuenta" será reajustado por el Instituto Español de Moneda Extranjera, en proporción a la variación ocurrida.

Para el reajuste de "la Cuenta", el saldo a tomar en consideración será la posición neta al cierre de las operaciones del día inmediatamente anterior al de la modificación ocurrida, la que será notificada al Instituto Español de Moneda Extranjera por el Banco de la República O. del Uruguay, teniéndose en cuenta las operaciones al contado y a plazo efectuadas por este último.

### Artículo VI

El precio del oro a tomarse en cuenta para la aplicación del presente Acuerdo será el precio vigente actualmente en Nueva York o sea el de 35 dólares por onza troy.

### Artículo VII

En caso de denunciarse el presente acuerdo conforme a las estipulaciones del artículo IX del mismo, las Partes Contratantes adoptarán inmediatamente, de común acuerdo, las medidas necesarias para la liquidación del saldo final que arroje "la Cuenta" al terminarse la vigencia de este Acuerdo. La liquidación podrá efectuarse mediante entregas de mercancías y por medio de pagos en dólares de los Estados Unidos de libre convertibilidad.

"La Cuenta" permanecerá abierta por un período de seis meses después de terminarse el presente Acuerdo para contabilizar los pagos de operaciones celebradas con anterioridad a la terminación del Acuerdo a celebrarse con posterioridad a la expiración del mismo a consecuencia de lo convenido en el párrafo precedente. El Banco deudor quedará obligado a liquidar el saldo que "la Cuenta" arroje después de la terminación del plazo mencionado en el párrafo precedente mediante pago inmediato al Banco acreedor en dólares de los Estados Unidos de América de libre convertibilidad.

Las obligaciones de pago que vencieran una vez saldada "la Cuenta" se liquidarán de acuerdo con el arreglo de pagos que exista en la fecha del vencimiento de las mismas, salvo otro arreglo concertado en cada caso con la aprobación de las autoridades competentes de ambas Partes Contratantes.

### Artículo VIII

El Banco de la República O. del Uruguay y el Instituto Español de Moneda Extranjera están autorizados para convenir:

a) Las disposiciones técnicas y complementarias necesarias para la aplicación de este Acuerdo, y
b) Las modificaciones que se estimen convenientes al mecanismo de los pagos entre ambos países.

### Artículo IX

El presente Acuerdo de Pagos será ratificado, canjeándose los documentos de ratificación a la mayor brevedad posible. Entrará a regir en la fecha del canje de los documentos de ratificación y se mantendrá en vigor por el término de un año a partir de la fecha del canje de las ratificaciones, siendo prorrogado por tácita reconducción por períodos iguales, a menos que cualquiera de las Partes Contratantes lo denuncie, tres meses antes de la expiración de cada período.

En fe de la cual los suscritos firman y sellan el presente Acuerdo, en doble ejemplar, del mismo tenor, en Montevideo, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por la República O. del Uruguay. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — Por España. — MARQUES DE SAAVEDRA.

## PRORROGA DEL MODUS VIVENDI COMERCIAL

Montevideo, 22 de octubre de 1954.

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de Vuestra Excelencia, N.o 33 de fecha 30 de junio último, y cuyo texto es el siguiente:

"A su Excelencia el señor Doctor D. Fructuoso Pittaluga. Ministro de Relaciones Exteriores. Montevideo. Señor Ministro: Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que mi Gobierno se halla de acuerdo, a base de reciprocidad, en prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 1954, la vigencia del Régimen Arancelario Transitoryio en los mismos términos que el fijado por el "Modus Vivendi" caducado el 15 de noviembre de 1939, actualmente en vigor según lo establecido por mi Nota N.o 100 de 31 de diciembre de 1954 y la de Vuestra Excelencia N.o 545-932-402, Depto. E. Comercial, de 19 de marzo de 1954. La presente Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia servirán como intercambio formal para el establecimiento de la prórroga referida. Con este motivo me es grato, Señor Ministro, reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. (Fdo.) Dr. Carlos Cañal, Marqués de Saavedra".

Me complazco en expresar al señor Embajador que mi Gobierno acepta la prórroga propuesta en la nota re-inserta, y considera que la comunicación de Vuestra Excelencia y esta respuesta formalizan el acuerdo de que se trata, que rige desde el 30 de junio, fecha de la nota de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

A su Excelencia.
El señor Doctor don Carlos Cañal, Marqués de Saavedra, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España.
Montevideo

## PRORROGA DEL TRATADO CON EL BRASIL

El 25 de agosto de 1953 se celebró en Río de Janeiro un Tratado de Comercio y Navegación entre el Uruguay y Brasil. Ese Tratado fué denunciado de común acuerdo el 5 de setiembre de 1948, con el objeto de negociar uno nuevo.

Se celebraron en la misma ciudad de Río de Janeiro un Tratado Comercio y Navegación que fué firmado el 27 de mayo de 1949 y un Convenio de Pagos, que se suscribió el 15 de diciembre del mismo año. Ambos instrumentos internacionales fueron remitidos oportunamente al Parlamento, habiéndose reiterado por el Consejo Nacional de Gobierno el pedido de aprobación.

Dado el largo trámite parlamentario que han tenido esos nuevos Tratados, se ha venido prorrogando por períodos de seis meses el Tratado de 1933. La última prórroga vence el 4 de marzo del año 1955.

Para los intereses del comercio recíproco, conviene mantener en vigencia el Tratado de 1933 hasta tanto se le sustituya con los celebrados en 1949.

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Montevideo,

Visto el Tratado de Comercio y Navegación celebrado entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos del Brasil el 25 de agosto de 1933;

Atento a que fué denunciado de común acuerdo en el acta de 5 de setiembre de 1948 con el objeto de negociar uno nuevo; y

Considerando que el Tratado de Comercio y Navegación firmado en Río de Janeiro el 27 de mayo de 1949 y el Convenio de Pagos concertado en la misma ciudad el 15 de diciembre de ese año, no han sido aprobados aún por el Poder Legislativo del Uruguay;

Que, en esa situación, conviene proponer la prórroga del Tratado de 1933, tal como se ha venido haciendo desde su denuncia en 1948,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

Primero. Autorizar al señor Ministro de Relaciones Exteriores para proponer por intermedio de la Embajada de la República en Río de Janeiro, facultándola para firmar

el cambio de notas correspondiente, la prórroga por un nuevo período de seis meses, del Tratado de Comercio y Navegación del 25 de agosto de 1933, que vence el 4 de marzo del año 1955.

Segundo. La presente Resolución será refrendada por el Ministro del Interior.

Tercero. Comuníquese, etc.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA, Presidente. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario

INTERCAMBIO DE FRUTAS FRESCAS

El régimen cambiario brasileño establece 5 categorías de mercaderías a los fines de la subasta de las divisas destinadas a la importación.

La fruta fresca está incluída en la 4ª categoría que en los remates de divisas tiene un agio mínimo de 20 cruceiros por dólar.

Brasil celebró un Convenio sobre frutas con la República Argentina, de acuerdo a cuyas disposiciones el agio mínimo para la importación de fruta fresca de esa procedencia será de 10 cruceiros por dólar.

CAMBIO DE NOTAS CON EL BRASIL SOBRE INTERCAMBIO DE FRUTAS FRESCAS

Señor Encargado de Negocios:

Con referencia a las conversaciones mantenidas entre los representantes del gobierno brasileño y del gobierno uruguayo, tengo el honor de llevar al conocimiento de Vuestra Señoría, que, obrando dentro de los límites de sus atribuciones legales para regular las importaciones y exportaciones, el gobierno de los Estados Unidos del Brasil expresa su acuerdo acerca de los siguientes puntos, según los que se ajustará el régimen de comercio de frutas frescas entre los dos países:

1. El intercambio disfrutará de un régimen de comercio libre dentro del principio de la complementación de las economías frutícolas de los dos países, entendiéndose que dicho régimen es enteramente compatible con contratos a largo plazo para la exportación o importación de los productos aquí considerados, teniendo en vista los fines de orden económico previstos por ambos gobiernos.

2. Los gobiernos del Brasil y del Uruguay estimularán tanto cuanto sea posible el intercambio de frutas frescas, tendiéndose a un intercambio equilibrado.

3. Las frutas frescas exportadas brasileñas en el Uruguay, gozarán de igual tratamiento al que se de las frutas brasileñas en el Uruguay, dicho tratamiento será igual para todas las frutas y los más favorable posible en lo que respecta al régimen fiscal, aduanero, cambiario y administrativo, en consonancia a los tratados y Acuerdos en vigor entre los dos países.

4. Los gobiernos del Brasil y del Uruguay tomarán todas las medidas complementarias necesarias a la buena marcha del comercio de frutas aquí acordado.

5. El presente ajuste se considerará en vigor, por el plazo de un año, a partir, de la fecha de su firma, prorrogándose automáticamente por períodos anuales, salvo denuncia de una de las partes contratantes, noventas días antes de la fecha de expiración.

Esta nota y la del mismo tenor que Vuestra Señoría se digne dirigirme con fecha de hoy, serán consideradas como instrumento de entendimiento sobre la materia ajustada entre nuestros Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideración.

(Fdo.) Vicente Rão.

Su señoría doctor Jorge Barreiro,
Encargado de Negocios de la República Oriental del Uruguay.

SE APRUEBAN TRATADOS COMERCIALES Y DE PAGOS CON LA REPUBLICA FEDERAL ALEMANA

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébanse los siguientes instrumentos internacionales firmados con la República Federal de Alemania, el 18 de abril último (1): Tratado Comercial sobre concesión de la cláusula de la Nación más favorecida; Convenio sobre intercambio comercial; Acuerdo de Pagos, así como los documentos anexos que los integran.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 29 de junio de 1954.

CARLOS B. MORENO, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 2 de julio de 1954.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo:

MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Julián F. Alvarez Cortés, Secretario Interino.

SE APRUEBAN TRATADO DE COMERCIO Y NAVEGACION Y CAMBIOS DE NOTA CON LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, Reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Tratado de Comercio y Navegación con la República de Colombia, firmado en Bogotá el 12 de diciembre de 1953, así como el texto de las notas intercambiadas en esa misma fecha, relativas a un Convenio de Pagos y a un Convenio sobre Intercambio de Mercancías.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de octubre de 1954.

Carlos B. Moreno, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario

ACUERDO COMERCIAL CON JAPON

Entre el Uruguay y el Japón existe un Acuerdo Comercial Provisorio suscrito el 19 de mayo de 1949.

Ese Acuerdo vence el 26 del corriente mes de octubre.

Ha sido ya prorrogado por cuatro veces, siendo la última Resolución, del Consejo Nacional de Gobierno, de fecha 28 de abril de 1954.

La Legación del Japón ha remitido la nota verbal cuya copia se adjunta.

En consecuencia, se propone un proyecto de Resolución cuyo texto es exactamente igual al aprobado por el Consejo Nacional de Gobierno, en la fecha mencionada en el párrafo 3.

Se acompaña el proyecto de texto de nota a intercambiar.

NOTA VERBAL

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay presenta sus saludos a la Legación del Japón, y con referencia al Acuerdo Provisorio Comercial y Financiero entre la República Oriental del Uruguay y el Japón Ocupado, firmado en la ciudad de Montevideo el 19 de mayo de 1949, le hace saber que es el propósito de su Gobierno —salvo circunstancias supervinientes— no cambiar el régimen existente en la actualidad para el comercio japonés en el Uruguay, y en concepto de que el Gobierno del Japón proceda de igual manera con el Uruguay. En consecuencia, los términos y disposiciones —mutatis-mutandis— del referido Acuerdo serán mantenidos y aplicados por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay hasta el 27 de abril de 1955.

Montevideo, 27 Octubre 1954

NOTA VERBAL

La Legación del Japón en la República Oriental del Uruguay presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y con referencia al Acuerdo Provisorio Comercial y Financiero entre el Japón Ocupado y la República Oriental del Uruguay, firmado en la ciudad de Montevideo el 19 de mayo de 1949, le hace saber que es propósito de su Gobierno —salvo circunstancias supervinientes— no cambiar el régimen existente en la actualidad para el comercio uruguayo en el Japón, y en el concepto de que el Gobierno de la República Oriental

del Uruguay proceda de igual manera con el comercio del Japón. En consecuencia, los términos y disposiciones —mutatis mutandis— del referido Acuerdo serán mantenidos y aplicados por el Gobierno del Japón hasta el 27 de abril de 1955

Montevideo, 27 de Octubre 1954.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 27 Octubre 1954

Visto el Acuerdo Comercial Provisorio suscrito el 19 de mayo de 1949 entre la República Oriental del Uruguay y el Japón,

Considerando: que ha entrado en vigor el Tratado de paz entre las Potencias Aliadas y el Japón, no habiéndose concluídos con posterioridad a la misma un nuevo Acuerdo Comercial con Japón;

Considerando: que se hace necesario adoptar disposiciones para no interrumpir el intercambio entre ambos países, continuando con un régimen de regulación del comercio con arreglo a los términos y a las disposiciones "mutatis mutandis" del Acuerdo Comercial Provisorio de 1949,

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1. Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a intercambiar notas con el Gobierno del Japón, acordando por seis meses, a partir del 27 de octubre de 1954, la vigencia de las disposiciones del Acuerdo Comercial Provisorio del 19 de mayo de 1949.
2. Comuníquese, etc.

**ANDRES MARTINEZ TRUEBA**, Presidente. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga**, Secretario.

---

A efectos de aclara la vigencia del Acuerdo Comercial Provisorio, suscrito con el Japón el 19 de mayo de 1949, se intercambiaron con la Legación del Japón en Montevideo, las siguientes notas.

NOTA VERBAL

El Ministerio de Relaciones Exteriores presenta sus atentos saludos a la Agencia del Gobierno del Japón, y tiene el agrado de hacerle saber —en respuesta a las preguntas formuladas en su Nota Verbal de 9 de julio pasado— que:

1. El Gobierno de la República tiene la intención de rehabilitar —una vez ratificado el Tratado de Paz con el Japón— el Tratado de Comercio y Navegación de 10 de mayo de 1934, sin perjuicio de las modificaciones que —para su perfeccionamiento— considere oportuno negociar, haciendo de inmediato las notificaciones del caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del mencionado Tratado de Paz.
2. El Gobierno de la República tiene la intención de tomar las providencias del caso, a fin de que —una vez ratificado el Tratado de Paz— las relaciones marítimas y comerciales entre ambos países, no sufran solución de continuidad.
3. Tiene, asimismo, la intención de seguir aplicando sin interrupción —a base de reciprocidad— el tratamiento de la nación más favorecida, el que ya se había extendido al Japón, por decreto del 15 de agosto de 1951.

Montevideo, 1º de setiembre de 1952.

NOTA VERBAL

El Ministerio de Relaciones Exteriores presenta sus atentos saludos a la Legación del Japón y le es grato expresar que a los fines determinados en el artículo 7 del Tratado de Paz con el Japón, el 3 de julio último se ha notificado al Secretario General de las Naciones Unidas que el Tratado de Comercio y Navegación celebrado el 10 de mayo de 1934 entre el Uruguay y el Japón continúa en vigencia.

Montevideo, 17 de agosto de 1954.

NOTA VERBAL

La Legación del Japón en el Uruguay presenta sus más atentos saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y le es grato acusar recibo de su nota verbal Nº Dept. E. Com. 1460-941-974 de fecha 17 de agosto ppdo., por la que le hace saber que el 3 de julio último se ha notificado al Secretario General de las Naciones Unidas la vigencia del Tratado de Comercio y Navegación celebrado el 10 de mayo de 1934 entre el Japón y el Uruguay.

Esta Legación agradecería se le hiciera conocer, si la nota verbal mencionada del 17 de agosto puede ser considerada como confirmativa de la nota verbal de ese Ministerio Nº Dept. E. Com. 1154 de fecha 1º de setiembre de 1952, a los efectos del cumplimiento de la notificación al Gobierno del Japón, prevista en el artículo 7º del Tratado de Paz.

Montevideo, 21 de diciembre de 1954.

NOTA VERBAL

El Ministerio de Relaciones Exteriores presenta sus atentos saludos a la Legación del Japón y en respuesta a la nota verbal Nº 54-52 de fecha 21 de diciembre de 1954 le es grato significarle que la nota verbal Nº 1460-941-974 de fecha 17 de agosto ppdo. debe ser considerada como ratificación de la nota verbal Nº 1154 de fecha 1º de setiembre de 1952, según la cual se dió cumplimiento —de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del Tratado de Paz— al requisito de notificación al Gobierno del Japón de la vigencia del Tratado de Comercio y Navegación de fecha 10 de mayo de 1934 celebrado entre el Uruguay y el Japón.

Montevideo, diciembre 28 de 1954.

MISION COMERCIAL YUGOESLAVA

El 4 de enero de 1950 se firmó en Montevideo un Acuerdo Comercial entre nuestro país y la República Federativa Popular de Yugoeslavia. Ese instrumento internacional no ha sido aún ratificado.

El equipo técnico de la Misión Yugoeslava que estuvo en nuestro país propuso y estudió con los funcionarios del Departamento de Comercio Exterior de la Cancillería, con la colaboración de funcionarios del Banco de la República y del Contralor de Exportaciones e Importaciones, la estructuración de un Tratado Comercial y de un Acuerdo de Pagos.

Como resultado de esos trabajos se redactaron los documentos que se reproducen.

Los mencionados anteproyectos están siendo estudiados por el Ministerio de Hacienda, Banco de la República, Contralor de Exportaciones e Importaciones, Ministerio de Ganadería y Agricultura y Ministerio de Industrias y Trabajo.

PROYECTO DE TRATADO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA FEDERATIVA POPULAR DE YUGOESLAVIA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa Popular de Yugoeslavia, deseosos de facilitar las relaciones comerciales entre Uruguay y Yugoeslavia han resuelto celebrar un Tratado de Comercio, y a este fin han nombrado como sus Plenipotenciarios:

El Consejo Nacional de Gobierno de la República Oriental del Uruguay al señor su ministro de Estado de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República Federativa Popular de Yugoeslavia;

Quienes, después de haber canjeado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena forma, han convenido las siguientes disposiciones:

I

**Cláusula de la nación más favorecida**

Artículo 1º Las Partes Contratantes acuerdan concederse mutuamente el tratamiento incondicional e limitado de la Nación más favorecida en lo referente a derechos e impuestos aduaneros y a todo impuesto o cargas complementarias, modo de percepción y ajustes de los derechos, depósitos de mercadería bajo control de la Aduana, procedimiento en la relativo a inspección aduanera y análisis, agrupamiento arancelario y las disposiciones, formalidades y tarifas competentes para el tratamiento aduanero.

Art. 2º Por consiguiente, los productos naturales e industriales originarios del territorio de una de las Partes Contratantes e importados en la otra Parte no están sometidos a derechos aduaneros, impuestos, cargas o tasas distintos o más altos, ni a otras disposiciones o formali-

dades más gravosas que aquellas aplicadas a productos similares importados de cualquier otro país, o a productos exportados del propio país.

Art. 3º Los gravámenes internos sobre la producción, la elaboración, la venta, la adquisición o el uso de un producto dentro del territorio de un Estado, o por cuenta del Estado, o de una Comunidad, o de alguna otra entidad, en ningún caso deben pesar sobre los productos del otro Estado en mayor grado, o de un modo más gravoso que los productos similares del Estado más favorecido.

Art. 4º A fin de garantizar el origen de las mercaderías importadas, cada Gobierno podrá exigir la presentación de un certificado de origen extendido por una autoridad destinada para este cargo.

Art. 5º Los productos naturales o fabricados, originarios de las Partes Contratantes y en tránsito por el territorio de la otra Parte, no estarán sujetos a ningún derecho aduanero. Estos productos, en ningún caso, serán tratados menos favorablemente que los productos en tránsito de cualquier tercer país.

Las disposiciones de este artículo no afectan el derecho de las Partes Contratantes de exigir la entrega de declaraciones aduaneras o el otorgamiento de visaciones consulares.

Art. 6º Dentro de la zona de soberanía propia, los buques de la otra Parte pueden disponer de todos los lugares y puertos con todas las instalaciones y sus dispositivos en las mismas condiciones que los buques de bandera propia.

En lo referente al despacho, los buques que navegan bajo bandera de la otra Parte, deben ser tratados idénticamente que los buques de bandera propia.

Las disposiciones de este Tratado no son aplicables a la navegación de cabotaje, interna y de pesca.

En caso de encontrarse en peligro los buques de uno de los dos Estados, pueden atracar en el puerto o embarcadero más cercano del otro Estado, en cuyo caso se les otorgará un tratamiento y una ayuda amistosos.

Art. 7º Se acuerda que las disposiciones de este Tratado no son aplicables:

1) a las ventajas y privilegios que cualquiera de las dos Partes Contratantes ha otorgado u otorgare a los países limítrofes para facilitar el tráfico fronterizo;
2) a las ventajas que la República Oriental del Uruguay ha concedido o concediere exclusivamente a Bolivia y Paraguay;
3) a las obligaciones contraídas o por contraer a raíz de convenios sobre la creación de una zona aduanera o zona de comercio franca.

II

Acuerdo comercial

Artículo 8º Las Partes Contratantes se esforzarán en reducir las restricciones comerciales, así como en suprimir cualquier dificultad resultante de la disparidad de los arreglos recíprocos en el sector de la exportación y de la importación.

Las mismas Partes se comprometen a evitar cualquier trato discriminatorio en el comercio recíproco.

En cuanto se requieran permisos de importación y de exportación, éstos serán otorgados con la mayor liberalidad compatible con las disposiciones vigentes en cada país.

Las Partes procurarán, además, la mayor variedad posible en sus importaciones desde el otro país.

Las Partes se comprometen a no tratarse en condiciones menos favorables que en relación a cualquier otro país, respecto a las reglamentaciones de importación y de exportación y a sus aplicaciones.

Art. 9º Las Partes Contratantes instituirán una Comisión Mixta integrada por cuatro Miembros, correspondiendo dos a cada Parte, para:

1) observar el desarrollo del intercambio comercial y de pagos;
2) recomendar propuestas conducentes a mejorar las relaciones comerciales entre ambas Partes;
3) consultarse en los casos de divergencia de opinión respecto a la interpretación o aplicación de este Tratado;
4) tratar otros problemas que pudieran presentarse en el transcurso del intercambio comercial y de pagos uruguayo-yugoeslavo;

La Comisión Mixta se reunirá por lo general en Montevideo, no excluyéndose, sin embargo, la posibilidad de que, por motivos especiales, ella se reúna también en la República Federativa Popular de Yugoeslavia.

Las Partes se comprometen a examinar dentro del más breve plazo posible las propuestas de la Comisión Mixta y a comunicar sin pérdida de tiempo su decisión al Gobierno del otro país.

Art. 10. Las partes Contratantes se esforzarán por estimular dentro del intercambio comercial la realización de negocios que, por su naturaleza, deban convenirse por un plazo más extenso que el previsto para la vigencia de este Tratado.

Art. 11. El presente Tratado será ratificado, canjeándose los documentos de ratificación a la mayor brevedad posible, en la ciudad de Belgrado. Entrará a regir quince días después del canje de los documentos de ratificación, y se mantendrá en vigor por el término de un año a partir de la fecha del canje de las ratificaciones, siendo renovado por tática reconducción por períodos iguales, a menos que cualquiera de las Partes Contratantes manifieste el deseo de hacerlo cesar, tres meses antes de la expiración de cada período.

Hecho en Montevideo, el día .................. del año ............ en dos ejemplares, en los idiomas español y servo - croata siendo igualmente válidos los textos de ambos idiomas.

Por la República Oriental del Uruguay:

Por la República Federativa Popular de Yugoslavia:

PROYECTO DE ACUERDO DE PAGOS ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA FEDERATIVA POPULAR DE YUGOSLAVIA.

Con el propósito de facilitar las operaciones comerciales entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa Popular de Yugoslavia, los Gobiernos de ambos países han convenido lo siguiente:

Artículo I

Todos los pagos corrientes, de cualquier naturaleza que fueren, entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa Popular de Yugoslavia, deberán efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con las disposiciones de cambio vigentes en ambos países.

Artículo II

El Banco Nacional de la República Federativa Popular de Yugoslavia, actuando en representación del Gobierno de la República Federativa Popular de Yugoslavia, abrirá, a nombre del Banco de la República Oriental del Uruguay, una cuenta corrientes, sin intereses, que será llevada en dólares de los Estados Unidos de América y a la que, en lo sucesivo, se hará referencia como "la Cuenta".

Artículo III

Los pagos a que se refiere el artículo 1.o se efectuarán por medio de Bancos o instalaciones de ambos países autorizados para operar en cambios. A estos efectos, los Bancos o instituciones yugoslavos autorizados a operar en cambios podrán abrir cuentas en dólares de los Estados Unidos de América a nombre de Bancos corresponsales

Artículo IV

Ambos países convienen en concederse un crédito o descubierto mutuo de un millón de dólares.

En caso de que la ejecución de órdenes de pago dé lugar a que se exceda dicha cantidad en el débito o crédito de la "la Cuenta" el Banco deudor, a pedido del Banco acreedor, deberá cubrir el excedente en cuotas mínimas de 100.000 dólares, mediante transferencia a un Banco de Estados Unidos de América, a elección del acreedor. El Banco deudor no podrá requerir la ejecución de tales órdenes de pago hasta que el Banco acreedor haya recibido el correspondiente importe de cobertura.

El estado de "la Cuenta" será el único elemento suficiente para determinar si se ha alcanzado o excedido el antes citado importe de dos millones de dólares de los Estados Unidos, o si el mismo saldo se excedería por la ejecución de una orden de pago.

El saldo que arroje "la Cuenta" podrá ser cubierto por el Banco deudor en cualquier momento mediante la remesa de dólares efectivos de los Estados Unidos de América.

Artículo V

En caso de modificación del precio del oro, tenido en cuenta para la aplicación del presente Acuerdo, el saldo

de "la Cuenta" será reajustado por el Banco Nacional de la República Federativa Popular de Yugoslavia, en proporción a la variación ocurrida.

Para el reajuste de "la Cuenta", el saldo a tomar en consideración será la posición neta al cierre de las operaciones del día inmediatamente anterior al de la modificación ocurrida, la que será notificada al Banco Nacional de la República Federativa Popular de Yugoslavia por el Banco de la República O. del Uruguay, teniéndose en cuenta las operaciones al contado y a plazo efectuadas por

**Artículo VI**

En precio del oro a tomarse en cuenta para la aplicación del presente Acuerdo será el precio vigente actualmente en Nueva York, o sea el de 35 dólares por onza troy.

**Artículo VII**

En caso de denunciarse el presente Acuerdo, conforme a las estipulaciones del artículo IX del mismo, las Partes Contratantes adoptarán inmediatamente, de común acuerdo, las medidas necesarias para la liquidación del saldo final que arroje "La Cuenta" al terminarse la vigencia de este Acuerdo. La liquidación podrá efectuarse mediante entrega de mercancías, y por medio de pagos en dólares efectivos de los Estados Unidos de América.

"La Cuenta" permanecerá abierta por un período de seis meses después de terminarse el presente Acuerdo, para contabilizar los pagos de operaciones celebradas con anterioridad a la terminación del Acuerdo o a celebrarse con posterioridad a la expiración del mismo, como consecuencia de lo convenido en el párrafo precedente. El Banco deudor quedará obligado a liquidar el saldo que "la Cuenta" arroje después de la terminación del plazo mencionado en el párrafo precedente, mediante pago inmediato al Banco acreedor en dólares efectivos de los Estados Unidos de América.

Las obligaciones de pago que vencieran una vez saldada "la Cuenta" se liquidarán de acuerdo con el arreglo de pagos que exista en la fecha del vencimiento de las mismas, salvo otro arreglo concertado en cada caso con la aprobación de las autoridades competentes de ambas Partes Contratantes.

**Artículo VIII**

El Banco de la República Oriental del Uruguay y el Banco Nacional de la República Federativa Popular de Yugoslavia están autorizados para convenir:

a) Las disposiciones técnicas y complementarias necesarias para la aplicación de este Acuerdo; y
b) Las modificaciones que se estimen convenientes al mecanismo de los pagos entre ambos países.

**Artículo IX**

El presente Acuerdo de Pagos será ratificado, canjándose los documentos de ratificación a la mayor brevedad posible, en la ciudad de Belgrado. Entrará a regir 15 días después del canje de los documentos de ratiffiicación, y se mantendrá en vigor por el término de un año a partir de la fecha del canje de las ratificaciones, siendo prorrogado por tácita reconducción por períodos iguales, a menos que cualquiera de las Partes Contratantes manifieste el deseo de hacerlo cesar, tres meses antes de la expiración de cada período.

Montevideo, julio 8 de 1954.

COMISION COMERCIAL BELGA

El 3 de setiembre de 1954, fué recibida en la Cancillería, una Misión Comercial Belga, integrada por el Director General del Comercio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bélgica, Ministro M. Forthomme y el Delegado del Instituto de Cambios, M. Andre.

Esta Misión celebró varias entrevistas con funcionarios del Ministerio de Hacienda, del Banco de la República y del Departamento Económico Comercial. En el curso de las mismas fueron, estudiados los diversos problemas que afectaban en el momento, el normal intercambio entre el Uruguay y Bélgica.

Entre otros temas que fueron objeto de especial atención, se consideró el de la redacción de un nuevo Protocolo de Modificación al Acuerdo de Pagos de 14 de junio de 1946.

Las características y texto de dicho Protocolo, así como el texto del Protocolo anterior, el cual es modificado, son los siguientes:

"El 8 de junio de 1953 se firmó un "Protocolo de Modificación al Acuerdo de Pagos entre la República Oriental del Uruguay y el Gobierno Belga", por el cual se fijó el crédito recíproco a otorgarse entre ambos países en la suma de quince millones de francos belgas, estableciéndose, asimismo, que cuando el saldo de la cuenta sobrepase la mencionada cifra, el acreedor podría solicitar su pago por partidas mínimas de cinco millones de francos belgas.

La Legación de Bélgica, en los estudios que ha hecho con este Ministerio, asesorado por el Banco de la República, ha llegado a la conclusión de que es necesario aumentar la cifra del tope mencionado en el apartado anterior, así como el mínimo de las partidas de cancelación de los saldos excedentes.

La razón de tal modificación es la necesidad de agilitar y facilitar el intercambio comercial entre ambos países, tomando en cuenta el intercambio actual de los negocios.

Se considera que la firma de un nuevo Protocolo, con la redación cuyo modelo se acompaña, resolvería el problema satisfactoriamente".

SEGUNDO PROTOCOLO DE MODIFICACION AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO BELGA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, FIRMADO EN MONTEVIDEO EL 14 DE JUNIO DE 1946.

El Gobierno belga, obrando tanto en nombre propio como en nombre del Gobierno Luxemburgués, en virtud de acuerdos preexistentes, y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, animados del deseo de intensificar los intercambios comerciales entre los dos países, han designado a este efecto sos representantes respectivos, los cuales, debidamente autorizados, han convenido en sustituir los artículos IV, V y VI del Acuerdo de Pagos del 14 de junio de 1946, por los artículos siguientes:

"Artículo IV. El Instituto acreedor no solicitará el reembolso del saldo que podría presentar a su favor la cuenta referida en el artículo III, mientras dicho saldo no exceda los cien millones de francos belgas.

Artículo V. Cuando el saldo de la cuenta de que se trata en el artículo III exceda los cien millones de francos belgas, el Instituto acreedor podrá solicitar, por partidas mínimas de cinco millones de francos belgas, la conversión y el pago del excedente, ya sea en oro libre, a entregar sin gastos en Londres o Nueva York, sobre la base del precio del oro en francos belgas declarado al Fondo Monetario Internacional, y en vigencia en el momento de la operación, ya sea en divisas aceptadas por dicho Instituto acreedor, a un tipo a convenir entre el Banco Nacional de Bélgica y el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Artículo VI. Si la paridad del franco belga fuera modificada con relación al oro, el saldo deudor o acreedor de la "Cuenta Especial Uruguaya" del Banco de la República Oriental del Uruguay, a que se refiere el artículo III del presente acuerdo, será ajustado por el Banco Nacional de Bélgica en proporción a la modificación. Este ajuste se hará de conformidad con el protocolo anexo al presente Acuerdo.

El presente protocolo será ratificado lo más pronto posible por los Estados signatarios, conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales, y entrará en vigor al día siguiente del canje de los instrumentos de ratificación en Bruselas.

Hecho en Montevideo en el doble ejemplar, en idioma francés y español, dando fe iguamente los dos textos".

PROTOCOLO DE MODIFICACION AL ACUERDO DE PAGOS DEL 14 DE JUNIO DE 1946 ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE BELGICA, FIRMADO EL 8 DE JUNIO DE 1953, Y CUYOS ARTICULOS IV, V Y VI SE MODIFICAN.

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno Belga, obrando tanto en nombre propio como en nombre del Gobierno Luxemburgués, en virtud de acuerdos preexistentes, animados del deseo de intensificar los intercambios comerciales entre los dos países, han designado a este efecto sus representantes respectivos los cuales, debidamente autorizados han convenido en sustituir los artículos IV, V y VI del Acuerdo de Pagos de 14 de junio de 1946, por los artículos siguientes:

"Artículo 4. El Instituto acreedor no solicitará el reembolso del saldo que podría presentar a su favor la cuenta referida en el artículo 3º, mientras dicho saldo no exceda de quince millones de francos belgas.

Art. 5. Cuando el saldo de la cuenta de que se trata en el artículo 3º exceda de cien millones de francos belgas,

el Instituto acreedor podrá solicitar, por partidas mínimas de cinco millones de francos belgas, la conversión y el pago del excedente, ya sea en oro libre a entregar sin gastos en Londres o Nueva York, sobre la base de la paridad fijada por el Banco Nacional de Bélgica, ya sea en dólares de los Estados Unidos de América, sobre la base del promedio entre la cotización para la compra y la cotización para la venta que para esta divisa publique el Banco Nacional de Bélgica.

Artículo 6. Si la paridad del franco belga se modificara con relación al oro, el saldo deudor o acreedor de la "Cuenta Especial Uruguaya", de que trata el artículo 39, del presente Acuerdo, será ajustado por el Banco Nacional de Bélgica en proporción a la modificación. Este ajuste se hará de conformidad con el Protocolo Anexo al presente Acuerdo.

El presente Protocolo será ratificado lo más pronto posible por los Estados signatarios, conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales, y entrará en vigor al día siguiente del canje de los instrumentos de ractificación en Bruselas.

Hecho en Montevideo, el 8 de junio de 1953 en doble ejemplar, en idiomas español y francés dando fé igualmente los dos textos.

---

## TRATADO CON MEXICO

En el correr del año 1954 el Departamento Económico Comercial trabajó en la estructuración de un proyecto de Tratado de Comercio con México, el cual es en la actualidad motivo de negociaciones.

## PROYECTOS DE CONVENIOS COMERCIAL Y DE PAGOS CON ECUADOR

Sobre la base de los Convenios celebrados con Alemania, Colombia y España se estudió un Convenio Comercial y otro de Pagos con Ecuador. Dichos convenios están aún en trámite de negociación, no habiendo por el momento acuerdo sobre el texto definitivo de los mismos.

## CONVENIO CON CHILE

La Embajada de Chile en respuesta a un memorándum de esta Cancillería manifestó su interés en la negociación de un Convenio Comercial y otro de Pagos.

Pero esta Secretaría de Estado hizo notar la necesidad de negociar además un tratado con la clausula de la nación más favorecida pues no sería suficiente la clausula de la nación más favorecida del Gatt.

Las negociaciones continuan en trámite.

## VISITA DE HOMBRES DE NEGOCIOS DE ESTADOS UNIDOS

En los primeros días del mes de mayo llegó a Montevideo una delegación de hombres de negocios de los Estados Unidos, con el fin de estudiar y observar las dificultades existentes, que inciden sobre el aumento del intercambio. Fueron recibidos por la Comisión de Comercio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, donde tuvieron oportunidad de cambiar opiniones con representantes de la actividad pública y privada.

## VISITA DEL MINISTRO DE ECONOMIA DE ALEMANIA OCCIDENTAL PROFESOR LUDWIG ERHARD

El Profesor doctor Ludwig Erhard, Ministro de Economía de Alemania visitó varios países de América. El doctor Erhard, que ocupa el segundo puesto en la jerarquía política de Alemania inmediatamente después del Canciller Adenauer y es, seguramente, uno de los más grandes economistas contemporáneos ha sido declarado huésped oficial en Estados Unidos, México y Cuba, y en virtud de invitaciones cursadas por los Gobiernos de Colombia, Chile, Argentina y Brasil ha extendido su jira a América del Sur.

La Legación del Uruguay en Bonn, refiriéndose al viaje del doctor Erhard, comunicó a la Cancillería que el Ministro de Economía de Alemania no dejaría naturalmente de establecer contacto con el Uruguay en el caso de que recibiese una invitación similar, y señaló la importancia que podrían tener para nuestro país conversaciones directas entre el doctor Erhard y las autoridades nacionales.

Por resolución del Consejo de Gobierno se autorizó a la Legación de la República en Bonn a invitar al Ministro Erhard declarándosele huésped oficial junto con sus acompañantes.

## COMERCIO DE CARNES CON SUECIA

A raíz de dificultades surgidas con respecto a la exportación de carne a Suecia, el Gobierno de dicho país consideró oportuno enviar al Uruguay una Comisión Técnica, con el objeto de observar e informar sobre las condiciones de higiene de trabajo. Dicha Comisión fué recibida por funcionarios del Departamento Económico Comercial y mantenida en contacto con la Comisión Técnica Nacional nombrada con el mismo objeto. La Misión sueca tuvo oportunidad de visitar frigoríficos, laboratorios, etc., habiéndosele facilitado todos los elementos de juicio necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido. Sobre sus conclusiones finales, se da cuenta en otro capítulo de este Mensaje.

## VISITA DEL SECRETARIO ADJUNTO DEL GATT SEÑOR JUAN ROYER

El 13 de abril arribó a Montevideo, el señor Juan Royer, Secretario adjunto del Gatt, quien ha realizado interesantes estudios en las materias que abarca ese Acuerdo, siendo además uno de los funcionarios del Gatt que mejor conocen su mecanismo y desarrollo.

Se consideró oportuno, por medio del Consulado en Ginebra, comunicarle la complacencia con que se recibió su proyecto de visita a nuestro país y declarársele huésped oficial.

Fué especialmente invitado a una reunión de la Comisión de Comercio Exterior, donde disertó sobre diversos aspectos del Gatt y atendió una serie de consultas formuladas por los miembros integrantes de la misma.

## NOVENA SESION DEL GATT EN GINEBRA

Con motivo de iniciarse el 28 de octubre en Ginebra la Novena Sesión del Gatt, se nombró una delegación presidida por el Ministro Plenipotenciario en la República Federal de Alemania, don Carlos A. Clulow; e, integrada por el Consejero de la Embajada en Londres, Ingeniero Agrónomo Marcos Brondi y el Cónsul General en Ginebra, don Juan Francisco Domínguez.

## TOPS Y LANA

Como en años anteriores, el problema relacionado con la aplicación de derechos compensatorios a los tops de lana peinada uruguaya, en los Estados Unidos de América, —problema que en el correr del último año se ha generalizado en, practicamente la totalidad de los países importadores de nuestros tops—, fué motivo de permanente atención por el Departamento Económico Comercial en el año 1954.

La Embajada de la República en Washington trabajó activamente ante el Departamento de Estado, con el objeto de obtener de este último la supresión de los impuestos sancionados en 1953. Aunque hasta el momento no ha sido logrado este objetivo, tampoco puede decirse que sus gestiones hayan fracasado, por el contrario, los últimos informes procedentes de esa Misión, presentan un panorama algo más tranquilizador; habiéndose logrado que el Departamento del Tesoro revea la situación y efectue un nuevo estudio de los tipos cambiarios del Uruguay, existiendo posibilidad de que el problema se solucione satisfactoriamente.

Como ya se mencionara, otros países, entre ellos, Gran Bretaña, Francia, Alemania, Bélgica y los Países Bajos, iniciaron reclamaciones por la vía Diplomática a efectos de que el Uruguay reviera sus tipos cambiarios. Dichas reclamaciones fueron cuidadosamente atendidas por el Departamento Económico Comercial, el cual, por intermedio de nuestras representaciones en el exterior y ante las misiones de esos países acreditadas en el Uruguay, defendió los intereses nácionales; habiéndose obtenido que hasta el momento, ningun de los países mencionados adoptara medidas impositivas contra los tops de lana peinada uruguayos. Sin embargo, reacciones de otro orden, que perjudican la normal comercialización de los mismos, se han hecho sentir; como por ejemplo en el caso de Bélgica, donde los tops de procedencia uruguaya están sometidos al régimen de permiso previo.

Este Departamento, siguió, asimismo, con particular interés, las actividades de la Federación Lanera Internacional. Es de hacer notar el amplio triunfo alcanzado por la Delegación Uruguaya en la XXIII Conferencia Lanera Internacional, celebrada en Bruselas del 14 al 19 de junio de 1954. Efectivamente, contrariamente a lo resuelto en Lisboa y al acuerdo concreto de París, auspiciando medidas impositivas contra el Uruguay, la XXIII Conferencia

adoptó una resolución, de la cual deben ser consideradas las siguientes características: 1º) No se menciona al Uruguay en la resolución; 2º) No se recomienda la aplicación de represalia aduanera; 3º) No se establece plazo para la modificación de los tipos cambiarios; 4º) Se confía, a un Comité, que gestione la modificación de los tipos cambiarios, para evitar lo que la Conferencia considera un "dumping". Dicho Comité no tiene facultad ejecutiva.

### MERCADO DE LANAS

Siguiendo las instrucciones contenidas en el cable de 20 de diciembre de 1953, las representaciones de la República en Alemania, Bélgica, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Italia, Noruega, Suecia y Suiza, produjeron en el correr del año 1954, numerosos y periódicos informes, sobre la situación del mercado lanero internacional; lo que permitió que en todo momento se tuviera una clara visión del mismo y se dispusiera de un amplio y muy útil material de trabajo.

### Xª CONFERENCIA INTERAMERICANA

(Realizada en Caracas del 1º al 28 de marzo de 1954)

### Informe de la delegación del Uruguay, referente al Capítulo de Asuntos Económicos

Antes de entrar a referir el desarrollo de los trabajos que tuvo a su cargo la Comisión II de la Conferencia, intentaremos dar una idea aproximada de la manera cómo encaró la delegación sus actuaciones, para poder responder en forma adecuada a la responsabilidad que involucraba, por una parte, contribuir lo más ampliamente posible a incrementar y perfeccionar, sobre bases científicas, la solidaridad económica en el extenso ámbito continental, y sostener simultáneamente una serena y enérgica posición tendiente a defender nuestras industrias básicas.

Ambos objetivos se lograron a nuestro juicio satisfactoriamente. Y así se pudo, en lo regional sostener tesis que obtuvieron, todas ellas el concenso latinoamericano, participando de las mismas, en más de una oportunidad la propia delegación Norteamericana. Y en lo particular, o sea en la defensa de nuestras lanas, de nuestros "tops", de nuestras carnes, y de nuestras producciones vegetales, el reconocimiento por parte de los representantes de los Estados Unidos de nuestras fundadas y razonables exigencias.

Para poder medir el grado de dificultad que puede presentar en una Conferencia como la de Caracas, lograr progresos que nos atrevemos a calificar de sensibles, en los dos frentes señalados, conviene destacar el rol diametralmente distinto que debía desempeñar nuestro país en el sector de los problemas económicos, comparado con el que jugó en aquellos de orden estrictamente político.

Mientras en este último caso procuramos preservar para América toda, sistemas de derecho público y privado, así como principios de convivencia política y social, ya incorporados a nuestros usos y a nuestra legislación, por lo cual nuestra posición en materia política resultaba totalmente generosa y ciertamente desinteresada; en el plano económico, en cambio, si bien nunca dejamos de lado aquellas inquietudes de carácter general, tuvimos en cambio que conciliarlas con las que imperativamente estábamos obligados a sostener en defensa de nuestros específicos pero también inalienables intereses nacionales.

De todas maneras debemos reconocer una vez más que nuestra tarea se vió en gran parte allanada por las amplias y claras instrucciones que habíamos recibido con anterioridad, y por aquellas otras con que se nos fué implementando durante el largo transcurso de la Conferencia, y a las cuales nos ceñimos en todo instante de la manera más ajustada posible.

#### a) Intervenciones de carácter general

No debe tomarse el título que antecede como calificando expresamente a determinadas actuaciones de la delegación uruguaya en la órbita de los asuntos económicos. En realidad tanto estas intervenciones como aquellas que enumeramos más adelante y que se refieren concretamente a la defensa de la producción, de los precios y de la colocación de nuestros grandes rubros exportables, están íntimamente relacionadas, lo cual sin embargo no impide que, para facilitar la comprensión del presente informe, las expongamos aquí bajo subtítulos separados.

La primer intervención oficial de la delegación del Uruguay, en el plano económico, está involucrada en el discurso pronunciado en el plenario de la Conferencia por su [illegible] Embajador doctor José A. Mora Otero. Para la mejor hilación de este informe preferimos, antes que referirnos al documento que lo contiene, y que se remite adjunto, transcribir como acápite indispensable de este capítulo, la parte relativa al tema de la exposición citada:

"Junto a las preocupaciones políticas de esta Conferencia, la materia económica demanda atención preferente y reclama urgentes soluciones.

Si los países de América han logrado una adecuada definición de su solidaridad moral, política y jurídica, debemos confesar que ella no alcanza al campo económico.

Se dijo que la comunidad americana debía estar sustentada en tres pilares: la seguridad económica, junto a la seguridad política y a la seguridad jurídica para el mantenimiento de la paz, la seguridad y la prosperidad. Pero es evidente que la seguridad económica no ha sido establecida, aunque todas ellas deben interpretarse como formando un solo concepto. Ha llegado la hora de que América complete la estructura de la Organización y admita la responsabilidad común para colaborar prácticamente en las diversas manifestaciones del desarrollo económico de nuestros países.

Hemos proclamado y adoptado la política de buena vecindad como una de las normas supremas de nuestra convivencia. Declaremos también, la buena vecindad comercial y la buena voluntad económica, donde se coordinen y armonicen todos los intereses.

Si las naciones de nuestro continente pertenecen a una sola y única región, hay que aceptar, a la vez, que los miembros de la Organización de los Estados Americanos están facultados para concertar acuerdos preferenciales con fines de protección económica y de estabilización y normalización del intercambio.

Uno de esos acuerdos podría ser el compromiso general de consolidar los aranceles, aplicables a las materias primas y artículos semi manufacturados originarios de nuestros países, en forma de que los productores no se vieran permanentemente amenazados con nuevos obstáculos y barreras aduaneras en los mercados de colocación.

Las relaciones de los pueblos americanos son especialísimas en su carácter", nos acaba de decir, en magnífico discurso el Secretario General de la Organización, "y el resto del mundo no tiene por qué esperar, ni espera, seguramente, que se extienda en igual grado y con cláusulas de máximo favor a todos los Estados de la tierra".

"Y agrega: "Cuando quiera que nos hemos desviado de ese concepto, hemos sufrido las consecuencias del abandono injustificable de nuestro destino común, de nuestro pasado conjunto, de nuestro interés inseparable". Por ello, como un buen comienzo para los trabajos de esta Conferencia, recojo con satisfacción la importante declaración del Secretario de Estado de los Estados Unidos, cuando transmitió solemnemente a nuestros pueblos que, en el caso de un producto básico de nuestro continente, como es la lana, el Presidente Eisenhower no tomará acción ante los requerimientos para imponer más altos derechos a la entrada de ese producto a los Estados Unidos.

Mi país, cuya producción lanera representa una de sus riquezas fundamentales, que ha realizado muchos esfuerzos y ha invertido considerables capitales en el desenvolvimiento de esa industria, aprecia en todo su valor la firme actitud de los gobernantes amigos, que tratan de evitar cuantiosos perjuicios a nuestras mutuas relaciones comerciales.

Con la misma confianza, hago un llamado también para que los derechos compensatorios a los "tops" de lana del Uruguay se supriman totalmente y cuanto antes a fin de permitir reiniciar una corriente de intercambio interrumpida bruscamente por la imposición de medidas que han causado mucho daño a mi país. Me complazco en expresar que, a este respecto, ya el gobierno de Estados Unidos ha tomado medidas favorables.

Al referirme al conjunto de nuestras relaciones comerciales y al mencionar el intercambio de riquezas entre las naciones productoras de materiales básicos y los Estados Unidos, sería injusto dejar de recordar un esfuerzo de tanto valor como es el informe del doctor Milton Eisenhower, al ofrecer el resultado de su visita a los países de América del Sur, junto a muy juiciosas recomendaciones destinadas a dotar de un mercado estable de colocación a los productos de América Latina, el doctor Eisenhower señaló la necesidad de que Estados Unidos adopte una política previsora para la adquisición y acopio de grandes reservas de ciertas materias imperecederas cuando declinan los precios de las mismas. Es de esperar que muy pronto, estas importantes recomendaciones puedan ser adoptadas y puestas en práctica por el Gobierno de los Estados Unidos.

La acumulación de excedentes, especialmente en el campo de la producción agrícola de toda América, y de otras partes del mundo, afecta gravemente a los países productores y consumidores. El problema calificado como de emergencia, se presenta no obstante con variada magnitud en forma periódica. Constituye en la historia de la producción, de la distribución y por ende, de los precios un accidente común a la vez que dislocador de la actividad económico-social. La

delegación del Uruguay trae algunas directivas sobre tal problema, con la esperanza de lograr soluciones útiles para el futuro".

Posteriormente, y dentro dl orden de ideas presentado en su discurso de carácter general por el Embajador doctor Mora Otero, el Ingeniero Alfredo L. Weiss, en el plenario de la Comisión II, de Asuntos Económicos, complementó, a través de la siguiente exposición, la posición del Uruguay en materia de política Económica:

"Por décima vez se reunirán los Estados americanos en su principal Conferencia teniendo que confesar escasos progresos en su entendimiento económico. En la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, se dijo que la comunidad americana debía estar sustentada en tres pilares fundamentales: la seguridad económica, junto a la seguridad política y a la seguridad militar. Es evidente, y notable en el mundo, el grado de solidaridad alcanzado por las repúblicas americanas. Algunos de los instrumentos que regulan sus relaciones políticas y jurídicas han servido de modelo para acuerdos similares pactados en otras regiones del mundo. Pero en la materia económica no ha sido posible llegar a precisar la naturaleza especial de los compromisos que deben obligar a las naciones americanas para dar absoluta solidez y permanencia a todos los otros vínculos que las unen".

"Posiblemente las dificultades encontradas tengan su origen en la gran disparidad de potencial económico entre los Estados Unidos de América y cada una de las otras repúblicas americanas. También a los Estados Unidos les ha sido posible mantener casi incólume una filosofía económica en la que prevalece la iniciativa privada. Estos factores no han traído a dicho país hacia un entendimiento económico con el resto del continente y, aún más, frecuentemente lo han dificultado".

"Mientras las demás repúblicas americanas pudieron mantener pleno empleo y una economía floreciente a base de la sola explotación de sus materias primas, no fué evidente la necesidad imprescindible de definir esa naturaleza especial de las relaciones económicas entre todas ellas".

"Pero cuando el crecimiento de la población obligó a nuestros países a acudir a la industrialización como forma complementaria para mantener el pleno empleo, en ese momento comenzaron a palparse las dificultades comerciales con Estados Unidos, mercado esencialmente importador de materias primas".

"Esas dificultades han llegado ahora a un punto que perturban el desarrollo de nuestros países y, por emulación de otros gobiernos no americanos, amenazan con serios trastornos al comercio internacional de casi todas las repúblicas latinoamericanas".

"En numerosas conferencias de los Estados americanos ha quedado claramente establecido que la salud económica del continente es esencial para alcanzar su madurez política y preservar su estabilidad. Como resultado del análisis continuo del sistema interamericano se ha llegado a la conclusión innegable de la interdependencia entre la seguridad jurídica y militar, y la seguridad económica. Del mismo modo, y lo anotamos con verdadera complacencia, el Presidente de los Estados Unidos acaba de recordar al Congreso de su país "que esa nación debe continuar su cooperación económica y militar con América latina, si el hemisferio todo ha de disfrutar del bienestar y la seguridad".

El Uruguay, que como otros países hermanos tanto han bregado porque la comunidad americana sea una, y porque en ella imperen el derecho y la justicia; no subordina a ventajas económicas la solidaridad de los Estados entre sí, sino que lo que desea es expresar su alarma ante la posibilidad de que esas grandes conquistas se vean amenazadas por una política comercial de los Estados Unidos, y en menor escala de otros, que, en la práctica, desligue a las repúblicas americanas de los lazos que las unen.

El Uruguay y los Estados Unidos tradicionalmente han podido dislucidar sus diferencias con la mayor franqueza porque sus objetivos e ideales han sido similares. Esa misma franqueza ha de presidir las discusiones que se susciten en esta Conferencia.

Otros gobiernos americanos están igualmente preocupados, como el del Uruguay, en estos graves problemas.

En consecuencia, debemos reafirmar una actitud y acción conjuntas que, respaldadas en hechos incontrovertibles puestos de manififesto en serios estudios de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, decida al gobierno y al pueblo de los Estados Unidos a aceptar, como imprescindible y de recíproca conveniencia, **la necesidad que tienen las repúblicas americanas de otorgarse entre sí un tratamiento económico preferencial.**

Para promover la discusión en esta línea general, nuestra delegación ha presentado, bajo el título *Solidaridad Económica de América*, una fórmula que no duda ha de poder servir de base para concretar un paso adelante en esta fundamental materia.

Es bueno recordar, para respaldar y exaltar el espíritu de nuestra propuesta, que el panamericanismo tuvo en su origen una aspiración eminentemente económica, aunque luego se encaminó decididamente por derroteros políticos y jurídicos. En más de medio siglo de existencia la idea de una unión continental ha realizado indudables conquistas. El avance jurídico merece el reconocimiento de todos. Para continuar la obra de constante progreso, en lo que resta de la centuria, posiblemente deberemos encaminar los esfuerzos más ahincados hacia propósitos de coordinación económica primordialmente. Es decir, establecer el justo equilibrio entre zonas de gravitación complementaria como son los Estados Unidos, inmenso mercado de colocación de materias primas, y la América latina, productora de los elementos básicos para alimentar aquel gran mercado.

Los países latinoamericanos necesitan estabilidad en la colocación normal de los productos. Estados Unidos exige de nosotros el incremento de la producción en los momentos de emergencia, pero no nos asegura esa estabilidad pasada el peligro, cuando vuelve el comercio mundial a las vicisitudes de la ley de la oferta y la demanda. El camino que parece ofrecer mayor coincidencia, a juzgar por los comentarios frecuentes de los hombres representativos de nuestros países, es el de que Estados Unidos no puede desentenderse de la suerte que corra la colocación de las materias primas del continente en las épocas de paz. La propia seguridad de los Estados Unidos impone proteger sus mercados de abastecimiento dentro del continente americano, aún a costa de precios más favorables de los que se ofrezcan en los mercados de Asia, de Africa o de Oceanía. Debemos lograr una protección regional para la comunidad americana, con un criterio distinto al que inspiró a los Estados Unidos cuando propuso una unión aduanera en 1889, pero debemos devolver al movimiento panamericano la preocupación económica que tuvo en su iniciación.

Cuando el Secretario de Estado, James G. Blaine, concibió el movimiento panamericanista en el año 1889, tenía en mente primordialmente la idea de una unión aduanera. Estaba impresionado con el hecho de que en aquel año los Estados Unidos habían importado de las repúblicas latinoamericanas $ 142.000.000.00 por encima de las exportaciones. El 87 por ciento de nuestras exportaciones entraban a los Estados Unidos libres de derechos, comparado con sólo un diez por ciento de los artículos norteamericanos exportados a la América latina en igualdad de condiciones arancelarias. La aspiración era evidentemente expandir el comercio de los Estados Unidos, dentro de un sistema preferencial con respecto a los productos Europeos. A cambio de esa preferencia, Estados Unidos ofrecía la entrada libre de derechos en sus territorios para productos de nuestro país que, en gran parte, estaban exentos, en aquella época, de tales derechos para su entrada a los Estados Unidos. El ambicioso proyecto de Blaine fracasó. Como era lógico, no tuvo ambiente en los países latinoamericanos que veían cerrada toda posibilidad de desarrollar así su industria en un acuerdo de esa naturaleza.

La Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, se mostró contraria a la iniciativa y, en cambio, favoreció el camino de los tratados bilaterales de la reciprocidad.

Los defensores del cobre de Cchile, del estaño de Bolivia, del zinc y del plomo de Perú, del petróleo de Venezuela, de la lana del Uruguay y de la Argentina, o del café de gran número de otros países, están de acuerdo en requerir un tratamiento preferencial para los productos básicos del continente en el mercado de Estados Unidos. La gran Unión Federal del Norte debe tener dos líneas de defensa: una establecida por su propio territorio, otra fijada por los límites del continente. El camino que se busca sería un tanto cercano a la responsabilidad que asume el gobierno de los Estados Unidos con respecto a su producción interna, para la cual ha adoptado medidas de apoyo o protección. En una palabra: Estados Unidos debería establecer determinadas preferencias para los productos básicos de la América latina frente a los artículos similares de otras áreas del mundo, teniendo en cuenta que los países del continente están agrupados en una organización económica.

Es bueno recordar los conceptos expuestos durante la última guerra para exigir la movilización económica del continente. En la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, celebrada en México en 1945 (Chapultepec), en la Resolución XXI sobre Reajuste Económico del hemisferio durante el Período de Transición, se recomendó: "que, como expresión práctica de la

solidaridad continental se haga la movilización económica de las repúblicas americanas, con la mira de asegurar a los países de este hemisferio y, especialmente a los que están en guerra, al aprovisionamiento de materiales básicos y estratégicos en cantidad suficiente y en el menor tiempo posible".

"Que dicha movilización abarque las actividades extractivas, agropecuarias, industriales y comerciales que tengan relación con el abastecimiento tanto de materiales estrictamente militares cuanto de productos esenciales para el consumo de la población civil".

"Que tenga presente el carácter imperativo y de fuerza mayor de la situación del momento, al dictarse las disposiciones indispensables para poner en práctica la movilización económica".

Se pidió, en Chapultepec, la máxima cooperación económica de todos nuestros países para la prosecución de la guerra, y se resolvió allí:

"1.o Instar a los gobiernos y a los pueblos de las repúblicas americanas aquí representados a que intensifiquen sus esfuerzos para movilizar sus recursos económicos a fin de lograr cuanto antes y con el menor sacrificio de vidas posible la victoria final sobre las potencias del Eje, realizando toda acción necesaria para la eficaz prosecución de la guerra y particularmente para continuar la producción y el suministro de materiales esenciales relacionados con ella, así como el mantenimiento de todas las medidas necesarias para garantizar el empleo adecuado de dichos materiales".

"2.o Pedir a los pueblos de las repúblicas americanas aquí representados que continúen aceptando cualesquiera sacrificios o dificultades provocados por el estado de guerra en su vida cotidiana, reconociendo que tales dificultades y sacrificios son parte inevitable de la guerra que se libra para eliminar en el mundo la amenaza a los principios de libertad e igualdad que sostienen las repúblicas americanas".

Por último se aprobó allí la Carta Económica de las Américas, cuyos principios generales deben considerarse permanentemente vigentes, al punto de que cuando en Bogotá se quiso redactar el Convenio para establecer la Seguridad Económica del Continente, el artículo 2 expresamente dispuso que los principios de la Carta Económica de las Américas inspiraban los propósitos de cooperación del Convenio, junto a la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

El artículo 31 de Convenio Económico de Bogotá expresa: "Los Estados limítrofes o los pertenecientes a la misma región económica, podrán celebrar convenios preferenciales con fines de desarrollo económico, respetando en su caso las obligaciones que a cada Estado correspondan en virtud de los convenios internacionales bilaterales existentes o multilaterales que hayan celebrado o celebren. Los beneficios otorgados en dichos convenios no se harán extensivos a otros países por aplicación de la cláusula de la nación más favorecida, salvo acuerdo especial al respecto".

"El desarrollo del principio contenido en este artículo se encomienda a la Conferencia Económica Especializada que se celebrará en el segundo semestre del presente año".

Debería estudiarse la forma de extender el concepto de la "región económica" que contempla dicho artículo 31, para transformarlo en una "región económica americana". Se trataría de desarrollar un principio que, como el propio artículo 31 lo expresó al final, debe ser materia de una conferencia posterior que no se ha llegado a efectuar hasta ahora. Esta reunión de Caracas es la oportunidad para resolver el problema de una coordinación equitativa de todos los intereses para crear mejores relaciones económicas.

Debe reconocerse que para la creación de cualquier nueva zona preferencial, en la hora actual, el instrumento fundamental está constituído por el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) inspirado, precisamente, en un propósito de eliminar las preferencias, aparte de buscar una reducción generalizada de tarifas. La idea de un privilegio exclusivo para el continente americano está, en principio, en oposición al GATT. Las preferencias admitidas por el GATT están taxativamente limitadas a las que se indican en la parte I, artículo 1, sobre tratamiento general de la nación más favorecida.

Sin embargo, más adelante, la parte III del GATT permite la formación de uniones aduaneras, zonas de libre comercio o la participación en acuerdos interinos destinados a la creación de tales uniones o zonas. El camino podría ser, entonces, llegar a un acuerdo interino con el fin de concertar, más adelante, una zona continental de libre comercio para las materias primas y semi-manufacturadas, como productos originarios de nuestros países, según el párrafo 9 del artículo 24, parte III del GATT.

Evidentemente, frente a las preferencias que pudieran reclamarse de Estados Unidos, surgirían inmediatamente las ventajas que su gobierno exigiría a los países de América latina. No habría dificultades insalvables a este respecto si, a cambio de aquéllas se tuviera la certidumbre de colocar en el mercado del dólar, en forma estable y permanente, una proporción sustancial de nuestros productos. Uno de los obstáculos principales, sin duda, sería la forma de evitar la extensión de la cláusula de la nación más favorecida incondicional a otros países, entre ellos muchos europeos, con los cuales estamos ya ligados.

La ampliación del campo de los convenios preferenciales ya estaba contenida, hasta cierto punto, en la idea que inspiró la resolución 80 de la Séptima Conferencia Internacional Americana de Montevideo, cuando se trató de alentar el otorgamiento de ventajas entre países vecinos o limítrofes.

El otorgamiento de tales ventajas, se dijo, no debe considerarse como una derogación del principio de la igualdad de oportunidades en el intercambio comercial recíproco, sino como una justificada excepción a la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida. La conocida excepción para el tráfico fronterizo o de unión regional, que normalmente hoy se acepta, deberá extenderse para abarcar el concepto de comunidad continental, dando exclusividad a determinadas ventajas para las naciones de América y fué redactada en los siguientes términos:

En lo referente al tema 7, el Uruguay acompañará toda tendencia que, sin dar lugar a duplicación de servicios y a aumentos innecesarios de gastos, procure fomentar los estudios conducentes al desarrollo económico.

Se pronunciará también a favor de la coordinación de las economías nacionales.

En materia de términos de intercambio y de precios, esta delegación comparte las aspiraciones ya expresadas por los representantes de distintos países, en el sentido de que sus balances para el primer caso y el equilibrio entre materias primas y manufacturadas para el segundo deben procurarse y alcanzarse como medios indispensables para la incrementación y racionalización del comercio interamericano.

Particular apoyo desea prestarle nuestro país a los programas de cooperación técnica, siendo partidario de que se adopte una resolución dándole a los mismos el carácter permanente. Para poder canalizar tal propósito, justificado por los resultados obtenidos en el desarrollo del Programa, debería necesariamente llegarse al establecimiento de un régimen de obligatoriedad para las contribuciones.

Con relación a la naturaleza del programa de la Organización de los Estados Americanos, bregaremos porque continúe teniendo como principal objetivo la educación técnica, ya que el de las Naciones Unidas y el bilateral de los Estados Unidos se ocupan principalmente de la prestación de asistencia técnica directa.

Estamos también convencidos de que la coordinación de actividades de asistencia técnica, a través de todos los programas, debe alcanzarse en el más alto grado en cada país si se quiere realmente el mejor desarrollo del planteamiento económico nacional. Sobre este importante aspecto de la cooperación técnica hemos formulado una proposición que esperamos obtenga el concenso de esta Conferencia.

Juzgamos asimismo indispensable que, al lado de la amplia coordinación interna que preconizamos, se analice exhaustivamente dentro de cada ámbito nacional el órden preferencial de actividades que deberá cubrir cada programa o proyecto, y tomando fundamentalmente en cuenta que el éxito del programa, dentro del campo internacional requiere economicidad en el uso de los insuficientes recursos disponibles.

En relación con los problemas que generan los desequilibrios entre la oferta y la demanda, es necesario tener muy en cuenta la inconveniencia de lanzar al comercio cantidades apreciables de saldos acumulados en el período de emergencia, siendo indispensable el mantenimiento de un intercambio regular a fin de evitar crisis que afecten la economía y la misma estabilidad política de los gobiernos.

Coincide con esta afirmación la formulada en su Informe por la misión Milton Eisenhower, en el capítulo que se refiere al fortalecimiento de la cooperación económica, al recomendar: "Que los Estados Unidos adopten una política previsora para la adquisición y acopio de grandes cantidades de reservas de ciertas materias imperecederas cuando declinen los precios de las mismas".

Dentro del problema general de los excedentes, nos parece apropiado, en este momento en que se procuran soluciones para corregir el fenómeno: hacer una distinción entre las soluciones para la emergencia y aquellas otras de carácter ampliamente previsor y que, por tanto, se desearía que fueran estables.

Para el primer caso, la recomendación formulada por la misión Eisenhower contempla una de las formas de neutralizar el problema, y por esa razón entendimos conveniente incluir su tesis en una de nuestras proposiciones, sin que ésto signifique que no puedan surgir otras que analizaremos gustosos.

Para el segundo caso hemos entendido útil traer a colación, en una propuesta separada, la filosofía y los métodos sugeridos por el Uruguay en diversas conferencias internacionales a partir del año 1949, en que fuera presentado, por primera vez, ante la reunión regional celebrada en Quito por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, un proyecto de coordinación internacional de reservas y excedentes agrícolas sobre la base de la concertación de acuerdos intergubernamentales y las acumulaciones estrictamente nacionales de cada producto, sin perjuicio de recurrir a la financiación internacional cuando resultare insuficiente la local.

Dentro de este orden de ideas nos complace expresar que la iniciativa en cuestión dió origen en nuestro país, en el año 1950, a la creación de la Administración de Reservas y Excedentes Agrícolas, cuyos antecedentes, dentro de nuestras fronteras, se remontan al año 1936.

Entendemos que la experiencia citada y otras sobre distribución de excedentes pueden contribuir a orientar a esta Conferencia sobre métodos factibles de control de excedentes que incluso, lo que es substancial, pueden ser derivados a la estructuración de medidas capaces de traducirse en un régimen de vastísimas posibilidades para la mayor seguridad de los abastecimientos y la estabilidad de sus precios.

Queremos finalmente, para terminar, reiterar la posición medular que el Uruguay mantendrá dentro del tema económico, expresando que dudamos mucho que la afluencia de capitales foráneos y el ensanchamiento de planes internacionales de asistencia técnica, que todos venimos reclamando, alcanzarán los objetivos que se desean, sin que previa o simultáneamente se cree un gran mercado americano que contribuya en forma substancial a dar seguridades de colocación a sus producciones básicas.

Se establecerá así una base amplia para la fortificación de la economía y el afianzamiento de regímenes estables para el ejercicio del gobierno democrático, así como para la defensa colectiva de los precios.

Nuestros esfuerzos deberán encaminarse a obtener que todos los Estados de este hemisferio puedan aceptar y respaldar categóricamente una carta de solidaridad económica continental dirigida a alcanzar tan alto objetivo.

Entretanto, en nombre del Uruguay, expreso la aspiración de que esta reunión de Caracas nos permita avanzar hacia la meta de una efectiva solidaridad económica entre los países de nuestro continente".

Las directrices trazadas en los documentos anteriormente transcriptos; las instrucciones precisas que sobre cada uno de los temas incluídos en el orden del día de la Conferencia habíamos recibido de nuestro Gobierno; las impresiones recogidas en los contactos previos mantenidos con otras delegaciones; el conocimiento de los textos de diversas proposiciones que varias delegaciones pondrían a consideración de la Conferencia, y por sobre todo la estrategia acordada para canalizar, de la mejor manera posible, la posición del Uruguay en la materia económica, decidieron a nuestra delegación a estructurar varias proposiciones, que cubrieran los dos esenciales propósitos ya enunciados; avanzar nuevos pasos hacia la solidaridad económica continental, apenas enunciada en la Carta Económica de las Américas y en el Convenio Económico de Bogotá, y en lo particular asegurar la colocación de nuestros saldos exportables, librando su intercambio de restricciones limitativas, de competencias indebidas provocadas por excedentes ocasionales o de niveles de precios no equitativos ni equilibrados en los términos del comercio exterior.

Esos objetivos y otros complementarios que irán quedando de manifiesto a lo largo de este informe se procuraron no sólo por la vehiculización de dichas proposiciones sino y naturalmente mediante el apoyo de las proposiciones de otros países encaminadas a las mismas finalidades. Siguiendo eset camino, le fué relativamente fácil a nuestra delegación plantear diversas enmiendas, a algunos de las cuales se hará referencia más adelante, que fueron generalmente aceptadas permitiendo extender los beneficios, las franquicias o los sistemas previstos a las conveniencias de nuestro país.

Las propuestas uruguayas presentadas en la Comisión Económica están contenidas en los documentos Nos.: 169, 171, 337 y 338.

La primera de estas propuestas, constituye un proyecto de Declaración sobre la Solidaridad Económica de América

"LA DECIMA CONFERENCIA INTERAMERICANA,

"Reconociendo el carácter especial de las relaciones económicas que unen a los Estados americanos, dentro del marco de las Naciones Unidas;

Considerando:

Que la solidaridad económica y la solidaridad política están íntimamente unidas y que, como consecuencia, en sus diferentes aspectos, son ambos elementos esenciales para el mantenimiento de la paz, la seguridad y la prosperidad del continente,

DECLARAN:

Que en sus relaciones económicas recíprocas adoptarán los siguientes principios:

1. Todos los países miembros de la Organización de los Estados Americanos pertenecen a una misma región económica. Por lo tanto, sus gobiernos están habilitados para celebrar acuerdos con fines de intercambio comercial y de desarrollo económico, sin que los beneficios que puedan otorgarse, deban necesariamente extenderse a otros países por aplicación de la cláusula de la nación más favorecida.

2. A fin de ofrecer una base de estabilidad a su intercambio comercial, evitarán elevar los aranceles aduaneros actualmente vigentes para la importación de materias primas o productos semi-manufacturados originarios de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos, absteniéndose de imponerles nuevas restricciones en los mercados de colocación.

3. Los países compradores de productos básicos adoptarán una política de largo plazo que les permita la adquisición y el acopio de ciertos materiales imperecederos cuando declinen los precios de tales productos, y en la medida necesaria para evitar repercusiones profundas en la economía de los países vendedores".

La proposición distinguida con el Nº 171, se refiere a los Problemas creados por Excedentes, conteniendo el siguiente tenor:

"LA DECIMA CONFERENCIA INTERAMERICANA,

Teniendo en cuenta:

La acumulación de excedentes —fundamentalmente de productos agrícolas— que viene operándose en la región americana y en otras partes del mundo, afectando gravemente la economía de países productores y consumidores;

Que en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, celebrada en México en 1945, la Carta Económica de las Américas allí aprobada, en su declaración de objetivos, adoptó como principio el desarrollo de una "acción internacional para facilitar la distribución de los excedentes de la producción", cuando existan o haya el peligro de que existan excedentes gravosos";

Considerando:

Que el problema calificado como de emergencia, se presenta no obstante con variada magnitud de manera periódica, constituyendo en la historia de la producción, de la distribución, y por ende, de los precios, un accidente común a la vez que dislocador de la actividad económica social;

Que las experiencias realizadas por diversos Estados revelan que el fenómeno puede ser encauzado hacia canales laterales y ser manejado después dentro de directivas racionales, sin perjuicio para el comercio regular nacional o internacional.

Que a título de ejemplos corresponde traer a colación la acción desarrollada durante la última guerra por la Comunidad de Naciones Británicas para la regulación a largo plazo de sus cuantiosos excedentes de lana, y más recientemente, por las repúblicas Argentina y del Uruguay, al desarrollar una política de similar naturaleza para dar adecuada solución a problemas de excedentes de trigo y maíz, respectivamente;

Que la República Oriental del Uruguay presentó ya en el año 1949, en la primera conferencia regional celebrada en Quito por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura su proposición para el establecimiento de una administración internacional de reservas y excedentes agrícolas, iniciativa que dentro de sus fronteras tiene antecedentes desde 1936, culminando en 1950 con la *constitución* de la Administración

Nacional de Reservas y Excedentes Agrícolas;

Que al sostener dicha proposición en las siguientes reuniones regionales y plenarias de la FAO, invocó como cuestión fundamental e inaplazable la necesidad de coordinar internacionalmente el manejo de las precitadas reservas y excedentes agrícolas, bajo acuerdos intergubernamentales y sobre la base de acumulaciones estrictamente nacionales de cada producto, sin perjuicio de recurrir a la financiación internacional cuando resultare insuficiente la local;

Que dicha proposición resulta de la tesis mantenida también por el Uruguay en las mencionadas circunstancias, señalando que no sería científico admitir que las reservas de mediano y largo plazo de productos agrícolas esenciales deben emanar, como única fuente de excedentes más o menos eventuales, sino originarse en el propósito firme y el objetivo consciente de todos los gobiernos de ordenar, perfeccionar y delimitar sus producciones en el plano nacional, coordinándolas simultáneamente en el ámbito internacional; y

Que el contenido de la tesis expuesta, y de cualesquiera otras que propendan a la misma finalidad, puede constituir un aporte sustancial para la seguridad económica de América, por lo que debería ser analizado exhaustivamente por los institutos especializados de esta Organización de los Estados Americanos, para llegar en todo el ámbito de su extensa región a conclusiones definitivas sobre el posible desarrollo, el mecanismo y las proyecciones de una acción internacional eficaz dirigida a la formación previsora de reservas y a la distribución racional de los excedentes,

DECLARA:

Que los Estados americanos reconocen que el dislocamiento económico que genera o puede generar la formación de excedentes en sus producciones básicas no debe invocarse para detener el perfeccionamiento y la tecnificación tanto agrícola como industrial, cuyas metas, aún muy distantes, están configuradas por un abastecimiento y una satisfacción cada vez más integrales de las crecientes necesidades de sus pueblos;

Y, en consecuencia, recomienda al Consejo Interamericano Económico y Social:

1. Realizar, con la mayor urgencia, un estudio que permita fijar criterio sobre la entidad del problema de los excedentes en el área americana, determinando sus características, productos y ciclos que abarca, impacto sobre el nivel de precios, efectos y reacciones en la órbita productora y en la consumidora; medidas adoptadas por los distintos países para neutralizar, y medidas previsibles que correspondería adoptar en el futuro con el mismo objetivo.

2. Convocar a una sesión extraordinaria de dicho Consejo una vez completados los estudios que se le confían por el numeral 1, con la finalidad específica de adoptar medidas concretas y sentar las bases para realizar acuerdos intergubernamentales dirigidos a prevenir las perturbaciones que los excedentes de productos agrícolas claves causan periódicamente a la actividad económica continental.

3. El mismo Consejo tomará en consideración los antecedentes y experiencias disponibles en el continente y fuera de él, en materia de formación y distribución de reservas de largo plazo, de productos básicos no perecederos, —incluso aquellos que la técnica moderna permite conservar adecuada y económicamente durante términos de tiempo razonables— así como la acción y la reacción que cabe esperar o deducir de la adopción por los Estados de un régimen de seguridad de abastecimientos y estabilidad de precios basado sustancialmente en el planeamiento y coordinación de un sistema internacional de reservas.

Los documentos siguientes, o sea los Nos. 337 y 338 se refieren al tema Cooperación Técnica, y aún cuando su trascedencia para nuestro país, resulta de menor importancia si se los compara con los anteriormente transcritos, recogen no obstante la experiencia de nuestro medio en materia de coordinación de Asistencia Técnica, habiendo sido presentados juntamente con la Delegación del Brasil.

El Nº 337, dice así:

"DECIMA CONFERENCIA INTERAMERICANA,

Considerando: que la Coordinación, dentro de cada Estado miembro, de las diversas actividades de asistencia y cooperación técnica puede favorecer el desarrollo de los programas nacionales;

Que la experiencia que en materia de coordinación entre el Programa de Cooperación Técnica de los Estados Americanos y el Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas han podido realizar algunos de los Estados miembros constituye un antecedente que ilustra las ventajas de estas medidas;

Que por los beneficios logrados se justifica no sólo la coordinación de los servicios de asistencia técnica sino su mejor integración con los programas nacionales de fomento económico; y

Que el mejor aprovechamiento de los servicios de asistencia técnica descansa entre otros factores en el conocimiento que los distintos sectores nacionales tengan sobre las características, modalidades y alcances de tales servicios,

RESUELVE:

1. Recomendar a los gobiernos de las repúblicas americanas que estudien la conveniencia y oportunidad de establecer comisiones nacionales o entidades interministeriales de coordinación de la asistencia técnica, con vistas a dar la mayor unidad posible a las solicitudes de asistencia externa y a facilitar internamente el mejor desarrollo de los programas.

2. Recomendar a los Estados miembros que ya cuentan con experiencia en el funcionamiento de organismos nacionales de coordinación en esta materia, que faciliten datos sobre sus principios de acción, su estructura y funcionamiento y cualquiera otra información que pudiere juzgarse útil para el desarrollo de este tipo de organismos en países donde aún no se han establecido. El cambio de informaciones podría hacerse por conducto del Comité Coordinador de Cooperación Técnica de la Organización de los Estados Americanos y de la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas.

3. Recomendar a los Estados miembros que en cuanto sea posible, tengan en cuenta para esta coordinación entre los servicios de asistencia de las Naciones Unidas y los programas de cooperación de la Organización de los Estados Americanos, a los representantes residentes de los respectivos programas.

4. Recomendar a los gobiernos de los Estados miembros la conveniencia de realizar actividades tendientes a divulgar las posibilidades de asistencia técnica internacional, a fin de interesar a los diversos sectores nacionales que están en contacto con los problemas de desarrollo económico, en los distintos programas ya existentes".

El Nº 338 está concebido en los siguientes términos:

"Facilidades para el desarrollo de los programas de Asistencia Técnica.

LA DECIMA CONFERENCIA INTERAMERICANA

Considerando: que las actividades de asistencia o cooperación técnica requieren, para su mejor desenvolvimiento en los países que se benefician con ella, la disposición de material y equipos necesarios para el desarrollo de tales programas,

RESUELVE:

Recomendar a los Estados miembros que adopten, de acuerdo con sus respectivas prácticas administrativas, las medidas que juzguen necesarias para que se disponga de facilidades para la importación y exportación oportuna de materiales, equipos, instalaciones, etc., que sean necesarios y formen parte de los trabajos que se relacionen con programas de asistencia o cooperación técnica".

Nos hemos limitado por el momento a enumerar y transcribir las proposiciones formuladas por la delegación uruguaya. Más adelante al referirnos al desarrollo de los trabajos de la Comisión II, y examinar las conclusiones, recomendaciones y declaraciones emanadas de la misma y ratificadas por el Plenario de la Conferencia mencionaremos la suerte corrida por las mismas, adelantando no obstante, desde ya, que todas ellas, en lo fundamental fueron recogidas en las resoluciones finales.

**b) Intervenciones específicamente dirigidas a la defensa de la producción, de los precios y de la colocación de nuestros rubros exportables básicos: lanas, tops, carnes, trigo y oleaginosos.**

Antes de iniciarse el ciclo de las exposiciones generales de los Presidentes de las distintas delegaciones, y el trabajo de las distintas Comisiones, nuestra representación mantuvo varios contactos con la de Estados Unidos, y especialmente una entrevista con el Sr. Secretario de Estado Foster Dulles, en donde se cambiaron ideas francas y amistosas en relación con distintos aspectos económicos que interesan de especial manera a nuestro país. Fundamental-

mente fué motivo de reexamen la política arancelaria que afectaba o podía afectar nuestra lana virgen y peinada.

Con tales gestiones culminaron las que tan largamente venían tramitándose entre ambos gobiernos desde tanto tiempo atrás.

La primera respuesta concreta, en relación con la política a aplicarse por Estados Unidos a la lana virgen, llegó a través del Discurso pronunciado por el Sr. Foster Dulles en la segunda sesión plenaria de la Conferencia. Dijo en la parte relativa:

"Otro asunto que estoy seguro tiene interés para vosotros, es el relacionado con la lana. La Comisión Arancelaria de los Estados Unidos recomendó al Presidente un aumento en los aranceles para la lana. El Presidente, sin embargo, tiene otro plan que ha sometido al Congreso, el cual se espera ha de brindar suficiente sostén a la industria de la lana en los Estados Unidos sin aumentar los aranceles sobre la lana que se importe. El Presidente me manifestó la semana pasada que no estaba dispuesto a tomar medidas en fafvor de la recomendación de la Comisión Arancelaria hasta tanto el Congreso estudiase su propia recomendación".

El Presidente de la delegación uruguaya Dr. Mora en la parte del discurso más arriba transcripto toma nota de dicha manifestación, y al apreciar tal actitud, formula a renglón seguido un llamado para que los derechos compensatorios a los "tops" de lana del Uruguay se suprimieran totalmente.

A tono con tales expresiones nuestro delegado ante la Comisión II (De Asuntos Económicos) tanto en la exposición general inserta más arriba como en posteriores oportunidades al intervenir para fundamentar las proposiciones del Uruguay, y apoyar o enmendar las de otras Naciones, abogó reiteradamente por la liberación del comercio de lanas y "tops" en el referido mercado.

A tal objetivo concreto se refiere entre otras iniciativas el proyecto de Declaración que bajo el párrafo 2 de la proposición uruguaya sobre Solidaridad Económica de América, expresa:

"Que a fin de ofrecer una base de estabilidad a su intercambio comercial evitarán elevar los aranceles aduaneros actualmente vigentes para la importación de materias primas o productos semi-manufacturados originarios de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos, absteniéndose de imponerles nuevas restricciones en los mercados de colocación".

La segunda respuesta concreta, referida esta a la lana peinada ("tops") llegó pocos días después de iniciada la Conferencia, al decidir la autoridad competente Norteamericana, la reducción, del gravamen "compensatorio" a los tops del 18 al 6 o|o, al tomar en consideración el nuevo tipo de cambio establecido en nuestro país para la exportación de lana peinada.

Sería extender demasiado un informe que debe ser relativamente sintético, hacer referencia a todas las oportunidades propicias que se presentaron a nuestra delegación para defender a sus producciones básicas.

Una simple referencia, con la graficidad de la expresión estadística, y referida exclusivamente a un producto uruguayo —como ejemplo— nos va a servir para dar una idea del cuidado que se puso en dicho propósito.

En nueve documentos presentados por diversos países la delegación uruguaya abogó por la inclusión de los productos semi-manufacturados cada vez que se mencionaba únicamente a las materias primas y a las naturales, al referirse a los niveles de precios, al fomento de su producción o consumo, o a la liberalización de su intercambio. Esto significó justamente extender en cada caso a nuestros "tops" los regímenes o sistemas preconizados o beneficiados.

Y ya que estamos refiriéndonos a los "Tops" queremos expresar que nuestra delegación se sintió francamente alentada por el telegrama de reconocimiento remitido por la Gremial de textiles de la Unión Industrial Uruguaya, cuyo texto tuvimos ocasión de hacer conocer al Señor Ministro con oportunidad.

Hemos hecho una enumeración de intervenciones, dirigidas fundamentalmente a la defensa de nuestras lanas y de nuestros "tops" pero ello no significa que no haya estado constantemente en nuestra mente extenderla a todos nuestros principales rubros de exportación: carnes, cueros, trigo, oleajinosos, etc.

A tal fin tendieron en primer lugar las proposiciones uruguayas incluídas en los documentos 169 y 171, cuyos textos ya hemos dado a conocer en el presente informe. Por el primero se procuraba librarles de trabas y restricciones, y su texto fué ampliamente contemplado al aprobarse en el plenario de la Conferencia el Documento 687, sobre Reducción de Restricciones al Comercio Interamericano. En realidad la recomendación final incluída en este documento que se adjunta en el Anexo de este informe resulta aún más enfática que la propuesta por nuestro país.

También en la aprobación en Comisión, del documento aprobado por el Plenario de la Conferencia bajo el Nº 675, que también se agrega en el Anexo de este informe cuya resolución 2 se refiere a restricciones, la delegación del Uruguay tuvo una activa participación abundando en argumentos favorables en el momento de su discusión.

En cuanto al documento uruguayo 171 que se refiere a Excedentes Agropecuarios, proposición que mereció una muy especial consideración, primero de un grupo de trabajo, y luego de la Subcomisión II, fué recogido, a pesar de su extensión, casi integralmente en su parte resolutiva, en el documento 670 aprobado por el plenario de la Conferencia, que también se agrega en el Anexo de este Informe.

Demás está señalar, en estos momentos en que la amenaza de los extraordinarios excedentes acumulados por Estados Unidos, amenazan competir con nuestras carnes, nuestro trigo, nuestro lino y nuestros aceites, la importancia de las recomendaciones aprobadas, las que omitimos resaltar por estar extensamente fundamentadas en los considerandos de la proposición uruguaya. Corresponde destacar que Estados Unidos colaboró en la redacción definitiva de la proposición dentro del grupo de trabajo respectivo, y si bien se abstuvo finalmente en la votación final por razones vinculadas con el sistema de precios que funciona para los productos agrícolas en su país, tampoco votó negativamente, por lo que, puede esperarse, con fundadas esperanzas que en la próxima Reunión Económica de Río, probablemente se avendrán a la implantación de una fórmula definitiva para despejar tan importante problema.

El documento 674, que se refiere al Comercio de Productos Estratégicos, y el 664, en su recomendación3, cuyos textos vienen también anexados a este informe, representan nuevos aspectos del sistema de defensa a que hemos hecho alusión, y especialmente al primero de ellos, para cuya aprobación la delegación uruguaya sostuvo fuera de la Comisión, extensas conversaciones con varias delegaciones. Nos referimos por ahora a su texto, por cuanto más adelante vamos a hacer una alusión más extensa a esta Resolución, aprobada por unanimidad, y a la cual le asignamos una gran trascendencia en cuanto significa la puesta en marcha de un régimen de garantías para el comercio de los productos estratégicos, calificación bajo la cual en distintas oportunidades ha sido comprendida nuestra lana y nuestra carne, y aún otros rubros agropecuarios con importante saldo exportable.

**Desarrollo de los trabajos de la Comisión II (De Asuntos Económicos)**

La Comisión II, fué instalada el 4 de marzo de 1954, designando su Mesa Directiva en la siguiente forma:

Presidente: Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba, Dn. Miguel Angel Campa (CUBA).

Vice-Presidente: Ingº Agº Alfredo L. Weiss (Uruguay), al cual a poco de iniciada la Conferencia y por ausencia obligada del Canciller Campa, le correspondió el ejercicio de la Presidencia.

Relator: Sub-secretario de Economía de El Salvador, Manuel Antonio Ramírez.

Corresponde resaltar que al realizarse la votación para Vice-Presidente, en la primera votación Ecuador y Uruguay empataron. En tal circunstancia, nuestra delegación, visto que el reglamento no la autorizaba a declinar su candidatura, solicitó de los señores Delegados se abstuvieran de votar a nuestro país y sumaran sus votos a favor de Ecuador que venía representado por una autoridad en la materia, como lo es el Ministro de Economía de aquella nación amiga. Señaló además que la exiguidad de la delegación uruguaya no le permitía responder con eficiencia a tan señalado honor. No obstante, en la nueva votación quedó confirmada la designación del Uruguay, y no parecía ya procedente ante la insistencia del cónclave resignar el cargo.

La Comisión tuvo a su cargo el estudio y consideración de los temas 6, 7, 8, 9, 10, y 11 del Capítulo II del Programa.

Tuvo a su disposición, como elementos de juicio:

a) Los proyectos de declaraciones y de resoluciones que presentaron las delegaciones de los Estados asistentes a la Conferencia.

b) Los documentos de trabajo preparados por la Unión Panamericana.

c) Las resoluciones, acuerdos y decisiones tomados en conferencias y reuniones especializadas interamericanas.

La Comisión inició sus labores con un debate general sobre todos los temas del Capítulo II del programa, apoyándose en la amplitud del punto 6; "Informes sobre la situación actual y la perspectiva económica general".

Las exposiciones hechas por los señores delegados fueron reproducidas por la Secretaría General, y la Comisión resolvió que fuéran publicadas en un solo volumen por el profundo interés que representaban. La correspondiente al Uruguay ya fué transcripta en las primeras páginas de este informe. Terminado este debate, la Comisión creó tres subcomisiones:

1) Para estudiar todos los proyectos relacionados con el tema 7.
2) Para estudiar los proyectos relacionados con el tema 9.
3) Para estudiar todos los proyectos relacionados con los temas 10 y 11, más dos proyectos originalmente incluídos en el tema 6.

Cada una de las tres Subcomisiones quedó integrada por Representantes de todos los países asistentes a la Conferencia.

La Comisión se reservó para sí la consideración del tema 8 del Programa, sobre preservación de los recursos naturales y plataforma continental. Después de un debate de carácter general sobre este punto, la Comisión creó un Grupo de Trabajo para estudiar las ponencias y enmiendas propuestas al respecto.

En el curso de sus deliberaciones, y para facilitar la formulación de los textos que sirvieron de base para redactar los proyectos aprobados, las Subcomisiones, a su vez, crearon Grupos de Trabajo sobre las diversas partes de la tarea de cada Subcomisión. Finalmente, las Subcomisiones presentaron a la Comisión sus informes sometiendo los proyectos de resolución que fueron debatidos por la Comisión. Dichos informes, que forman parte integrante de la documentación de la Conferencia, fueron los siguientes:

a) Informe del Presidente de la Subcomisión 1). Desarrollo Económico (Doc. 643).

b) Informe del Presidente de la Subcomisión 2 — Cooperación comercial — (Doc. 595).

c) Informe del Presidente de la Subcomisión 3 — Cooperación Técnica — (Doc. 692).

Todas las deliberaciones de la Comisión, de las Subcomisiones y de los Grupos de Trabajo se desarrollaron en la forma más cordial sin perjuicios de la tenaz defensa de los respectivos puntos de vista. Las conclusiones de sus labores quedan condensadas en los proyectos de resoluciones finales, en los cuales se recogieron, hasta donde fué posible, los elementos comunes de los diferentes intereses y posiciones doctrinarias.

Al terminar sus labores, la Comisión de Asuntos Económicos acordó, por aclamación, dar un voto de aplauso a su Presidente el Canciller, señor Miguel Angel Campa, quien hubo de ausentarse para su patria (Cuba), a poco de iniciarse la Conferencia y para el Vicepresidente, señor Alfredo L. Weiss (Uruguay) a quien correspondió desempeñar la Presidencia hasta la terminación total de sus labores.

La Comisión y luego el Plenario de la Conferencia aprobaron un total de 28 proyectos que se detallan en el anexo del presente informe.

La Comisión y luego el Plenario de la Conferencia aprobaron un total de 28 proyectos que se detallan en el anexo del presente informe.

## LISTA DE PROYECTOS DE RESOLUCION PRESENTADOS POR LA COMISION II (ASUNTOS ECONOMICOS) A LA SESION PLENARIA DE LA DECIMA CONFERENCIA INTERAMERICANA Y TRAMITE SEGUIDO POR LOS MISMOS

NUMERO

| Título | Present. por las Delegaciones | Aprob. Sub comisión | Aprob por la Comisión II | Rev. Com. Estilo | Acta Final | Votaciones AF | EC ABS (1) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. Solidaridad económica de América. | 169 | 519 | 519 Mod. | 646 | LXV | | Unanimidad |
| 2. Reunión de Ministros de Hacienda o de Economía ............ | 187 | 392 | 392 Mod. | 661 | LXVI | | Unanimidad |
| 3. Intensificación del Comercio Interamericano ................ | 69 | 527 | 527 Mod. | 668 | LXVII | 19 | - 1 Uruguay |
| 4. Reducción de las restricciones al comercio interamericano .... | 64 68, 169, 292 y 313 | 520 | 520 Mod. | 687 | LXVIII | 18 | - 2 E. U. Cuba |
| 5. Diversificación de la producción y la industrialización ........ | 316 | 594 | 594 Mod. | 666 | LXIX | | Unanimidad |
| 6. Las inversiones de capital privado extranjero y el desarrollo económico ................ | 63, 97, 102, 103, 240, 252, 288, 317, | 501 | 501 Mod. | 662 | LXX | | |
| 7. Efectos de las inversiones de capitales extranjeros sobre las empresas ya establecidas en el país de inversión ................ | 63, | 512 | 512 Mod. | 663 | LXXI | | Unanimidad |

(1) AF, a favor; EC, en contra; ABS, Abstención.

P. D. Se subrayan los números correspondientes a proposiciones uruguayas.

| Título | Present. por las Delegaciones | Aprob. Sub comisión | Aprob por la Comisión II | Rev. Com. Estilo | Acta Final | Votaciones AF | EC ABS (1) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 8. Programación del desarrollo económico ................ | 252 | 516 | 516 Mod. | 667 | LXXII | | Unanimidad |
| 9. La reforma agraria y el desarrollo económico ................ | 320 | 651 | 651 Mod. | 665 | LXXIII | 18 | — 2 (E. U., Perú) |
| 10. Creación de un organismo especializado sobre el plomo, cobre, zinc, estaño y tungsteno ...... | 289 | 423 | 523 | 645 | LXXIV | | Unanimidad |
| 11. Comercio de productos estratégicos ................ | 298 | 648 | 648 Mod. | 674 | LXXV | 19 | — 1 (Guatemala) |
| 12. Términos de intercambio y precios ................ | 52, 66 y 169 | 524 | 524 Mod. | 675 | LXXVI | 19 | — 1 |
| 13. Excedentes agropecuarios ...... | 169, 171 177 y 200 | 522 | 522 Mod. | 670 | | 18 | — 2 (E. U., Bolivia) |
| 14. Financiamiento público del desarrollo económico ............ | 214, 219 232 y 299 | 502 | 502 Mod. | 664 | LXXVIII | | Unanimidad |
| 15. Financiamiento de la carretera panamericana ................ | 280 | 518 | 518 Mod. | 683 | LXXIX | | Unanimidad |
| 16. Coordinación de los servicios de asistencia y cooperación técnica. | — | 476 | 476 Mod. | 676 | LXXX | | Unanimidad |
| 17. Facilidades para el desarrollo de los programas de asistencia técnica | 337, 338 | 479 | 479 Mod. | 669 | LXXXI | | Unanimidad |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 18. Financiamiento del Programa de Cooperación Técnica de la Organización de los Estados Americanos ........ | — | | 616 | 616 Mod. | 682 | LXXXII | Unanimidad |
| 19. Condición y naturaleza del Programa de Cooperación Técnica de la Organización de los Estados Americanos ........ | — | | 620 | 620 Mod. | 681 | LXXXIII | Unanimidad |
| 20. Recursos naturales: plataforma continental ........ | 150 | | 647 | 647 Mod. | 671 | LXXXIV | 17 — 2 (1 Aus.) (Urug. Bol) |
| 21. mpuestos que gravan los pasajes aéreos, marítimos y terrestres en el Caribe y América Central ... | 220 | | 517 | 517 Mod. | 680 | LXXXV | 18 — 2 (E. U. Honduras) |
| 22. El Consejo Interamericano Económico y Social y Anexo de sugestiones para la reforma de los estatutos del mismo ........ | — | | 513 | 513 Mod. | 686 | LXXXVI | Unanimidad |
| 23. Funcionamiento del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas ........ | 250, | 290 | 514 | 514 Mod. | 684 | LXXXVII | Unanimidad |
| 24. Nomenclatura aduanera ........ | — | | 533 | 533 Mod. | 673 | LXXXVIII | Unanimidad |
| 25. Coordinación entre el Consejo Interamericano Económico y Social y la Comisión Económica para América Latina ........ | — | | 515 | 515 Mod. | 685 | LXXXIX | Unanimidad |
| 26. Recopilación de declaraciones, resoluciones y recomendaciones de carácter económico ........ | 182, 237 | 189 | 356 | 356 Mod. | 660 | XC | Unanimidad |
| 27. Aplauso al Consejo Interamericano Económico y Social ........ | — | | — | 650 | 672 | LCI | Unanimidad |
| 28. Reconocimiento a la Comisión Económica para América Latina | 325 | | — | 325 Mod. | 672 | | Unanimidad |

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA EN LA MATERIA ECONOMICA

En este capítulo final vamos a enumerar las 28 resoluciones aprobadas por la Xª Conferencia Interamericana en el sector económico, que se acompaña en el anexo de este informe refiriéndonos en forma muy sintética a las intervenciones o posiciones adoptadas frente a cada una de ellas por la delegación uruguaya.

**Solidaridad Económica de América.** — (Doc. 646). (Res. LXV del Acta Final). — Esta Declaración está basada en el considerando y en la declaración 1. de la proposición uruguaya contenida en el documento 169 ya transcripto, basado en las instrucciones recibidas. En su redacción original se buscaba que los países miembros de la Organización de Estados Americanos aceptaran pertenecer a una misma región económica. Tal admisión hubiera habilitado a sus gobiernos a celebrar acuerdos comerciales y de desarrollo económico, sin que los beneficios que pudieran otorgarse debieran extenderse a otros países por la cláusula de la nación más favorecida. Además aparecía como la única forma posible de plantear en el GATT la excepción de dicha cláusula, de acuerdo con sus disposiciones estatutarias.

En un principio la proposición original fué rechazada en un grupo de trabajo que estudió temas afines, sin que se fundamentara dicho rechazo. Posteriormente al señalar nuestro delegado su extrañeza por tal exclusión, justamente cuando acababa de aceptarse una proposición tendiente a fortificar el regionalismo, fue readmitida por la Sub-Comisión respectiva, designándose un nuevo grupo de trabajo para darle la redacción que después resultó definitiva. Dentro de dicho grupo y frente a las reservas de otras delegaciones de tomar resoluciones que pudieran interferir con el funcionamiento del GATT, tuvimos qe avenirnos al desplazamiento del método sugerido, para salvar lo que podría, en último término, constituir un principio sobre el cual pudieran basarse, en el futuro, medidas concretas del tipo de la sugerida por nuestro país.

Quedó pues reconocido que los países miembros de la Organización de los Estados Americanos deben tener como uno de los objetivos esenciales de la solidaridad continental, la coordinación estrecha de sus economías con un sentido de unidad. Tal decisión constituye a nuestro juicio un paso adelante en relación con los textos aprobados en Bogotá.

Vale la pena resaltar que mientras en el seno de la Comisión, Méjico y Estados Unidos se abstuvieron, en el plenario de la Conferencia esos dos países que habían opuesto diversos reparos, votaron a favor, siendo la declaración por tanto aprobada por unanimidad.

**Reunión de Ministros de Hacienda o de Economía.** (Doc. 661). (Res. LXVI Acta Final). — De acuerdo con la resolución correspondiente, la Conferencia decidió convocar a una reunión de Ministros de Hacienda o de Economía, en lugar de la cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social, debiendo realizarse ésta en Río de Janeiro, en el cuarto trimestre del presente año de 1954.

Se invocó para justificar tal convocatoria la necesidad de encontrar soluciones prácticas a los problemas que afectan a las economías de los países americanos, retardando sus posibilidades de desarrollo económico integral.

De acuerdo con la interpretación de nuestra delegación, la Reunión prevista tiene por finalidad sustancial procurar aunar los puntos de vista de los distintos países americanos, especialmente sobre aquellas cuestiones para las que no pudieron encontrarse soluciones que fueran aceptadas unánimemente en la Conferencia de Caracas; o que simplemente ubicaron en dos posiciones opuestas a los países latino americanos y a Estados Unidos de Norte América.

Desde otro punto de vista, la decisión que venimos comentando significó darle mayor jerarquía a las reuniones extraordinarias del CIES, creando las Reuniones de Consulta de los Ministros de Hacienda o de Economía en un idéntico plano jerárquico con las Reuniones de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores que organiza periódicamente la Organización de Estados Americanos. Puede esperarse que tal jerarquía se traduzca en mejores resultados prácticos, ya que la presencia de los Ministros de Economía constituye una mayor garantía de efectividad en la labor constructiva dado el carácter y responsabilidad de sus investiduras.

Desde su punto de vista, considera esta delegación, que sería muy conveniente, constituir desde ahora, en nuestro país, una Comisión que, de la misma manera como la que preparó las bases que le sirvieron a nuestro Gobierno de guía en la redacción de las Instrucciones que éste se sirvió hacernos llegar en oportunidad de la Conferencia de Caracas, trabaje desde ahora, desarrollando una labor similar y preparatoria con el objetivo final de que el Uruguay pueda asumir en la Conferencia de Río una posición acorde con su prestigio internacional.

**Intensificación del Comercio Interamericano.** (Doc. 668) (Res. LXVII Acta Final). — Por esta proposición emanada de la delegación de la República Dominicana, se recomendó "que los países americanos se esfuercen en intensificar el comercio regional e interamericano, y, a este efecto, traten de extender, mediante arreglos apropiados, las facilidades de transporte, condiciones de pago y otros, de las mercancías objeto de este comercio".

De acuerdo con las instrucciones recibidas nuestra delegación, durante la discusión en grupo de trabajo primero, y en la subcomisión después, hizo los mayores esfuerzos para impedir toda mención a cualquier regionalismo que no abarcara a toda el área geográfica en que se asientan los países miembros de la O.E.A. De esa manera logró que el texto definitivo hiciera el menor énfasis posible en relación con cualquier otro regionalismo menor. Sin embargo, aun cuando otros países podían comprender las razones que tenía el nuestro para sostener tal tesis, admitían a su vez que determinados tipos de regionalismo — como el que viene coordinándose en Centro América — no podían merecer reparos, por lo cual estaban dispuestos a dar su voto a la redacción final, que ya había sido modificada para contemplar en lo posible la reserva del Uruguay.

En definitiva dicha redacción final fué aprobada en el

plenario de la Conferencia, dejando Uruguay constancia de su abstención.

**Facilidades para el desarrollo de los programas de asistencia Técnica.** (Doc. 669). (Res. LXXXI Acta Final). — Este documento se origina en el N.o 338, ya transcripto en este informe, presentado por las delegaciones del Uruguay y Brasil.

Su redacción es prácticamente la de la propuesta original, y mediante su aprobación, que fué sancionada por unanimidad, se recomendó a los gobiernos la adopción de medidas que facilitaran la importación y exportación de materiales, equipos, instalaciones, etc., que sean necesarios para el desarrollo de los programas de asistencia o cooperación técnica.

**Comercio de productos estratégicos.** (Doc. 674). (Res. LXXV del Acta Final). — Este documento tuvo como antecedente original, el N.o 298, presentado por la delegación de Chile, con la finalidad específica de que se arbitraran procedimientos de entendimiento previo, antes de aplicar medidas, sobre los productos clasificados por un país, como estratégicos, que importaran cualquier limitación de mercados o alteración de las tendencias naturales de los precios.

La forma un tanto enfática en que venía redactado el proyecto mencionado, que desde luego contó desde el principio con el apoyo de casi todos los países Latino Americanos, encontró como era previsible escasa simpatía por parte de la delegación de Estados Unidos, país que tiene en la materia la máxima responsabilidad dado su liberato dentro del mundo libre.

Cuando los puntos de vista antagónicos amenazaban conducir a punto muerto el debate, le correspondió al delegado Uruguayo llamar la atención del Norteamericano de que, en realidad se encontraba vigente ya, una resolución, a la que bastaría un pequeño agregado, para que satisfaciera los propósitos Chilenos que todos compartíamos. Trajimos entonces a colación la declaración XV de la Cuarta Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Washington en 1951 que expresa "Que en el caso de que un país imponga controles de seguridad que repercutan en las actividades de entidades privadas situadas en otro país, se otorgará amplia oportunidad para consulta entre ambos países, con el propósito de promover medidas de cooperación entre ellos, a fin de alcanzar el objetivo del control de seguridad con el mínimo de perturbaciones económicas en el país donde las actividades privadas afectadas se desarrollen o el bien respectivo se encuentre".

Se avinieron entonces Chile y Estados Unidos a tomar como base este documento y constituyeron un grupo de trabajo que le dió casi la redacción final con algunas leves enmiendas introducidas en el plenario de la Comisión.

Ya hemos hecho referencia anteriormente a la importancia que tiene esta Resolución dentro del sistema de defensa deseable para nuestras producciones básicas de exportación.

El documento que venimos comentando no tuvo votos en contra, absteniéndose Guatemala en el plenario de la Conferencia.

**Coordinación de los servicios de Asistencia y Cooperación Técnica.** (Doc. 676). (Res. LXXX del Acta Final). — Este documento se origina en el N.o 337, ya transcripto en este informe, preparado por la delegación del Uruguay, y presentado conjuntamente con la de Brasil. Su redacción final no difiere en lo fundamental de la propuesta original. Con ella se procura lograr dentro de cada ámbito nacional el mayor grado de coordinación de los servicios y programas de cooperación técnica a través de Comisiones Nacionales del tipo de la denominada en nuestro país "Comisión Interministerial de Asistencia Técnica".

Se tomó justamente en cuenta la experiencia deducida del funcionamiento de esta Comisión, que viene sin duda prestando buenos servicios dentro de nuestro medio, aun cuando será necesario ampliarle sus atribuciones y perfeccionar su organización si se quiere poner a tono su funcionamiento con los altos propósitos que le dieron origen.

Esta resolución que dió lugar a amplio cambio de ideas en la Subcomisión 3 fue aprobada por unanimidad.

**Condición y naturaleza del Programa de Cooperación Técnica de la O.E.A.** (Doc. 631). (Res. LXXXIII del Acta Final. — Este documento fué aprobado por unanimidad, y, durante su discusión, nuestra delegación sostuvo extensamente los puntos de vista con que nos instruyera el Ministerio de Relaciones Exteriores, puntos de vista, que, salvo alguna excepción, es fácil reconocer en el contexto del mismo.

**Funcionamiento del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.** (Doc. 684). (Res. LXXXVII del Acta Final. — Nuestro país se limitó a votar favorablemente esta resolución que fué sancionada por unanimidad y que recomienda a los países americanos que todavía no hayan ratificado la Convención que creó el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, lo hagan a la mayor brevedad posible. Para otorgarle su voto nuestra delegación no pudo dejar de tomar en cuenta que dicho Instituto administra y desarrolla el proyecto 39 del programa de la O.E.A. que se refiere al mejoramiento de la vida rural y cuyo centro para la Zona Sur funciona justamente en el Uruguay. Debe además tenerse en cuenta que la ubicación de dicho Centro en nuestro país fue decidida frente a reiteradas gestiones de nuestro Gobierno que hizo presente su especial interés por dicha radicación.

**Financiamiento del Programa de Cooperación Técnica de la O.E.A.** (Doc. 682). (Res. LXXXII del Acta Final). — Esta resolución que fue aprobada por unanimidad tuvo su origen en un serio, extenso y meditado informe de la Comisión de Cooperación Técnica del CIES. En cuanto a la posición del Uruguay frente a la misma corresponde extender a ésta los conceptos que ya se han vertido poco más arriba en relación con el documento 681, dejando sin embargo expresa constancia, que en todo momento, y de acuerdo a las instrucciones recibidas, sostuvimos la conveniencia y la necesidad de darle carácter permanente al Programa de Cooperación Técnica, sobre la base de un apoyo financiero predeterminado y racionalizado. Sostuvo también nuestra delegación que en tanto no se lograra el perfeccionamiento financiero del programa, debía considerarse prudente abtenerse de impulsar nuevos proyectos. Este punto de vista quedó contemplado en el punto 6.o y último de la resolución que venimos comentando.

**Reducción de Restricciones al Comercio Interamericano.** (Doc. 687). (Res. LXVIII del Acta Final. — No vamos a extendernos en el comentario de este documento cuyo trámite de gestión fue uno de los más extensos del sector económico de la Conferencia.

Desde el punto de vista uruguayo, ya expresamos al principio de este informe, que el documento 169, presentado por nuestra delegación fue uno de los básicos para la redacción final de aquel, y en realidad esta última es aún más enfática que la propuesta por nuestro país.

Dado el interés que presentaba para nosotros este punto, se dedicó al mismo una especialísima atención, y fuera de la presentación de una propuesta concreta, nuestra delegación tuvo numerosas y extensas intervenciones en todo el trámite del mismo: sub grupo de trabajo, grupo de trabajo, sub comisión y comisión en pleno, manteniendo en varios pasajes dialogados con la delegación norteamericana en defensa de la posición del Uruguay.

Estados Unidos y de Cuba, este último país en virtud de no menos radical que el aprobado, utilizando los modos condicionados, a saber: "dentro de lo posible", "hasta donde lo permita la legislación vigente de cada país", etc., pero los países latino-americanos no aceptaron en ningun momento tal tipo de enmienda, llegándose así a un "impasse", a pesar de los esfuerzos de varias delegaciones, especialmente Brasil, por encontrar fórmulas conciliatorias que pudieran obtener la necesaria unanimidad. En definitiva el documento 687, fue aprobado con los votos negativos de Esatdos Unidos y de Cuba, este último país en virtud de no admitir la parte final de la resolución que se refiere a la eliminación de prácticas discriminatorios a la importación de materias primas, productos naturales o semi-manufacturados. Esto en razón de que dicho país se beneficia en la exportación de su azúcar a Estados Unidos de un régimen discriminatorio que lo favorece.

**La diversificación de la producción y la industrialización.** (Doc. 666) (Res. LXIX del Acta Final). — Esta proposición fue aprobada por unanimidad. Nuestra delegación se limitó a votarla afirmativamente. La consideramos una resolución intrascendente, ya que todos nuestros países procuran alcanzar desde mucho tiempo atrás la meta común que allí se preconiza.

**Las inversiones de capital privado extranjero y el desarrollo económico.** (Doc. 662). (Res. LXX del Acta Final). — El contenido de esta resolución involucra quizas uno de los pasos más firmes dados en el sector económico de la Conferencia de Caracas. En efecto, por el punto 3 de la Resolución se recomienda que los países americanos dentro del marco de sus instituciones y a fin de fomentar las inversiones continuen adoptando medidas sobre impuestos que reduzcan progresivamente y eliminen la doble tributación internacional, evitando tributaciones discriminatorias o indebidamente gravosas.

Y a su vez el punto 4, que junto con el anterior constituyen la parte medular de la resolución, recomienda que los países americanos, dentro del marco de sus instituciones, procuren concertar tan pronto como sea posible, convenios adecuados que eviten la doble tributación internacional y prevengan la evasión fiscal, y que adopten todos los métodos factibles de cooperación al respecto.

Durante la discusión del tema, pudo notarse un marcado deseo de la delegación de Estados Unidos de encontrar, junto a los países latino-americanos una fórmula aceptable y a la vez constructiva. Para muchos, la aceptación por

parte de aquel gran país de exportación de capitales, de que es necesaria la eliminación de la doble tributación en los términos expresados, significó junto con una rectificación de políticas anteriores, abrir sobre tales bases firmes esperanzas de que muy próximamente, se darán en Estados Unidos nuevas pruebas de que tal convicción es sincera.

En el curso de los debates, y a raíz de las protestas que diversos países pusieron de manifiesto demostrando el grado de protección que dispensan al capital extranjero, nuestra delegación entendió conveniente asimismo, poner de manifiesto una vez más que en pocos países de América existe una legislación y un clima social y económico más favorable que en el nuestro para el inversionista de capital privado, sea nacional o extranjero, ya que no se hacen distingos entre ambos.

**Efectos de las inversiones de capitales extranjeros sobre las empresas ya establecidas en el país de inversión.** (Doc. 663) (Res. LXXI del Acta Final). — Esta resolución fue aprobada por unanimidad. Nuestra Delegación sumó su voto afirmativo, no considerando indispensable intervenir en la discusión del tema.

**Programación del Desarrollo Económico.** — (Doc. 665). (Res. LXXIII del Acta Final). — Esta resolución fue aprobada por unanimidad, contando en consecuencia con el voto afirmativo del Uruguay. Nuestra delegación al adoptar tal actitud frente a esta proposición y a las demás relacionadas con el tema Desarrollo Económico, se ciñó estrictamente a la exposición general en que fijó su posición en materia de Política Económica (Doc. 226, ya transcripto al principio de este informe) delimitada a su vez por las instrucciones recibidas de nuestro Gobierno.

**La Reforma Agraria y el Desarrollo Económico.** (Doc. 665) (Res. LXXIII Acta Final). — Este documento se originó fundamentalmente en una proposición presentada por Guatemala y subsidiariamente en otra planteada por la delegación de Bolivia.

Este tema fue sin duda uno de los más discutidos de la Conferencia. Evidentemente a ello contribuyó sustancialmente la redacción dada a su proyecto por la delegación guatemalteca, que eludiendo los aspectos técnicos, se volvía en parte vaga al hacer énfasis en el aspecto político, sobre la base de la utilización de un léxico que se consideró en general inapropiado, además de inadmisible, sobre todo cuando deseaba emplearse para calificaciones que tenían que extenderse al conjunto de la vasta región americana.

Estados Unidos por su parte se opuso categóricamente a que se aprobara el texto que surgiere de un grupo de trabajo integrado por Guatemala y Bolivia, y presentó una enmienda sustitutiva, que luego fue recogida como aditiva, quedando en lo fundamental incorporada en los considerandos 2.o y 3.o y en la resolución 2ª del Documento final (665).

Casi todos los países propusieron enmiendas algunas de carácter técnico, otras de simple redacción.

A nuestro país le correspondió intervenir de manera decisiva para cristalizar la redacción final resultante, haciendo primero una extensa exposición sobre los esfuerzos que F.A.O. y C.E.P.A.L. vienen realizando al enfocar en sus estudios y conferencias tan principalísima materia en procura de soluciones que no pueden improvisarse cuando la complejidad de la misma, y las dificultades para la previa determinación de las unidades racionales de explotación agraria dentro de las coyunturas económicas de cada país, están indicando la necesidad de un análisis exhaustivo de los múltiples factores actuantes. Sin embargo reconociendo, que la subsistencia del problema en muchos de los países integrantes de la O.E.A., justificaba el planteamiento formulado tanto por Guatemala como por Bolivia, era justo que, sin perjuicio de dejar sentada la aspiración de que dichos organismos internacionales avanzaran rápidamente en sus estudios y en la proyectación de soluciones técnico-económico-sociales, se estimularan los esfuerzos que venían realizando distintas naciones americanas procurando la realización de reformas agrarias de acuerdo con las normas técnicas más apropiadas para una equidistribución de la tierra, buscando organizar su agro sobre la base de un mejor aprovechamiento de la tierra y del mejoramiento del "standard" de vida de la población rural".

Ambos puntos de vista se encuentran perfectamente precisados dentro del documento aprobado.

Debe destacarse que la resistencia de Estados Unidos a la aprobación final del documento, estaba basada, según versión que pudimos recoger en los pasillos, en el temor de que fueran invocadas determinadas afirmaciones de esta Resolución, como fundamento de una supuesta expropiación de los fundos de la Fruit Company, por parte del Gobierno Guatemalteco.

Actuando en la presidencia de la Comisión Económica, le tocó al delegado uruguayo que la presidía, realizar un verdadero "tour de force" para lograr sobre la base de más de 40 enmiendas, encontrar la buena voluntad de todos sustancialmente a todos, dentro de términos conciliatorios que satisfacieran asimismo a las propias delegaciones proponentes, o sea las de Guatemala y Bolivia.

Finalmente el documento 665 fue aprobado sin votos en contra, pero con dos abstenciones: la de Estados Unidos y la de Perú.

**Creación de un organismo especializado interamericano sobre el plomo, cobre, zinc, estaño y tungsteno,** (Doc. 645). (Res. LXXIV del Acta Final). — Esta resolución fué aprobada por unanimidad. Nuestra delegación sumó su voto afirmativo, sin intervenir en la discusión del tema.

**Términos de Intercambio y Precios.** (Doc. 675). (Res. LXXVI del Acta Final). — Ya nos hemos referido a este documento en otro parte de este informe. En él quedaron consolidadas las proposiciones presentadas por tres países, entre ellos el Uruguay (punto 2 del documento 169).

Solamente votó en forma negativa la delegación de Estados Unidos, que objetó fundamentalmente el punto 2 de la parte resolutiva, por distintas razones, pero esencialmente por considerar que se usaban términos inadecuados e indefinidos, encontrándose ausente el principio de reciprocidad.

Las naciones Latinoamericanas mantuvieron, no obstante, todas ellas la redacción final recogida en el citado documento 675.

**Excedentes Agropecuarios.** (Doc. 670). (Resolución LXXVII del Acta Final). — Este Documento se basa fundamentalmente en la proposición uruguaya, distinguida con el N.o 171, y el punto 3, de la también proposición uruguaya, Doc. 169, de la Conferencia. Ambas propuestas han sido ya transcriptas en este informe lo que nos exime de un comentario amplio sobre el particular. Por otra parte al referirnos a la forma como se procuró la defensa de nuestras producciones básicas, ya se señaló, entre otras cosas, la importancia que adquieren las declaraciones votadas, frente a la grave amenaza que representan, en el momento actual, los extraordinarios excedentes acumulados por Estados Unidos.

La redacción final surgió de un grupo de trabajo integrado por Uruguay, Panamá y Argentina, países estos dos últimos que presentaron asimismo proposiciones que involucraban el tema referido.

En la discusión hicimos constar que nuestro país ha seguido en el plano internacional y especialmente dentro de la organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (F. A. O.), a partir del año 1948, una política definida en materia de excedentes, habiendo propuesto reiteradamente la estructuración de una Administración Internacional de Reservas y Excedentes Agrícolas.

Como tal actitud era conocida por diversas delegaciones, se esperaba razonablemente que nuestro país fuera uno de los que planteara fórmulas que pudieran representar orientaciones definidas en esta difícil materia.

Por una parte, la circunstancia de que sus planteamientos anteriores, se produjeron con carácter previsor en períodos en que no existían excedentes, y por otra, que nuestro país, no tuvo ni tiene en realidad, verdaderos problemas de tal índole, colocan al Uruguay en una posición clara, de un orden estrictamente técnico, y que no puede ser sospechada, como en el caso de otros países americanos. Estados Unidos o Argentina, por ejemplo, de ser inspirada por intereses ya creados.

En esta nueva oportunidad, nuestra delegación recalcó que si se hubieran atendido las proposiciones presentadas por nuestro país con mucha anterioridad tal vez no fuera ahora necesario abocarnos a la consideración de una situación de emergencia, que, como tal, obliga asimismo a adoptar soluciones también de emergencia.

Pero frente a un panorama nuevo era también necesario hacer un planteamiento adecuado a las circunstancias.

Por eso nuestros documentos se dirigieron a lograr resoluciones que se refieran tanto al fenómeno que, con carácter más o menos permanente se hace presente a través de crisis periódicas, como a la situación de emergencia, que, tal vez por serlo, nos preocupa en estos momentos.

Para la situación de emergencia propusimos como solución la resolución 3 del Documento 169, procurando que su texto se ajustara estrictamente a la conclusión relativa del Informe de la Misión Milton Eisenhower, por considerar que tal texto podría obtener, por lo menos en principio, el apoyo de la delegación norteamericana.

Para la situación de futuro, redactamos el Documento 171, en cuyos extensos considerandos quedó reiterada la preocupación del Uruguay por estudiar y encontrar soluciones definitivas a los problemas de excedentes, mediante un manejo internacional de los mismos, ajustado a través de convenios intergubernamentales y quedó también sentado a través de ese documento, que el Uruguay ha puesto en marcha, dentro de fronteras, una organización: "La Administración de Reservas y Excedentes Agrícolas" —que es la réplica nacional del sistema cuya implantación viene propugnado en el plano internacional.

El Documento que venimos analizando no tuvo votos en

contra, aunque sí dos abstenciones: la de Estados Unidos y la de Bolivia.

Ya hemos expresado que, a pesar de su abstención final, Estados Unidos colaboró en el texto de la resolución aprobada, denotando con tal actitud que estaría dispuesto, en relación con las soluciones propuestos para la emergencia, a encontrar algún camino vecino a la fórmula adoptada por Caracas.

**Financiamiento público del desarrollo económico** (Doc. 634) (Res. LXXVIII del Acta Final). — En este documento, la intervención uruguaya digna de señalarse estuvo relacionada con la redacción final de la Recomendación 3 procurando que quedara expresamente de manifiesto que una de las maneras fundamentales de acelerar el desarrollo económico consiste en aumentar la capacidad de pagos externa de América Latina mediante la intensificación de su comercio internacional.

Este documento fué aprobado con la sola reserva de Guatemala que objetó el procedimiento a que se refiere la recomendación 2.

**Financiación de la Carretera Panamericana.** (Doc. 683). (Res. LXXIX del Acta Final). — Este documento fué aprobado por unanimidad y no fué objeto de discusión.

**Preservación de los Recursos Naturales: Plataforma submarina y aguas de mar.** (Doc. 671). (Resolución LXXXIV del Acta Final). — Durante la consideración de este punto actuó como delegado del Uruguay el doctor Quintín Alfonsín, dada su reconocida versación en la materia.

Sobre este punto la delegación de Ecuador presentó un proyecto de resolución (Doc. 150) en cuya parte explicativa incluía un "status" jurídico de la plataforma.

El proyecto obtuvo general apoyo. No obstante, la delegación uruguaya manifestó que consideraba arriesgada resolver de una plumada un problema tan complejo, tanto más cuanto no se habían discutido los principios adoptados en el proyecto de Ecuador.

La delegación de Estados Unidos apoyó de inmediato el punto de vista de Uruguay, con lo cual se promovió la idea de estudiar el proyecto en un grupo de trabajo en el que participó como miembro el Uruguay.

Las deliberaciones, muy extensas y enredadas, de este grupo, llevaron a una declaración anodina sin proclamación de principios rígidos y con escasos compromisos. El Uruguay hubiera podido con poco riesgo votar la resolución; pero prefirió abstenerse para que su actitud fuera más concorde con su posición durante los debates.

Absteniéndose el Uruguay podrá además adoptar en la próxima conferencia especializada que se convocará sobre el particular, las resoluciones que más le convengan.

La resolución adoptada lleva el Nº LXXXIV en el Acta Final.

**Impuestos que gravan los Pasajes Aéreos, Marítimos y Terrestres en el Caribe y la América Central.** (Doc. 680). (Resolución LXXXV del Acta Final). — Nuestro país votó favorablemente. No hubo votos en contra. Se abstuvieron: Estados Unidos y Honduras.

**El Consejo Interamericano Económico y Social y sugestiones para la Reforma de sus Estatutos.** (Doc. 680). (Resolución LXXXVI del Acta Final). — Al tratarse este punto que absorbió muchas sesiones de la Subcomisión 3.a, la delegación uruguaya, subrayó sus puntos de vista en varias y extensas exposiciones, tomando como base las precisas instrucciones recibidas sobre este importante tema.

Sin perjuicio de señalar algunas deficiencias no imputables al propio Consejo, destacó nuestro delegado la labor excelente desarrollada por el CIES en materia de Cooperación Técnica, Vivienda y problemas relacionados con los materiales escasos. Asimismo reconoció que el Consejo ha tenido el pleno apoyo de técnicos competentes, lo que le permitió realizar una labor eficaz.

Al referirse al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Unión Panamericana, nuestra delegación afirmó que debía reorganizarse ampliamente para ponerlo a tono con las atribuciones que lejos de retacearse debían ser ampliadas.

Señalamos además que la Unión Panamericana gasta más de medio millón de dólares anuales en el sostenimiento del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, y que, a nuestro juicio esa cifra era suficiente para asegurar la buena calidad técnica de su labor.

En definitiva abogamos por perfeccionar en su conjunto los métodos de trabajo del CIES, colaborando en la redacción definitiva del documento que venimos analizando, que fué aprobado por unanimidad por el plenario de la Conferencia.

**Nomenclatura Aduanera.** — (Doc. 673). (Resolución LXXXVIII del Acta Final). — De acuerdo con las instrucciones recibidas apoyamos y aprobamos este documento que fué sancionado por unanimidad.

**Coordinación entre el Consejo Interamericano Económico y Social y la Comisión Económica para la América Latina.** — (Doc. 685). (Resolución LXXXIX del Acta Final). — La delegación del Uruguay se hizo presente en la discusión de este punto presentando varias enmiendas de menor importancia que fueron recogidas en la redacción final aprobada por unanimidad.

**Recopilación de Declaraciones, Resoluciones y Recomendaciones de carácter Económico.** — (Doc. 660). (Resolución XC del Acta Final). — Documento aprobado por unanimidad.

**Aplauso al Consejo Interamericano Económico y Social.** — (Doc. 677). (Resolución XCI del Acta Final). — Documento aprobado por unanimidad.

**Reconocimiento a la Comisión Económica para la América Latina.** — (Doc. 672). (Resolución XCII del Acta Final). — Documento aprobado por unanimidad.

Durante el año 1954 el Departamento Económico Comercial dió entrada y trámite a alrededor de 5.000 asuntos, los que demandaron la redacción de cerca de 2.000 notas y numerosos informes, con destino a otros Ministerios, Entes Autónomos, Servicios Descentralzados, Instituciones Gremiales, etc., así como a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el Exterior y similares extranjeras en el Uruguay.

El carácter urgente de ciertos asuntos y la necesidad de obtener prontas informaciones del exterior, exigieron el intercambio de un elevado número de telegramas.

Asimismo, cuando las circunstancias y el carácter de las negociaciones lo hicieron necesario, se redactó una serie de informes y memorándums para el Consejo Nacional de Gobierno.

Su Director y Subdirector asistieron, en el correr del año 1954, a numerosas sesiones de distintas comisiones nacionales y prestaron su asesoramiento, toda vez que así fué requerido por la superioridad.

## III
## DEPARTAMENTO DE TRATADOS Y ANALES DIPLOMATICOS

En el correr del año, el Departamento de Tratados ya reorganizado, prestó atención en forma preferente a sus servicios técnicos.

### I) FIRMA DE TRATADOS

En lo que respecta a la creación de nuevas normas contractuales internacionales que rigen a la República la elaboración se refleja en la firma de los siguientes convenios:

1) Convenio sobre Asilo Político.
2) Convención sobre Asilo Territorial.
3) Convención para el Fomento de las Relaciones Culturales Interamericanas.

Estos tres Convenios fueron suscriptos el 28 de marzo de 1954, en Caracas, durante la celebración de la X Conferencia Internacional Americana.

4) Acuerdo Cultural Uruguay-Líbano.

Este acuerdo fué firmado en Montevideo el 31 de marzo de 1954, con motivo de la visita a nuestro país del Excelentísimo Sr. Presidente de la República del Líbano Camile Chamoun.

5) Acuerdo sobre Intercambio de Valijas Diplomáticas Uruguay-Unesco.

El perfeccionamiento de este Acuerdo se realizó mediante un cambio de notas que llevaban las fechas de 30 de julio de 1954, la de Uruguay y 11 de agosto del mismo año, la de Unesco. Este Acuerdo entró en vigencia el 16 de agosto de 1954.

6) Convenio sobre Tráfico Teleradiotelegráfico Uruguay-Argentina, firmado el 25 de agosto de 1954 en la ciudad de Buenos Aires.

Los Plenipotenciarios de nuestro país para la firma de los Convenios mencionados fueron los siguientes: para los tres primeros, los doctores José A. Mora Otero, Justino Jiménez de Aréchaga y Quintín Alfonsín.

Para el cuarto, el doctor Fructuoso Pittaluga y para el último de los indicados el Encargado de Negocios a.i. de la República en la Argentina, señor D. Carlos A. Masanés.

### II) MENSAJES

Fueron enviados durante el presente año diversos Mensajes a la Asamblea General solicitando la aprobación legislativa de varios instrumentos internacionales de acuerdo a lo establecido por el artículo 85, inciso 7 y 168 inciso 20 de la Constitución de la República. Se encuentran actualmente a estudio del Parlamento los siguientes Mensajes y Reiteraciones:

1) Solicitando autorización para adherir al Acuerdo relativo a las facilidades que deben concederse a los ma-

(Continuará)

# DIARIO OFICIAL

## SECCION AVISOS

TOMO 199 — Montevideo, Martes 17 de Mayo de 1955 — Núm. 14519


# TARIFAS

## AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

**Edictos judiciales y avisos en general:**

| | | |
|---|---|---|
| A) | Hasta 1 publicación, cada 25 palabras por día .... | $ 0.80 |
| | Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras por día | " 0.60 |
| | Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día ............ | " 0.40 |
| B) | Avisos matrimoniales .... | " 2.00 |
| C) | Balances: por cada línea de columna chica, o su equivalente ............... | " 0.60 |

## SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

**Retirando los ejemplares en la Oficina**

| | |
|---|---|
| Por semestre ........... | $ 12.00 |
| Por año ................. | " 24.00 |

**Reparto a domicilio**

| | |
|---|---|
| Por semestre ........... | $ 18.00 |
| Por año ................. | " 36.00 |

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

**Interior y Exterior**

| | |
|---|---|
| Por semestre .......... | $ 18.00 |
| Por año ................ | " 36.00 |

**Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 83 - 71 y 9 - 59 - 25.**

## REGISTRO N. DE LEYES

**(Editado por Diario Oficial)**

| | | |
|---|---|---|
| 1908 ............ | $ 3.00 | el tomo |
| 1930 a 1932 ....... | " 8.00 | " " |
| 1934 a 1937 ....... | " 8.00 | " " |
| 1939 y 1940 ....... | " 8.00 | " " |
| 1943 ............... | " 20.00 | " " |
| 1945 ............... | " 8.00 | " " |
| 1947 ............... | " 6.00 | " " |
| 1948 a 1950 ....... | " 8.00 | " " |
| 1951 ............... | " 10.00 | " " |
| 1952 ............... | " 10.00 | " " |
| 1953 ............... | " 16.00 | " " |

## EJEMPLARES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

| | |
|---|---|
| Por día ................. | $ 0.15 |
| Atrasados .............. | " 0.25 |
| De más de un mes....... | " 0.50 |
| De más de un año ..... | " 1.00 |
| De más de tres años .... | " 2.00 |
| De más de cinco años ... | " 5.00 |
| De más de diez años .... | " 10.00 |

Por ejemplares agotados se entregan copias microfilmadas.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

De acuerdo a la Resolución de 18 de octubre de 1940, los avisadores disponen hasta de 30 días de plazo para retirar los números correspondientes a las primera y última publicación.

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

## ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

**Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950**

| | Con capital | Hasta | $ | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | 20.000.00 | $ 50.00 | la página |
| De $ | 20.001.00 | " " | 50.000.00 | " 70.00 | " " |
| " " | 50.001.00 | " " | 100.000.00 | " 90.00 | " " |
| " " | 100.001.00 | " " | 200.000.00 | " 120.00 | " " |
| " " | 200.001.00 | " " | 300.000.00 | " 150.00 | " " |
| " " | 300.001.00 | " " | 400.000.00 | " 180.00 | " " |
| " " | 400.001.00 | " " | 500.000.00 | " 220.00 | " " |
| " " | 500.001.00 | " " | 1:000.000.00 | " 280.00 | " " |
| " " | 1:000.001.00 | " " | 2:000.000.00 | " 340.00 | " " |
| " " | 2:000.001.00 | " " | 3:000.000.00 | " 400.00 | " " |
| " " | 3:000.001.00 | " " | 4:000.000.00 | " 500.00 | " " |
| " " | 4:000.001.00 | " " | 5:000.000.00 | " 600.00 | " " |
| " " | 5:000.001.00 | | en adelante | " 700.00 | " " |

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras

# OFICIALES

**INSPECCION GENERAL DE MARINA**
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de carburo de calcio, destinado al Servicio de Iluminación y Balizamiento. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el local del Servicio de Aprovisionamiento el día 24 de Mayo de 1955, a las 15 horas en presencia de los interesados.

Los pliegos de la presente licitación, pueden ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana, cuarto piso, costado oeste) todos los días hábiles de 13 y 30 horas a 18 y 30 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12 horas.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31154 My.10.-v.my.21.

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor Guillermo Retamoso, dictada en el expediente: Sumario Nº 411, Año 1953, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a FEDERICO OEZTMAN BONGAENTZ, para que comparezca ante la D. Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, Mayo seis de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Pedro R. Schiavone, Escribano.
$36.00 30|pub. 5998 My.13-v.jn.17.

**RECEPTORIA DE ADUANA DE MERCEDES**
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Receptor de Aduana de Mercedes, dictada en autos: "Fisco y Angel M. Rienzi c|JUAN BELLOCQ. Infracción aduanera". (Lº 16, Fº 405 del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Bellocq y Oscar Sansont, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Marzo 17 de 1955. — Julio C. Forets, Receptor de Aduana.
Decreto 21-7-34 30|pub. 30970 Ab.22-v.my.27.

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Director G. de Aduanas doctor Guillermo Retamoso dictada en el sumario Nº 28, Año 1953, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al remitente de las piezas postales recomendadas Nos. 317.797, 301.142, 93.728 dirigidas a Universal Import Export, para que comparezca ante la D. Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, Marzo dieciocho de mil novecientos cincuenta y cinco. — Pedro R. Schiavone, Escribano.
$48.00 30|pub. 5281 My.2-v.jn.6.

**COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO**
LICITACION PUBLICA Nº 2

Llamado a licitación por aspiradoras.—Apertura: 14 de Junio, hora 16 y 30.

LICITACION PUBLICA Nº 3

Llamado a licitación por Andamios metálicos. — Apertura: 14 de Junio, hora 17 y 30.

LICITACION PUBLICA Nº 4

Retapizado de sillas y sillones. — Apertura: 21 de Junio, hora 16 y 30.

Los recaudos correspondientes están a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — Montevideo, Mayo 12 de 1955.— La Comisión de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31186 My.14-v.my.17.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública Nº 87**
Tercer llamado

*Artículos:* Gorras azules; Camisas blancas; Cuellos duros blancos; Corbatas de faya negra.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Ad-

quisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. — Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Mayo 23 de 1955, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 13 de 1955.
(Cuenta corriente) 5|pub. 3.197 My.16-v.my.21

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 80
Tercer llamado.
Artículos: Gorras; Corbatas de nudo; Guantes; Calcetines.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. — Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Mayo 23 de 1955, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 13 de 1955.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31198 My.16-v.my.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 90
Primer llamado
Artículos: Paño azul; Paño tropical marfil; Percalina; Satinet; Forro; Crin; Acolchado; Entretela; Botones; Elástico; Suela; Charol; Vaqueta; Hebillas; Hombreras; Gorras; Cuellos; Guantes Penachos; Polainas; Corbatas; Dragonas.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 17 de Mayo de 1955, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 4 de 1955.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31120 My.6-v.my.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 52
Tercer llamado
Artículos: Ojalillos negros; Botones negros; Cordones negros p|botines; Percalina negra; Cordones blancos.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Mayo 20 de 1955, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 11 de 1955.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31178 My.13-v.my.19.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Mesa de Licitaciones
Licitación Nº 11|55
Amplia — Primer llamado
Llámase a licitación pública para el suministro de Artículos de Gomería, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Mesa de Licitaciones, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 23 de Mayo de 1955 a la hora quince en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31172 My.12-v.my.21.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
AVISO
Primer llamado
El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública Nº 54 para adquirir diversas máquinas y materiales para la cinematografía.
Licitación pública N: 54. — Vence el 1º de Junio de 1955, a las 14 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, Mercedes 815, desde las 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 11 de Mayo de 1955.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31188 My.14-v.my.26.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL
Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente de los préstamos hipotecarios, ley 14|8|935 No. 2, serie "Efectivo" y ley 20|7|936 No. 7 bis, serie "A|1937" y No. 1 bis, serie "C|1941", a cargo de RICARDO BELLATI y JOSE SBURLATI, el próximo 31 de Mayo, a las 16 horas y en la Sala de Actos del Banco acreedor, (Plaza Constitución, 3er. piso), el martillero Juan Carlos Correa venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de doscientos sesenta mil ciento veinte pesos ($ 260.120.00), un terreno y sus edificios, con todas las instalaciones, máquinas, útiles y accesorios del establecimiento que puedan considerarse inmuebles por destino, ubicado en el Balneario "La Floresta", 8a. sección judicial del Departamento de Canelones, padrón 14, el que según plano del agrimensor José Maranesi de 20 de Mayo de 1932, inscripto en la Dirección de Topografía el 1o. de Junio siguiente, tiene una superficie de cuatro mil trescientos cincuenta y siete metros sesenta y tres decímetros y se deslinda: 64 ms. 32 cms. de frente al Sur a la Rambla del Plata; a continuación por el Suroeste pequeña recta que forma la ochava de la citada Rambla con el Pasaje "A"; al Oeste quebrada en tres trozos de frente al citado Pasaje "A"; sigue línea curva en la unión de dicho Pasaje "A" con la calle Argentina, continuando por el Norte recta de frente a dicha calle; y al Oeste, 79 ms. 10 cms. lindando con fracción destinada a parque y cancha de tenis.
Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente de acuerdo con el Art. 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al 16 de Marzo ppdo. a $ 232.020.41 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador —que se fija en el 1 o|o del precio —así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo los saldos de los préstamos vigentes al día de la escrituración, pagando en efectivo en ese acto, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El saldo total de los préstamos asciende actualmente a $ 170.026.97, —en cuya suma se incluyen los saldos de los préstamos en títulos hipotecarios que ascienden actualmente a $ 60.424.87; G) de acuerdo a los títulos de propiedad existentes en el Banco, el bien pertenece actualmente a la Sociedad Anónima "Hotel Casino Floresta"; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Abril 27 de 1955. — Armando Aresti Herve. Gerente General. — Informes: Banco Hipotecario. Asuntos Legales (Remates).
(Cuenta corriente) 31157 8|pub. My.11-v.my.20.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
1.a EXPOSICION NACIONAL DE LA PRODUCCION
Licitación Nº 5|955
Amplia — Primer llamado
El Comité Ejecutivo de la Exposición Nacional de la Producción llama a licitación pública para la construcción de pavimento dentro del pabellón principal y elementos modulares en construcción en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Comisaría General (Proveeduría)
Las propuestas se recibirán hasta el día 25 de Mayo de 1955 a las 15 horas, en la sede de la Comisaría General sita en Avda. 18 de Julio 1698 esq. Magallanes, 2º piso. — Montevideo, Mayo 13 de 1955.
(Cuenta corriente) 6|pub. 31194 My.16-v.my 25.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
AVISO
Emplazamiento
Se cita y emplaza al señor DANIEL FERNANDEZ para que comparezca dentro del tercer día, a partir de la fecha de esta publicación, a reanudar sus tareas como Oficial 5º del Departamento de Hacienda, de este Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante, de acuerdo a lo establecido en el decreto del Poder Ejecutivo de 15 de Octubre de 1929. — Alberto E. Lezama, Secretario General.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31202 My.16-v.my.19.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION
Llámase a licitación pública —primer llamado— para la adquisición de mobiliario destinado a las escuelas primarias públicas de todo el país, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045, dentro del horario de Oficina. La apertura y lectura de las propuestas se llevará a cabo en la sede del Organismo, el día 6 de Junio próximo, a las 15 horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 22|pub. 31156 My.11-v.jn.6.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
LICITACIONES PUBLICAS
La Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, llama a licitación pública para lo siguiente:
Lunes 30 de Mayo de 1955. — Hora 16. — Primer llamado. — Impresión a dos tintas de la Memoria de la Comisión Honoraria Para la Lucha Antituberculosa.
Lunes 30 de Mayo de 1955. — Hora 17. — Primer llamado. — Contratación del servicio de reparto y transporte de circulares, mercaderías y materiales.
Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones y Suministros de este Instituto, Av. 18 de Julio Nº 2187.
Advertencia: La Comisión Honoraria Para la Lucha Antituberculosa, publica sus avisos de llamados a licitación, en por lo menos tres diarios de la capital, durante los días jueves y viernes de cada semana. — Montevideo, 12 de Mayo de 1955.
(Cuenta corriente 8|pub. 31181 My.13-v.my.23.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 112
Se llama a licitación pública para el suministro de 43.050 kilos de papel obra 1.a de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina (1er. piso) todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. (Sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas se abrirán el día 24 de Mayo de 1955 a las 15 y 30 horas en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 6 de Mayo de 1955. — Benjamín Lefshykoff, Presidente.— Juan Carlos Sardá, Secretario.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31144 My.9-v.my.17.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 24
Llámase a licitación pública para trabajos de encuadernación, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Institución (calle Cerrito 318) durante el horario hábil de oficina.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 25 del corriente a la hora 15. — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — La Contaduría General.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31184 My.13-v.my.25.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 22
Llámase a licitación pública para cotizar precios por la confección de 10 trajes de medida para el personal de servicios de este Organismo, de acuerdo con el pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Institución (calle Cerrito 318) durante el horario hábil de Oficina.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 20 de Mayo de 1955, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 3 de 1955. — La Contaduría General.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31136 My.7-v.my.19.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACIONES PUBLICAS
Primer llamado
C.I.F. y|o Plaza
El Consejo del Niño, llama para las licitaciones que se detallan y cuyas aperturas se realizarán los días y horas que se indican, en la Contaduría del Consejo, Florida 1434.
Martes 24 de Mayo. — Hora 15. — Licitación pública Nº 9|55. — 4 Lavarropas de 12 k. con sus respectivas centrífugas; 1 Lavadora de 6 k. con su respectiva centrífuga; 4 Máquinas planchadoras a rodillo tipo industrial, para ropa lisa blanca; 1 Secador eléctrico para ropa, capacidad de 6 a 12 k.
Miércoles 25 de Mayo. — Hora 15. — Licitación pública Nº 10|55. — 1 Consultorio médico.
Miércoles 25 de Mayo. — Hora 17. — Licitación pública Nº 11|55. — 3 Microscopios para estudios escolares de 600 aumentos.
Jueves 26 de Mayo. — Hora 15. — Licitación pública Nº 12|55; 2 Proyectores de 16 m|m.; 2 Pantallas portátiles perladas; 1 Grabador magnético de cintas; Cinecoteca (cintas recreativas de 16 m|m.).
Viernes 27 de Mayo. — Hora 15. — Licitación pública Nº 13|55. — 1 Aparato de Rayos X Dental; 1 Trident.
Sábado 28 de Mayo. — Hora 9. — Licitación pública. Nº 14|55. — Vestuario para niños de 1 a 3 años; Calzado para niños de 1 a 3 años.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en el Dpto. de Suministros, Sección Adquisiciones, Florida 1430.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31168 My.12-v.my.24.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION
Llámase a licitación pública —primer llamado— para la adquisición de Vestuario y artículos afines, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045, dentro del horario de oficina.
La apertura y lectura de las propuestas se llevará a cabo en la sede del Organismo el día 27 de Mayo corriente, a las 15 horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 20|pub. 31100 My.4-v.my.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA Nº 992
Adquisición de 2.000 kilos de Diclorodifluorometano (Freon 12).
Fecha de apertura: 7 de Junio de 1955. — Hora 16.
Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt Nº 160, Secretaría de la Dirección General de Ad-

ministración, 3er. piso. — Montevideo, 13 de Mayo de 1955 — El Director de Administración.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31193 My.14-v.my.17.

**INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION**
LICITACIONES PUBLICAS EJERCICIO 1955
**Sextos llamados**

Número 6) Suministro de pan blanco, Comedor Nº 6 de la ciudad de Rivera. — Apertura: 4 de Junio, hora 10

Número 8) Suministro de leche pasteurizada, Comedor Nº 6 de la ciudad de Rivera.—Apertura: 4 de Junio, hora 9.

Lugar de apertura: (Sección Adquisiciones), calle Bartolomé Mitre Nº 1314. — Retiro de pliegos de condiciones respectivos, en el citado Comedor o en Sección Adquisiciones. — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. 31202 My.16-v.my.27.

**INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS**
**M. O. P.**

1) Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen el Barrio N - 2 de la ciudad de Trinidad, ubicado en las calles: Primera y Segunda del Huerto, República Española y 25 de Mayo, que a los efectos del Sorteo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9723, se halla abierto el registro de inscripciones, en la Oficina del Barrio N - 1, calle: 19 de Abril Nº 846, Trinidad, venciendo el plazo fijado a tal efecto el 4 de Julio de 1955.

2) Para ampararse a los beneficios que otorga la referida ley, los interesados deberán reunir las siguientes condiciones:

A) Ser obrero, empleado, jubilado o pensionista.

B) Que los recursos del interesado y demás familiares que compartirán la vivienda, no excedan de $ 240.00 (doscientos cuarenta pesos), deducido el montepío y seguro de desocupación.

No se computan: Asignaciones familiares, pensiones a la vejez, por invalidez, ni compensaciones por comida que se otorgan en casos especiales, al personal del Ejército, de la Marina y de la Policía.

A los jornaleros se les computan 21 días de trabajo; a los destajistas, operarios de zafras y similares, con remuneración y funciones variables, los ingresos se les determinan, según el promedio mensual que arroje lo percibido durante los últimos doce meses de labor.

C) Buena conducta.

D) Tener familia a su cargo o contribuir a su sostenimiento.

E) Poseer oficio u ocupación habitual, y percibir remuneración adecuada a las obligaciones a contraer con el Instituto; a los efectos de la estimación de este último extremo, se tomará en cuenta, también, lo que perciban los demás integrantes de la familia que puedan contribuir al pago de la cuota respectiva.

F) La inscripción en el Registro Cívico.

G) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni el interesado, ni las personas a su cargo.

3) El Sorteo se efectuará oportunamente, entre los interesados que reunan los requisitos legales y cuyo número de familiares a su cargo, etc., justifique la adjudicación de una vivienda de la capacidad de las disponibles.

4) Al efectuar la inscripción, los interesados, deberán exhibir la Credencial Cívica.

5) Cada familia podrá registrar una sola inscripción.

6) Todos los trámites son absolutamente gratuitos.

7) No se exige garantía.

Comodidades de las viviendas:: 2 dormitorios, comedor, cocina, cuarto de baño y terreno. — (Tipo 2|5 - Capacidad máxima 5 personas). Alquiler aproximado: $ 30.00.

2 dormitorios, comedor, cocina, cuarto de baño y terreno. — (Tipo 2|6 - Capacidad máxima 6 personas). Alquiler aproximado: $ 36.00. — Montevideo, Mayo 4 de 1955. — Sección Arrendamientos.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31175 My.13-v.my.25.

**FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA**
LICITACION Nº 3|955

Llámase a licitación pública para la impresión de la obra "Leonardo Da Vinci en el Arte y en la Ciencia del Ingeniero", de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avda. Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 23 de Mayo próximo a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 18 de Abril de 1955. — El Prosecretario.
(Cuenta corriente) 23|pub. 30961 Ab.21-v.my.23.

**UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY**
LICITACION PUBLICA Nº 92

Llámase a licitación para adquirir: Botellas y damajuanas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas. Sábados de 8 a 12.

Apertura de las propuestas: 20 de Mayo de 1955, a las 16 horas en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir
(Cuenta corriente) 10|pub. 31117 My.6-v.my.17.

**UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY**
LICITACION PUBLICA Nº 93

Llámase a licitación para adquirir: Tapones de corcho, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas. Sábados de 8 a 12.

Apertura de las propuestas: 24 de Mayo de 1955, a las 16 horas en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31118 My.6-v.my.17.

**O. S. E.**
**ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO**

Segundo llamado a licitación pública para la construcción del Depósito de Distribución de Agua y la Usina de Recalque de la ciudad de Minas (Barrio "Las Delicias"), de acuerdo a los pliegos de condiciones, memorias y planos correspondientes, que se encuentran a la disposición de los interesados en la Sección Escribanía, en calle Martí 3379 (Pocitos), Montevideo, donde podrán adquirirse al precio de $ 35.00, y obtener información al respecto, entre las 13 y 30 y las 18 y 30 horas, los días hábiles de lunes a viernes; y sábados de 8 a 12 horas.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la citada Oficina, el día 14 de Junio de 1955, a las 15 y 30 horas. — La Gerencia del Interior.
(Cuenta corriente) 7|pub. 31189 My.14-v.my 23.

**O. S. E.**
**ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO**

Primer llamado a licitación para el suministro de leña, como combustible para la Usina de P. y B. de Agua de la ciudad de Mercedes, de acuerdo a los pliegos de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Escribanía de la Administración, en calle Martí 3379 (Pocitos), Montevideo, donde podrán adquirirse al precio de $ 1.50 y obtener informaciones, los días hábiles, de lunes a viernes de 13 y 30 a 18 y 30 horas, y sábados de 8 a 12 horas.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la Oficina de "O.S.E." en Mercedes, el día 27 de Mayo de 1955, a las 15 y 30 horas. — La Gerencia del Interior.
(Cuenta corriente) 7|pub. 31159 My.11-v.my.19.

**ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO**
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 141|55. — Suministro de cartulinas, papeles y cartón. — Apertura: Junio 16, Hora 15. Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en el día y hora señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de FF.CC. del Estado, calle La Paz, Nº 1095, 2º piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 14 y 18 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 15|pub. 31158 My.11-v.my.28.

**ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO**
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 138|55. — 2º llamado. — Suministro de Paños rejilla y paños para pisos. — Apertura: Mayo 23, hora 15. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

C. M. 142|55. — Suministro de Materiales de construcción. — Apertura: Junio 13, hora 15. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

C. M. 143|55. — Suministro de Gomalaca, prusiato de potasio y litargirio. — Apertura: Junio 27, hora 15. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General del FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2º piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 14 y 18 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31179 My.13-v.my.23.

**ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO**
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 132|55. — Suministro de Bronce y cobre en barras, láminas y caños. — Apertura: Junio 22, hora 15. — Valor del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2º piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 14 y 18 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 15|pub. 31077 My.2-v.my.19.

**ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO**
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 140|55. — Suministro de Ladrillos y tierra refractaria. — Apertura: Junio 15, hora 15 — Valor del pliego: $ 4.00 (cuatro pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2º piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 14 y 18 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 15|pub. 31078 My.2-v.my.19.

**P. L. U. N. A.**
LICITACION PUBLICA Nº 2|955
**Adquisición de materiales para instalación de tuberías para aire comprimido**
Segundo llamado

Apertura: 1º de Junio de 1955.
Local: Paraguay 1508, 8º piso.
Hora: 10.

P.L.U.N.A., llama a licitación pública para la adquisición de materiales para instalación de tuberías para aire comprimido.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados en Mesa de Entrada, Paraguay 1508, 5º piso, de 13.30 a 18.30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31171 My 12-v.my.21.

**A. N. C. A. P.**
LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2.616. — (Segundo llamado). — Carretilla mecánica. — Apertura: 1º de Junio de 1955, a las 16 horas.

Nº 2.639. — Transporte de combustibles a granel al interior del país. — Apertura: 25 de Mayo de 1955, a las 17 y 30 horas.

Nº 2.640. — Contratar el armado de cascos destinados a la conservación y añejamiento de bebidas alcohólicas. — Apertura: 26 de Mayo de 1955, a las 17 y 30 horas

Nº 2.641. — Equipos zanjadores y una taludadora para la construcción y conservación de canales de riego. — Apertura: 1º de Julio de 1955, a las 16 horas

Nº 2.642. — Máquinas y herramientas para garage. — Apertura: 4 de Julio de 1955, a las 16 horas.

Nº 2.643. — Tela para ropa blanca, frazadas, etc. — Apertura: 27 de Mayo de 1955, a las 17 y 30 horas. — Apertura: 27 de Mayo de 1955, a las 17 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
(Cuenta corriente) 8|pub. 31195 My.16-v.my.25.

**U. T. E.**
LICITACION Nº 4105|55
**Utiles de limpieza**
Segundo llamado

La Administración General de Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 31 de Mayo de 1955, a las 16 horas, para proveerse de útiles de limpieza: cepillos de pisos, cera, escobas, escobillas, escobillones, felpudos, gamuzas, jabones, paños de algodón, paños de franela, paños de pisos, rollos papel higiénico, plumeros, tarros de pulidor, salivera y toallas afelpadas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Paraguay 2431, 8º piso los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 7 y 30 a 11 y 30 horas. Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, 11 de Mayo de 1955. — La Gerencia de Servicios Generales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31152 My.10.-v.my.21.

**U. T. E.**
LICITACION Nº 4134|55
**Carpas — Segundo llamado**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación el 24 de Mayo de 1955, a las 16 horas, para proveerse de 15 carpas de 6ms. x 4ms. x 2ms.40.con su correspondiente sobrecarpa de lona impermeable, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, 14 de Mayo de 1955. — La Gerencia de Serv. Generales.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31187 My.14-v.my.20.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"DALTON BOECHAT, brasileño, profesor, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Caderno de Gramatica" (Primeira parte), de la que se declara autor". — Montevideo, 13 de Mayo de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 6104 My.16-v.my.27.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

"VICTOR SANZ, español, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción del folleto titulado: "La propiedad en el charrúa", del que se declara autor". — Montevideo 3 de Mayo de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 5931 My.12-v.my.24.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"PEDRO N. MOLLOFF, ciudadano legal, domiciliado en la ciudad de Dolores (Soriano), solicita la inscripción del libro titulado: *"Al margen de la vida"* (Prosa y poesía), del que

se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos correspondientes". — Montevideo, Mayo 10 de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 5950 My.13-v.my.25.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR**
"ELIDA ALBA SILVA", oriental, domiciliada en esta ciudad, solicita la inscripción del álbum de poesías titulado: "Ensueño", del que se declara autor". — Montevideo, 4 de Mayo de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 5925 My.12-v.my.24.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR**
"ROBERTO PIMENTEL, oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de los libretos radiales titulados: "El Maestro Camilo" y "Provisión La Babel", de los que se declara autor". — Montevideo, 3 de Mayo de 1955. —Dionisio Trillo Pays, Director.
$4.00 10|pub. 5648 My.7-v.my.19.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR**
"JULIO M. GOMENSORO, oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Pinta Brava" (milonga), "La Picadita" (milonga) y "Bonita" (vals), de cuyas músicas se declara autor". — Montevideo, 5 de Mayo de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$6.00 10|pub. 5681 My.7-v.my.19.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**
**DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**
**Trámites de marcas**

**ACTA Nº 73.737.** — Montevideo, Abril 29 de 1955. — Con esta fecha: Cyphosa Cerámicas y Productos de Hormigón S. A., de esta ciudad, solicita registrar la marca "GRESUR" para distinguir las clases 6 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5809 My.11-v.my.23.

**ACTA Nº 73.777.** — Montevideo, Mayo 4 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kodak Uruguaya Ltd., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "VERIFAX" para distinguir artículos de las clases 9 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5643 My.7-v.my.19.

**ACTA Nº 73.825.** — Montevideo, Mayo 10 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eversharp, Inc. de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

*Hydro-magic*

para distinguir artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10 pub. 5992 My.13-v.my.25.

**ACTA Nº 73.824.** — Montevideo, Mayo 10 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alfredo Guillermo Conte, de Buenos Aires, Argentina, han solicitado el registro de la marca

SPROCON
MARCA REGISTRADA

para distinguir artículos de las clases 11 y 24.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. 5991 My.13-v.my.25.

**ACTA Nº 73.742.** — Montevideo, Mayo 2 de 1955. — Con esta fecha: Olga Olschak de Ullmann, solicita la marca "NICOLE" para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5528 My.6-v.my.17.

**ACTA Nº 73.714.** — Montevideo, Abril 27 de 1955. — Con esta fecha: P. Dubourg, en representación del señor Renán Morresi, de Montevideo, solicita la marca "DELGAZAN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5567 My 6-v.my.17.

**ACTA Nº 73.715.** — Montevideo, Abril 27 de 1955. — Con esta fecha: P. Dubourg, en representación del señor Renán Morresi, de Montevideo, solicita la marca "DIABETOFELL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5568 My.6-v.my.17.

**ACTA Nº 73.690.** — Montevideo, Abril 25 de 1955. — Con esta fecha: Dubourg y Cía., en representación de Compañía Comercial Greco Uruguaya, Konialidis y Cía., de Montevideo, solicitan la marca "COMPAÑIA COMERCIAL GRECO URUGUAYA" para artículos de las clases 1, 2 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5569 My.6-v.my.17.

**ACTA Nº 73.818.** — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pittsburgh Lectromelt Furnace Corporation, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

LECTROMELT

para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 5909 My.12-v.my.24.

**ACTA Nº 73.821.** — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Raúl Valdivieso Delaunay, de Santiago, Chile, solicitan la marca "FASERIT" para artículos de la clase 8 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5927 My.12-v.my.24.

**ACTA Nº 68.792.** — Montevideo, Junio 30 de 1953. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por A. O. Smith Corporation (E. U. de América), solicitan la marca



para las clases 6 y 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 59344 My.12-v.my.24.

**ACTA Nº 73.745.** — Montevideo, Mayo 2 de 1955. — Con esta fecha: Dubourg y Cía., en representación de los señores Doppelgatz y Sicalo de Salto, solicitan la marca "EL SURCO" para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5923 My.12-v.my.24.

**ACTA Nº 73.819.** — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — Con esta fecha: Roberto Busto, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "SUPER CRACK" para artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5928 My.12-v.my.24.

**ACTA Nº 73.803.** — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Con esta fecha, Walter Antuña Yarza, Montevideo, solicita la marca "CINCO CAMARADAS", para artículos de la clase 23. — La Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 5798 My.10.-v.my.21.

**ACTA Nº 73.804.** — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Con esta fecha, Alex Homero Carrera de la calle Democracia 2072, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DUPLEX", para distinguir artículos de las clases 4 y 5, s.d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5794 My.10.-v.my.21.

**ACTA Nº 73.807.** — Montevideo, Mayo 7 de 1955. — Con esta fecha Roberto Draper por Farben Fabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "MOLTOFREN", para los artículos de las clases 1, 6, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 19, 23 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5779 My.10.-v.my.21.

**ACTA Nº 73.799.** — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Embotelladora Orange Crush S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NO PAGO", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5772 My.10.-v.my.21.

**ACTA Nº 73.798.** — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco Alonso Adami S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "AROMAS DE MANZANO", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5773 My.10.-v.my.21.

**ACTA Nº 73.814.** — Montevideo, Mayo 7 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Frawley Corporation, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "PAPER MATE" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5831 My.11-v.my.23.

**ACTA Nº 73.794.** — Montevideo, Mayo 5 de 1955. — Con esta fecha: Doldán y Cía., de Montevideo, Uruguay, solicita renovar la marca "PANADERIA LOS SORCHANTES" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5731 My.9-v.my.20.

**ACTA Nº 73.787.** — Montevideo, Mayo 5 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell Uruguay Limited, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

SHELL
DIESOLINE

para distinguir artículos de las clases 11 y 20. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. 5717 My.9-v.my.20.

**ACTA Nº 73.776.** — Montevideo, Mayo 4 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Guelfi y Cía. S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CLIPPER" para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5642 My.7-v.my.19.

**ACTA Nº 73.763.** — Montevideo, Mayo 4 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Provita, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Buenos Aires) solicitan la marca "OSSOVITA" para artículos de las clases 3 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5659 My.7-v.my.19.

**ACTA Nº 73.762.** — Montevideo, Mayo 4 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Provita, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Buenos Aires) solicitan la marca "PROVINA" para artículos de las clases 1 y 3 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5658 My.7-v.my.19.

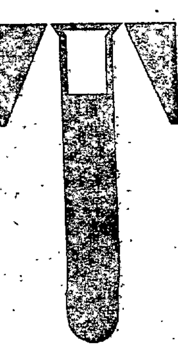
**ACTA Nº 73.769.** — Montevideo, Mayo 4 de 1955. — Con esta fecha: Compañía Industrial Alfa Sociedad Anónima (Montevideo) solicita la marca "DANUBIO AZUL" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 5660 My.7-v.my.19.

**ACTA Nº 73.805.** — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Con esta fecha, Andrés Maurice Anezin, Montevideo, solicita la marca



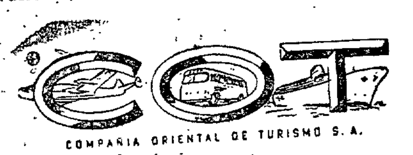

para artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 5799 My.10.-v.my.21.

**ACTA Nº 73.704.** — Montevideo, 27 de Abril de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Venta Handelsgesellschaft m. b. H. Guenther Beyer, (Alemania), solicitan la marca



para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$45.00 10|pub. 5295 My.7-v.my.19.

**ACTA Nº 73.735.** — Montevideo, Abril 29 de 1955. — Con esta fecha: Compañía Oriental de Turismo, S. A., de Montevideo, solicita la marca




para artículos de las clases 15 y ... — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. 5679 My.7-v.my.19.

ACTA Nº 73.767. — Montevideo, Mayo 4 de 1955. — Con esta fecha: Grosso y Cía. Ltda. (Montevideo), solicita la marca "GROVAR" para artículos de las clases 7, 9, 12 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 6069 My.14-v.my.26.

ACTA Nº 73.845. — Montevideo, Mayo 11 de 1955. — Con esta fecha: Rodolfo Altschuler (Montevideo), solicita la marca "ESHA RANDEL" para artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 6070 My.14-v.my.26.

ACTA Nº 73.792. — Montevideo, Mayo 5 de 1955. — Con esta fecha: Adolfo Tassani (Montevideo) solicita la marca "RODENT" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 6071 My.14-v.my.26.

ACTA Nº 73.848. — Montevideo, Mayo 12 de 1955. — Con esta fecha: Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Akttengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca




para artículos de las clases 6, 8, 9, 11, 12, 14, 23 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 10|pub. 6054 My.14-v.my.26.

ACTA Nº 73.793. — Montevideo, Mayo 5 de 1955. — Con esta fecha: Clara Rossano, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "NOEL" para artículos de las clases 4 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 6057 My.14-v.my.26.

ACTA Nº 73.802. — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Con esta fecha: Construcciones Populares S. A., de Montevideo, solicita la marca "COPOSA" para artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 10|pub. 6058 My.14-v.my.26.

ACTA Nº 73.806. — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Con esta fecha: P. Dubourg, en representación del señor Renan Morresi, de Montevideo, solicita la marca "DIABEFELL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 6059 My.14-v.my.26.

ACTA Nº 73.751. — Montevideo, Mayo 3 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Carlos Ferrés (hijo) (Montevideo), solicitan la marca "PARAXIN-MANNHEIM" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 5560 My.6-v.my.17.

ACTA Nº 73.752. — Montevideo, Mayo 3 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Walter Hugo (Montevideo), solicitan la marca "DELTACORTONE" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 5561 My.6-v.my.17.

ACTA Nº 73.758. — Montevideo, Mayo 3 de 1955. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por S. A. Laboratorios Suarry, de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca "CON-FORT" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 5544 My.6-v.my.17.

ACTA Nº 73.759. — Montevideo, Mayo 3 de 1955. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por S. A. Laboratorios Suarry, de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca "ZUCASPIN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 5545 My.6-v.my.17.

ACTA Nº 73.743. — Montevideo, Mayo 2 de 1955. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Georgalos Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital m$n 1:100.000, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicitan la marca "MANTECOL" para artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 5543 My.6-v.my.17.

ACTA Nº 73.760. — Montevideo, Mayo 3 de 1955. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por Inamet S. A. (Industrializadora Nacional de Metales Sociedad Anónima), de Montevideo, solicitan la marca "CREMA DE CAFE" para artículos de las clases 6 y 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 5546 My.6-v.my.17.

ACTA Nº 67.613. — Montevideo, Enero 4 de 1953. — Con esta fecha: Hoffmann La Roche Inc., E. U. de América, han solicitado renovar la marca "THEOBRYL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 6089 My.16-v.my.27.

ACTA Nº 73.834. — Montevideo, Mayo 10 de 1955. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Fludor S. A. Industrial y Comercial, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca "FLUDOR" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 6118 My.16-v.my.27.

ACTA Nº 73.856. — Montevideo, Mayo 12 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por P. Carvalho y Cía. (Montevideo), solicita la marca "TIGER" para artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 6125 My.16-v.my.27.

ACTA Nº 73.838. — Montevideo, Mayo 11 de 1955. — Con esta fecha: Sociedad Anónima Laboratorios Suarry, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca "FIZRIN" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 6119 My.16-v.my.27.

ACTA Nº 73.754. — Montevideo, Mayo 3 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Veiga y Compañía (Montevideo), solicitan la marca "METILTROPINA" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 5562 My.6-v.my.17.

ACTA Nº 73.757. — Montevideo, Mayo 3 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Merck & Co., Inc. (EE.UU.A.), solicitan la marca "HYDROCORTONE" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 10|pub. 5563 My.6-v.my.17.

**Trámites de patentes de invención y privilegios industriales**

ACTA Nº 10.671. — Montevideo, Mayo 10 de 1955. — Con esta fecha: Víctor R. Clerc, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en máquinas perforadoras para la implantación de pilotes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 6116 My.16-v.my.27.

ACTA Nº 10.669. — Montevideo, Mayo 10 de 1955. — Con esta fecha: Jacobo U. Cukierman, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo dispositivo lijador" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 6115 My.16-v.my.27.

ACTA Nº 10.673. — Montevideo, Mayo 11 de 1955. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Bernard Bouet, de París, Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Ampolla - Jeringa Hipodérmica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 6117 My.16-v.my.27.

ACTA Nº 10.675. — Montevideo, Mayo 12 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Pittsburgh Plate Glass Company (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Una estructura y método de cierre de poros destinada a cerrar herméticamente unidades de vidrio doble" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 6123 My.16-v.my.27.

ACTA Nº 10.676. — Montevideo, Mayo 12 de 1955. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci, por W. Steel & Co. Ltd., con domicilio en 15, Robinson Road, Cambridge Heath, London E. 2. (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en camas plegadizas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 6136 My.16-v.my.27

ACTA Nº 10.674. — Montevideo, Mayo 12 de 1955. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Keyes Fibre Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Máquina para moldear" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 6103 My.16-v.my.27

ACTA Nº 10.666. — Montevideo, Mayo 7 de 1955. — Con esta fecha: Dubourg y Cía., en representación de Elso Petrich y Domingo Francisco Petrich, de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Método para la obtención de tartrato de calcio a partir de masas semilíquidas resultantes de la digestión de subproductos vínicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 6060 My.14-v.my.26.

ACTA Nº 10.672. — Montevideo, Mayo 11 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Pittsburgh Plate Glass Company (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Cierre de poros para unidades de vidrio doble y método para obtenerlo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 6067 My.14-v.my.26.

ACTA Nº 10.670. — Montevideo, Mayo 10 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Chas. Pfizer & Co., Inc., (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en o relativas a esteroides y a la preparación de los mismos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 5997 My.13-v.my.25.

ACTA Nº 10.660. — Montevideo, Mayo 5 de 1955. — Con esta fecha el señor Juan E. Guyer, por F. Hoffmann - La Roche & Cie. Société Anonyme, de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para la preparación de un derivado básico del 2-metil-4-ciclohexilfenol" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 5884 My.12-v.my.24.

ACTA Nº 10.658. — Montevideo, Mayo 3 de 1955. — Con esta fecha la señora Victoria Esther Nari de Calcagno, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en caleidoscopios" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 5924 My.12-v.my.24.

ACTA Nº 10.667. — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — Con esta fecha: Manuel Gutiérrez, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Pintura anticorrosiva especialmente apta para ser aplicada a automóviles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 5929 My.12-v.my.24.

ACTA Nº 10.603. — Montevideo, Marzo 22 de 1955. — Con esta fecha el señor Santiago Banchero, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en y relacionadas con mecheros auxiliares para mecheros-quemadores de combustible pre-gasificado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 5807 My.11-v.my.23.

ACTA Nº 10.602. — Montevideo, Marzo 22 de 1955. — Con esta fecha el señor Santiago Banchero, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mechero auxiliar para mecheros-quemadores de combustible líquido pre-gasificado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.

$12.00 10|pub. 5808 My.11-v.my.23

ACTA Nº 10.661. — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Canterbury Agricultural College (New Zealand), de Nueva Zelandia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras *en la preparación de composiciones veterinarias*", y de acuerdo con lo que dispone el ar-

tículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 5774 My.10.-v.my.21.

ACTA Nº 10.665. — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Société des Usines Chimiques Rhône-Poulenc, Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de fabricación de nuevos derivados de Fentiacina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. —. Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 5800 My.10.-v.my.21.

ACTA Nº 10.662. — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Con esta fecha: Armando Steinberger Friedländer, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "CONFITURAS SONORAS" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique D. Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 5746 My.9-v.my.20.

ACTA Nº 10.663. — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Con esta fecha: Armando Steinberger Friedländer, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "LAPIZ-CONFITURA" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación: — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 5747 My.9-v.my.20.

ACTA Nº 10.664. — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Con esta fecha: Armando Steinberger Friedländer, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "PASTILLERO DE BOLSILLO" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 5748 My.9-v.my.20.

ACTA Nº 10.654. — Montevideo, Abril 30 de 1954. — Con esta fecha el señor Omar Pérez Bregonzi, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Calendario para varios años" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 5680 My.7-v.my.19.

ACTA Nº 10.659. — Montevideo, Mayo 4 de 1955. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Macleans Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en o relativas a la fabricación de tabletas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 5641 My.7-v.my.19.

ACTA Nº 10.651. — Montevideo, Abril 27 de 1955. — Con esta fecha: Dubourg y Cía., en representación de Phillips Screw Company, de New York, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Método para la fabricación de punzones para formar los sacados en los tornillos de cabeza embutida" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 5566 My.6-v.my.17.

ACTA Nº 10.409. — Montevideo, Abril 30 de 1955. — Con esta fecha: Antonio Florio, Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo principio de radiofrecuencia para todos los usos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 5553 My.6-v.my.17.

ACTA Nº 10.657. — Montevideo, Mayo 2 de 1955. — Con esta fecha la señora Leticia de Angeli de Baccino, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Utensilio higiénico para las frituras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación.— Alberto V. Canessa, Director — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 5556 My.6-v.my.17.

ACTA Nº 1035. — Montevideo, Abril 26 de 1955. — Con esta fecha Alejandro Veres, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de artículos de alambre, con máquinas automáticas, en especial clips y staples para escritorio" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$24.00 20|pub. 5123 Ab.29-v.my.23.

**M. O. P.**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación pública Nº 2-1955**

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de ferretería, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, Avda. Uruguay Nº 1120, piso 1º.

Las propuestas se abrirán el día 8 de Junio próximo a la hora 15, en presencia de los interesados. — Montevideo, Mayo 12 de 1955. — Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31196 My.16-v.my 27

**M. O. P.**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación pública Nº 8-1955**

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de carpas y sobre carpas de lonas impermeables y lonas blancas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, Avda. Uruguay Nº 1120, piso 1º.

Las propuestas se abrirán el día 23 del corriente mes de Mayo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 7 de 1955. — Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31161 My.11-v.my.20.

**M. O. P.**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación pública Nº 7-1955**

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de macetas de barro cocido y tejas coloniales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, Avda. Uruguay 1120, piso 1º.

Las propuestas se abrirán el día 23 del corriente mes de Mayo a las 15.30 horas, en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Mayo 7 de 1955. — Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31162 My.11-v.my.20.

**M. O. P.**
**DIRECCION DE HIDROGRAFIA**
LICITACION PUBLICA Nº 647

Llámase a licitación pública para el suministro de quince (15) uniformes de invierno para el personal de Portería y Choferes pertenecientes a la Dirección (Oficina Central) de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela Nº 1414, 2º piso, durante el horario de oficina.

Apertura de propuestas: día 20 de Mayo de 1955, a las 16 horas.

Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas:: $ 100.00 (cien pesos). — La Dirección.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31185 My.14-v.my.20-

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
LLAMADO A LICITACION
**Primer llamado**

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro de 28 uniformes y 28 sobretodos para el personal de Servicio de la Secretaría del Ministerio, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la División Personal de la Secretaría del mismo, Avda. 18 de Julio Nº 1112, 2º piso, de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de Mayo próximo a la hora 16 en la citada Oficina. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31174 My.13-v.my.19.

# MUNICIPALES

**CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
**Expropiaciones**

EDICTO. — Por Decreto Nº 9690 de la Junta Departamental fué aprobada la designación, con destino a las alineaciones y la apertura de la calle Enrique Clay, el inmueble siguiente:
(Padrón: 95.873 m|a. — Propietario: Nicolás Lapetina (Sucesión). — Sup. aprox.: 7.76 M.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3º) de la Ley de Expropiaciones Nº 3.958 y por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.247 se cita a los propietarios mencionados, o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10º piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Abril 25 de 1955.
(Cuenta corriente) 8|pub. 31167 My.12-v.my.21.

**CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor SILVESTRE AYALA y otros, en su carácter de usuarios del sepulcro Nº 76 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando trasladar con destino al Osario General, procedentes del local mencionado los restos de: María Ester Tejada, Juan José Miranda, Telésforo Vignoli, José María Martínez, Antonia M. de Ferreira, Sebastián Peña, José Tejada, Toribia A. de Herrera, Lorenzo López, Leoncia Vignoli, Atanasio Benavente, Catalina Marengo, Domingo Ferradas, Ramona Ferradas, Alcides Vignoli, María Grajales, Elsa Vignoli, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, veinticuatro de Marzo de 1955. — La Dirección.
$180.00 90|pub. 3633 Mz.30-v.jl.22.

**CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se presentaron ante esta oficina los señores JUAN ANTONIO DEVITA y OTROS, usuarios del sepulcro N.o 65 bis del cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario General, procedentes de dicho sepulcro, los restos de José Romanini, Adela Mattos, Alcira Ferreira de Sendeza, Alfredo Sande, Adelaida Casella de Ceriani, Francisco Ceriano, Walter Francisco Ceriani y un nacido sin vida. Se hace pública esta petición, advirtiéndose a quien se creyere con derecho, que tiene 90 días para interponer recurso. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Marzo 12
$158.40 90 pub. 2823 Mz.26-v.jl.19.

**CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se presentó doña CARMEN SILVA de FARAONE, usuaria del sepulcro 396 del Cementerio del Buceo, solicitando llevar al Osario General los restos de Ofelia Iglesias, Angel Límite, Sebastiana A. de Olivera, Delia Darigrande, José de León, Juan José Límite, Sebastián Solano, María Leniti, María C. Salarni, Nicanor Barrios, Pedro Pomies, y depositados en el local. Se previene a los que se consideren con derecho, que tienen noventa (90) días para interponer reclamo. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 23 de Abril de 1955. — La Dirección.
$144.00 90|pub. 5618 My.7-v.ag.22.

**CONCEJO DEPARTAMENTAL DE CANELONES**
PAVIMENTACION DEL BALNEARIO "COSTA AZUL"

Se emplaza a los propietarios de predios cuyos padrones son los siguientes: 255, 258, 310, 311, 312, 317, 318, 319, 320, 466, 467, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 482, 483, que deben presentarse en un plazo de quince días a partir de la fecha para notificarse de las cuentas que les corresponde, al Banco Financiero Sudamericano, Cerrito Nº 425, o en el escritorio de la Emp. Ing. Eduardo Crispo Ayala, calle Cerro Largo Nº 1061 en horas de oficina. La no concurrencia dentro de ese plazo, significará el reconocimiento de la cuenta.
$10.80 2|pub. 6138 My.16-v.my.19.

**PAVIMENTACION CIUDAD DE LAS PIEDRAS**
EMPLAZAMIENTO

Se emplaza a los propietarios cuyos predios dan a la calle Defensa entre Rivera y Roosevelt y calle Rivera entre Batlle y Ordóñez y Defensa cuyos padrones son los siguientes: 399, 400, 413, 412, 411, 410, 3182, 409, 400, 401, 402, 403, 246, 247, 248, 249, 250 para que se notifiquen dentro de los quince días a partir de las cuentas que les corresponde. — Empresa Constructora. — Elías Regules Nº 500. — Las Piedras.
$7.20 3|pub. 6137 My.16-v.my.19.

**CONCEJO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE**
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación para el suministro de setenta mil (70.000) kilos de alfalfa enfardada, y quince mil kilos de maíz común sin bolsa.

Las ofertas deberán redactarse conforme a las condiciones estipuladas en el pliego respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de la Contaduría Municipal del Concejo, en días y horas hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Apertura de propuestas: El día 20 de Mayo a las tres de la tarde. — La Contaduría.
$19.20 11 pub. 5667 My.7-v.my.20.

# REGISTRO CIVIL

## DIRECCION GENERAL

## Matrimonios de Montevideo

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley Nº 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse**

**muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil;**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".**

**(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).**

**Montevideo, Mayo 16 de 1955**

**10.a Sección**

FLORENCIO PROSPERO RIVERO, 24 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Ramos 4337 ap. 4 y MARIA TERESA GIL, 22 años soltera empleada, oriental, domiciliada Ramos 4337.

PABLO MARTIRENA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. Maeso 4202 y ROSA MARTINEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ramos 4225.

WALTER OSCAR SAENZ DE LA TORRE, 29 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado G. Viana 2726 e IRMA ELENA SEIFERT, 24 años, soltera, obrera textil, oriental, domiciliada Avellaneda 3698.

**13.a Sección**

FELIPE RODRIGUEZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Polonia 3892 y ROSA ESTHER RODRIGUEZ 21 años, soltera, obrera textil, oriental, domiciliada Rusia 1638.

**14.a Sección**

HECTOR JORGE BANCHERO CINCUNEGUI, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1356 y ELSA LUISA GIRIBONE LAILO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Caridad 1329.

**19.a Sección**

MIGUEL KIZIRIAN, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Inclusa 848 y ANA SHAROIAN, 23 años, soltera empleada oriental domiciliada José E. Culta 2128

JUSTO DERMIDIO UMPIERREZ, 66 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Gral. Pagola 2024 e ISIDORA GABINA CORBO, 66 años, soltera, oriental, domiciliada Vesubio 2220.

AMADEO PEDRO CULAZZO, 69 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado Duvimioso Terra 2266 y MARIA LUISA PARODI, 58 años, viuda, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 2264.

**20.a Sección**

GILBERTO SCATONI GALLO, 32 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Pilar Costa 28 y GLADYS PERLA CAMEJO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Pilar Costa 28.

ALBERTO MAURICIO DIAZ, 31 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Emancipación 5172 y MARIA ELIDA SELLANES, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Emancipación 5172.

**21.a Sección**

ALEJANDRO DEL HORNO, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Loreto Gomensoro 758 y LIDIA SUAREZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Loreto Gomensoro 758.

CORNELIO SIGIFREDO BENITEZ, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rosalía de Castro 1260 y TERESITA ELSA MARIATTI, 20 años, soltera, oriental domiciliada Antonio Díaz 4391.

**24.a Sección**

ERNESTO GRIGERA, 65 años, viudo, jubilado, argentino, domiciliado Francisco Bilbao 3826 y CLEMENTINA BERAMENDI, 49 años, viuda oriental, domiciliada Francisco Bilbao 3826.

$2.00 3|pub. v.My 19.

---

**Montevideo, Marzo 14 de 1955**

**2.a Sección**

FELIPE JOSE VICENTE CATELLUCCIO, 59 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Agosto 418 y MARIA JULIA REYES, 53 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 25 de Agosto 418.

JOSE MALONDRA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Piedras 472 y NELLY ALBA DZERVUS, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pérez Castellano 1437.

**3.a Sección**

JUAN BOWTUN, 60 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado Pérez Castellano 1361 y MARIA SENDEZCKA, 57 años, soltera, polaca, domiciliada Pérez Castellano 1361.

SIMON CHEBI, 38 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Buenos Aires 591 y ESTELA LIVIA BAUTISTA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Buenos Aires 591.

FELIX MARIA BENEROS, 23 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Reconquista 320 y VILMA IRIS FRANCO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Reconquista 320.

MARIO RUBENS PEREZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Sarandí 115 y JULIA MERCEDES LOZANO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 115.

JUAN ALBERTO GONZALEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reconquista 279 y HAYDEE MORENO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Reconquista 279.

**7.a Sección**

ENNIO GAROLI, 38 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Médanos 1110 y HAYDEE VALDEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Médanos 1110.

**10.a Sección**

RODOLFO CABRERA, 36 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Comercio 1632 e ISABEL MIRTA ECHETO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1632.

JOSE ADEMAR BANCHIERI, 33 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Espronceda 2321 y CLELIA RAURELL, 30 años, soltera, brasileña, domiciliada 24 de Setiembre 3939

JUAN ANGEL PERA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Crocker 2458 y AIDA ESTER FINOCCHIETTI, 28 años, soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada Pernas 2677.

**12.a Sección**

MARTIN JACINTO ALFONSO, 43 años, divorciado, marino, oriental, domiciliado Victoria 2933 y MARIA DEL CARMEN ACEVEDO, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada Victoria 2933.

**13.a Sección**

MANUEL VARGAS GODOY, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Burdeos 1995 y MARIA DEL CARMEN CHAVES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Francia 1771.

**14.a Sección**

PABLO ANTONIO ROMANO MANTOVANI, 40 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado Gil 1143 y AIDA ESTHER GENTILE MAMBERTO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. J. Suárez 3231.

NIBEL DOMINGO GUTIERREZ GIACHINO, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Elías Basualdo 3688 y MARIA ROSA POUEY MALLO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Coraceros 3684.

**16.a Sección**

ALAIDES PIÑEYRO, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Julián Laguna 5887 y AGUSTINA CASTELLANOS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada José Llupes 6100.

**20.a Sección**

PABLO NORBERTO CASTRO, 22 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado Carlos de la Vega 4584 y MARIA SELVA MANA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos de la Vega 4584.

ALFREDO JACINTO LARROSA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sajonia 123 y ORFILIA HAYDEE EPILOGO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Sajonia 123.

**24.a Sección**

ELISEO ROBERTO PEREYRA GOMEZ 22 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Méndez Núñez 3158 bis y OLGA ESTHER COLMAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Méndez Núñez 3158 bis.

FLORENCIO RAQUEL LLANES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Espartero 1454 y LILIAN MARTA GARCIA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Bustamante 1516.

$2.00 p.p. 3|pub. v.my.17.

# JUDICIALES

**JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|MONICO CIRIACO HERNANDEZ DE LEON y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 16, Fº 201), se emplaza a Miguel de León y Damián de León Jorge o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número setenta y siete mil setecientos noventa y uno (77.791) ubicado en la calle Francisco Plá entre E. Rodríguez y Lancaster: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 15 de 1955.— Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) 30|pub. 31114 My.5-v.jn.9.

**JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Rómulo Vago, dictada en autos: "Fisco y De Vicente, Ramón contra PAPALE CICALIELLO, SALVADOR. Infracción aduanera" Lo. 6, Fo. 476, se cita, llama y emplaza a Salvador o Salvatore Papale Cicaliello, para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención N.o 1330, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 16 de 1955. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

(Decreto 21|7|34) 30|pub. 31124 My.6-v.jn.10.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ACOSTA DE ANTICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.

$12.00 10|pub. 5911 My.14-v.my.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SIMONDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.

$12.00 10|pub. 5952 My.13-v.my.25.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN FLORENTINO ANTOGNAZZA VALLI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma se han padecido los siguientes errores: A) Donde figura el nombre del padre como "Juan Antoniazza" debe decir "Juan Antognazza"; B) Donde figura el abuelo paterno como "José Antoniazza" debe decir "José Antognazza"; y C) Donde figura el abuelo materno como "Antonio Balli" debe decir "Antonio Valli". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 10 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$30.00 15 pub. 5962 My.13-v.my.31.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Diego Landa, dictada en los autos: "RUBEN F. MORENO y RENEE PERRIER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" L.o 50 F.o 452) se hace saber que por resolución del día 20 de Abril de 1955 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Ruben Fortunato Moreno y Renée Carmen Perrier, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley de dieciocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 10 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. 5919 My.12-v.jn.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA MAGDALENA EGUIA DE RODRIGUEZ o BLANCA EGUIA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.

$12.00 10|pub. 5791 My.12-.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TRIFON CARLON DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 5875 My.12-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS DEMETRIO PASSERON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
$36.00 30 pub. 5910 My.12-v.jn.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don WALTER JOSE JULIAN PIAGGIO GARZON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10 pub. 5912 My.12-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 5913 My.12-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERMAN ALANIS o ALANIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 5914 My.12-v.my.24.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JORGE OVSEIUK, pues donde dice "Jorgia Ovseiuk" debe decir "Jorge Ovseiuk". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 7 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 15 pub. 5918 My 12-v.my.30.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don ADOLFO DANIEL CONTI y doña CONCEPCION SANTOS DE CONTI, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del menor hijo de los comparecientes Washington Conti Santos, pues en la misma, en donde figura la madre como "Concepción Caprio" debe decir "Concepción Santos".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 20 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 15 pub. 5678 My.7.v-my.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELIPA BRUNETTO de ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10 pub. 5847 My.11-v.my.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA VALLARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Mayo 4 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 5806 My.11-v.my.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO VIGNOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 5792 My.10.-v.my.21.

**Rectificación de partidas**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don VICTORINO RIVERTO GUZMAN y doña SILVIA ESTER CORBO NOCETTI, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de don Victorino Riverto Guzman, pues donde dice "Victoriano" debe decir "Victorino"; y B) La de nacimiento de Glenda Esther Guzman Corbo, pues donde figura el padre como "Victorino R. Guzman" debe decir "Victorino Riverto Guzman".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 5 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Aux.) $ 16.80 15|pub. 5920 My.12-v.my.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 5793 My.10.-v.my.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MOLLA ARGENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Mayo 5 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 5790 My.10.-v.my.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO MIGLIONICO FIORI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 5788 My.10.-v.my.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE VECCHIO o JOSE VECHIO o JOSE BECCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 5802 My.10.-v.my.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO GALLO o GALLO AGRESTTI o GALLO AGRESTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 5789 My.10.-v.my.21.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña IRENE SOSA VIERA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma donde figura como "Irenea Felipa", debe decir "Irene". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 4 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 5750 My.9-v.my.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OCTAVIO SOARES o SOAREZ DE LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 5703 My.9-v.my.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MAISONNAVE o MAISONNAVE DE MENDIGUIBEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 5622 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA ADROVER o ADROVEV DE GUILLOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 5623 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE SANTIAGO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 5624 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO MARQUEZ o EUGENIO ESTANISLAO MARQUEZ DA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 5625 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELAIDA SENA DE CAMPELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10 pub. 5621 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VOLNEY o VOLNE o VOLNE J. BASTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 5620 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GARCIA SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
(Decreto 21|7|34) 20|pub. 31123 My.6-v.my.17. Jn.6-v.jn.16.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "JUAN MIGUEL GONZALEZ y otra. Escrituración de Oficio. Lo. 49, Fo. 456", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho en estos autos y especialmente a los sucesores de Leoncio De León, para que concurran dentro del término de noventa días a otorgar la escritura definitiva de compraventa del bien que se indicará, ante este Juzgado, sito en la calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1, bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio por el señor Juez (artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931). El señor Juan Miguel González y la señora María Concepción Delgado de González en su carácter de cesionarios de la promesa de compraventa a plazos inscripta en el Registro Unico de Promesas de E. de I. a Plazos con el N.o 539, Fo. 142 vuelta del Lo. 10, han pagado totalmente el precio del inmueble incluído en dicha promesa y han demandado la escrituración definitiva de dicho bien ubicado en la 20.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 122.594 con una superficie de 300 ms. y con 10 ms. de frente al Sureste a la calle Granaderos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1954. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$108.00 30 pub. 4189 Ab.14-v.my.20.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "IGNACIA BESON y JOSE D'ANGELO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 50, Fo. 344), se hace saber que por resolución del día 26 de Febrero de 1955, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Ignacia Beson

y José D'Angelo, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 21 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 4841 Ab.25-v.my.17.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que en los autos caratulados: "MARIA OLIVER y otros. Prescripción" Lo. 49, Fo. 458, tramitados ante este Juzgado, se ha presentado Néstor J. Bolentini, en representación de los sucesores de don Rafael Oliver, iniciando acción de prescripción sobre el siguiente bien: inmueble señalado en la actualidad presumiblemente con el padrón N.o 37.154, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, en la intercepción de las calles Heredia y Benito Riquet, siendo su deslinde el siguiente: 42 ms. 95 cms. de frente al Sur sobre la calle Benito Riquet (antes Río Negro); 32 ms. 208 mms. al Oeste, sobre la calle Heredia (antes Treinta y Tres) formando esquina ésta, con la anteriormente citada; 42 ms. 95 cms. al Norte lindando con el padrón N.o 179.249; 32 ms. 208 mms. con el resto de la manzana. De un primitivo padrón N.o 37.154, sito en la manzana N.o 101 del Pueblo Victoria, hoy 20.a sección judicial de este Departamento se desprendieron en mayor área dos solares actualmente empadronados con el N.o 179.249. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al bien referenciado, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso 1.o, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quienes se seguirá el juicio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 22 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$132.00 30|pub. 3990 Ab.11-v.my.17.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA DALLWITZ o DIALWHIZT de GRIMM o GRIMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6081 My.16-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CALIGARIS o CALLEGARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6082 My.16-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER NOVAK DE TERPLAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Mayo de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6012 My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALONSO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6016 My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CARREIRAS SEOANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6017 My.14-v.my.26.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las siguientes partidas: de matrimonio de SILVESTRE VILLAR y MARIA TERESA PEREIRA, donde dice: "Silvestre Villalba" debe decir: "Silvestre Villar"; y donde dice: "Meregilda Villalba" debe decir: "Hermenegilda Villar"; y la de nacimiento de Jaime Pedro Villar, donde dice: "Silvestre Villalba" debe decir "Silvestre Villar", por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Aux.) $16.80 15|pub. 5883 My.12-v.my.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. Julio César Moreno Romano, constituyendo domicilio en Zabala 1415, optando al título de Procurador, digo: que ofrezco como testigos a Esc. Elida Peñaflor Curtina y Luis Alberto Finocchietti, que presentaré al Juzgado para que sean interrogados sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Julio C. Moreno." — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$16.00 10|pub. 5852 My.11 v.my.23.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "ERNA KAISER contra RICARDO MAPPES. Divorcio". Libro 49, Folio 535, se cita, llama y emplaza a don Ricardo Mappes, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 6 de Mayo de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 30|pub. 5848 My.11-v.jn.15.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JULIA BALDOVINO de LOMBARDO, en el sentido de sustituir donde dice "Julio" debe decir "Julia", por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Aux.) $12.60 15|pub. 6005 My.13-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Mayo de 1955. — Juanángel L. Gianola. Actuario.
$12.00 10|pub. 6002 My.13-v.my.25.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de LUIS CABRERA y MARIA FILOMENA DELFINO LA ROCCA, en el sentido de sustituir donde dice "Larroca" debe decir "La Rocca"; y la de nacimiento de su hijo Carlos Benito Cabrera, donde dice "Larrosa" debe decir "La Rocca", por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 15|pub. 5822 My.11-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL JORGE RIPOLL o RIPOLL MARIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 7 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5819 My.11-v.my.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MIRAMONTES o MIRAMONTES LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Mayo de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5816 My.11-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA MARTINEZ IRISARRI DE DAMIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Mayo de 1955. — Juanángel L. Gianola. Actuario.
$12.00 10|pub. 5817 My.11-v.my.23.

Segunda copia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "JOSE DOGLIOTTI. Segunda copia." Libro 50 Folio 215, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Dogliotti, iniciando acción de segunda copia, de la escritura de compra-venta que hizo a Juan Francisco Castillo, en escritura que en esta Capital autorizó el escribano José M. García Gil, el 16 de Marzo de 1953, cuya primera copia fué inscripta en el Registro General de Traslaciones de Dominio con el número 229 al folio 179 vuelto del libro 441, el 20 del mismo mes, referente al siguiente bien: Un solar de terreno, empadronado con el número 89.943, en la 17.a sección judicial de Montevideo, señalado con el número 19 de la fracción "E" en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Diciembre de 1907, con una superficie de 1.844 metros 70 decímetros y que linda: con frente al Sur, en 21 metros 41 centímetros al camino Peñarol, entre las calles Jacinto Trápani y Coronel Manuel Lavalleja; 85 metros 90 centímetros de fondo, lindando: al Este con el solar 18; al Norte con el solar 22 y al Oeste con el solar 20. A tal fin, se cita, llama y emplaza a todos los interesados a título singular o universal y a cualquiera que se considere con derecho a oponerse a la expedición de esta segunda copia, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de continuar adelante los procedimientos, sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$44.00 10|pub. 5820 My.11-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de GERVASIA o JUANA ETCHEVERRIGARAY o ETCHEVERRIGARAY IZAGA o IZAHAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Mayo de 1955. — Juanángel L. Gianola. Actuario.
12.00 10|pub. 5818 My.11-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO PAPAGALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo al artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Abril 30 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5769 My.10.-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO KOZUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Mayo de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5768 My.10.-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CAMPOMAR DE MADRAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Mayo de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5776 My.10.-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VILLAR ROJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5767 My.10.-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAX o MAXIMO LEOPOLDO MEYERHOF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5766 My.10.-v.my.21.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo,

dictada en autos: "GERMAN GUIGOU GONNET y otros. Prescripción" Lo. 50, Fo. 147, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Julia Laguarda de Alvarez, Juan Perdomo, Ramón Bentancor, y a todos los que se crean con derecho a oponerse a la acción prescriptiva del siguiente bien: el bien situado en la sexta sección judicial del Departamento de San José, paraje conocido por "La Bolsa" o "Sauce Chico", padrón N.o 624, y que según plano del agrimensor Prudencio Montagne el 18 de Junio de 1916, presentado a la Inspección Técnica de San José, el 24 del mismo mes y año en el que le señala con el N.o 6, tiene una superficie de 119 hectáreas 4.330 metros, y linda: Por el Noroeste en línea de 677 ms. 30 cms., lindando con las fracciones números 3 y 4 del mismo plano, hoy propiedad de don Juan Perdomo, servidumbre por medio; por el Noreste, en 1.594 ms. con la fracción 5, de doña Julia Laguarda de Alvarez; por el Sureste, con las cañadas Grande y Chica del Sauce; por el Suroeste en 1.710, con la fracción B 7 de Ramón Bentancor. La fracción deslindada está actualmente cruzada de Suroeste a Noreste por el Camino de San José, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio si no comparecieren, con quien se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$132.00 30|pub. 5893 My.9-v jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA SCANAVINO DE PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5512 My.9-my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ROBERTO POLLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5661 My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BENITEZ o ALFONSO JOSE BENITEZ FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5644 My.7-vmy.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HAYDEE ROSA CARRION DE URRUTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5595 My.7-my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BENISCELLI o BENISCELLI VERNENGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5581 My.7-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN GAMBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (De acuerdo con el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, 16 de Setiembre de 1954. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5582 My.7-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos: "JUAN LUIS ESTANISLAO SECCO GARCIA y MARIA MAGDALENA DE SOUZA de SECCO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo. 50, Folio 211", se hace saber que por resolución de 22 de Abril corriente, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Juan Luis Estanislao Secco García y María Magdalena de Souza de Secco, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o, ley 10.783, del 18 de Setiembre de 1946). — Montevideo, Abril 29 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 5363 My.4-v.my.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN LEMA de LAUZAN y FRANCISCO LAUZAN LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5552 My.6-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ARISMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 7 de 1953. — Junángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5551 My.6-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA DEL VALLE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5550 My.6-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DESIDERIO MONZON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 7 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5549 My 6-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CAMBON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, 27 de Abril de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 5510 My.6-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. 5511 My.6-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BIKAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 30|pub. 5183 Ab.30.-v.jn.4.

Cesación de condominio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos: "MARIO GUSSONI VENTURINI y OTROS. Cesación de condominio". Libro 50. Folio 161, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Mario Gussoni Venturini, Verónica Zanellato Bardini de Gussoni, Carmen Zanellato Bardini de Soligon, Antonio Zanellato Bardini y Pierina Estela Targhetta Stratta de Zanellato, solicitando la cesación de condominio referente al siguiente bien: Un solar con su construcción y demás mejoras, sito en la ex Cabaña de Anaya, 16.a sección judicial de Montevideo, padrón 116.448, solar 37 de la manzana "A" en el plano del ingeniero Vicente Ponce de León (hijo), de abril de 1925, inscripto en la Dirección de Topografía el 23 de junio de ese año; con un área de 2.253 metros 25 decímetros que se deslindan: 25 metros al Este a calle Lomas de Zamora N.o 3180; 90 metros 10 centímetros al Sur lindando con solar 38 de Aníbal Carlos; 25 metros al Oeste con solar 14 de José Cuchi y 90 metros 16 centímetros al Norte con solar 36 de Luis Vidal Delfino. Por tanto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ruggiero Soligon, sus herederos o causahabientes a cualquier título, y demás interesados, para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$132.00 30|pub. 4907 Ab.30-v.jn.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA THOMAS PASTORINO o CRISTINA TOMAS o THOMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Abril de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6135 My.16-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMELIA DUPONT MARTINEZ o MARIA AMELIA DUPONT MARTINEZ de CARRASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6101 My.16-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA o DOMINICA SORHOUET de BEGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 6080 My.16-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 Mayo 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 6062 My.14-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME PEREZ BONINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 Mayo 1955. — Elbio A Panario, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. 6015 My.14-v.my.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "RIZZO ANGEL ANTONIO y MANGINI ARINELLI JUANA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal." Libro 52 Folio 385, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Angel Antonio Rizzo y Juana Mangini Arinelli, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592.943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 7 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$40.00 20|pub. 5947 My. 12v.jn.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitaron estas rectificaciones de partida: Nacimiento de OMAR PEDRO PESTARINO SCOZ, de 13 Enero 1942, en 18.a sección Montevideo, donde dice: "Pastorino", "Josefa Scot", debe decir "Pestarino", "Josefa Emma Scoz", respectivamente. — Montevideo, Marzo 29 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $11.76 15|pub. 5396 My11-v.my.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "TENREIRO, ANTONIO y otros. Prescripción. Lo. 52, Fo. 300", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derechos y en especial a María Arana, Máximo Arana, María Crogg de Durand y Manuel Pico, o a sus respectivos sucesores a título particular o universal, con respecto a la fracción N.o 3, dentro de la superficie C del plano del agrimensor Quintas Rossi, del inmueble ubicado en la décimasegunda sección judicial de Montevideo, inmediaciones de La Figurita, empadronado con el número 100805, cuya superficie es de 28 ms. 2,49 dcms.2 y que se deslinda así: 4 ms. 07 cms. al Norte lindando con la fracción 2 propiedad de la Intendencia Municipal de Montevideo, afectada al trazado de la calle Araycuá; 14 ms. 12 cms. al Sureste por donde linda con el padrón 96534 propiedad del señor Máximo Arana; 3 ms. 56 cms al Suroeste por donde linda con el padrón 96534 propiedad del señor Máximo Arana y con el padrón 158884 propiedad de Manuel Pico y 11 ms. al Noroeste con la fracción 4 de la superficie C; y con respecto a la fracción N.o 1 dentro de la superficie B del plano del agrimensor Quintas Rossi del inmueble relacionado precedentemente, cuya superficie es de 13 ms. 41 dcms. cuadrados y que se deslinda así: 1 ms. 94 cms. al Noreste lindando con calle Pasaje Bolívar; 5 ms. 48 cms. al Sureste con Intendencia Municipal de Montevideo; 3 ms. 03 cms. al Sur con la fracción N.o 2 propiedad de la Intendencia Municipal de Montevideo, afectada al trazado de la calle Araycuá y 7 ms. 68 cms. al Suroeste con la fracción 6 de la superficie B; a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Abril 23 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$168.00 30|pub. 5571 My.6-v.jn.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES FERNANDEZ o FERNANDEZ DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1954. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5775 My.10-v.my.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE BELTRAN HARDOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. 5765 My.10-v.jn.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUSTAVO o GUSTABO CASTELLANOS o CASTELLANOS VILLARNOBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1955. — Escribano Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5715 My.9-v.my.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NORBERTO VILARRUBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 Abril 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5730 My.9-v.my.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA ZAIDA OTERO DE BUSTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5752 My.10-v.my.21.

**Quiebra**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "VALLES, VICTOR. Quiebra. Lo. 52, Fo. 393", se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Víctor Vallés y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa; que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos, títulos del fallido para que comparezcan dentro de treinta días, poniéndolos a disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1.664 del Código de Comercio), y los acreedores del fallido que no sean hipotecarios ni prendarios para que comparezcan dentro del mismo término ante el Síndico nombrado señor Rafael P. Escuder, domiciliado en la calle Rincón número 626, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 30 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Gestión judicial) 15|pub. 31125 My.6-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA GONZALEZ de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5704 My.9-v.my.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BRUNO ANDRES CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 Mayo 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5896 My.9-v.my.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA o TEREZA CRUSI de BERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 Mayo 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5697 My.9-v.my.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA CALCAGNO de CUROTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5698 My.9-v.my.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MILETICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5699 My.9-v.my.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA DELFINA o ANGELA TOLETTI de FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5509 My.6-v.my.17.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó esta rectificación de partida: Nacimiento de WALTER DELIOTTI, de 2 Octubre 1925 en 18.a sección Montevideo, donde dice: "Deleotes", debe decir: "Deliotti". — Montevideo, Abril 29 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 15|pub. 5506 My.5-v.my.23.

**Quiebra**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "FAOTTO, CARLOS ANTONIO. Quiebra. Lo. 52, Fo. 407", se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Carlos Antonio Faotto y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa; que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos, títulos o documentos del fallido para que comparezcan dentro de treinta días, poniéndolos a disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1.664 del Código de Comercio) y los acreedores del fallido que no sean hipotecarios ni prendarios para que comparezcan dentro del mismo término ante el Síndico nombrado señor Prudencio Sánchez (hijo), domiciliado en la calle Rondeau N.o 1751, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 30 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Gestión judicial) 15|pub. 51126 My.5-v.my.24.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "Bernardi, Guillermo Marcelo contra PICCARDO, SOFIA LOLA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo. 52, Fo. 278", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Guillermo Marcelo Bernardi Karlen y Sofía Lola Piccardo Suárez, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 13 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$40.00 20|pub. 5279 My.2-v.my.25.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "DUTRA MIRANDA, ABELARDO. Prescripción. Lo. 52, Fo. 262", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derechos con respecto del inmueble que se detalla a continuación: "Una fracción de terreno situada en la 12.a sección judicial de Montevideo (Paraje Atahualpa), en la manzana formada por Camino Millán y calles Fomento, Perseverancia y Progreso, con una superficie de 276 ms.2, así deslindados: 10 ms. 57 al Oeste con frente al Camino Millán (hoy Avenida Millán) entre las calles Progreso y Fomento, hoy Caiguá y Cubo del Norte; 25 ms. 45 al Sur lindando con Juana Segura, 11 ms. 20 al Este lindando con Magdalena Cadermatori y 28 ms. 80 al Norte con solar N.o 22 de la Manzana C del plano del ingeniero Aquiles Monzani de fecha 1873, empadronado con el número 80547 en mayor área; está empadronado junto con los solares 22 y 23 del plano citado"; a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días por sí o por intermedio del apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Abril 13 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$120.00 30|pub. 4945 Ab.27-v.jn.1.o.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "Bruel, Eugenio Raúl y otra contra PROCOPIU, TEODORO y otra. Ejecución de hipoteca. Lo. 52, Fo. 346", se cita, llama y emplaza a Tulache S. A.; a Tulache S. A. (en formación), a los socios fundadores de la misma; a los señores Oscar Levi y Charles Vernon, personalmente y como socios fundadores y a la señora Leonor Menéndez de Levi, por sí y a todos los demás interesados en el inmueble padrón N.o 111.317 ubicado en la 10.a sección judicial de este Departamento, en la calle Costa Rica N.o 1979; a fin de que comparezcan por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se continuarán estos procedimientos. — Montevideo, Abril 25 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$84.00 30|pub. 5195 Ab.30-v.jn.4.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó esta rectificación de partida: Nacimiento de MARIA OBDULIA GIMENOS, de 18 Enero 1944 en 10.a sección Montevideo, donde dice: "Gimenez", "Luis Alberto", debe decir: "Gimenos", "María Obdulia", respectivamente. — Montevideo, Marzo 15 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. 5249 Ab.30-v.my.17.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

*Por mandato del señor Juez Letrado de Primera* Instancia en lo Civil de Cuarto Turno,

recaído en los autos "PODESTA de SALSANO CLELIA y CARLOS ALBERTO SALSANO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 16 de Marzo ppdo. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Carlos Alberto Salsano y Clelia Podestá. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 4.o piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 10 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. 6075 My.16-v.jn.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO RAFAEL PIMIENTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub 6032 My.14-v.my.26.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos "DUCHINI OXALDO y MARIA ELISA LOGULLO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha dos de Abril próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Oxaldo Duchini y María Elisa Logullo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 10 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario

$40.00 20|pub. 6019 My.14-v.jn.7.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de MANUEL MENESES, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece como "Francisca Meneses de Rivero", debe decir "Francisca Rivero de Meneses". — Montevideo, Febrero 11 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 15|pub. 5986 My.13-v.my.31.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de ARISTOTELINA VIANA VIVIAN, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Antonio Viera Primo, Claricia Leonor Vivian" y "Ana Alfonso de Castro", debe decir: "Antonio José Viana Affonso", "Clarise Leonor Vivian" y "Ana Affonso de Castro"; B) En la de defunción de ANTONIO JOSE VIANA AFFONSO, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Antonio José Assonso Viana", "hijo de Antonio Viana y de Ana de Castro" y "Clariese Vivian", debe decir: "Antonio José Viana Affonso", "hijo de Antonio Affonso Viana y Ana Affonso de Castro" y "Clarise Leonor Vivian"; y C) En la de defunción de CLARISE LEONOR VIVIAN, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Clarise Vivian de Vianna" y "Antonio José Alfonso Vianna", debe decir: "Clarise Leonor Vivian de Viana" y "Antonio José Viana Affonso". — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $29.40 15|pub. 5732 My.9-v.my.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER ITHURRALDE o ITURRALDE de TRUJILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 5978 My.13-v.my.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDA PEREZ de AÑON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 5979 My.13-v.my.25.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "SPALTER MAXIMO y SARA MEHR. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Libro 44 Folio 297), se hace público que por resolución de 2 Octubre 1954, se decretó el cese de los procedimientos promovidos por los esposos relativos a la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre ambos que se había decretado con fecha 6 Abril 1954 y declarándose restituídas las cosas al estado anterior, sin perjuicio de los actos ejecutados legítimamente por los cónyuges durante el intervalo que medió entre la disolución decretada y el cese de la misma. Y en cumplimiento de la resolución referida se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 5 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. 5971 My.13-v.jn.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CELIA GALAN de GENOVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 5977 My.13-v.my.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA ELIDA SAYA PEREZ de BOFFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 5976 My.13-v.my.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIO o DOMINGO LEON o ELBIO DOMINGO LEON AMARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. 5975 My.13-v.my.25.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de CORNELIO VANOLI y de CARMEN CLARA RAGO, estableciéndose que donde la madre del contrayente aparece con el apellido de Bianchi, debe decir: Cassani. — Montevideo, Abril 25 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 15|pub. 5741 My.9-v.my.26.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que por sentencia de fecha 11 de Febrero del corriente año, se decretó la rectificación de la partida parroquial de nacimiento de FRANCISCA BALDOMERA PEREIRA, estableciéndose que donde respectivamente dice: "niño", "Francisco Baldonizo" y "Vergara", debe decir: "niña", "Francisca Baldomera" y "Vergara". — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 15|pub. 5485 My.5-v.my.23.

**Incapacidad**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha Noviembre 15 de 1954, se declaró en estado de incapacidad a JOSE FRANCISCO VIERA, designándose curadora legítima del mismo a su esposa Eva Pérez de Viera, a quien se le discernió el cargo en la precitada providencia — Montevideo, Abril 18 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10 pub. 5654 My.7-v.my.19.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos "SAGRADINI, MARIO y KYDIA PRAT de SAGRADINI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 18 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Mario Sagradini y Kydia Prat. En consecuencia, se convoca a todos los interesados, a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 13 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. 5243 Ab.30-v.my.24.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos "López Illán, Alfredo contra LUZ ADA MARTINEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 22|3|55, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Alfredo López y Luz Ada Martínez. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 25 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. 5244 Ab.30-v.my.24.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida parroquial de nacimiento de NICOLAS ACUÑA, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Nicolasa" e "hija", debe decir: "Nicolás" e "hijo". — Montevideo, Marzo 31 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $8.40 15 pub. 5192 Ab.30-v.my.17.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "ATCHUGARRY ROBERTO JUAN y MARIA ISABEL PANIZZA DE ATCHUGARRY. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 18 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Roberto Juan Atchugarry y María Isabel Noemi Panizza. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 13 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. 5050 Ab.29-v.my.23.

**Escrituración de oficio**

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Guido Berro Oribe, recaído en los autos caratulados "GALAN TOMAS. Escrituración de oficio" (Lo. 45, Fo. 253), se emplaza por el término de noventa días, a Nicolás Alberto y Enrique Storace, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 128882, situado en la 12.a sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 30 en el plano del agrimensor M. E. Avilés, de Noviembre de 1924, compuesto por 379 metros 35 dcms. cuadrados con 12 metros 40 centímetros de frente al Noreste a Camino Propios, para que procedan al otorgamiento de la escritura de compraventa de dicho inmueble a favor de Tomás Galán, bajo apercibimiento de procederse de oficio por este Juzgado a la escrituración. — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

$72.00 30|pub. 4812 Ab.25-v.my.30.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "SUCESION JUAN TOBLER". L.o 48 F.o 338, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Alberto Tobler, estableciéndose que donde dice "Toblez Alberto" debe decir "Tobler Alberto"; donde dice "Gabriel Toblez" debe decir "Gabriel Tobler"; donde dice "Tobez" debe decir "Tobler"; donde dice "Pedro y Juana Labo" debe decir "Pedro Lapeirigne y Juana Laborde". — Montevideo, Mayo 5 de 1955. — José Curi Zagla, Actuario.

$24.00 15|pub. 6102 My.16-v.jn.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE MASAFERRO BARTOLI o MASSAFERRO BARTOLO o VICENTE EUGENIO ALFREDO MASAFERRO o MASSAFERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de trenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 10|pub. 6052 My.14v.my.26.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado HAIDEL REMIGIO LAGUNA y CARMELA MARIÑO, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, estableciéndose que donde la contrayente figura inscripta como "Carmen" debe decir "Carmela". — Montevideo, Abril 21 de 1955. — José Curi Zagla, Actuario.

(Aux.) $8.40 15 pub. 5989 My 13-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA JUANICO VIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1955. — José Curi Zagla, Actuario.

$12.00 10 pub. 5981 My.13-v.my.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIETA BEATRIZ TEMPLE de INGOUVILLE o JULIETA BEATRIZ INGOUVILLE o JULIETTE INGOUVILLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 5973 My.13-v.jn.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELENA CARMEN o ELENA SUICH o SUICHI o SUICH de ELLIS; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 22 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 5974 My.13-v.my.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO M. o FRANCISCO MAURICIO PUCCI o PUCCI LOFIEGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montetvideo, Mayo 3 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 5951 My.13-v.my.25.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de TOMAS TEODORO PEÑA o TOMAS PEÑA y de INDALECIA PEÑA DE PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 5778 My.10-v.my.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DANIEL JOSE FRIOLAN MUÑIZ o DANIEL MUÑIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 5587 My.10.-v.my.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIA CARMELA MASSIRONI ALBINO o ALBINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$ 12.00 10|pub. 5584 My.7-v.my 19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLAUDIA F. o CLAUDINA LECUNA DE LANZA y la de IRENEO o IRENEO BLAS LANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1955. — José Curi Zagia ctuario.
$12.00 10|pub. 5585. My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PETRONA o PETRONA ISABEL HERNANDEZ DE TRUCIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 5586 My.7-v.my.19.

**Quiebra**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "JOSE ABIRAD Y COMPAÑIA. Quiebra", Libro 49 Folio 293, se hace saber al público que ha sido declarada en quiebra la sociedad colectiva "José Abirad y Compañía", integrada por los socios Oscar Felipe Nader Safi, José R. Abirad y Valeriano Moya, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no debe hacerse pagos o entrega de efectos a dicha sociedad, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de la sociedad, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico don Joel Petit de la Villon. 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 2 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 10|pub. 5882 My.12-v.my.24.

**Disolución de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 22 de Diciembre próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LIESELOTTE KLEIN de SCHNEIDER y SIGFRIED SCHNEIDER o SIGFRIED SCHAIE SCHNEIDER. A la vez se cita a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$32.00 20|pub. 5690 My.9-v.jn.1.o.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. — JUAN SEBASTIAN ARANCEGUI RIOS, domiciliado en Cerro Largo N.o 1739, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Procurador, solicito, se reciba la información de los señores Ervin Alvarez Detjen y Ovidio Pintos Diago, a quienes presentaré, los que serán preguntados sobre mi vida y costumbres morales (artículo 239 C.O.T.) y se me expida testimonio. — Juan S. Arancegui. — Montevideo, Marzo 21 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$20.00 10|pub. 5513 My.6-v.my.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE o FELIPE SANTIAGO o FELIPE S. MARTINEZ o MARTINEZ ALFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 5588 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VIRGINIA LATRE DE PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 5589 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMELIA LUCAS DE BENTOS y RAMON BENTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 5590 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RICARDO LUIS HENTS o RICARDO LUIS HENTS FALCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 5591 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HOMERO IGNACIO PEREZ SASIAIN o SASIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. 5525 My.6-v.my.17.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "ROMUALDO ANTONIO CAMAROTTA. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado, estableciéndose que donde dice Romaldo, Irena, y el apellido de Mastragelo, y Camarote debe decir Romualdo, Irene, Mastrangelo y Camarotta. — Montevideo, Abril 30 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 5342 My.6-v.my.24.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "MAXIMO SILVERA y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) De Máximo Silvera, estableciéndose que donde el estado civil del padre dice soltero debe decir casado, donde dice que es hijo natural del declarante y de madre desconocida debo decirse "es hijo, legítimo del declarante y de Felicidad González", y donde dice "y por línea materna no conocidos" debe decir "por línea materna de Rafael González, oriental y de Petrona Sena, oriental"; B) En la de Evangelista Silvera donde dice "soltero" debe decir "casado", donde dice "es hija natural del declarante y de madre no conocida" debe decir "es hija legítima del declarante y de Felicidad González" y donde dice "y por línea materna de no conocidos", debe decir "y por línea materna de Rafael González, oriental y de Petrona Sena, oriental"; C) En la de Rafaela Silvera donde dice "soltero", debe decir "casado"; donde dice "que es hija natural del declarante y de madre desconocida" debe decir "hija legítima del declarante y de Felicidad González" y donde dice "y por línea materna de desconocidos", debe decir "y por línea materna de Rafael González y de Petrona Sena" — Montevideo, Abril 24 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
(Auxil.) $42.00 15|pub, 5527 My.9v.my.26.

**Disolución de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que con fecha 28 de Octubre de 1954, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LORENZO JOSE PEREZ ACHARD y LUCIA CASTELLS; a la vez se cita a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 21 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$32.00 20|pub. 5441 My.5-v.my.28.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que se ha presentado CARLOS ALBERTO y OCTAVIO MARIA YORCIN BERGARA, solicitando la rectificación de las partidas de nacimientos, estableciéndose que donde el apellido paterno figura como "Jorcin" debe decir "Yorcín". — Montevideo, Abril 2 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 5439 My.5-v.my.23.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que se ha presentado CARMEN MAGURNO do TEMPERAN, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Atanasio Temperán Frugone, estableciéndose que donde el contrayente figura como "Juan", debe decir "Atanasio". — Montevideo, Abril 15 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 15|pub. 5438 My.5-v.my.23.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos "JOSE MIGUEL CEBALLOS. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado, estableciéndose que donde el apellido paterno dice Zeballos debe decir Ceballos. — Montevideo, Abril 27 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. 5190 Ab.30-v.my.17.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada, en autos "JUAN ANTONIO BOSOLASCO. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado estableciéndose que donde el apellido del padre dice Busolasco debe decir Bosolasco. — Montevideo, Abril 22 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$18.00 15|pub. 5191 Ab.30-v.my.17.

**Rectificación de partidas**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado y en autos: "JUAN, MARIA y SUSANA KUNIZAWA TERAMURA. Lo. 49, Fo. 517", se ha solicitado la rectificación de las siguientes

partidas: de nacimiento, de Juan Kunizawa Teramura, estableciéndose, que donde el nombre y apellido paterno dice "Juan Kunisaba", debe decir "Shigetomo Kunizawa", donde el nombre y apellido materno dice "Vicrina Teranuna", debe decir "Misao Teramura"; y donde los apellidos de los abuelos paterno y materno dicen "Kumicaba" y "Terauna", deben decir "Kunizawa" y "Teramura", respectivamente. En la de nacimiento de Susana Kunizawa Teramura, donde el nombre y apellido paterno dice "Juan Kunisava", debe decir "Shigetomo Kunizawa", donde el nombre y apellido materno dice "Richina Jeramuva", debe decir "Misao Teramura" y donde el apellido de los abuelos paterno y materno dicen "Kunizava", "Jeramuva" y "Jakemuva", debe decir "Kunizawa" y "Teramura", respectivamente. En la de nacimiento de "María Kunizawa Teramura", donde el nombre y apellido paterno dice "Juan Kunisava", debe decir "Shigetomo Kunizawa", donde el nombre materno dice "Bierina", debe decir "Misao", donde el apellido del abuelo paterno dice "Kunisava", debe decir "Kunisawa". Y en la de acta de legitimación de Koichi Kunizawa Teramura, donde dice que es de sexo femenino debe decir de sexo "masculino". — Montevideo, Abril 2 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$54.00 15|pub. 5440 My.5-v.my.23.

**Prescripción treintenaria**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "PASCUAL MARCOS COSENTINO. Prescripción", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pascual Marcos Cosentino iniciando acción de prescripción treintenaria sobre los siguientes bienes inmuebles: dos terrenos baldíos ubicados en la manzana 49 de la Villa del Sauce, 6.a sección judicial de Canelones señalados con los N.os 1 y 2 en el plano levantado en Junio de 1953 por el agrimensor Juan B. Solari e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 7839 en Agosto del mismo año según el cual se componen y deslindan así: A) el solar N.o 1 tiene un área de 627 ms. 07 dcms. que linda; al Noroeste en 14 ms. 60 cms. con la calle Coronel Pedro Peirán a la que da frente; al Sureste, en la misma extensión con la fracción N.o 3; al Suroeste en 42 ms. 95 cms. con la calle Canelones a la que también da frente y forma esquina con la anterior y al Noreste en igual medida con el solar N.o 2. B) El solar N.o 2, empadronado con el N.o 266 tiene un área de 1.217 ms. 6.325 cms., lindando al Noroeste en 28 ms. 35 cms. con la calle Coronel Pedro Peirán a la que da frente; al Sureste en la misma medida en parte con la fracción N.o 3 y en parte con sucesión Pablo Furest Soca, hoy Vicente Eduardo Furest; al Suroeste, en 42 ms. 95 cms. con el solar N.o 1 del plano ya mencionado y al Noreste en igual extensión con propiedades de Enrique L. Introini y sucesión Rosa F. de Fernández. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Vicente Ponce de León sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho a los mencionados bienes para que concurran a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieran. — Montevideo, Marzo 21 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$180.00 30|pub. 4658 Ab.22-v.my.27.

**Emplazamiento**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Pino Aldrighi c|LUISA CAVANI. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Luisa Cavani para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 18 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 5063 Ab.28-v.jn.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES DELISI o DELISSI o DE LISI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. 5033 Ab.28-v.jn.2.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

**Escrituración**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos: "Rodríguez Antonio con OSCAR RAMON ARTEAGA y OTROS. Otorgamiento de escritura" (L.o 45 F.o 93), se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido el nombrado Antonio Rodríguez, solicitando la escrituración definitiva del siguiente inmueble: Un solar de terreno empadronado con el número 115.125, ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 39 en el plano del agrimensor R. Sienra Lessa, de Marzo de 1913, inscripto en la Dirección de Obras Municipales el 28 de Abril del mismo año, compuesto de 701 ms. 10 dms. cuadrados, encerrados dentro de los siguientes límites y linderos: 10 ms. de frente al S.O. a la calle Arrayán; 70 ms. 22 cms. al N.O. con el solar 38; 10 ms. 01 cm. al N.E. con el solar 62; y 70 ms. al S.E. con el solar 40. Dicho solar fué prometido en venta por el Banco Popular del Uruguay, según Promesa N.o 14.808 otorgada el 13 de Enero de 1927 en representación de los promitentes vendedores y se halla inscripta con el N.o 113 al F.o 48 v. del L.o 59 con fechas 21 y 23 de Enero de 1954 en el correspondiente Registro. Y de acuerdo con lo resuelto se cita y emplaza por el término de noventa días a los señores Oscar Ramón Arteaga, José Luis Carvallido, Ricardo Sanguinetti, Constantino Sánchez Mosquera, Angel Salvador Soto, Antonio Chechi y Alfredo Vázquez Varela o quienes fuesen sus sucesores a título singular o universal, a fin de que comparezcan a otorgar la escritura de compra-venta del citado solar en favor de su actual promitente comprador, bajo apercibimiento de que de no comparecer será otorgada de oficio. — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$168.00 30|pub. 6085 My.16-v.jn.20.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido doña AURORA BRACHET, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en cuanto a su apellido paterno, por aparecer en ella como "Brachetti", en lugar de "Brachet". — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
(Aux.) $12.60 15|pub. 6084 My.16-v.jn.2.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA o GRACIA DEVITA o de VITA de LAITANO o LEITANO, la de BERNARDO LAITANO o LEITANO, la de ALFONSO LAITANO o LAITANO DEVITA y la de DANIEL LAITANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$16.00 10|pub. 6076 My.16-v.my.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS o JESUSA IZQUIERDO de PREZA o PRESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 30 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$12.00 10|pub. 6077 My.16-v.my.27

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SABATÉ o SABATÉ ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 12 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$12.00 10|pub. 6078 My.16-v.my.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARACIDA o CARACIOLA MUNIZ de ALEXANDRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 12 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$12.00 10|pub. 6079 My.16-v.my.27.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Campomar y Soulas S. A. contra ANIS FAYAD. Cobro ejecutivo de pesos" (44|497) se cita, llama y emplaza al señor Anis Fayad para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos y a practicar el reconocimiento de firma ordenado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y de dar por reconocida en su rebeldía la firma de que se trata. — Montevideo, Marzo 28 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$48.00 30|pub. 6037 My.14-v.jn.18.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Liga de Defensa Comercial contra ESTHER ESCARIZ de FERNANDEZ. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a doña Esther Escariz de Fernández por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, a notificarse de las cesiones de créditos operadas a favor de la Liga de Defensa Comercial, a llenar la conciliación y a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se entenderán dichas diligencias y demás trámites de este juicio. — Montevideo, Junio 7 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$48.00 30|pub. 6038 My.14-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ENRIQUE STEFFEN o STEFFEN ARTIGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 11 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$12.00 10|pub. 6013 My.14-v.my.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONIDA ALMEIDA de LOPEZ VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 11 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$12.00 10|pub. 6014 My.14-v.my.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIANA ELVIRA PIEDRABUENA de DE GROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 1.o de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$12.00 10|pub. 6006 My.13-v.my.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR o LEONOR MARIA ALBERYE o ALBERGE de GARÓFALI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$12.00 10|pub. 6007 My.13-v.my.25.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de OLEGARIA HERNANDEZ de MACHÍN, la de RAMONA MACHÍN de MARTINEZ y la de NICOLÁS MACHÍN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 10 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$12.00 10 pub. 6008 My.13-v.my.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ROBERTO CECILIO o ROBERTO ALBERTO CECILIO PIANTELLI BUSCHIAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 11 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$12.00 10|pub 6009 My.13-v.my.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ALEJANDRO o VICENTE A o VICENTE CABRERA o CABRERA BUENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 28 de 1955. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10 pub. 5955 My 13-v.my.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA BULA o CELIA BULA PELOSSI de CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta

días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 23 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5954 My.13-v.my.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA BOZZOLASCO o BOZZOLASCO de BOZZOLASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$36.00 30|pub. 5953 My.13-v.jn.17.

**Concordato preventivo**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos caratulados: "Metalúrgica y Diques Flotantes S. A. Concordato preventivo judicial" (Lo. 45 Fo. 40), se hace saber a los efectos dispuestos por la ley del 2 de junio de 1893, que se ha fijado el plazo de veinte (20) días para que los acreedores puedan deducir sus observaciones o reclamos o manifiesten su adhesión, los que aún no lo hubieran hecho, al siguiente concordato celebrado por la referida sociedad "Metalúrgica y Diques Flotantes S. A." con la mayoría legal de sus acreedores: "Concordato. En la ciudad de Montevideo, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro entre Metalúrgica y Diques Flotantes S. A. (M.D.F.) representada por el ingeniero Luis Giorgi y Contralmirante (R.) Juan J. Miller en sus calidades de Presidente y Secretario respectivamente del Directorio, por una parte, y por la otra, los acreedores quirografarios de dicha compañía que suscriben el presente documento, denominándose en lo sucesivo "M.D.F" los primeros y "Los Acreedores" los segundos, acordaron la realización del presente Convenio sometido en un todo a las disposiciones relativas al Concordato Preventivo, artículo 68 y siguientes de la ley del 2 de Junio de 1893: La voluntad de ambas partes se expresa en los siguientes artículos. Primero.. M.D.F. declara que su situación actual es el producto de las dificultades económicas financieras durante un largo proceso cuya iniciación habría que ubicarlo a fines del año 1949 y especialmente al plantearse dificultades hasta ahora insalvables para la realización del Dique Flotante vendido a la sociedad "Astisur" de Buenos Aires (República Argentina). Durante el lapso correspondiente al período 1949 hasta el presente y de manera particular desde la iniciación del mandato del actual Directorio —Marzo de 1951 —M.D.F. se ha esforzado por mejorar la situación general de la sociedad mediante la negociación de los barcos P20C que en número de cuatro unidades se hallan en su astillero de Carmelo en condiciones de ser terminados en un máximo de seis meses de trabajo. De igual manera este Directorio gestiona la venta de las plantas industriales de Laminación y Trafilación para lo que ya ha obtenido la autorización de los accionistas de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos. Segundo. Los acreedores por su parte a los efectos de facilitar las gestiones del Directorio de M.D.F. están conformes en conceder una espera de veinticuatro meses contados desde la homologación de este concordato, durante cuyo término la actividad de la firma deudora estará sometida al régimen que resulta del presente Convenio. Tercero. Se constituye una Comisión integrada por tres representantes de los Acreedores y dos de M.D.F. cuyas funciones serán: A). Colaborar con el Directorio de M.D.F. en todos los asuntos relacionados con el gobierno de la sociedad; B) Intervenir necesariamente en toda disposición de bienes y|o movimiento de fondos que pretenda o deba realizar M.D.F.; C) Acordar o denegar su conformidad a toda negociación que realice M.D.F. El Directorio de esta sociedad no tomará resolución definitiva sin dicha conformidad; D) Promover el levantamiento de los embargos recaídos sobre los bienes de M.D.F. a los efectos de facilitar el cumplimiento del presente Concordato. a cuyo efecto los acreedores autorizan expresamente a la Comisión para que en su nombre y representación pida al Juzgado interviniente libre los oficios respectivos; E) Decidir el pago a prorrata entre los acreedores en la cantidad y medida que los fondos de la sociedad y las circunstancias lo aconsejen; F) Convenir con los acreedores privilegiados o preferenciales soluciones armoniosas que permitan adecuadas y fructíferas negociaciones de los bienes sociales; G) Otorgar las quitas que sean necesarias y en las condiciones que mejor contemplen la situación de los acreedores; Cuarto. La Comisión que precede, que se denominará Comisión Concordataria de M.D.F. será presidida por el representante designado por el Banco de la República y se integrará con dos de los cinco acreedores designados en la asamblea de acreedores del 21 de Octubre de 1953, convocada por M.D.F. señores Juan Cesio, ingeniero Carlos E Berta y representantes del Banco de Crédito y Nicolich y Cía. A dicho efecto la referida Comisión hará la designación en el momento oportuno. El Directorio de M.D.F. designará a su vez a las personas que la representen. Todos los integrantes de esta Comisión tendrán amplias facultades para decidir en los términos de este Convenio y cualquier desacuerdo que no pueda ser resuelto por el voto conforme de tres de sus miembros podrá ser sometido por los disidentes, dentro de tres días improrrogables de tomada la resolución, a la decisión del Juzgado. Quinto. La Comisión sesionará todas las veces que sea necesario y por lo menos una vez al mes, a la simple convocación del Presidente o dos de sus miembros; hará quórum con la presencia de tres de sus integrantes y siempre será necesario que uno de ellos sea de M.D.F.; las decisiones se tomarán por mayoría de presentes y en caso de empate decidirá el Presidente, votando por segunda vez; informará a los acreedores semestralmente; llevará libro de actas; en caso de acefalía el suplente respectivo será designado por la firma o entidad que corresponda y en todo caso por la Comisión; tendrá por remuneración por todas sus gestiones las que, de acuerdo con los resultados obtenidos y la dedicación personal de sus miembros, fije el Juzgado. Sexto. Quedan condonados los intereses devengados y a devengar hasta el vencimiento del plazo estipulado en el artículo segundo. Séptimo. Los saldos existentes en efectivo y los que se produzcan en el futuro como consecuencia de la realización de los bienes de M.D.F. serán depositados en el Banco de la República O. del Uruguay bajo el rubro "M.D.F. Concordato", pudiendo girarse contra ellos por las autoridades de M.D.F. y la conformidad expresa del Presidente de la Comisión de Acreedores y el miembro que ésta designe y cuya autorización comunique al Banco de la República. Octavo. La Comisión de Acreedores determinará cuando lo crea oportuno el o los prorrateos de los fondos depositados entre los acreedores. Noveno. La Comisión no opondrá ningún obstáculo al cumplimiento de los Convenios que M.D.F. haya realizado con los acreedores laborales, facilitando en todo sentido el cumplimiento de los mismos. Décimo. Los créditos que respectivamente denuncien los acreedores al suscribir este Convenio se tendrán como reconocidos por M.D.F. previa aprobación de la Comisión de Acreedores. Décimo Primero. Todo asunto o cuestión no prevista en este Concordato o sobre los que no tenga facultades la Comisión de Acreedores, será resuelto por el Juez Interviniente, con carácter inapelable. Décimo Segundo. Si M.D.F. faltare al cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Concordato, la mayoría de acreedores o la Comisión de Acreedores podrán darlo por rescindido pudiendo en tal caso exigir el pago de sus créditos con los intereses legales por vía y forma que estimen conveniente y quedando sin efecto la condonación establecida en el artículo Sexto. Décimo Tercero. Los acreedores otorgarán mandato irrevocable y amplio a la Comisión de Acreedores representada por su Presidente y uno de los miembros que al efecto ella misma designe, para que en su nombre y representación realicen las gestiones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias para dar cumplimiento al presente Convenio. Décimo Cuarto. Todos los gastos, honorarios, tributos, etc., que se originen como consecuencia de la presentación y trámite de este Concordato y su cumplimiento posterior. deberán ser satisfechos de los fondos a que se refiere el artículo séptimo de este Concordato en la forma y prioridad que las leyes establecen". — Fdo.: Luis Giorgi. — Juan J. Miller. Siguen las firmas de los acreedores que suscribieron el Concordato. Se hace saber así mismo que los documentos presentados así como el informe de los acreedores designados por el Juzgado se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523. 6o. piso, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$220.00 10|pub. 5751 My.9-v.my.20

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LOUREIRO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 7 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$12.00 10|pub. 5902 My.12-v.my.24.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ENRIQUE CABRERA o CABRERA BOMVINO o BOMBINO o BONVINO y la de ROBERTO CABRERA o CABRERA BONVINO o BOMBINO o BOMVINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 24 de 1955. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 10|pub. 5757 My.12v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARLOSENA o CARLOSSENA de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$12.00 10|pub. 5877 My.12-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TARDEGNO o TARDUGNO o TARDULIA o TARDUNGO o TARDUÑA de SASSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 7 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$12.00 10|pub. 5878 My.12-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 7 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$12.00 10|pub. 5871 My.11-v.my.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO JUAN SAETTONE o SAETTONE OLIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$36.00 30|pub. 5879 My.12-v.jn.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL o ANGEL ANTONIO ANDRES LABRUÑA o LABRUNA CAMMAROSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 7 de 1955. — Julio E. Real. Actuario.
$12.00 10|pub. 5872 My.11-v.my.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA DUVIGNEAU de de LA BANDERA o de la BANDERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$12.00 10|pub. 5755 My.10-v.my.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO MORENO GUICHON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 6 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$12.00 10|pub. 5756 My.10-v.my.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA o MANUELA EPIFANIA GUELMO de FLORIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 3 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$12.00 10|pub. 5694 My.9-v.my.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO SICA o SICA DI MAURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 5 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$12.00 10|pub. 5695 My.9-v.my.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO JESUS CARAMES VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesa-

dos para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$12.00 10|pub. 5574 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON FERNANDEZ o FERNANDEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$12.00 10|pub. 5575 My.7-v.my.19.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "MEROLA, ENRIQUE. Información de vida y costumbres" (Lo. 45, Fo. 479), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Enrique Mérola, domiciliado en la calle Rincón N.o 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Luciano La Rosa y Reinaldo Pennino. Aprobada se me expida testimonio y devuelvan recaudos. — Enrique Mérola". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$24.00 10|pub. 5514 My.6-v.my.17.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "BERTA, PEDRO F. Información de vida y costumbres" (Lo. 45, Fo. 483), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Pedro F. Bertá, domiciliado en la calle Rincón número 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley número 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Alberto Rossello y Juan A. Rodríguez. Aprobada se me expida testimonio y devuelvan recaudos. — Pedro F. Berta". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$24.00 10|pub. 5515 My.6-v.my.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA PAULA GARÉ o GARRE DE CUNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Mayo 4 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$12.00 10|pub. 5576 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA o LUCIA MARGARITA REYES o REGIS DE MOSCATELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$12.00 10|pub. 5577 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIZARDO o LEOCADIO LIZARDO MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 2 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$12.00 10|pub. 5426 My.6-v.my.17.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "ALI VAZQUEZ, AURELIO. Información de vida y costumbres" (Lo. 45, Fo. 481), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Aurelio Alí Vázquez, domiciliado en la calle Rincón N.o 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedors de Plaza, ley número 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres ofreciendo el testimonio de los señores Wáshington Galmés y Carlos María Cabrera. Aprobada se me expida testimonio y devuelvan recaudos — Aurelio Alí". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$24.00 10|pub. 5513 My.6-v.my.17.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "CARNELLI, HECTOR A. Información de vida y costumbres" (Lo. 45, Fo. 483), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Héctor A. Carnelli, domiciliado en la calle Rincón N.o 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley número 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Antonio Ceriani y Héctor Perlorenzo. Aprobada se me expida testimonio y devuelvan recaudos. — Héctor A. Carnelli". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevidoe, Abril 11 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$24.00 10|pub. 5517 My.6-v.my.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RZEPKA de WATOREK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$12.00 10|pub. 5557 My.6-v.my.17.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "LAVAGGI, EDUARDO. Información de vida y costumbres" (Lo. 45, Fo. 479), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Eduardo Lavaggi, domiciliado en la calle Rincón número 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley número 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores José Oramas y José Righini. Aprobada se me expida testimonio y devualvan recaudos. — Eduardo Lavaggi". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$24.00 10|pub. 5518 My.6-v.my.17.

**Divorcio**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Sales, Esther Ofelia con JUAN C. SILVA FERRER. Divorcio unilateral", (45|478), se cita y emplaza al nombrado Juan Carlos Silva Ferrer, para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 4 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$36.00 30|pub. 5583 My.7-v.jn.11.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "HOZ, RODOLFO. Información de vida y costumbres" (Lo. 45, Fo. 476), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Rodolfo Hoz, domiciliado en la calle Rincón N.o 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Leandro Gómez Harley y Angel D. Labruna. Aprobada se me expida testimonio y devuelvan recaudos. — Rodolfo Hoz". — Y a los efectos legales se hace ésta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$24.00 10|pub. 5521 My.6-v.my.17.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "DOMINGUEZ, JOSE. Información de vida y costumbres" (Lo. 45, Fo. 483), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — José Domínguez, domiciliado en la calle Rincón número 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley número 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y cosumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Luis Brovetto y Adolfo Gargano. Aprobada se me expida testimonio y devuelvan recaudos. — José Domínguez". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Julio E. Real, Actuario
$24.00 10 pub. 5519 My.6-v.my.17.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "CLARA, DANILO. Información de vida y costumbres" (Lo. 45, Fo. 479), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Danilo Clara, domiciliado en la calle Rincón número 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores José Luis Giannattasio y Eduardo M. Alarma. Aprobada se me expida testimonio y devuelvan recaudos. — Danilo Clara". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$24.00 10|pub. 5520 My.6-v.my 17.

**Prescripción**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido don ARTURO LORENZO LUCAS CALCRAFT, iniciando juicio de prescripción treintenaria adquisitiva, respecto de los siguientes inmuebles: cinco fracciones de terreno, ubicadas en la 4ª Sección Judicial del Departamento de Canelones, en Progreso, señaladas con los números: 14, 15, 16, 17 y 18 del plano del Agrimensor Seuanes Olivera, de Abril de 1911, padrón urbano Nº 198, con un área de 1 Há. 8.279 metros 20 decímetros que se deslindan así: 150 metros por el Noreste, con frente a Camino Vecinal y distando su punto medio hacia el Noroeste 284 metros 60 centímetros del Camino Vecinal, por el Sureste 121 metros 70 centímetros lindando con la fracción 19, propiedad del compareciente, 150 metros por el Suroeste, lindando con las fracciones 31, 32, 33 y 34, y 122 metros por el Noroeste, lindando con la fracción 13. Es, pués, sobre los inmuebles descriptos que se entabla dicho juicio prescriptivo, en el que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas aquellas personas que se crean o tengan derecho a las fracciones identificadas y especialmente a los anteriores propietarios de predios linderos, señores Barry Fenton Thomas, Jessie Coldclough Thomas, Catalina Emilia Thomas y Jorge Lexhan Barry Thomas y a sus sucesores o causahabientes para que comparezcan en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$132.00 30|pub. 5351 My.3.-v.jn.7.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Morixe, Carlos María con OLGA HARRETCHE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Carlos María Morixe y Olga Harretche, y que se cita, llama y emplaza a todos aquéllos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 18 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$ 32.00 20|pub. 4909 Ab.26-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA BOITAIRY o BORTAIRY ILSAUSPE o IBSAUSPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
$36.00 30|pub. 5272 My.2-v.jn.6.

**Escrituración de oficio**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "SANCHEZ, PRADO, BALTASAR y BIANCO DE SANCHEZ, ISABEL Otorgamiento de escritura", 45|157, se hace saber que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas Baltasar Sánchez Prado e Isabel C. Bianco de Sánchez, solicitando la escrituración judicial del siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la 12ª sección judicial del Departamento de Montevideo, empa-

dronado con el N.o 84.229, que según plano suscrito por la División Técnica del Banco Hipotecario del Uruguay en Febrero de 1945 inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el 6 de Febrero de 1945, consta de una superficie de 443 metros que se deslindan: 9 metros de frente al Este a la calle Acevedo Díaz distando el punto más cercano 58 metros 80 centímetros de la esquina con la calle Enrique Martínez; 50 metros al Norte linda con padrón 84.230; al Oeste línea quebrada de dos tramos de rectas de 3 metros 90 centímetros, que linda con padrón 84.238 y 5 metros 40 centímetros, con padrón 96.493; y 47 metros 80 centímetros al Sur confina con padrón N.o 162.979. Este inmueble que, según boleto de venta N.o 612 de fecha 1.o de Agosto de 1912, había sido prometido en venta por intermedio del Banco Hipotecario del Uruguay, como apoderado de don Bernardino Ayala, al señor Antonio Fernández, fué transferido posteriormente al nombrado Baltasar Sánchez, quien ratificó conjuntamente con el referido Banco el expresado compromiso de compraventa, el que se inscribió en el correspondiente registro con el número 1.308 al Fo. 632 del Lo. 60. Y de acuerdo con lo resuelto se cita y emplaza por noventa días a los sucesores de Bernardino Ayala y en general a todos los que se consideren con algún derecho en o contra esta tramitación o gestión, en o contra el inmueble relacionado, para que comparezcan en dichos autos a objeto de procederse a la escrituración de finitiva de dicho bien, bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio por el Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$180.00 30|pub. 4880 Ab.25-v.my.30.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ZALCBERG, SAMUEL y ROIZNER DE ZALCBERG, SOFIA. Liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Samuel Zalcberg y Sofía Roizner de Zalcberg y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, Abril 16 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$32.00 20|pub. 5043 Ab.28-v.my.21.

**Divorcio**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Queirolo de Ariño, María Luisa con ARIÑO, VICENTE. Divorcio" (45.422), se cita, llama y emplaza al demandado Vicente Ariño para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 20 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$36.00 30|pub. 4935 Ab.27-v.jn.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARISTIDES SPONT o ARISTIDES EUGENIO SPONT AUBRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 14 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$36.00 30|pub. 4428 Ab.18-v.my.24.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira en autos: "De Chiara, Juan A. con LUIS RUTSTEIN. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza al demandado Luis Rutstein, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, a llenar el requisito de la conciliación y a contestar la demanda, todo bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$48.00 30|pub. 4085 Ab 13-v.my.19.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Celestino D. Pereira, se cita, llama y emplaza a doña MARIA ESTHER SANCHEZ de IBAÑEZ, para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los autos relativos al divorcio que le ha iniciado don Aquilino José Ibáñez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 2 de 1955 — Julio E. Real, Actuario.

$36 00 30|pub. 4301 Ab.16-v.my.23

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NARCISA GIMENEZ de GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Marzo de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 6036 My.14-v.my.26.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado BRONISLAO TOKARZ y FELICIA MOSSAKOWSKA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la hija de ambos, Orfilia María Tokarz, en la siguiente forma: Donde en ella dice: Bronislao Tokaiz, debe decir: Bronislao Tokarz; y donde dice: José Tokaiz; debe decir: José Tokarz. — Montevideo, Abril 21 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 15|pub. 6018 My.14-v.jn.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 5893 My.14-v.my.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORNELIO CIPRIANO o SIPRIANO MOREIRA o MOREIRA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Mayo de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 5984 My.13-v.my.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CELIA CURBELO GUILLOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Julio de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 5777 My.10-v.my.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE TESTASECCA DE GUERRA ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Mayo de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. 5764 My.10-v.jn.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MENDAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Mayo de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 5763 My.10-v.my.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INES ECHEVERRIGARAY DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Febrero de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 5762 My.10-v.my.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA RAIMUNDO o RAIMONDO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 5761 My.10-v.my.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN ANGRISANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Agosto de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 5759 My.10-v.my.21.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Jesusa Botana con JOSE LORENZO SANCHEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 40. Folio 12", se hace saber que con fecha 25 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por José Lorenzo Sánchez y Jesús o Jesusa Botana. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 25 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 20|pub. 5754 My.10-v.jn.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA FERNANDEZ o FERNANDEZ PIÑEIRO DE BESTARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 5578 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL SOUZA DE CARDOZO o SOSA DE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Mayo de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 5758 My.10-v.my.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA o JOSE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Abril de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 5579 My.7-v.my.19.

**Incapacidad**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "DAFNEY AMILCAR FERRARI. Incapacidad. Libro 38, Folio 363", se hace saber que con fecha 20 de Setiembre de 1954, se declaró en estado de incapacidad a don Dafney Amílcar Ferrari Pagés, y se designó curador dativo a su hermano legítimo don Washington Ferrari Pagés. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 5580 My.7-v.my.19.

**Declaración de rebeldía**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que en autos: "Sara Eulogia Irma Lazo contra HELADIO ELVIN GARCES. Nulidad de matrimonio: Libro 39, Folio 153", se ha dictado el siguiente decreto: "3476. Montevideo, Abril 2|955. — Vistos: Declárase rebelde al demandado, debiendo procederse de acuerdo con los artículos 844 y 845 C.P.C. Procédase como se pide en el N.o 2. y vuelvan. Gamio. Luis Antonio Lamas". Y a los efectos de notificar el decreto transcripto al demandado don Heladio Elvín Garcés Peña, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 27 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$30.00 15|pub. 5632 My.7-v.my.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN APOLINARIO PEREZ o PIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 5570 My.6-v.my.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MATO VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Mayo de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. 5542 My.6-v.jn.10.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "RAMONA FRANCO y otros. Escrituración judicial. Lo. 39, Fo. 350", se cita,

llama y emplaza a Pedro P. o Pedro Pablo Moratorio, viudo de Domitila Fernández, sus sucesores a título singular o particular o universal; Angel Moratorio; Domitila Fernándze de Moratorio; María Cabris, viuda de Julio B. Moratorio; Conrado, María Susana, Julio César y Miguel Angel Moratorio Cabris; Ana Cohelo, viuda de Francisco L. Moratorio; Francisco Eulogio y Alfonso María Moratorio; Coralia Fernández Moratorio; Berta María Elena y Nicolás Fernández Moratorio; Francisco Luis Moratorio; Elodia Moratorio de Durán; Margarita Moratorio de Rodríguez Castro; María Inés Moratorio de García Otero, o quienes de los nombrados fueren su sucesores a título particular o universal, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de noventa días, a otorgar las escrituras definitivas de compra-venta de los bienes que se describirán, prometidos en venta a favor de las personas que se nombrarán, bajo apercibimiento que de no comparecer, se terreno, situada en Montevideo, "Maroñas". otorgarán de oficio por el señor Juez. 1.o) A favor de doña Ramona Franco: Una fracción de 11.a sección judicial, empadronada con el número 69.347, señalada con el N.o 301 en el plano respectivo que en Enero y Febrero de 1910 estructuró el agrimensor Guillermo. P. Rodríguez cuya superficie de 445 ms. está circunscripta así: ms. 10 de frente al Noroeste sobre la calle Barros Arana N.o 5032; ms. 44.50 en sus límites Noreste y Suroeste, por donde respectivamente lindan con las fracciones 302, 290 y 300; ms. 10 en su fondo al Sureste, por donde confina con la fracción N.o 289. El Banco Popular del Uruguay, en representación de la sucesión Pedro Pablo Moratorio, prometió en venta al señor Cristino Vicenzo el solar descripto, en base a la Promesa N.o 13.236, subscripta y expedida en Montevideo, el 30 de Marzo de 1925, certificada su existencia, ratificada y certificada en sus firmas el 6 de Junio de 1947, y luego inscripta en el Registro Unico de Promesas de E. de Inmuebles a Plazos, archivo número 41.086, Fo. 173, Lo. 38. El precio que se encuentra totalmente integrado fué el de pesos 890.00. Y por escritura que en esta Capital, el 10 de Abril de 1948, autorizó el escribano José Antonio Bártolo, Cristino Vicenzo, la cedió y transfirió a doña Ramona Franco.

2.o) A favor de don Raúl Ryckeboer: Una fracción de terreno, ubicada en la misma sección judicial que la anterior, empadronada con el N.o 69.412, señalada con el N.o 268, en el citado plano del agrimensor Rodríguez, compuesta de una superficie de 345 ms., deslindados así: 10 ms. de frente al Sureste sobre la calle Osvaldo Cruz: 10 ms. en su fondo al Noroeste confina con parte del solar N.o 266; metros 34.50 en cada uno de sus costados, lindando por el Noreste con la fracción N.o 269; y por el Suroeste, con el solar N.o 267. El Banco Popular del Uruguay, en representación de la sucesión de Pedro Pablo Moratorio, prometió en venta el solar identificado, a Mauricio Ryckeboer, de acuerdo a la Promesa N.o 9.391, subscripta y expedida en Montevideo, el 7 de Enero de 1918. Mauricio Ryckeboer, cedió y transfirió dicha Promesa a Camilo León Ryckeboer el 22 de Enero de 1924. Camilo León Ryckeboer (hijo), con fecha 9 de Setiembre de 1949, la cedió y transfirió a Raúl Ryckeboer, instrumento que fué ratificado e inscripto en el Registro pertinente, con el N.o 1344, Fo. 540, del Lo. 16. Archivo N.o 62.146. El precio que se encuentra totalmente integrado, fué de $ 172.50.

3.o) A favor de don Leandro Eduardo Domínguez: Una fracción de terreno, ubicada en la misma sección judicial que las anteriores, empadronada con el N.o 69.245, señalada con el N.o 178 en el plano citado, con una superficie de 300 metros, que se deslindan así: 10 ms. de frente al Suroeste sobre la calle Alberto Susviela Guarch; ms. 30 al Noroeste, con el solar N.o 177; ms. 10 en su fondo al Noreste, con el solar N.o 189; y ms. 30 en su costado Sureste, con las fracciones 190, 191 y 192. El Banco Popular del Uruguay, en representación de la sucesión de Pedro Pablo Moratorio, prometió en venta el solar descripto a Antonio Rodríguez Pérez, de acuerdo a la Promesa N.o 13.108, subscripta y expedida en Montevideo, el 5 de Marzo de 1925. Antonio Rodríguez Pérez, la cedió y transfirió a Lorenzo Rodríguez, el 8 de Abril de 1930; y el 26 de Marzo de 1946, Lorenzo Rodríguez, la cedió y transfirió a Leandro Eduardo Domínguez. En último término, y con fecha 25 de Mayo de 1948, se ratificó, certificó e inscribió dicho instrumento, en el Registro correspondiente, con el N.o 816, Fo. 201, Lo. 39, Archivo N.o 46.747. El precio que se encuentra totalmente integrado fué el de $ 600.00.

4.o) A favor de los cónyuges don José Alvarez y doña María Luisa Ryckeboer de Alvarez: Una fracción de terreno, situada en la misma sección judicial que las anteriores, padrón número 69.414, señalada con el N.o 270 en el plano citado, con una superficie de 445 metros, deslindada así: 10 ms. de frente al Sureste, sobre la calle Osvaldo Cruz; 10 ms. en su fondo al Noroeste, confinando con parte del solar número 265; ms. 44.50 en cada uno de sus costados, lindando al Noreste, con parte de la fracción N.o 271; y al Suroeste, con los solares 266 y 269. El Banco Popular del Uruguay, en representación de la sucesión de Pedro Pablo Moratorio, prometió en venta el solar identificado a Carolina Grimoldi, en base a la Promesa N.o 12.611, subscripta y expedida en Montevideo, el 21 de Julio de 1924. Carolina Grimoldi, cedió y transfirió dicha Promesa a Juan Campaña, el 12 de Marzo de 1926. Juan Campaña, a su vez, la cedió y transfirió a José Alvarez, casado con María Luisa Ryckeboer de Alvarez, el 28 de Abril de 1938. Dicha Promesa, fué ratificada y certificada el 15 de Agosto de 1951, e inscripta en el Registro respectivo, con el N.o 1345, Fo. 540, Lo. 46, Archivo 62.147. El precio que se encuentra totalmente integrado fué el de $ 934.50.

5.o) A favor de don Prudencio Alonso: Una fracción de terreno, ubicada en la misma sección judicial que las anteriores, padrón número 69.307, señalada con el N.o 197 en el plano citado, y cuya superficie de 545 metros, está circunscripta así: 10 ms. de frente al Sureste sobre la calle Barros Arana; 10 ms. de fondo al Noroeste, con el lote N.o 215; ms. 54.50 en cada uno de los costados o vientos Noreste y Suroeste, limitantes respectivamente, con las fracciones 196 y 198. El Banco Popular del Uruguay en representación de la sucesión Pedro Pablo Moratorio, prometió en venta el solar descripto a Francisco Rodríguez y Prudencio Alonso, en base a la Promesa N.o 13.961, subscripta y expedida en Montevideo el 10 de Febrero de 1926. Los nombrados Rodríguez y Alonso, la cedieron y transfirieron a Eugenio Cerutti, el 21 de Mayo de 1929 y Eugenio Cerutti, cedió y transfirió la preindicada promesa a favor de don Prudencio Alonso, con fecha 4 de Agosto de 1938. Dicho instrumento fué ratificado, certificado e inscripto en el Registro correspondiente con el N.o 333, Fo. 87, Lo. 19, Archivo 12.759. El precio que se encuentra totalmente integrado fué el de $ 1.090.00.

6.o) A favor de doña Atiliana Etelvina Batalla de Pérez, viuda de sus únicas nupcias con el promitente comprador Francisco Pérez, y a María Alejandrina Pérez Batalla, (hija legítima de los nombrados): Una fracción de terreno, situada en la misma sección judicial que las anteriores, padrón N.o 69.238, señalada con el N.o 171 en el plano citado, cuya superficie de 445 metros, está circunscripta así: 10 ms. de frente al Noroeste, sobre la calle Enrique S. Aguiar; ms. 44.50 en su costado Noreste, con el solar N.o 170; igual extensión en su parte Suroeste, con las fracciones 172 y 175; y ms. 10 en su fondo al Sureste, con el solar N.o 176. El Banco Popular del Uruguay, en representación de la sucesión de Pedro Pablo Moratorio, prometió en venta el solar identificado a Guerino Caprio, en base a la Promesa N.o 13.131, subscripta y expedida en Montevideo el 19 de Marzo de 1925. Caprio, cedió y transfirió esa Promesa, el 28 de Abril de 1925 a favor de Angel Pérez. Este, a su vez, la cedió y transfirió el 30 de Agosto de 1926 a favor de Próspero Aguiar, y éste, el 19 de Marzo de 1928, la cedió y transfirió a Francisco Pérez González, casado con Atiliana Etelvina Batalla de Pérez. Fallecido Francisco Pérez, se declaró heredera del mismo a su hija legítima María Alejandrina Pérez Batalla, sin perjuicio de los derechos de la esposa Atiliana Etelvina Batalla de Pérez. La referida Promesa, fué ratificada, certificada, e inscripta en el Registro respectivo, con el N.o 1596 al Folio 558, Lo. 59, Archivo N.o 81.863. El precio que se encuentra integrado fué el de pesos 934.50.

7.o) A favor de don Celestino Oribe: Una fracción de terreno, ubicada en la misma sección judicial que las anteriores, empadronada con el N.o 69.433, señalada con el N.o 250 en el plano citado, cuya superficie de 345 metros, está así deslindada: 10 ms. de frente al Noroeste sobre la calle Barros Arana; ms. 34.50 en su costado Noreste, limitando con la fracción empadronada con el N.o 69.432; ms. 34.50 en su parte Suroeste, lindando con el solar empadronado con el N.o 69.434; y ms. 10 en su fondo al Sureste, confinando con la fracción empadronada con el N.o 69.425. El Banco Popular del Uruguay, en representación de la sucesión de Pedro Pablo Moratorio, prometió en venta el solar descripto a Carlos Turiani, en base a la Promesa N.o 1527, subscripta y expedida en Montevideo, el 28 de Abril de 1910. Carlos Turiani, el 5 de Abril de 1916, transfirió y cedió la mitad de sus derechos a esa Promesa a Santiago Massera. La sucesión de éste, y Carlos Turiani, cedieron y transfirieron el total de los derechos a dicha Promesa, a favor de Francisco Pascale, el 19 de Mayo de 1932; y Francisco Pascale la cedió y transfirió a Celestino Oribe, el 22 de Diciembre de 1941. Con fecha 18 de Junio de 1954, dicho instrumento fué ratificado, certificado e inscripto en el Registro pertinente con el N.o 1395, Fo. 558, Lo. 59. Archivo número 81.862. El precio que se encuentra totalmente integrado fué el de $ 175.95.

8.o) A favor de don Karlos Vucovik: Una fracción de terreno, situada en la misma sección judicial que las anteriores, padrón número 69.332, señalada con el N.o 279, en el citado plano, con una superficie de 345 metros, deslindada así: 10 ms. de frente al Sureste, sobre la calle Osvaldo Cruz; ms. 34.50 al Noreste, con la fracción N.o 280; ms. 34.50 al Suroeste, con la fracción N.o 278; y ms. 10 en su fondo al Noroeste, con el solar N.o 291. El Banco Popular del Uruguay, en representación de la sucesión de Pedro Pablo Moratorio, prometió en venta dicho solar, a Clarindo Rocha, según Promesa N.o 12.651, subscripta y expedida en Montevideo, el 28 de Agosto de 1924. Clarindo Rocha, la cedió y transfirió a Roberto Bernstein, el 27 de Setiembre de 1924. Roberto Bernstein, la cedió y transfirió el 22 de Marzo de 1927 a Constantino Calandria; y éste, el 20 de Agosto de 1929, la cedió y transfirió a Amelia Cerrutti, el 26 de Enero de 1932. Amelia Cerrutti, la cedió y transfirió a Carlos o Karlos Vucovic, el 20 de Marzo de 1934. Dicha Promesa fué ratificada, certificada e inscripta en el Registro pertinente con el N.o 126, Fo. 50, Libro 50, Archivo N.o 64.281. El precio que se encuentra totalmente integrado fué el de pesos 862.50; y

9.o) A favor de doña Lucía Jaureguy de Camino: Una fracción de terreno, situada en la misma sección judicial que las anteriores, padrón N.o 69.423, señalada con el N.o 260 en el indicado plano, con una superficie de 400 metros, así deslindados: 10 ms. de frente al Noreste, sobre la calle Patricios; 40 ms. al Noroeste con las fracciones N.os 259 y 255; igual extensión al Sureste, con el solar N.o 261, y ms. 10 en su fondo al Suroeste, con la fracción número 254. El Banco Popular del Uruguay, en representación de la sucesión de Pedro Pablo Moratorio, prometió en venta el solar referido a Lucía J. de Camino, según Promesa número 12.993, subscripta y expedida en Montevideo, el 29 de Enero de 1925, la que fué ratificada, certificada e inscripta en el Registro correspondiente con el N.o 127, Fo. 50, Lo. 50, Archivo N.o 64.282. El precio que se encuentra totalmente integrado fué el de $ 800.00 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$1.224.00 30|pub. 5365 My.4-v.jn.8.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FEDERICO CAMBERLINGO, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Petrona Borges, por figurar en ella el compareciente con el apellido "Carpelino", en lugar de "Camberlingo". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 18 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 15|pub. 5446 My.5-v.my.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO NOVAL QUIROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. 4436 Ab.18-v.my.24.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Solange Etchevery de Carlevaro con OMAR HUGO CARLEVARO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 39, Fo 590". se hace saber que con fecha 23 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Omar Hugo Carlevaro y Solange Etcheverry. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 21 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$40.00 20|pub. 4793 Ab.25-v.my.17.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don VENTURA OUJO, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de conciliación, en el juicio que por divorcio (Lo. 39, Fo. 564), le ha iniciado doña Ubaldina Mosquera de Oujo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 13 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36.00 30|pub. 4413 Ab.18-v.my.24.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION JUDICIAL DE MONTEVIDEO

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Decimatercera Sección Judicial de la Capital, en autos caratulados "MACEJAUSKAS JUAN. Sucesión", se emplaza a sus sucesores, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días comparezcan a este Juzgado (calle Chile 3489), a deducir sus derechos. — Montevideo, Abril 14 de 1955. — Luisa Machado de Abellá.

$12.00 10 pub. 5982 My.13-v.my.25.

## JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

**Pérdida de la patria potestad**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Francisco José Marcora, se cita, llama y emplaza a don Luis Chagas e Ignacia Techera para que comparezcan a estar a derecho en los

autos caratulados "Trías de Casas Rosa Renée c|CHAGAS LUIS e IGNACIA TECHERA. Pérdida de la patria potestad." L.o 9 F.o 204,, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, seis de Octubre de 1953.

En fe de ello siento el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo a seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

$48.00 30|pub. 5993 My.13-v.jn.17.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO RIBEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 21 de 1955. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$8.00 10|pub. 5700 My.9-v.my.20.

**Divorcio**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos rotulados: "Taufik Abujamra contra SORALIA ACHE. Divorcio" (Lo. 15, Fo. 467), se emplaza a doña Soralia Ache de Abujamra, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación y se seguirá el juicio. Se habilitó la próxima feria para la publicación. — Artigas, 21 de Diciembre de 1954. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$48.00 30|pub. 17241 Ab.20-v.my.25.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES**

**Apertura de sucesiones**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MATILDE PINO de MURCHIO y LUIS LUCIANO MURCHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de Mayo de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6048 My.14-v my.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de OSVALDO GABRIELLI CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 28 de Abril de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6047 My.14-v.my.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CRISTINA o CRISTINA BUSCIAZZO o BUSCHIAZZO de PISANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de Abril de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 6046 My.14-v.my.26.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, en los autos caratulados: "IRIS GARCIA. Rectificación de partidas" (Lo. 37 Fo. 327), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Iris García, por su hija menor Iris Ivone, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de ésta, en el sentido de que se establezcan sus apellidos verdaderos; y, donde dice: que es hija de Carlos María Rodríguez debe decir "Santos Aniceto Carro" y donde dice que es nieta por línea paterna de Nicolás Rodríguez y de Eloísa Pérez, debe decir: nieta de Nicolás Carro y de abuela desconocida. A los efectos de la ley del 3 de Julio de 1912, se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 22 de 1954. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

$30.00 15 pub 5874 My.11-v.my.28.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUISA MARTA DE FITTIPALDI o FITIPALDI y BARTOLOME ROMAN FITIPALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de Abril de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5771 My.10-v.my.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON HONORATO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 28 de Abril de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5770 My.10-v.my.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GALILEO o ELICIO RODRIGUEZ REMEDIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de Abril de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5723 My.9-v.my 20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GARBARINO o GARBARINI de PISANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de Abril de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5735 My.9-v.my.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO VELAZQUEZ NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Abril de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5657 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA DE LOS SANTOS DE ERIANO o IRENE AMALIA DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 28 de Abril de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5656 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de YSIDORA o ISIDORA UMPIERREZ o UMPIERRES de PISTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 3 de Mayo de 1955. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

$12.00 10|pub. 5540 My.6-v.my.17.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CARABALLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 9 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 10|pub. 6129 My.16-v.my.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA CEJAS DE PERRONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 5 de 1955. — Hugo Alvez Actuario.

$12.00 10|pub. 6128 My.16-v.my.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIO FIGUEREDO o LEONCIO FIGUEREDO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 2 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 6099 My.16-v.my.27.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Emilio Siemens Amaro, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don RENE PEREZ ARBELO solicitando la rectificación del acta de su nacimiento, pues donde figura inscripto con el nombre "Gladys Renée", debe decir René y donde se establece el sexo femenino, debe decir masculino. Se hace constar que la citada gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Canelones, Noviembre 4 de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 15|pub. 6100 My.16-v.jn.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL o FRANCISCO DAMELE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 5 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub 6127 My.16-v.my.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE FLORENTINA VILLALBA de PATTERLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 23 de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 6045 My.14-v.my.26.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Emilio Siemens Amaro, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don AMARO ISNARDI, solicitando la rectificación del acta de defunción de su esposa, pues donde ésta aparece como "María Isabel Moreira de Guerrero", debe decir María Isabel Moreira de Isnardi. Y a los efectos legales se hace ésta publicación. — Canelones, Mayo 4 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.

$18.00 15 pub. 6044 My.14-v.jn.1.o.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Emilio Siemens Amaro, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo turno. HUGO A. SOCA, constituyendo domicilio en Bélgica 377, al señor Juez digo: Que, para inscribirme en el Registro de Viajantes y Vendedores de Plaza (Art. 6o., ley 22|10|54) solicito se interroguen los testigos José María Rodríguez y Miguel Rebellato, de esta ciudad, en la siguiente forma: 1o.) Generales; 2o.) Conceptos sobre honradez, vida y costumbres morales del firmante; 3o. Razón. Y que, agregados diarios sin escrito, se me expida estimonio de lo actuado. — Hugo Antonio Soca. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Abril 25 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.

$20.00 10|pub. 5930 My.12-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA CLAVIJO de CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 28 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 5734 My.9-v.my.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO o EDUARDO ANGEL BELTRAME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 26 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 10|pub. 5631 My.7-v.my.19.

**Prescripción**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Emilio Siemens Amaro, dictado en autos: "JULIO CESAR CERCHI. Prescripción" (Lo. 2.o Fo. 555), se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés o se consideren con derecho al bien que se describirá, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se proseguirá el juicio. El bien objeto del juicio es una fracción de terreno situada en la Villa de San Ramón, 11.a sección judicial del Departamento de Canelones, padrón N.o 41 y con una superficie de 625 ms. que lindan: 25 ms. de frente al Oeste, a la calle Cerro Largo; por 25 ms. de fondo, confinando: al Sur, con la calle Reconquista, al Norte, con Saturno Irureta Goyena y al Este con María Sánchez de Bentacur, formando esquina. — Canelones, Agosto 9 de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.

$84.00 30|pub. 4411 Ab.18-v.my.[illegible]

**JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE CANELONES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO (conocido por SIMON) PEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Las Piedras, 22 de Abril de 1955. — Alcibíades M. Tiscornia, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 6049 My.14-v.my.26.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 12ª SECCION DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES**

**Prescripción adquisitiva**

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12ª sección de Canelones, dictada en autos: "SUCESORES DE INGNACIO LINO DEL CARMEN FERNANDEZ. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos, a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho sobre el siguiente bien: Una fracción de campo, ubicado en la zona rural de esta sección empadronada con el N.o 29.286 y que, según plano del agrimensor don Luzbel Gallo, de Julio de 1954, se compone de una superficie de 7 hectáreas, 9464 metros que se deslindan así: 205 metros 10 centímetros al este sobre camino vecinal a carretera Tala-Castellanos; 387 metros al sur confinando con propiedades de Eusebio M. Pérez y Bernardo Cabrera, empadronadas respectivamente con los Nos 3552 y 3551; 204 metros 90 centímetros al Oeste limitando con propiedad de la sucesión de M. H. Reguera y otros empadronada con el N.o 3553 y 386 metros 90 centímetros al Norte lindando en parte con propiedad de los comparecientes herederos de Ignacio Lino del Carmen Hernández, empadronada con el N.o 3550 y parte con propiedad de Víctor Antonio y Pedro Delgado, empadronada con el N.o 10,002. — San Bautista, Febrero 11 de 1955. — Miguel E. Villalba, Juez de Paz.

$132.00 30|pub. 4360 Ab.16-v.my.23.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO**

**Prescripción**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "LEOPOLDINA LUCAS de GONZALEZ. Prescripción adquisitiva" Lo. 26, Fo. 608, se hace saber que se ha presentado Leopoldina Lucas de González, iniciando prescripción treintenaria sobre el inmueble empadronado con el N.o 1061, situado en la manzana N.o 42 de esta ciudad, primera sección, compuesto de 335 metros 60 decímetros cuadrados y linda: al Norte, Jorge Manzur, Sur, calle Ituzaingó; Este y Oeste, Athos Viera. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, a todos los que se consideren con derecho al inmueble especificado, para que comparezcan a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los trámites del juicio. — Melo, Mayo 2 de 1955. — Jaime Roca Estévez, Actuario.

$72.00 30|pub. 6031 My.14-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINO MARTIN GULARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 6 de 1955. — Jaime Roca Estéves, Actuario.

$12.00 10|pub. 6034 My.14-v.my.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA MARTA VARELA DE NAVARRETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 6 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 10|pub. 5881 My.12-v.my.24.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, en autos: "DOMINGO GALLERO y MARIA OLGA GALLERO. Rectificación de partidas" Lo. 26, Fo. 602, se hace saber que se ha presentado Domingo Gallero solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, donde se registró su nombre como Alejandro Gallero en lugar de "Domingo Gallero" que es el verdadero; y la de nacimiento de su hija María Olga Gallero, donde figura como hija de Alejandro Gallero, debe decir: "Domingo Gallero", que es su verdadero nombre. — Melo, Abril 15 de 1955. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. 5311 My.2-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR SILVA FERNANDEZ DE ALDERETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 6 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 10|pub. 6088 My.16-v.my.27.

**JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO**

**Emplazamiento**

Por mandato del subscripto Juez de Paz de la octava sección de Cerro Largo, encargado de la primera, recaído en autos: "LEODINA VILLANUEVA de BAPTISTA. Prescripción. Libro 15, folio 276, se cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárselo defensor de oficio a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Fracción de campo en la primera sección de Cerro Largo, padrón 2863, la que consta de ocho hectáreas seis mil cuatrocientos cincuenta y seis metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados y limita: al Norte dos rectas de doscientos sesenta y tres metros, veintisiete centímetros y cuatrocientos sesenta y siete metros con Angel Humberto Martino, canal nuevo por medio. Este dos rectas quebradas de cuarenta y uno y cincuenta metros con Inocencio Ney Cabrera; Sur, recta de ochocientos cuarenta y siete metros treinta y un centímetros con camino vecinal que lo separa de Juan Vicente Pérez y al Oeste, cuatro curvas de veintisiete, veinte, diecinueve y treinta y un metros separando del Arroyo Sauce de Conventos según surge del plano del agrimensor Luis E. Percovich, de Junio de 1951. — Melo, Marzo 24 de 1955. — Nelson Zolessi Beretini, Juez Encargado.

$96.00 30|pub 4154 Ab.14-v.my.20.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA NELLY PEGAZZANO MAHHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 29 de 1955. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. 6090 My.16-v.my.27.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA DOMINGA PICCA DE ASSANDRI, en razón de que al efectuarse la inscripción de la gestionante, se incurrió en los errores y omisión que a continuación se expresa: A) Se estableció al margen el apellido de la inscrita como "Ricca", cuando realmente es "Picca"; B) Se consignó en el cuerpo de la partida el apellido de su padre y de su abuelo como "Pica", cuando verdaderamente —como ya se expresó— es "Picca", y C) Se omitió uno de sus nombres, pues donde dice solamente "Dominga", debe decir "Juana Dominga". — Colonia, 10 de Mayo de 1955. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

$30.00 15|pub. 6093 My.16-v.jn.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ERLINDA DIAZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 30 de 1955. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5958 My.13-v.my.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA CONNET DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días; a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 6 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. 5957 My.13-v.my.25.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIA EVIDELIA ALVAREZ, en razón de que en la misma aparece inscrita el 16 de enero de 1939, cuando la verdadera fecha de su nacimiento es el 7 de diciembre de 1937. — Colonia, 29 de Abril de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.60 15|pub. 5895 My.12v.my.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE JOSE MANUEL BARRENECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 4 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub. 5892 My.12-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS GUIDO DEANDREIS o JUAN BAUTISTA ANTONIO GUIDO DEANDREIS o DANDREIS o DEADREIS o de ANDREIS, y de ZOILO JOSE ANTONIO GUIDO DEANDREIS o SOILO JOSE ANTONIO GUIDO DE ANDREIS o DEADREIS o DE ANDREIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 28 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. 5890 My.12-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE S. MARELLI BONAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 4 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 10|pub 5891 My.12-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MANITTO o MANITO BERTONI y CONSTANCIA GIMENEZ DE MANITTO o MANITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 11 de 1955. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5887 My.12v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GUARAGLIA o GUARALIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 29 de 1955. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5888 My.12-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN SANSBERRO DE FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 26 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. 5889 My.12-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GUSTAVO CONRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 13 de 1955. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. 5727 My.9-v.my.20.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, en autos: "Vassile de Pérez, Clara contra VICENTE PEREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Vicente Pérez Etchevarren y Clara Angélica Vassile Paolini, por lo que se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, 10 de Noviembre de 1954. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$32.00 20|pub. 5686 My.7-v.my.31.

**Incapacidad**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en autos: "TOMASA JOAQUINA COPES. Incapacidad", se hace saber que por resolución Nº 9417 de 10 de Diciembre de 1935, se declaró en estado de incapacidad a doña Tomasa Joaquina Copes, designándose Curador de la misma a don Omar A. Copes, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria Nº 2538 del 17 de Marzo del año en curso. — Colonia, Abril 14 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. 5685 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de CUPERTINA HORTENCIA BASSO y DANIEL DAMASO BASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 29 de 1955. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5683 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO ELEUTERIO o EUFEMIO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 22 de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 10|pub. 5684 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ARYLLAN o ARLLAN DE SOUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se emplaza a Rosalía Souto para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Colonia, Diciembre 24 de 1954. — Esc. Mauro A Cominotti, Actuario Adjunto.

$48.00 30|pub. 4373 Ab.16-v.my.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DONATA NOAIN DE CARPY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 29 de 1955. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5633 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS MIRANDA LIBBY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 29 de 1955. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. 5619 My.7-v.my.19.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 5ª SECCION DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 5ª sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO FERNANDEZ, como herencia yacente, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Cufré, 30 de Marzo de 1955. — Gualberto González Berois, Juez de Paz.

$24.00 20|pub. 4122 Ab.13-v.ab.25. My.14-v.my.26.

## JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

**Emplazamiento**

Por mandato del Juzgado de Paz de la octava sección de Colonia, en autos: "RAFFO ILDARA. Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza por noventa días, a todos los que se consideren con derechos al bien situado en esta ciudad, padrón 667, solar 2 de la manzana 138, con 922 meros 751.250 milímetros con 21 metros 475 milímetros de frente al Noreste a calle General Artigas por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando Noroeste, Sureeste y Sureste respectivamente con los solares 1, 9 y 3. Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Abril 28 de 1955. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$60.00 30|pub. 5479 My.5-v.jn.9.

**Emplazamiento**

Por mandato del Juzgado de la octava sección de Colonia, en autos: "PADIN, DIONISIO. Prescripción treintenaria", se cita y emplaza por noventa días, a todos los que se consideren con derechos a los siguientes bienes de esta ciudad: Solar uno, manzana 373 del plano oficial, padrón 1296; área 922 metros 351.250 milímetros, con 21 metros de frente al Noreste a la calle A por 42 metros 95 centímetros de fondo y frente al Noroeste a la calle General Laguna, lindando al Suroeste y Sureste con los solares 8 y 2; Solar 7 manzana 373, padrón 1302, con igual área y 21 metros 475 milímetros de frente al Suroeste a la calle Ibicuy por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Sureste, Noreste y Noroeste respectivamente con solares 6, 2 y 8. Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Julio 28 de 1954. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$72.00 30|pub. 5489 My.5-v.jn.9.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO ANGELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de Abril de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 5826 My.11-v. my.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO SALUSTIANO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 20 de Abril de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 5827 My.11-v.my.23.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "RAYMUNDO EUSEBIO VERA. Rectificación de partida" (Lo. 40 Fo. 387), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Raymundo Eusebio Vera, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de bautismo, en el sentido de que donde dice: "Raimunda Eusebia Vera", debe decir: "Raymundo Eusebio Vera"; de matrimonio, en el sentido de que donde dice "Raymundo Vera", debe decir: Raymundo Eusebio Vera". Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, 25 de Abril de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$30.00 15|pub. 5832 My.11-v.my.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA CARMEN DEL RIO DE POMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 20 de Abril de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 5828 My.11-v.my.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CORALIA REMIGIA ASCUE o AZCUE DE PEDRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de Marzo de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$36.00 30|pub. 5829 My.11-jn.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de Abril de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. 5825 My.11-v.my.23.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "Cecilia Temesio de Piquinela, José Adelio Piquinela y María Cecilia Piquinela de Depaulo contra VALENTIN PERDOMO y RITA PERDOMO y otros. Prescripción treintenaria" (Lo. 39, Fo. 668), se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a don Valentín y a doña Rita Perdomo y a todos sus sucesores, ya sean a título universal o particular, así como a los propietarios o poseedores linderos o a cualquier otra persona que se consideren con derecho sobre los siguientes bienes: "A) Un solar compuesto de un área de 911 metros 602 centímetros cuadrados, ubicado en la manzana N.o 116 de esta ciudad, deslindando así: 43 ms. 80 cms. al Norte lindero con Paula Barrios; al Sur, 44 ms. 30 cms. límite con Máxima Maldonado; al Este, 21 ms. 08 cms. limítrofe con Floriana Pisano; y al Oeste, 20 ms. 40 cms. con el perfil de la calle Maciel, empadronado con número 930; y B) Otro solar comprendido en la manzana N.o 121 de esta ciudad, compuesto de un área de 923 ms. 6.152 cms. cuadrados con 42 ms. 90 cms. al Norte, límite con Manuel Bubbonio; al Sur, 42 ms. 90 cms. con el perfil de la calle San José; al Este, 21 ms. 24 cms., límite con Eusebio Rique; y al Oeste, 21 ms 72 cms. límite con el perfil de la calle 4 de Octubre, empadronada con el N.o 1594", a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento en caso de no comparecencia de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, 19 de Diciembre de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria. — Durazno, 16 de Agosto de 1954. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$152.00 30|pub. 4947 Ab.27-v.jn.10.

**Disolución y liquidación de la sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "JUANA MATONTE y GUMERSINDO LARGACHA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 40, Fo. 369), se hace saber al público que con fecha veinticuatro de los corrientes se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Gumersindo Largacha y Juana Matonte de Largacha y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, 29 de Marzo de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$40.00 20|pub. 4946 Ab.27-v.my.20.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor Juan E. Arboleya Larrañaga se hace saber la apertura de la sucesión de EBRISELDA SOUSES o SOUSE o SOUSE DE SAN PEDRO y de RAMON ASUNCION o RAMON ASENCION SAN PEDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Mayo 9 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$12.00 10|pub. 6083 My.16-v.my.27.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, en autos: "DUBINI, OSCAR MARIO. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Trinidad, 30|4|55. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor Juan E. Arboleya Larrañaga. — Oscar Mario Dubini, domiciliado en la calle Santísima Trinidad N.o 453, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Domingo López Bessonart, domiciliado en la calle 25 de Mayo N.o 544 y Luis Staundiger, domiciliado en la calle Santísima Trinidad N.o 446. Aprobada se me expida testimonio del mismo. — Saludo al señor Juez muy atentamente: O. M. Dubini". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Trinidad, Mayo 7 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$38.00 10|pub. 6025 My.14-v.my.26.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, en autos: "LONGO PUYOL, CARLOS MARIA. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores. — Carlos María Longo Puyol, constituyendo domicilio en la casa Nº 501 de la Av. Gral. Flores, ante el señor Juez se presenta y dice: Que de acuerdo con las disposiciones de la ley Nº 12.156 de Octubre 22 de 1954, que creó el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza del Comercio y la Industria, viene a realizar una información de vida y costumbres (artículo 6º). — II) A tal efecto ofrece la información testimonial de los vecinos E. Victorino O'Neil y Basilisio M. del Pino, quienes serán presentados sin necesidad de citación. — Carlos M. Longo". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Trinidad, Mayo 7 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$28.00 10|pub. 5961 My.13-v.my.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor Juan E. Arboleya Larrañaga, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA NICASIA o FERMINA GENOVEVA LIZASO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Mayo 7 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$12.00 10|pub. 5960 My.13-v.my.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor Juan E. Arboleya Larrañaga, se hace saber la apertura de la sucesión

de PEDRO VICTORIANO CARRATO o PEDRO CARRATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Mayo 3 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$12.00 10|pub. 5823 My.11-v.my.23.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor Juan E. Arboleya Larrañaga, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA ELIDA PATIÑO URRUTY de CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 30 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$12.00 10|pub. 5523 My.6-v.my.17.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor Juan E. Arboleya Larrañaga, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO o JUAN EUSEBIO REAL OSORES, citándose a los herederos, acreedores y demás treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 25 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$12.00 10|pub. 5524 My.6-v.my.17.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor Juan E. Arboleya Larrañaga, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA JULIETA BECUERO SOMOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 30 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$12.00 10|pub. 5522 My.6-v my.17.

**Emplazamiento**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos: "Víctor Rivero contra VISITACION MARIA GOMEZ. Divorcio", se cita y emplaza por el término de noventa días, a doña Visitación María Gómez, para que comparezca en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Trinidad, Mayo 17 de 1954. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$36.00 30|pub. 4942 Ab.27-v.jn.1.o..

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

**Rectificación de partida**
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Humberto Marichal, en autos: "FAROLINI JUAN MAXIMO. Rectificación de partida. Lo. 29 Fo. 573", se hace saber que ante este Juzgado compareció el interesado Juan Máximo Farolini, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que aparece su apellido paterno como Faruino en vez de Farolini y el materno Pastorino en vez de Pastorini. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal. — Florida, Abril 21 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$24|00 15|pub. 5870 My.11v.my.28.

**Apertura de sucesión**
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NIEVES LLAGARIA o LLAGARIAS DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 25 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 5864 My.11v.my.23.

**Informe vida y costumbres**
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Humberto Marichal, en autos: "CORTES WASHINGTON. Información de vida y costumbres". Lo. 29. Fo. 579 se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. Wáshington Cortés, domiciliado en la calle Enciso 471, de la ciudad de Florida, al señor Juez dice: que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, ley número 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Wenceslao Lema, domiciliado en la calle 18 de Julio N.o 308 de esta ciudad y Angel Bula, domiciliado en la calle Independencia 518 de Forida. Aprobada, se me expida testimonio y devuelvan recaudos. Sírvase acceder a lo solicitado. — Florida, 20 de Abril de 1955. — Wáshington Cortés". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Abril 28 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$28.00 10|pub. 5869 My.11-v.my.23.

**Apertura de sucesión**
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ADAN SCHOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 20 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 5863 My.11-v.my.23.

**Apertura de sucesión**
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO TIBURCIO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 20 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 5862 My.11-v.my.23.

**Apertura de sucesión**
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la la apertura de la sucesión de ELVIRA o MARIA ELVIRA o MARIA AGUSTINA ELVIRA MUSSO DE GAHN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 20 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 5861 My.11-v.my.23.

**Apertura de sucesión**
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MATEO ALEJANDRO o MATEO ALEJANDRO PEDRO MENYOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 25 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 5860 My.11-v.my.23.

**Apertura de sucesión**
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO JACINTO o ANTONIO PECORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 25 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 5859 My.11-v.my.23.

**Apertura de sucesión**
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO FAILACHE o FAILACHE MASTRANGELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 28 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 5858 My.11-v.my.23.

**Apertura de sucesión**
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR FERNANDEZ PLANTIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 28 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$12.00 10|pub. 5857 My.11-v.my.23.

**Emplazamiento**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Humberto Marichal, en autos: "GARRIDO ROGELIO AGUEDO. Sucesión. Lo. 29, Fo. 478", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña María Ezneiro, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Florida, Diciembre 24 de 1954. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$36.00 30|pub. 4875 Ab.25-v.my.30.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Humberto Marichal, dictada con fecha 11 del actual, en autos: "LEON MACCIO ROBERTO - LERENA DE LEON FILADELFIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo. 29, Fo. 555", y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 7.o, ley Setiembre 18 de 1946, se hace saber al público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida, Marzo 18 de 1955 — María Inés Varela Batalla, Actuaria Adjunta.
$40.00 20|pub. 4867 Ab.25-v.my.17.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

**Apertura de sucesión**
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL FRUCTUOSO GUADALUPE o MANUEL FRUTUOSO GUADALUPE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 3 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 6109 My.16-v.my.27.

**Apertura de sucesión**
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS GARCIA HERNANDEZ o ALEJO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 3 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 6108 My.16-v.my.27.

**Apertura de sucesión**
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN ESPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 21 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 6107 My.16-v.my.27.

**Apertura de sucesión**
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADRIAN EUSEBIO SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 25 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 6106 My.16-v.my.27.

**Rectificación de partida**
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "NADIS MIGUEL AVIAGA. Rectificación de partida" (Lo. 27, Fo. 276), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Miguel Aviaga, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo menor Nadis Miguel Aviaga, inscripta con el N.o 633 a fojas 37 del libro respectivo, llevado por la Oficina del Estado Civil de la primera sección de este Departamento, en el año 1949, en el sentido de que se establezca que el apellido del padre del inscripto es "Aviaga" y que sus abuelos paternos son "Justiniano Aviaga Garandán" y "Juana Aldée Silva". Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Marzo 16 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
$30.00 15|pub. 5592 My.16-v.jn.2.

**Disolución y liquidación de la sociedad conyugal**
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "JUAN ESTEBAN ORTIZ y LUISA R. BAEZ DE ORTIZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (Lo. 27, Fo. 265), se hace saber que por resolución de fecha 25 de abril último, se ha decretado la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre Juan Esteban Ortiz Cedrés y Luisa R. Baez, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Mayo 3 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
$40.00 20|pub. 6110 My.16-v.jn 8.

**Apertura de sucesión**
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FERNANDEZ DE TABEIRA o MARIA RITA S. FERNANDEZ DE TABEIRA o MARIA RITA SILVERIA FERNANDEZ DE TABEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 3 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 10|pub. 5936 My.12-v.my.24.

**Prescripción treintenaria**
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "RAUL TIMOTEO TORTEROLO e INDAMIRO BENJAMIN TORTEROLO Prescripción treintenaria" (Lo. 27, Fo. 291), se emplaza a don Luis Vizcaso, don Silvestre Miraballes, don Constancio Beracochea, don Teodoro Perdomo y don Romualdo Ximeno, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a todo el que se considere con derecho por cualquier concepto a todo o parte de los inmuebles que se describen más adelante, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento

de nombrárseles defensor de oficio: A) Una fracción de campo ubicada en "El Soldado", tercera sección judicial de Lavalleja, empadronada con el número dos mil seiscientos setenta y dos, señalada con la letra B en el plano del agrimensor don Raúl D. Grassi, de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripto el día veintitrés del mismo mes, en la Oficina Departamental de Catastro con el número quinientos treinta y tres, compuesto de treinta y dos hectáreas, ocho mil ochocientos setenta y siete metros cuadrados, que se deslindan así: al Norte, con Paula Perdomo de Cóppola; al Este, con Eusebio Susperregui, Cecilio de León y D. Cóppola; al Sur, con Roberto Rama y con camino vecinal divisorio con el mismo y al Oeste, camino vecinal divisorio con sucesión Ramón Pérez y con la fracción que se describe a continuación; y B) Otra fracción de campo contigua a la anterior, ubicada en el mismo paraje y sección, empadronada con el número diez mil seiscientos cincuenta y nueve, antes en mayor área con el número dos mil seiscietos setenta y dos, señalada con la letra A en el mismo plano citado y compuesto de treinta y una hectárea, dos mil cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados, que lindan: al Norte, con Paula Perdomo de Cóppola; al Este, con la fracción anterior; al Sur con la misma fracción anterior y con camino vecinal divisorio con Avelino Pérez y al Oeste, camino vecinal divisorio con Héctor Cóppola. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Abril 13 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
$180.00 30|pub. 4406 Ab.18-v.my.24.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO**

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "HERNANDEZ DE FURTADO, ARIS RAQUEL. Rectificación de partida. (Lº 8, Fº 657)", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado la señora Aris Raquel Hernández de Furtado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en el acta respectiva como del sexo "masculino", como "hijo" y como "nieto" en lugar del sexo "femenino", como "hija" y como "nieta" que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Abril 28 de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$30.00 15|pub. 5965 My.13-v.my.31.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: 'CANOBRA, JUAN MARIA SALOME. Rectificación de partida. (Lº 8, Fº 665)", se hace saber el público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Juan María Salomé Canobra, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en el acta respectiva con los nombres de "María Salomé" y como "femenino que es hija", en lugar de los nombres "Juan María Salomé" y como "masculino que es hijo", que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Mayo 6 de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$30.00 15|pub. 5964 My.13-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Julio César Luongo (Juez Subrogante), se hace saber la apertura de la sucesión de HERMAN o HERMA DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 5 de Mayo de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5966 My.13-v.my.25.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Julio César Luongo (Juez Subrogante), se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO NICOLAS PIRIZ MARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 5 de Mayo de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5967 My.13-v.my.25.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 7 de Mayo de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5968 My.13-v.my.25.

**Quiebra**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "ACOSTA FONTES, CRISELDO. Quiebra. (Lº 8, Fº 569)", se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al señor Criseldo Acosta Fontes, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1º) Que no deben hacerse pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que así lo hicieren en favor de la masa; 2º) Que los que tengan bienes de pertenencia del citado fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3º) Que ha sido nombrado Síndico de la misma don Antonio Pérez, domiciliado en calle Sarandí Nº 1152 de esta ciudad de Maldonado; y 4º) Que se ha señalado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores, excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico nombrado. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Marzo 5 de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$64.00 10|pub. 5399 My.4-v.my.27.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA BENTANCORT DE TEJERA o RAMONA BENTANCUR DE TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 5 de Mayo de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5969 My.13-v.my.25.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SANTIAGO JAUREGUY o JAUREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 27 de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5617 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX EDMUNDO CALIGARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 27 de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5615 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de EDITH CORINNE BUCKNER DE RUGERONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Maldonado, Abril 27 de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5616 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de MARIA ELICHIRIBEHETY DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de Abril de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5613 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ANASTASIO TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 20 de Abril de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5612 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN JULIAN MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 26 de Abril de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5611 My.7-v.my.19.

**Prescripción treintenaria**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "AVELINA ALEJANDRA CALABUIG y otros. Prescripción treintenaria. (Lo. 4, Fo. 91)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los señores Antonio, Galo y Encarnación Calabuig y a toda otra persona que se considere con derecho al siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en "El Sarandí", paraje de la octava sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el N.o 3191, compuesta de una superficie de ochenta y una hectáreas, más o menos, lindando: al Noroeste, con el señor Domingo Fernández; al Noreste, Sucesión de Juan Santiago Martínez; al Sureste, Encarnación y Galo Calabuig y al Suroeste, con José Bello y el nombrado Domingo Fernández, para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Maldonado, 15 de Marzo de 1955. — Juan Serra Tur, Actuario.
$84 00 30|pub. 4641 Ab.21-v.my.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CELESTINO FERNANDEZ CHAVES o PEDRO CELESTINO FERNANDEZ o CELESTINO FERNANDEZ CHAVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 2 de Mayo de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5609 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL GONZALEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 29 de Abril de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5608 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELISEO MEDINA y ELVIRA ARAUJO DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 26 de Abril de 1955.— Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5614 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCILIO ARTHUR da COSTA o MARCILIO ARTHUR DA COSTA o MARCILIO ARTURO DA COSTA o MARCILIO ARTURO LACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 28 de Abril de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10 pub. 5610 My.7-v.my.19.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a Sección de Maldonado, doctor Juan Ruiz Corta, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ELISARDO o ELISANDRO BALLADAREZ o BALLADARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, 25 de Marzo de 1955. — Dr. Juan Ruiz Corta, Juez.
$12.00 10|pub. 5970 My.13-v.my.25.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU**

**Apertura de sucesiones**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña INES ESTRELLA BIANCHI STAGNO y de doña FELICIA o PELIPA BIANCHI STAGNO y de don HUGO GREGORIO BIANCHI STAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, y especialmente a Raúl o Raúl Pedro Bianchi Stagno, a deducir en forma sus derechos en autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen. — Paysandú, Abril 30 de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 5903 My.12-v.jn.16.

**Aperturas de sucesiones**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON CUCARO o CUCCARO o

CÚCORO y de ANGELA BELASSI o BELASSE de CÚCCARO o CÚCARO o CÚCORO; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 30 de Abril de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario.
$12.00 10|pub. 5905 My.12-v.my.24.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: EMILIO NUDELMAN e IRMA MARIA MENAFRA DE NUDELMAN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 21. Fo. 161 N.o 179), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Emilio Nudelman e Irma María Menafra de Nudelman, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Abril 30 de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$ 32.00 20|pub. 5907 My.12-v.jn.4.

**Rectificación de partida**
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú en autos: "PEDRO ISIDRO RUBA. Rectificación de Partida" (Lo. 21. Fo. 176), se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Pedro Isidro Ruba, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer el interesado, su padre Pedro Ruba y su abuelo paterno Juan Ruba con el apellido "Ruval" en vez de "Ruba", que es el exacto y verdadero. — Paysandú, Mayo 6 de 1955. — Raúl Trigo, Actuario.
$18.00 15|pub. 5932 My.12-v.my.30.

**Rectificación de partida**
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú; dictada en el expediente caratulado: FELIPE IGNATOV COZLOV. Rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado Felipe Ignatov Cozlov, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el apellido paterno de "Egnato" en lugar de "Ignatov" que es el verdadero y el apellido materno como "Cousiou" en lugar de "Cozlov" que es el verdadero. — Paysandú, Mayo 3 de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 5906 My.12-v.my.30.

**Rectificación de partida**
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú en autos: "ROSA D'ANGELO. Rectificación de partida" (Lo. 21. Fo. 174), se hace saber que se ha presentado la interesada ante este Juzgado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la siguiente forma: donde aparece su apellido, de su padre y abuelo paterno como "Angelo", debe decir "D'Angelo" y donde la madre aparece nombrada "María Urte" debe decir "María Rosa Urti"; siendo el apellido del abuelo materno "Urti" y no "Urte". — Paysandú, Mayo 5 de 1955. — Raúl Trigo, Actuario.
$18.00 15|pub. 5933 My.12-v.my.30.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MILANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de Mayo de 1955. — Raúl Trigo, Actuario.
$12.00 10|pub. 5736 My.9-v.my.20.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

**Apertura de sucesión**
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL o MIGUEL FLORENTINO FAGALDE, citándose a los interesados dentro del término de treinta días para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos con los justificativos del caso. — Paysandú, Noviembre 25 de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 10|pub. 5904 My.12-v.my.24.

**Prescripción adquisitiva**
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, dictada en autos: "RUFINO COLLARES. Prescripción adquisitiva" (Lo. 10, Fo. 446), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno y sus mejoras, separadas entre sí por una calle, situada en la sexta sección judicial de este Departamento, Pueblo Arbolito y compuestas de una superficie de dos hectáreas y mil ochocientos cincuenta metros cuadrados cuyos deslindes son: A) Al Noroeste con terreno a la. Sucesión de don Elías García, con terreno de Francisca Curbelo y con terreno de la Sucesión de Robustiano Purón; por el Noreste con la calle que lo separa de la segunda fracción en una extensión de 133 metros; por el Sureste con una calle en una extensión de sesenta y cuatro metros; y por el Suroeste con una línea quebrada de treinta y un metros con noventa centímetros, treinta y cuatro metros con diez centímetros, treinta y siete metros y setenta metros sesenta centímetros que la separan de terrenos de Buenaventura Furtado y de Sucesión de Elías García; y B) Al Noroeste en una extensión de setenta y dos metros con terreno de la Sucesión de Robustiano Purón y con terreno de la Sucesión de Toribio Dávila; por el Este en una extensión de sesenta y nueve metros ochenta centímetros con terreno de Justa Moreira y por el Sureste una línea quebrada de treinta y cinco metros ochenta centímetros, veinte metros noventa centímetros y cincuenta y dos metros que la separan de terreno de María Flora González, de Isabel Martínez y de Sucesión de Robustiano Purón y por el Oeste una línea de ochenta y tres metros con diez centímetros con frente a la calle antes mencionada que lo separa del terreno descripto en el Apartado A), para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles, en caso de no comparecencia, defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo, para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 Código Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Abril 15 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$168.00 30|pub. 5309 My.2-v.jn.6.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "Santa De Lourdes Herat contra OSVALDO CARDOZO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lº 39, Fº 219), se hace saber que por resolución de fecha 31 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de Osvaldo Cardozo con doña Santa de Lourdes Herat, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7º de la ley Nº 502|943 de IX|18,946). — Rivera, Abril 28 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$40.00 20|pub. 5840 My.11-v.jn.3.

**Apertura de sucesión**
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 28 de 1955. —Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 10 pub. 5838 My.11-v.my.23.

**Información de vida y costumbres**
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "ANTONIO P. PORTA. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado Departamental de Rivera. — Antonio P. Porta, domiciliado en la calle José E. Rodó Nº 1037, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Pedro Fragoso y Ramón Esperón, domiciliados respectivamente en las calles Agraciada Nº 404 y José E. Rodó Nº 1002, de esta ciudad, quienes serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1º Por las generales de la ley; 2º Si conocen a Antonio P. Porta y desde cuando; 3º Qué conducta le han visto observar y qué concepto le merecen su vida y costumbres; 4º Por la razón de sus dichos. — Aprobado, se me expida testimonio. — Antonio P. Porta". — Rivera, Abril 22 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$32.00 10|pub. 5843 My.11-v.my.23.

**Información de vida y costumbres**
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "JULIAN NAVARRO. Información de vida y costumbres" (Lº 39, Fº 242), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Rivera, Abril 21 de 1955.— Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera. — Julián Navarro, domiciliado en la calle Brasil Nº 1142, al señor Juez se presenta y expone: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley Nº 12.156 solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres ofreciendo el testimonio de los señores Macario Castillo y Mario Alonso, domiciliados respectivamente en las calles Sarandí Nº 802 y Lavalleja Nº 1321 de esta ciudad, los que serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1º Por las generales de la ley; 2º Si conocen a Julián Navarro; 3º Qué conducta le han visto observar y qué concepto les merece su vida y costumbres; 4º Por la razón de sus dichos. — Aprobada dicha información se me expida testimonio y se archive. — Será justicia. — Julián Navarro". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Abril 30 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$32.00 10|pub. 5845 My.11-v.my.23.

**Información de vida y costumbres**
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "JOSE MOHANA. Información de vida y costumbres" (Lº 39, Fº 222), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado Departamental de Rivera. — José Mohana, domiciliado en la calle Brasil Nº 724, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajeros y Vendedores de Plaza, ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Diego Dergam y Adrian Arcos González, domiciliados respectivamente en las calles Brasil Nº 889 y Sarandí Nº 386 de esta ciudad, quienes serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1º Por las generales de la ley; 2º Si conocen a José Mohana y desde cuándo; 3º Qué conducta le han visto observar y qué concepto le merecen su vida y costumbres; 4º Por la razón de sus dichos. — Aprobado, se me expida testimonio.— José Mohana". — Rivera, Abril 21 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$32.00 10|pub. 5844 My.11-v.my.23.

**Apertura de sucesión**
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MEDARDO LOPEZ RODAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 28 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 10|pub. 5839 My.11-v.my.23.

**Información de vida y costumbres**
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "DARIO PEREIRA PAIVA. Información de vida y costumbres" (Lº 39, Fº 222), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado Departamental de Rivera. — Darío Pereira Paiva, domiciliado en la calle Brasil Nº 910, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Eustaquio Bottino y Lionel Culshaw, domiciliados respectivamente en las calles Agraciada Nº 514 y Sarandí Nº 464, de esta ciudad, quienes serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1º Por las generales de la ley; 2º Si conocen a Darío Pereira Paiva y desde cuando; 3º Qué conducta le han visto observar y qué concepto le merecen su vida y costumbres; 4º Por la razón de sus dichos. — Aprobado, se me expida testimonio. — Darío Pereira Paiva". — Rivera, Abril 20 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$32.00 10|pub. 5842 My.11-v.my.23.

**Información de vida y costumbres**
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "FRANCISCO RAUL VELOSO. Información de vida y costumbres" (Lº 39, Fº 242), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera. — Francisco Raúl Veloso, domiciliado en la calle Sarandí de esta ciudad Nº 723 a usted digo: Que a los efectos de inscribirme en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley Nº 12.156, el compareciente viene a solicitar el diligenciamiento de la información de vida y costumbres ofreciendo el testimonio de los señores Clinto María Simoes (domiciliado en la calle Uruguay Nº 463) y Nero de Barros, domiciliado en esta ciudad calle Carámbula casi Sarandí, quienes serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1º Por las generales de la ley; 2º Qué conducta ha observado el compareciente y qué concepto le merecen su vida y costumbres; 4º Den razón de sus dichos.—Por lo expuesto, al señor Juez solicito: 1º Se me tenga por presentado, constituído domicilio e iniciada esta gestión; 2º Que para mejor ilustrar al Juzgado respecto de mi identidad, acompaño mi partida de nacimiento, cuyo desglose y entrega desde ya dejo solicitado; 3º Previa conformidad Fiscal, acceder a lo solicitado, disponiendo se me expida el testimonio respectivo, y previo pago de tributos, se desglose y entregue al subscripto la partida que adjunto y luego se archive este expediente. — F. R. Veloso". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Abril 28 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$32.00 10|pub. 5841 My.11-v.my.23.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

**Emplazamiento**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en

autos: "Isolina Grosi contra los sucesores o causahabientes de OXILIO SICHERO. Posesión notoria de estado civil y petición de herencia" (Lo. 37, Fo. 373), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los demandados Juan Ignacio Sichero, Oxilio Sichero, Luis Alberto Sichero, Raúl Angel Sichero y la esposa de Oxilio Sichero, llamada Julieta Zás de Sicrero, causahabientes y posibles interesados del causante Oxilio Sichero Beglieri, para que concurran a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación y seguirá el juicio. — Rivera, Junio 23 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$60.00 30|pub. 5538 My.6-v.jn.10.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "Sucesión de JUANA DE OLIVERA FARIAS de DA ROSA. Partición judicial de bienes" (Lo. 39, Fo. 207), se cita, llama y emplaza a don Luciano Da Rosa, por el término de treinta días, para que comparezca a estar a derecho, a los efectos de la partición judicial o extrajudicial de los bienes de la causante doña Juana de Olivera Farías de da Rosa, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes (artículo 1.124 del Código Civil). — Rivera, Abril 13 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$48.00 30|pub. 5100 Ab.29-v.jn.3.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "ORIBE RIENZO y la sucesión de EUFRACIA TRINDADE de RIENZO. Concurso" (Lo. 36, Fo. 108), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los señores Victoriano Villanueva y Marcos Zagia o a sus herederos o causahabientes o sucesores por cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos de oblación y consignación, incluso los procedimientos del artículo 1.484 del Código Civil. — Rivera, Abril 15 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$48.00 30|pub. 5099 Ab.29-v.jn.3.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Rivera, en los autos: "EULOGIO ARIZAGA. Prescripción. Libro 4, Fo. 51", se cita, llama y emplaza por noventa días, a Emilio Olivera, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y otras personas que puedan tener interés en el bien que se describirá, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, comprendiendo esta publicación el emplazamiento para tentar el juicio de conciliación. El bien es el siguiente: La chacra número Doce del Ejido de la ciudad de Rivera, novena sección judicial de este Departamento, con las construcciones y mejoras que contiene, empadronada actualmente con el número 4810 y antes con el N.o 416, según plano del agrimensor Zoé Taroco, del 10 de Mayo de 1948, inscripto en la misma fecha con el número 114, en la Oficina Departamental de Catastro, consta de una superficie de ocho hectáreas, 8.545 metros 72 decímetros, que se deslindan así: al Noreste, con la chacra N.o 5 de José Sarnaiz, al Sureste, calle por medio con la chacra N.o 11 de "Mandubí S. A."; al Suroeste con la chacra N.o 19, de la sucesión de Juan Rodríguez, y al Noroeste, con la chacra número 13 de Nalo Suárez. — Rivera, 26 de Febrero de 1949. — José P. Gatto de Souza, Juez de Paz.
$108.00 30|pub. 5101 Ab.29-v.jn.3.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PALMIERI DE LANCIERI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 27 de 1955. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
$12.00 10|pub. 5640 My.7v.my.19.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA QUEIJO DE PRANTL o PRANT o PRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentas, Abril 26 do 1955. — Dr. José Pedro Igoa, Juez.
$12.00 10 pub. 5638 My.7v.my.19.

**Emplazamiento**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor José P. Igoa, dictada en los autos caratulados "Año 1955. Lo. 19 No. 176 Fo. 80. HERMINIA TABORDA DE BARRANCO, EUGENIO BARRANCO TABORDA, FELIPE BARRANCO TABORDA, EMA BARRANCO DE PINTOS, ELOISA BARRANCO DE ANTUNEZ, FRANCISCO BARRANCO DE LARRAÑAGA y HAYDEE BARRANCO TABORDA. Prescripción A. Treintenaria. Padrones 117 y 118", se hace saber al público que han comparecido los nombrados, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre los siguientes inmuebles Las fraciones de terrenos ubicadas en la 12ª sec. judicial de este Dpto. de Río Negro (antes 5a. sección), Pueblo Algorta, las que figuran en el Registro de la Propiedad Urbana y Suburbana empadronadas con los números 117 y 118 y tienen una superficie respectivamente de 2 Hás. 3.840 Mts.2. y de 1 Há. 9.800 Mts.2. cuyos deslindes son los siguientes según plano: A) La fracción padrón N.o 117 linda al Noreste en una línea de 100 metros; al Norte una línea de 185 metros 40 cms.; al Noroeste una línea de 60 metros 40 cms. y al Oeste dos líneas de 81 metros y otra de 67 metros 20 cms.2. formando límites todas ellas en la Cuchilla de Haedo; por el Sur, cuatro líneas de 158 metros, 55 metros, 50 metros y 150 metros, respectivamente, que lindan en toda su extensión con terreno y vía del Ferrocarril Midland (hoy del Estado); B) La fracción padrón No. 118 linda por el Norte en tres líneas que tienen respectivamente 168 metros, 49 metros y 50 metros; por el Noroeste, también tres líneas de 50 metros, 50 metros y 220 metros, respectivamente que lindan con terreno y vía del Ferrocarril Midland (hoy del Estado); al Oeste una línea de 12 metros 60 cms., que linda también con terreno del Ferrocarril Midland (hoy del Estado); por el Sur una línea de 194 metros; por el Sureste una línea de 388 metros 50 cms., que linda en todo su frente con el Camino Nacional (hoy Ruta 25), y por el Oeste, una línea de 36 metros 60 cms. que linda con propiedad, según plano del Banco Italiano o José Zanoniani. En consecuencia se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a los sucesores a título universal o particular del señor José Zanoniani, o a todos los que se consideren con algún derecho, a cualquier título sobre los inmuebles descriptos, para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado a estar a derecho por sí o por medio de apoderado legalmente constituído para el acto, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Abril 27 de 1955. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
$228.00 30|pub. 5637 My.7-v.jn.11.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y de más interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 27 de 1955. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
$12.00 10pub. 5639 My.7v.my.19

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

**Edicto judicial**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "LUCAS MANUEL OSANO. Prescripción adquisitiva" (Lº 16, Fº 402), se cita, llama y emplaza a Santiago Valentín o Santiago Montero, Juana y Antonio Pereyra, sus sucesores y causahabientes a cualquier título y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a todo o parte del inmueble que se describe más adelante; para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Una fracción de campo de pastoreo, situada en Siete Cerros, primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada en mayor área con el Nº 477 (antes 487), compuesta según plano del agrimensor Roberto Bertolini, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el Nº 139 el 28 de Junio de 1949, de una superficie de cincuenta y tres hectáreas cinco mil ochocientos setenta y cinco metros, lindando: al Noreste, campo de la sucesión Ambrosio Arrarte; al Sureste, campo de Eugenio Pereyra; al Suroeste, campo de María Petrona de León (antes Juan Francisco de León); y al Noroeste, campo de Lucas Manuel Ossano. — Rocha, Mayo 3 de 1955. — José A. Ribot Llana, Actuario
$108.00 30|pub. 5830 My.11-v.jn.15.

**Apertura de testamentaria**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en el expediente caratulado: "Sucesión Romualdo Ricardo Segundo Páez. (Lº 16, Nº 425, Fº 193)", se hace saber la apertura de la testamentaría de SATURNINA o SATURNINA CATALINA LARROSA DE PAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Abril 29 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. 5655 My.7-v.my.19.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ARTIGAS BALLESTA, en el sentido de establecer que donde dice: "Felicitas" y "del sexo femenino", debe decir: "Artigas" y "del sexo masculino" respectivamente, por ser lo que corresponde. — Rocha, Abril 23 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. 5653 My.7-my.25.

**Rehabilitación**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el fallido AQUILINO DANIEL SILVERA, solicitando su rehabilitación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Abril 28 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. 5652 My.7-v.my.19.

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO FLORES MENDEZ o MENDEZ DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente a don Venancio Flores Méndez por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Rocha, Abril 21 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. 5204 Ab.30-v.jn.4.

**Prescripción adquisitiva**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "FERMIN BARBAT. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a los antecesores poseedores y propietarios señores Sebastián González y Anatilio Arrechederra, sus sucesores o causahabientes a título universal o singular, y en general a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos a una fracción de terreno solar, con las poblaciones y demás mejora que tenga, ubicada en la primeras sección judicial de Rocha, Manzana número 145, Padrón N.o 226, compuesta de una superficie de 500 ms. 2 con 50 dcms., y que según plano levantado por el agrimensor Carlos Arboleya, en Abril de 1953 e inscripto el 30 del mismo mes en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el N.o 56 se deslinda así: Por el Oeste, 22 ms. 50 cms., con Pablo Núñez; al Este, en 22 ms. con calle Ansina; al Sur, en 22 ms. 50 cms. con Avenida Coronel Julio J. Martínez y al Norte, en 22 ms. 95 cms., con Fausto R. Gómez, para que dentro del término de 90 días, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Marzo 9 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
$108.00 30|pub. 4733 Ab.23-v.my.28.

**Prescripción adquisitiva**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos caratulados: "RITO DE LEON y CELIA LINA FERNANDEZ de DE LEON. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a los anteriores propietarios y especialmente a los señores Antonio de León, Vicenta Guerra de de León, Paulino, Angel María, Pedro Antonio, Ramona, Juana, Carmen, Natividad, Dolores, Fermina y Petrona de León Guerra, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de campo, situada en Garzón, 7.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 806, compuesta de una superficie de 59 hectáreas 4.539 ms 72 cms., según plano de mensura practicado por el agrimensor don Roberto Bertolini, en Febrero de 1952, e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el N.o 23, el 29 del mismo mes y año, lindando: Por un lado, con Miguel Angel Larrea; por dos lados, con Teresa Maissonnave de Cedrés y por otro, con Juan Pablo Cristaldo, Leonardo Silvera, Feliciano Sosa, sucesión Alcides V. Sosa y sucesión Gregorio C. Toribio, a fin de que dentro del término de 90 días comparezcan por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Marzo 19 de 1955. — José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto.
$120.00 30|pub. 4496 Ab.20-v.my.25.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CLAUDIO CAMPORA, citándose a los

herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 30 de Abril de 1955. — Manuel Ferreira, Actuario.

$12.00 10|pub. 5719 My.6-v.my.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIAN MELNIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 13 de Abril de 1955. — Manuel Ferreira, Actuario.

$24.00 30|pub. 5630 My.7v.jn.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR CARABALLO O CARAVALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 25 de Abril de 1955. — Manuel Ferreira, Actuario.

$8.00 10|pub. 5626 My.7v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBINO GUGLIELMONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 31 de Marzo de 1955. — Manuel Ferreira, Actuario.

$8.00 10|pub. 5627 My.7v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de URBANO URTARAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 22 de Abril de 1955. — Manuel Ferreira, Actuario.

$8.00 10|pub. 5628 My.7v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN TORRES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 22 de Abril de 1955. — Manuel Ferreira, Actuario.

$8.00 10|pub. 05629 My.7v.My.19

**Disolución y liquidación de la sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Berta Edith Gómez de Barrios contra JUAN DE DIOS BARRIOS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 12 de Marzo ppdo., se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Juan de Dios Barrios y Berta Edith Gómez de Barrios, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Art. 7o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Salto, Abril 25 de 1955. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

$48.00 20|pub. 5386 My.4v.my.27.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDITH MARIA ROYSTON O JONES DE ROYSTON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 26 de 1955. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$24.00 30|pub. 4575 Ab.21-v.my.26.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA o LUISA CATALINA CLOTILDE BERISSO de FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 2 de 1955. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 10|pub. 5718 My.9-v.my.20.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDELARIO EVARISTO o EVARISTO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 3 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10 pub. 6065 My.14-v.my.26.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Enrique V. Frigerio, dictada en autos: "Oscar Arena Cornu contra MARIA FERNANDEZ de MALLADA y JOSE MALLADA. Juicio ejecutivo. Lo. 13, Fo. 92", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos, a todas aquellas personas que a cualquier título se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno con sus construcciones, poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la calle Sarandí y Ansina de esta ciudad, empadronada con el número 222, en la manzana 41 de la ciudad de San José, primera sección judicial de este Departamento, con un área según plano trazado por el agrimensor Dardo Barceló Santurio e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José, con el N.o 186, el 26 de Junio de 1950, de 1.114 metros, 71 decímetros cuadrados, que linda al Norte, en 23 ms. 91 cms. y 5 ms. 05 cms. con calle Ansina; al Sur, en 34 ms. 43 cms. con Ildo Espinelli; al Este, en 34 ms. 24 cms. con calle Sarandí y al Oeste, en 32 ms. 54 cms. con Juan Soto Moré y en 2 ms. 25 cms. con calle Ansina; y especialmente a los herederos de Carolina Mallada, de Juan Mallada, de Esperanza Mallada, de Vicente Mallada, de Josefina Filomena Mallada, de José A. Mallada, de Cornelio Mallada, de Leonarda Isabel Mallada, de María Mallada, de Teodora Durán de Mallada, de Celestina Mallada y de Guillermo Mallada, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. Se hace constar que esta publicación se hace a los efectos determinados y también a los efectos del artículo 944, inciso 4.o), del Código Procedimiento Civil. — San José, Mayo 3 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$156.00 30|pub. 6063 My.14-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO POMBO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 25 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 5662 My.7v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FAJARDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 27 de 1955. — J. Gualberto Vega; Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 5663 My.7v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO GONZALEZ ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 25 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 5664 My.7v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN AMESTOY BAUZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 28 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 5665 My.7v.my.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión EPIFANI ELEUTERIO CEDRES CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 27 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$12.00 10|pub. 5666 My.7v.my.19.

**Emplazamiento**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "AURELIO COLACHO. Prescripción. L° 12, F° 7", se emplaza por el término de noventa días a don Juan Francisco Larriera, don Juan Francisco de la Bandera o los sucesores de ambos, a título universal o singular y al lindero don Antonio Perroni, así como a todo otro que se considere con derechos sobre el bien que más abajo se deslinda, a fin de que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término señalado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos: "Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, empadronado con el N° 763, ubicado en esta ciudad, 1.a sec. jud. de este Departamento, en la manzana N° 7, antes manzana N° 47 del 2° Cuartel de esta ciudad y que según plano del Agr. Mario Rodríguez Bonavita se compone de un área de 1178 metros 19 dms., que linda al Noroeste en 34 ms. 25 dms. con Antonio Perroni: al Noreste en 31 ms. 80 dms. con frente a calle Rincón; al Sureste en 32 ms. 15 dms. con calle Dr. Norberto Bentancur y entre este límite y el anterior una ochava de 3 ms. 90 dms., y finalmente al Suroeste en 34 ms. 10 dms. con el expresado Antonio Perroni. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilitó el próximo Feriado Judicial Mayor, a los efectos del emplazamiento. — San José, Noviembre 15 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$120.00 30|pub. 5075 Ab.28-v.jn.2.

**Emplazamiento**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Enrique V. Frigerio, dictada en autos caratulados: "Juan Francisco Santana Taño c| JULIO VERA (hijo). Recon. de firma Lo. 13, Fo. 316", se cita y emplaza a los señores Julio Vera, Alfredo, Ruben Omar, María Esther, Juan Angel y Eliseo Vera De Armas a que comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por sus representantes legales o convencionales, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá la causa. Se cita, asimismo, a los nombrados, para el previo juicio conciliatorio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó el próximo feriado menor a los efectos de las publicaciones. — San José, Marzo 23 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$72.00 30 pub. 4582 Ab.21-v.my.26.

**Prescripción**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, dictada en autos: "JOSEFINA BRAQUET de PORLEY. Prescripción. Lo. 14, Fo. 354, N.o 897", se cita, llama y emplaza a don Emiliano Florencio, sus herederos, o quienes se consideren con algún derecho por cualquier título sobre el siguiente inmueble: Una finca y terreno ubicada en la manzana 77 del 2.o cuartel de la ciudad de San José, 1.a sección judicial de este Departamento, padrón N.o 1271, con un área de 345 ms. 28 dcms. cuadrados que linda según plano del señor agrimensor Salvador Mascheroni de Agosto de 1953, inscripto en Catastro de San José, con el N.o 166, el 17 de Agosto de 1953, por el Noroeste, en 5.50 ms., con Isabelino Barrios Rodríguez y en 1.37 ms., con sucesión Braulia R. de Estévez, por el Noreste, con dos líneas: una de 30.73 ms., con Carlos María Camacho y otra de 18.50 ms con sucesión de Braulia R. de Estévez, al Sudeste, en 7.61 ms. de frente a calle Dr. Becerro de Bengoa y al Sudoeste en 49.26 ms., con sucesión de Juan E. Zugasti, a fin de comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 488, a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San José, Febrero 5 de 1955. — Fernando Cristar del Valle, Juez de Paz.

$120.00 30|pub. 2788 Ab.27-v.jn.1.o.

**JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de EVERGISTO o RAFAEL BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 2 de 1955. — Doctor Fernando Cristar del Valle, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. 6064 My.14-v.my.26.

**Edicto y emplazamiento**

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de San José, en autos: "INDALECIO GASSO. Prescripción. Lo. 15. Fo. 3; N° 108", se cita, llama y emplaza a Micaela, Silverio, Marcos M., Domingo N., Mercedes G., Fausto N., Florentino M., Marcelino, Erasmo e I. Torcuato Castillo o Castilla y a todos los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en esta ciudad Primera Sección Judicial del Departamento, en la manzana N° 14 (antes solar N° 1) de la manzana N° 42 del Cuartel 2°), empadronado con el N° 831, que según plano del Agrimensor P. Montagne del 30|IX|896, con un área de 1.259 metros 64 decímetros c., que lindan: por el Norte en 36 metros 66 centímetros con la calle Queguay; por el Este en 36 metros 36 centímetros con la calle Cebollatí, por el Sur en 36 metros 66 centímetros con el solar N° 2; y

por el Oeste en 34 metros 36 centímetros con el solar 8 de la misma manzana, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — San José, Marzo 29 de 1955
$96.00 30|pub. 5334 My.3.-v.jn.7.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 2ª SECCION DE SAN JOSE**

**Emplazamiento**

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2ª sección del Departamento de San José, dictada en los autos caratulados: "Fiscal Letrado Departamental c| ELVIRA B. DE ORIBE. Cobro de contribución inmobiliaria, de los inmuebles padrones Nos. 177, 195, 198, y 212", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de seguirse el juicio por la vía legal que corresponde, a doña Elvira B. de Oribe, sus sucesores, o cualquier otra persona que a cualquier título se considere con derecho a los inmuebles cuyos padrones establece anteriormente ubicados en esta localidad. — Rodríguez, Marzo 29 de 1955 — Soll O. Mujica Silva, Juez de Paz. — A. C González Murguiondo, Fiscal Letrado Departamental.
Decreto. 21-7-34 30902 Ab.16-v.my.23.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MATIAS AVILA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 3 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. 5943 My.12-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO LUIS JOSE RAMOS, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 5 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. 5942 My.12-v.my.24.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano en los autos: "Hugo A. Mateu contra DOMINGA BEATRIZ TURUANI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo. 29. Fo. 600", se hace saber: Que por resolución No. 3513 de fecha 22 de Abril último dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Hugo Antonio Mateu y Dominga Beatriz Turuani, por lo que se cita y emplaza por el término de sesenta días a todos los interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 7o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Mayo 4 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$48.00 20 pub. 5941 My.12-v.jn.4.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "ALBERTO LAPIDO y ENELSA MATEU. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lº 30, Fº 18", se hace saber: Que por resolución de fecha 16 del corriente mes dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Alberto Lapido y Enelsa Mateu, por lo que cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Abril 29 de 1955. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
$40.00 20|pub. 5814 My.11-v.jn.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA ORIS DE RITORNI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 28 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10 pub. 5810 My.11-v.my.23

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VICENTE JUAN BAUTISTA RAVA o VICENTE RAVA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Abril 30 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10 pub. 5811 My.11-v.my.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CELMIRA SOFIA MARTIGNONI DE SIRIO o CELMIRA SOFIA MARTINIONI DE SIRIO o CELMRA MARTIGNONI DE SIRIO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 28 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$12.00 10|pub. 5812 My.11-v.my.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de INES SIFREDI DE DUFOUR, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 30 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. 5813 My.11-v.my.23.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Juana María Alfonso contra CASIANO ALFONSO. Divorcio sola voluntad. Lo. 29. Folio 287", se cita, llama y emplaza a don Casiano Alfonso, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes, Junio 15 de 1954. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$36.00 30|pub. 5144 Ab.29-v.jn.3.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA RODRIGUEZ de MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones, se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 15 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6022 My.14-v.my.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO GONZALEZ o INOCENCIO GONZALEZ VALDIVIESO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 3 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6020 My.14-v.my.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORISBELO CUSTODIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 5 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. 6021 My.14-v.my.26.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ANTONIA CONDE DE ALOY, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que, donde en la misma dice "Israela", debe decir "Antonia", por ser el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 25 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
$18.00 15|pub. 5530 My.6-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LEON CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 26 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
12.00 10|pub. 5533 My.6-v.my.17.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se cita y emplaza a doña MARTINA CAMARGO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio (Lo. 43, Fo. 475), le ha iniciado don Juan Charrier, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Abril 20 de 1955 — Raúl Ferreira, Actuario
(Auxil.) $25.20 30|pub. 4963 Ab.27-v.jn.1.o.

**Disolución de sociedad conyugal**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que por auto de fecha 4 de Junio de 1954, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de don ARTEMIO NUÑEZ y doña JUANA CUADRADO, citándose a todos los que se consideren interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o, ley Setiembre 18 1946). Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 24 de 1954 — Raúl Ferreira, Actuario.
$32.00 20,pub 5107 Ab.29-v.my.23.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GABRIEL ONORE y don PEDRO LIZARO IPARAGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 26 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10|pub. 5534 My.6-v my.17.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CUSTODIO FERNANDEZ y de doña EUSTAQUIA LEDESMA de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 3 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6035 My.14-v.my.26.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ESTANISLAO RODRIGUEZ, ha comparecido a este Juzgado solicitando la rectificación de partida de su nacimiento establecido que se ha escrito su nombre como "Etanislado" en vez de ser "Estanislao", que es el verdadero. — Treinta y Tres, Abril 14 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$18.00 15|pub. 5669 My.5-v.my.25.

**SEGUNDA COPIA DE ESCRITURA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Darío J. A. Bajac, dictada en los autos caratulados: "TEODORO, JULIO y ROBERTO VIANA, Segunda Copia Escritura. (Libro 21, N.o 58, Folio 495)", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Hontou Aguiar, en representación de Teodoro, Julio y Roberto Viana, iniciando acción de expedición de segunda copia de escritura de compraventa del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contienen, situada en la manzana N.o 153 de esta Ciudad, Barrio General Artigas, empadronada con el número 1631 que según título se deslinda así: 42 metros 95 centímetros de frente al Norte de la calle Sarandí; igual dimensión al Sur, lindando con Teodoro Viana; 17 metros 18 centímetros al Oeste, a la calle Celedonio Rojas; e igual extensión al Este, lindando con Joaquina F. Ramos y que según plano del agrimensor Pedro Omar Machado, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 14, el 15 de Marzo de 1943, tiene una superficie de 694 metros, 9.310 centímetros, y se deslinda así, 42 metros 95 centímetros al Norte, a la calle Sarandí; igual dimensión al Sur, lindando con la fracción N.o 2 del mismo plano; 16 metros 98 centímetros al Oeste, a la calle Celedonio Rojas, e igual dimensión al Este, lindando con Eufemio F. Gómez e Inocencio Pérez. La escritura de compraventa fue autorizada por el escribano don Carlos A. Larrosa con fecha 16 de Febrero de 1928, y por la cual don Teodoro Viana había adquirido ese bien de don Blas Mier. A tal fin se cita, llama y emplaza a todos los interesados a título universal o particular para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Abril 14 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$66.00 10 pub 5663 My.7-v.my.19.

**Rectificación de partida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado CLEOFE SOSA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde dice masculino, debe decir femenino; donde dice hijo legítimo, debe decir hija legítima, y donde dice nieto, debió decirse nieta. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Treinta y Tres, 26 de Abril de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$21.00 15,pub. 5753 My.10-v.my.27.

# REMATES JUDICIALES

**S. SMEJOFF**

**Juzgado de Hacienda de Primer Turno**

REMATE JUDICIAL

Por mandato del Juzgado de Hacienda de Primer Turno, en autos: "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio c|LEVY MARTIN. L° 15, F° 252", se hace saber que el 20 del corriente mes a las 15 horas, el rematador S. Smejoff, venderá en Tacuarembó 1331, en remate público y con las bases establecidas en autos los bienes embargados en los mismos. — Seña 20 %. — Montevideo, Mayo 5 de 1955.

$12.00 10|pub. 5607 My.7-v.my.19.

**A. GARCIA PEREZ**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno**

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, en los autos que Aura Guata Cisconi sigue contra BASILIO JOLOCHIN, por ejecución de hipoteca (50-53), se hace saber que el 9 de Junio de 1955, a las 16 horas y en el lugar de la ubicación, se procederá por el martillero don A. García Pérez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Solar con el edificio y mejoras que contiene ubicado en la 13.a Sección Judicial de Montevideo (Villa del Cerro), padrón 97.258, que según plano del Agr. Andrés C. Martinelli, de Abril de 1930, inscripto en la Dirección de Topografía, el 21 del mismo mes, está compuesto de una superficie de 143 ms. 73 dms., con 16 ms. 96 al Sureste de frente a la calle Suecia; 8.45 al Suroeste a la calle Bogotá, por formar esquina con la anterior; 2 ms. 63 cms. al Sur formando ochava; 16 ms. 48 al Noroeste y 8 ms. 56 al Noreste confinando con padrones 97.247 y 97.269.

Se previene: 1° Que el mejor postor deberá oblar el 10 % de la oferta al serle aceptada; 2° La Comisión del martillero, gastos de certificados, impuesto universitario y demás inherentes a la escrituración, serán por cuenta del comprador; 3° La deuda de colector será también por cuenta del mismo; 4° Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Mayo 5 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$60.00 15|pub. 5995 My.13-v.my.31.

**MIGUEL ANGELONE DRAGO**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, en los autos que Adolfo Steinitz sigue contra ANTONIO FABRICI, por embargo (Lo. 50 Fo. 385), se hace saber que el día veintitrés de Mayo de 1955, a las 16 horas, y en el local de la calle San Fructuoso N° 1849, se procederá por el martillero señor Miguel Angelone Drago, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, y sobre la base de los dos tercios de la tasación de los bienes muebles embargados en autos, según diligencia de fs. 22 a 23 y 33 y vuelta.

Se previene: Que los antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, 1er. Piso. — Montevideo, Abril 20 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$40.00 10|pub. 5129 My.7-v.my.19.

**ALBERTO MARTINEZ SUAREZ**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno**

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en los autos "Jamaica S.A. c| JOSE Ma. VIGORITO y otra" (L.o 50 F.o 157) se hace saber que el día jueves 26 de mayo del corriente año y en el lugar de la ubicación, a las 16 horas y treinta minutos, se procederá por el martillero señor Alberto Martínez Suárez, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, asistido aquel del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta del siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras y construcciones, ubicado en la 18.a sección judicial de Montevideo, padrón en mayor área número 156379, señalado con la letra B, en el plano del agrimensor Julio Benincasa del plano del agrimensor Julio Benincasa del 14 de Julio de 1940 inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 22923 con una superficie de 172 metros 875 centímetros, que se deslindan así: 9 metros 50 centímetros de frente al Noroeste a la Avenida Ingeniero Luis P. Ponce; entre la plazuela General Eugenio Garzón y la calle Pouey, distando el punto medio 53 metros 53 centímetros de la esquina con la plazuela citada; 17 metros 27 centímetros al Noreste con el solar A y el resto del padrón N.o 156379; 9 metros 66 centímetros al Sureste con el padrón número 172097 y parte del padrón N.o 156367 y 18 metros 98 centímetros al Suroeste con el padrón N.o 156378.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la oferta al serle aceptada. 2.o) El comprador deberá pagar en el momento del remate, la comisión del martillero. 3.o) Los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana 636C|950) y los demás antecedentes en la Actuaría a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo N.o 523 primer piso. — Montevideo, Abril 28 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario adjunto.

$84.00 15|pub. 5305 My.2-v.my.19.

**TEODORO A. ACOSTA**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno**

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Luis Di Lorenzo contra EDWIN G. AISH. Ejecución de prenda". L° 49, F° 194; se hace saber que el día 26 de Mayo de 1955 a las 10 horas por el martillero Teodoro A. Acosta con asistencia del señor Alguacil y Actuario, en el local de Carapé 2175, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un camión marca "Albion" modelo 1951 empadronado en Montevideo, con el N° 124188, matriculado con el N° 89725 y cuyo motor está registrado con el N° E.N. 286 2134.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 % de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 4 de Mayo de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

$28.00 10|pub. 5804 My.10-v.my.21.

**RAUL F. ARDAO**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno**

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Banco del Trabajo Italo-Americano contra ROSES y GUAZZO. Ejecución de Prenda", Libro 49 Folio 592, se hace saber que el día 23 de Mayo de 1955, a las 16 horas, en Yaro N.o 896, por el martillero señor Raúl F. Ardao, asistido del señor Alguacil y Actuario se procederá al remate judicial y al mejor postor de los siguientes bienes: Una máquina guillotina de chapa marca Edwards completa, "Besco" número 859.515; un torno marca Myford Modelo L. 7 SSB 5.541 N.o K 19.643, con motor N.o 1.850 completo; una punzonadora múltiple usada marca Poiconneuse Universelle; una máquina de agujerear tipo "Hoover" motor N.o M. 1.640; un equipo de soldadura autógena completo número 1, con manómetro; picos, etc.; una cizalla N.o 3-R 4 marca Original Samson; una máquina amoladora con motor N.o 590.873; una morza "Record" de banco; un juego de terrajas completo marca Stranghold-Stocks.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 4 de Mayo de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

$36.00 10|pub. 5821 My.11-v.my23.

**ANTONIO BAPTISTA**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno**

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictada en los autos caratulados: "Bonini, Luis contra PONCE DE LEON JAUREGUIBERRY, MARTIN. Ejecución de hipoteca (L° 52, F° 52)" se hace saber al público que el día veinticinco de Mayo corriente a las dieciséis horas y en el lugar de su respectiva ubicación se procederá por el martillero Antonio Baptista con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la décimo séptima sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado en mayor área con el número ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres hoy empadronado con el número ciento ochenta y un mil ochocientos diecinueve, señalado con el número veintidós de la manzana D en el plano de los agrimensores Alberto de Arteaga y Alberto de Arteaga (hijo), aprobado por la Intendencia Municipal de Montevideo el veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, e inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el quince de Marzo del mismo año con el número catorce mil doscientos sesenta y cuatro. Según título y plano mencionado está compuesto de una superficie de quinientos cincuenta y tres metros con ochenta y seis decímetros que se deslindan así: Diecisiete interesados, para que comparezcan dentro de metros al Sureste con frente a la calle N° 1; treinta y cuatro metros cuarenta centímetros al Noreste lindando con solares números veinte y veintiuno; diecisiete metros treinta y ocho centímetros al Oeste confinando con solar número diecinueve; y treinta metros setenta y seis centímetros al Sur por donde linda con solar veintitrés.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; II) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios, certificados de los registros, impuestos universitarios y demás que demande la escritura de venta, así como la comisión del rematador; y III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N° 523, tercer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, 2 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$84.00 15|pub. 5547 My.6-v.my.24.

**MAXIMO KLEIN CARDOZO**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno**

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictada en los autos caratulados: "RAMOS (TERTULIANO). Sucesión". (L° 49, F° 433), se hace saber al público que el día veinte de Mayo corriente a las dieciséis horas y en las puertas de la Bolsa de Comercio y sobre la base de doce mil cincuenta y tres pesos con treinta y dos centésimos, se procederá por el martillero señor Máximo M. Klein Cardozo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de la parcela número ciento cincuenta y nueve del Segundo Cuerpo del Cementerio Central de esta ciudad.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que el expediente y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo N° 523, tercer piso. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$28.00 10|pub. 5537 My.6-v.my.17.

**MARIO MARFURT**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno**

REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dictada en autos "Foggi Héctor contra JULIO REBOUR y otra. Ejecución de hipoteca" (Lo. 45 Fo. 191) se hace saber que el día nueve (9) de Junio p. v. a la hora 16 y 30 minutos y en el lugar de su ubicación por el martillero Mauro Marfurt ante los señores Alguacil y Actuario se sacará a la venta en remate público al mejor postor un solar de terreno con edificios y mejoras sito en la 10 sección judicial de Montevideo, padrón No. 70.466, solar 5, plano Agrm. Pío Braem, de Julio de 1923 con una superficie de 615 ms. 6.869 cms. que tienen: 13 ms. 74 cms. al Suroeste frente a la calle Cipriano Miró; por 44 ms. 69 cms. de fondo lindando al Noroeste con el solar 4 propiedad de Sucesión Surroca; al Noreste con propiedad de Sucesión Servini y al Sureste con propiedades de Francisco Capiliz y José Cadena.

Se previene: I) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales. II) Es de cargo del comprador el pago de gastos y honorarios de escrituración, certificados y demás gastos e impuestos que demande la escritura y la comisión legal del martillero. III) El título de propiedad está depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta urbana N.o 2494 serie B|52) y los autos de manifiesto en esta oficina, calle 25 de Mayo 523, 4.o piso, a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$69.00 15|pub. 6029 My.14-v.jn.1.o.

**JOSE RODRIGUEZ FREIRE**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno**

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "Fasciolf José contra ROMEO FERNANDEZ BATISTA. Cobro ejecutivo de pesos" (L.° 43, F° 476), se hace saber que el día veintidós (22) de Junio p.v., a las horas y bases que se dirán en la puerta de este Juzgado (25 de Mayo 523 - Montevideo), por el martillero José Rodríguez Freire, se sacarán a la venta los siguientes bienes: A) Hora 16 — Base: $ 1,250.00: Solar de terreno sito en Las Toscas, 7.a sec. jud. de Canelones, padrón en m|a. N° 625, solar 32, manzana R 18, plano del Agr. Luis M. de Mula. Superf. 625 ms. con 12 ms. 50 cms. frente al Noroeste a calle N° 11; 50 ms. al Suroeste con solar 33; 12 ms. 50 cms. al Sureste con solar 11 y 50 ms. al Noreste con solar 31. B) Hora 16 y 15 minutos. — Base: 1.066.66. Solar y mejoras, padrón 882 que es parte de la manzana 2 del plano oficial del Pueblo Vergara, 9.a sec. jud. de Treinta y Tres. Superficie 400 ms. con 20 ms. en cada lado de forma rectangular con frente al Noreste a calle Bernardo Silvera entre Jara y Ruiz; al Sureste con el bien padrón 31 de Francisco Sosa; al Suroeste con padrón 38 de Conrado Silvera y al Noroeste con padrón 30 de Mario Amestoy.

Se previene: 1) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 % de la misma a los efectos legales; 2) Títulos y antecedentes de manifiesto en esta oficina actuaria, calle 25 de Mayo 523, 4° piso, a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$155.80 23|pub. 5824 My.11-v.jn.13.

**CARLOS VILLALBA ACOSTA**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno**
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "ALVAREZ MARCOS, JOSEFA GALVAN de ALVAREZ y JUAN EVANGELISTA INOCENCIO ALVAREZ GALVAN. Sucesiones. Cesación de condominio" (Lº 45, Fº 339), se hace saber que el día dos (2) de Junio p.v., a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, por el martillero Carlos Villalba Acosta ante los señores Alguacil y Actuario sobre la base de dieciocho mil pesos se sacará a la venta el inmueble con edificios y mejoras sito en la 10.a sec. jud. de Montevideo, padrón Nº 67.035 que s|plano del Agr. Sarandí Asuaga, inscripto el 5 de Mayo de 1955 en la Dirección de Catastro tiene una superficie de 318 ms. 30 dms. con 10 ms. 22 cms. frente al Suroeste sobre la calle Comercio (puerta Nº 2224); 31 ms. 20 cms. al Noroeste con el padrón Nº 67034; 10 ms. 20 cms. al Noreste con el padrón Nº 95454 y 31 ms. 15 cms. al Sureste con el bien padrón 67036 y 67040.

Se previene: I) El Mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 % de la misma a los efectos legales; 2) El inmueble está libre de afectaciones reales y tiene pagado el pavimento, cordón y colector que lo afecta en su frente; 3) Gastos y certificados de escritura a cargo del comprador; 4) Título y expediente de manifiesto en este Juzgado (calle 25 de Mayo 523, 4º piso) a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$48.00 15|pub. 5855 My.11-v.my.28.

**AMADO GALMES REYES**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dictada en autos "La Madrileña c|GODOFREDO MADLENER. Cobro de pesos". (L. 45 F. 173), se hace saber que el día 27 (veintisiete) de Mayo p. v. a la hora 16 y 30 minutos en la puerta de este Juzgado (calle 25 de Mayo 523, Montevideo) por el martillero Amado Galmes Reyes ante los señores Alguacil y Actuario sobre la base de doscientos setenta y siete mil seiscientos setenta y dos pesos sesenta y siete centésimos se sacará a la venta en remate público al mejor postor el siguiente bien; en un solo lote: fracciones de terreno construcciones y mejoras sitas en la manzana 52 de Punta del Este, 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado señaladas en el plano de los Agrimensores F. Lacueva Castro y W. Rey Harley inscripto en la Dirección de Catastro con el Nº 1375 en Marzo de 1949 con las letras A B C y E., empadronadas con los N.os 543,300 en m'a., 301,302 y 299 en m'a. compuestas en conjunto por estar unidas de una superficie de 5.210 metros 40 decímetros que tienen: 64 metros 50 centímetros de frente al Oeste sobre la calle El Pampero; 82 metros 50 centímetros al Sur, que por ser esquina da frente a la calle La Salina; al Este línea en tres tramos de 49 metros 50 centímetros, 13 metros 30 centímetros y 19 metros 50 centímetros lindando con los padrones parte del 299 y 533; y al Norte línea en tres tramos tramos de 19 metros 70 centímetros; 4 metros 50 centímetros y 49 metros 50 centímetros, lindando con los padrones 299 (parte), 298, 1698, 297 y 610.

Se previene: 1) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales: 2) La base del remate corresponde a los dos tercios de la tasación practicada como también que el inmueble está afectado con gravamen hipotecario constituído en favor del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana 262, serie B|49) de $ 110.000.00 aproximadamente; 3) Gastos de escritura y certificados y los que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector, conexión, medianerías y cargas análogas, es por cuenta del comprador; 4) Los autos están de manifiesto en este Juzgado (calle 25 de Mayo 523, 4º piso) y el título de propiedad en el Banco Hipotecario del Uruguay. (Carpeta citada). — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$149.69 22|pub. 4876 Ab.25-v.my.20.

**ARIEL PINTADO**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno**
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictado en autos "Guillamon Pérez Bernardo c| SANTIAGO RILLA PEPE y otro. Ejecución de hipoteca" (L.o 46 F.o 179) se hace saber que el día Veintiseis de Mayo pv. a la hora diez y seis y treinta minutos en el lugar de su ubicación y por el martillero Ariel Pintado ante los señores Actuario y Alguacil se sacará a la venta en remate al mejor postor una fración de terreno con edificios y mejoras sito en la 3ra sección judicial de Montevideo empadronado con el N.o 3955 que s| plano del agrimensor Félix Logaldo inscripto en la Dirección de Topografía el 18 marzo 1928 tiene una superficie de 173 metros 1039 centímetros con: 8 metros 12 centímetros frente al Oeste sobre la calle Alzaibar entre Buenos Aires y Sarandí punto medio dista 22 metros 56 centímetros de ésta última s|plano; 21 metros 38 centímetros al Norte lindando con padrones 3931 y 3932; 6 metros 50 centímetros al Este con padrón 3933 m|a. parte; y 21 metros 38 centímetros al Sur con bien padrón 3954.

Se previene: I) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales; 2) la comisión del martillero es por cuenta del comprador; 3) título de propiedad está depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay carpeta urbana N.o 859-C|50 y el expediente de manifiesto en este Juzgado calle 25 de Mayo 523 4 piso a disposición. — Juan Antonio Troccoli, Actuario adjunto.

$66.00 15|pub. 5280 My.2-v.my.19.

**CARLOS GLOODTDOFKY**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto turno**
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictada en autos "Banco del Este c| FRANCISCO ABRAMOVICI. Ejecución de hipoteca" (L.o 45 F.o 505 se hace saber que el día veinte de Mayo p.v. a la hora 17 en el lugar de su ubicación, por el martillero Carlos Gloodtdofsky ante los señores Alguacil y Actuario se sacará a la venta en remate público al mejor postor el inmueble con los edificios y demás accesiones dominiales padrón 6736 manzana 125 nueva ciudad 4ta sección judicial Montevideo con una superficie de 230 metros 58 decímetros con: 10 metros frente al Oeste sobre la calle Julio Herrera y Obes (puerta 1058) entre Isla de Flores y Durazno) por 27 metros 475 milímetros de fondo y linda: al Norte con padrones 6737 y 5732; al Sur con padrones 6734 y 3785 y en el fondo al Este con el padrón 6733.

Se previene: I) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o en efectivo a los efectos legales; 2) es de cargo del comprador el pago de gastos de escrituración, certificados, así como lo que la propiedad pudiera adeudar por pavimento, vereda, medianería, arrimos o cualquier otra obligación; 3) títulos y antecedentes de manifiesto en este Juzgado (calle 25 de Mayo 523 4.o piso) a disposición. — Juan Antonio Troccoli, Actuario adjunto.

Más informes: Plaza Independencia número 827. Teléfono 80357.

$72.00 15|pub. 5264 My.2-v.my.19.

**FRANCISCO L. TAMBASCO**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se rematará en los autos "Ricardo Pose c|JUAN B. BORDACHAR. Cobro de pesos" Libro 50 Folio 9, los bienes embargados en estos autos, sobre las dos terceras partes de su tasación, en Juan Paullier N.o 1065, el martes 24 de Mayo a las 15 horas. Comisión 6 o|o. Seña 20 o.o. Informes: Teléfono 50.16.27.

$12.00 10|pub. 5885 My.12-v.my.24.

**RAMON ROLANDO PEYRALLO**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno**
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados: "Banco La Caja Obrera contra ANTONIO PENA. Ejecución de hipoteca. Lº 47, Fº 191", se pondrá a la venta y al mejor postor el día catorce de Junio a las 15 y 30 horas en el lugar de su ubicación, y por intermedio del martillero señor Ramón Rolando Peyrallo y con la asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, el siguiente inmueble: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene empadronado con el Nº 28.913, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, señalado en el plano levantado por el Agr. Julio de Medina el 17 de Noviembre de 1911, con el Nº 16 de la fracción "C", compuesto de una superficie de 296 ms. 50 decímetros, que se deslindan así: 10 ms. 22 cms. al Norte, lindando con el solar 19: 27 ms. 77 cms. al Este, lindando con el solar 17; 31 ms. 93 cms. al Oeste, lindando con el solar 15 y 10 ms. 26 cms. de frente al Sur a la calle Charrúa Nº 2539.

Se previene: 1º Que el mejor postor debe consignar el 10 % de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; 2º Son de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados, así como lo que la propiedad pudiera adeudar por concepto de pavimento, colector, conexión, arrimos, medianerías y cualquiera otra obligación y gravamen. — Montevideo, Marzo 31 de 1955.— José Curi Zagia, Actuario.

$72.00 15|pub. 6139 My.16-v.jn.2.

**LUIS A. DURAN BURGUEÑO**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos "Banco del Trabajo Italo Americano contra "LA RINASCENTE S. A." Ejecución de hipoteca. L.o 49 Fo. 427", se hace saber al público que el día *30 de mayo a las 15 y 30 horas*, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por intermedio del martillero Luis A. Durán Burgueño, y con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y en el lugar de su ubicación del siguiente bien: un terreno con edificio y demás accesiones situado en la 12 sección judicial de Montevideo, padrón 102.728, integrado por los solares B y D del plano del agrimensor Raúl B. Conde de 8 de enero de 1920, inscripto en la Dirección de Topografía el día 9 del mismo mes y año, con una superficie de 285 metros 9170 y que en conjunto se deslindan así: seis metros setenta centímetros de frente al Oeste a la Avda. Gral. San Martín, distando su punto medio 3 metros 98 centímetros de la esquina con la calle San Fructuoso; tres tramos rectos de: 23 metros 5 centímetros; 305 mm.; y 22 metros 22 centímetros al Norte, corriendo el segundo de Norte a Sur), lindando todos con padrón N.o 83.974; 6 metros 75 centímetros de frente al Sureste sobre la calle Marsella, y 42 metros 71 centímetros al Sur lindando con los padrones 83.975 al 83.978 y con el 83.989.

Se previene: 1.o) El mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o) Son de cargo del comprador, los gastos y honorarios de escrituración, impuestos que la ley ponga de su cargo así como el pago de cualquier gravamen fiscal que pese sobre el bien; 3.o La comisión del rematador, será de cuenta del comprador; 4.o Los títulos del bien están depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, Hipoteca Urbana Serie B|52 N.o 1176. — Montevideo, Abril 12 de 1955. — Jose Curi Zagia. Actuario.

$112.00 15|pub. 4931 My.7-v.my.25.

**ANGEL GAZZANO E HIJOS**
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra SAURA BOERO Y OTROS. Ejecución de prenda" L.o 49 F.o 362), se procederá por el martillero Luis Alberto Gazzano al remate judicial y al mejor postor el día viernes 27 de Mayo a las 15 horas, en el local calle Francisco Gómez N.o 775, de lo siguiente: 4 telares de 1metro10 con motor individual, 1 amoladora eléctrica, taladro eléctrico, equipo soldadura autógena completo, morza, terrajas y herramientas varias. Seña 30 o|o. Comisión 6 por ciento. Exposición 4 días antes del remate, de 9 a 11 y 14 a 17 horas. Entrega y pago al día siguiente.

$20.00 10|pub. 5896 My.12-v.my.24.

**B. AGUSTIN CANEPA**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno**
REMATE JUDICIAL

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente dictada en los autos caratulados "Carlos Graniello contra TALMET S. R. L. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Junio del año en curso a las 15 y 30 horas en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero B. Agustín Cánepa, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: una fracción de terreno, edificios y mejoras que contiene y accedan ubicada en la 15a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 20.683, manzana 1025, señalada con los números 7 y 8 en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodriguez, según el cual se compone de una superficie de 642 metros 9 decímetros que se deslinda así: 19 metros 40 centímetros al Oeste de frente a la calle Municipio, entre La Paz y Galicia, señalados los edificios con los números 1870 y 1872: 32 metros 55 centímetros al Norte con el solar seis; 32 metros 40 centímetros al Sur con más terreno de la misma manzana y 20 metros 16 centímetros al Este con propiedad del señor Jaune.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 919 del Código de P. Civil; II) Que la comisión del rematador será de cargo del comprador; III) Que el título de propiedad y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta oficina actuaría (calle 25 de Mayo 523 5.o piso). — Montevideo, Marzo 23 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

$72.00 15|pub. 5364 My.6-v.my.24.

**GOMENSORO Y CASTELLS**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno**
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en los autos: "Banco Comercial c|J. JUNGEBLUT S.A.I.U.". Ejec. de prenda (Lº 4, Fº 205) hoy agregados por cordón y en conocimiento del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: "J. JUNGEBLUT S.A.I.U.". En liquidación (Lº 49, Fº 430), remataremos al mejor postor: el primero de Junio a las 14 horas, en el local de la Avda. San Martín 2299 esq. Clemente César. — En detalle: las máquinas, artículos completos, materias primas e implementos de almacén. Y en varios grandes lotes los materiales semielabora-

dos de refrigeración: cocinas, calentadores y ventilación. — Garantía: 30 %. — Comisión: 6 %. — Por informes: Piedras 318.

$20.00 10|pub. 6105 My.16-v.my.27.

S. SMEJOFF
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez en lo Civil de sexto turno, en autos: "Ayax S. A. contra JCHUSTE y DOS SANTOS. Ejecución de prenda; Lo. 45. Fo. 42", se hace saber que el 27 del corriente mes a las 15 horas, en Tacuarembó 1331, el martillero S. Smejoff, rematará al mejor postor el camión "Bedford", modelo 47, Matrícula 84.791, padrón 106.473, motor O-55690, doble rueda 5.000 kilos.

Se previene: Que los gastos del remate y la comisión del rematador son por cuenta del adquirente; seña, 20 o|o. — Montevideo, Mayo 12 de 1955.

$16.00 10|pub. 6043 My.14-v.my.26.

GASPAR PANZERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos: "Pilar Martínez o Martínez Paradela. Sucesión" (Lo. 41 Fo. 197), se hace saber que el día 25 del entrante mes de Mayo, a la hora 16 y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Gaspar Panzera, asistido del Actuario Adjunto y Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta, en pública subasta y por precio que exceda a la suma de $ 8.500.00, del bien inmueble que a continuación se identifica: Un solar con todas sus construcciones, mejoras y demás accesiones dominiales que contiene, ubicado en "Zona suburbana" de la vigésima sección judicial de Montevideo, paraje conocido con el nombre de "Cuchilla Juan Fernández" empadronado individualmente con el número cuarenta y un mil seiscientos ocho (41.608) señalado con el número once en el plano que en noviembre del año mil novecientos siete, levantó el señor ingeniero don F. Echaniz, y según el cual se compone de la superficie y límites siguientes: Area. Doscientos ochenta y ocho metros: Límites. Ocho metros de frente al Sur, a la calle Santa Lucía, entre las de Coronel Bolognesi y Atanasildo Suárez, estando su puerta de calle señalada con el número cuatro mil doscientos setenta y cuatro; por treinta y seis metros de largo al Norte, confinando con el solar número catorce, por el Este con el número diez, y por el Oeste con el número doce, siendo parte dicho solar de los señalados con los números seis y siete en el plano levantado por el señor agrimensor don Roque Pórfido (sin otra precisión en el título).

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio. 2o.) Que los gastos de escrituración y comisión de martillero e impuestos —salvo aquellos que la ley pone a cargo de la parte vendedora, —serán de cuenta del comprador; 3o.): Que el inmueble se encuentra libre de toda obligación y gravamen, así como de ocupantes, y 4o.) Que el título de propiedad y demás documentación relativa así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6o. piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles y en Oficinas Panzera Paraguay 1259. — Montevideo Abril 30 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$102.00 15|pub. 5407 My.4-v.my.21.

TEODORO A. ACOSTA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictada en autos "Di Lorenzo Luis c|RAFAEL MEROLA, Ejecución de prenda" (L.o 45 F.o 337), rematará al mejor postor, el día 26 de Mayo de 1955, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle Carapé N.o 2175, el automóvil marca Hudson modelo 1947, sedán de cuatro puertas, empadronado en Montevideo con el N.o 106.782, motor N.o 17157866.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento (10 o|o) de su oferta en efectivo, en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. — Montevideo 10 de Mayo de 1955.

$20.00 10|pub. 5876 My.12-v.my.24.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos: "Echenagucia, Pedro María con PEDRO ALCIDES ALONZO GATTI Y CARMEN MARGARITA MARTINEZ MAQUIOLI. Ejecución de hipoteca" (Lo. 44 Fo. 272). Se hace saber al público que el día 24 del próximo mes de Mayo a la hora 16, en adelante y en el local de la Casa de Remates de la firma "Gomensoro y Castells", sita en la calle Piedras N.o 318 de esta ciudad, se procederá con intervención del martillero don Haroldo Gomensoro, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta al mejor postor —sin base alguna, —en actos sucesivos y en remates separados, de los siguientes inmuebles, tal cual se enumeran a continuación: 1o.) Una fracción de terreno rural con sus accesorios, ubicada en las inmediaciones de la Estación y el Balneario Atlántida, paraje conocido antes por Las Toscas, 7a. sección judicial de Canelones empadronada antes en mayor área con los números seis mil doscientos once y nueve mil ochocientos diez y siete y ahora con el número seis mil doscientos once, designada con el número uno en el plano que levantó el agrimensor Héctor Carlomagno en Julio de mil novecientos cuarenta y siete y que fué inscripto en la Dirección General de Catastro con el número cuatro mil uno el día dieciocho de Agosto siguiente, compuesta de una superficie de cincuenta y seis hectáreas y siete mil ochocientos cincuenta y ocho metros y lindante por el Norte, en trescientos veintiseite metros y treinta centímetros, con la sociedad "Organización de Negocios Inmobiliarios Limitada" por el Sur, en cuatrocientos veinticuatro metros y sesenta centímetros, con camino vecinal; por el Este, en mil quinientos trece metros y cincuenta centímetros, con la fracción dos y por el Oeste, en línea quebrada de dos tramos: uno de ochocientos sesenta y cuatro metros y diez centímetros y otro de quinientos cuarenta y ocho metros y veinticinco centímetros, con Esteban Olmos. 2o.) Una fracción de terreno rural con sus accesorios, ubicada en el mismo paraje que la anterior, empadronada antes en mayor área con el número nueve mil ochocientos diecisiete y ahora con el número veintiún mil novecientos treinta, indicada en el plano referido con el número ocho, compuesta de una superficie de setenta y tres hectáreas, dos mil trescientos veintiocho metros y treinta y siete decímetros y lindante por el Norte, en seiscientos cincuenta metros y cinco centímetros, con camino vecinal por el Sur, Sureste, en setecientos cincuenta y un metros y noventa centímetros, con los Pinos S. A.; por el Este, Noreste, en novecientos cuarenta y dos metros y veinte centímetros, con la fracción siete y por el Oeste, en mil ciento setenta y ocho metros y treinta centímetros, con Esteban Olmo. 3o.) La cuota parte (5,32 avos) que pertenece al deudor Pedro Alcides Alonzo Gatti en una fracción de terreno suburbano con sus accesorios, ubicada frente a la Estación Atlántida, 7a. sección judicial de Canelones, empadronada actualmente con el número ciento noventa y seis, señalada con el número nueve en el plano de que se viene haciendo mención, compuesta de una superficie de dos mil quinientos diez metros y ochenta y dos decímetros y lindante por el Noreste, en setenta y tres metros y setenta centímetros, con terreno de los Ferrocarriles del Estado (ramal a Maldonado y Rocha); por el Noroeste, en setenta metros y cincuenta centímetros, con la carretera de la ruta número once y por el Sur, Sureste, en ciento catorce metros y veinte centímetros, con camino vecinal. 4o.) La cuota parte (1|4) que corresponde al expresado deudor Pedro Alcides Alonzo Gatti en una parcela de la manzana cuarenta y dos del Balneario Atlántida, 7a. sección judicial de Canelones empadronada con los números ciento noventa y nueve, doscientos y doscientos uno (parte), identificada con la letra A en el plano que levantó el nombrado agrimensor Carlomagno en Julio de mil novecientos cuarenta y siete y que fué inscripto en la Dirección General de Catastro con el número tres mil novecientos noventa y nueve el día dieciocho de Agosto siguiente y compuesta de una superficie útil de cuatro mil quinientos noventa y ocho metros y treinta y cinco decímetros con cuarenta y cinco metros y quince centímetros de frente al Noreste, a la calle número uno; cuarenta y cinco metros y cincuenta y nueve centímetros de frente al Suroeste, a la Rambla; noventa y cuatro metros y sesenta y siete centímetros de frente al Noroeste, a la calle número veinticuatro y noventa y cinco metros y setenta y tres centímetros en la línea del Sureste, divisoria con la fracción letra B; teniendo línea sesgadas de tres metros en la intersección de las calles números uno y veinticuatro y de ésta con la Rambla, que unen los respectivos frentes y forman las ochavas de las esquinas, y 5o.) Un solar de terreno esquina con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en el mencionado Balneario Atlántida, segregado del bien raíz empadronado con el número cuatrocientos veinticinco, indicado con la letra A en el plano que levantó el Agrimensor Luciano Quintas Rossi en Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, aprobado por la Junta Local Autónoma de Pando el siete de Noviembre del mismo año e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Pando con el número cuarenta y tres, el día veinticuatro del mismo mes y año, compuesto de una superficie de trescientos cuarenta y seis metros y setenta y cinco decímetros, con veintiún metros y veinticinco centímetros de frente al Suroeste, a la calle número uno, —tres metros de frente al Noroeste, a la calle número diez, —dos metros y ochocientos veintiocho milímetros en la línea sesgada que une ambos frentes y que forma la ochava de la esquina, veintitrés metros y veinticinco centímetros en el linde Noreste, confinando con el inmueble padrón cuatrocientos veintiseis, de Alfredo L. Laens y quince metros en el límite Sureste, lindando con el solar designado en el mismo plano con la letra B.

Se previene: A) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho y a cuenta del precio; B) Que será del cargo del comprador lo que pudiere adeudarse por concepto de pavimento, cordón, etcétera, respecto del inmueble padrón N.o 425, descripto en el numeral 5o.), y C) Que los títulos de propiedad y demás documentación relativa a los inmuebles a rematarse, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523; 6o. piso, a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Abril 25 de 1955. — Julio E. Real. Actuario. — Planos y más informes: Piedras 318

$326.40 17pub. 5304 My.2-v.my.21.

ANGEL LORENZO CORBAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

1 vitrina S.I.A.M. Cairo, de 3 ms., 2.20 x 1.10 x 0.80 con compresor "Sello de Oro", N.o 99921

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "S.I.A.M., Torcuato Di Tella S. A. con JUAN C. COSENTINO. Ejecución de prenda" Lo. 45, Fo. 43, remataré el día 21 de Mayo de 1945 a las 10 y 30 horas, en la calle Santa Fé número 1268, al mejor postor y sin base. Seña, 10 o|o, comisión, 6 o|o.

$20.00 10|pub. 5745 My.9-v.my.20.

HECTOR FRANCISCO ROSSI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Roberto Luis Campodónico contra PEDRO ANTONIO CHANS CROZA y otra. Ejecución de hipoteca. Lo. 39. Fo. 348", se hace saber que el día 31 del corriente mes, a las 16 y 30 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Héctor Francisco Rossi, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno y cuantas mejoras le acceden, situada en la 11a. sección judicial de Montevideo, paraje denominado "Manga", empadronado con el N.o 156.558, señalada con el N.o 3 de la manzana letra C. en el plano levantado por el agrimensor Angel Filippini, en Agosto y Noviembre de 1932, aprobado por resolución municipal de 26 de Enero de 1933, recaída en el expediente N.o 36.191, e inscripto en la Dirección de Topografía el 28 de enero siguiente, según el cual se compone de una superficie de 1.743 metros 4 decímetros, que se deslindan así: 26 metros de frente al Suroeste, sobre Camino Vecinal N.o 1, distando el punto de de ese frente más próximo al Camino Nacional a Maldonado, 98 metros 44 centímetros; 74 metros 24 centímetros al Noroeste, lindando con el solar Nº 4; 29 metros 72 centímetros al Este, lindando con el solar Nº 38; y 59 metros 84 centímetros al Sudeste, confinando con el solar Nº 2.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2o.) Que la comisión legal del señor rematador, y los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren, y 3o.) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7o., a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 3 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$84.00 15|pub. 5682 My.7-v.my.25.

AMADO GALMES REYES
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MARIA SABERIA MARINO DE ASTEGUI. Sucesión. Libro 35. Folio 39", se hace saber que el día 24 de Mayo próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, calle Pablo Pérez entre Tobas y M. de Salas, y sobre la base de $ 5.760.00, se procederá por el martillero don Amado Galmés Reyes asistido del señor Oficial Alguacil y del subscripto Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras, situado en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 72.105, que según plano del agrimensor Néstor Silvera Anduiza, de Diciembre de 1954, inscripto con el Nº 30.191 en la Dirección General de Catastro, el 18 de Marzo del corriente año, consta de una superficie de 480 metros 20 decímetros, que se deslindan así: 18 metros 87 centímetros de frente al Oeste, a la calle Pablo Pérez (antes Alzáibar); 34 metros 36 centímetros al Norte, con el inmueble empadronado con el Nº 72.106; 5

metros 50 centímetros al Este, con el inmueble empadronado con el Nº 72.141; y al Sur, con el Arroyo Chopitea.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 10 % de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3º Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, a disposición de los interesados.—Montevideo, Abril 28 de 1955. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$78.00 15|pub. 5503 My.5-v.my.23.

**CESAR A. PERAZA**
**Juzgado de Paz de la 9.a Sección de Montevideo**
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del Juzgado de Paz de la 9.a Sección de Montevideo, en los autos: "Alfredo Sterk y Cía. con DIANA PELAEZ. Med. Prep. Nº 519, Lº 13, Fº 293", se ha dispuesto sacar a remate público y al mejor postor los muebles embargados en los mencionados autos y sobre la base de las 2.3 partes de la tasación. Consisten los bienes en lo siguiente: Una garlopa mecánica, un torno con cabezotes de hierro fundido, tres bancos de carpintero, un mostrador y una biblioteca en construcción. Dichos bienes han sido avaluados en doscientos cincuenta pesos. Serán rematados por don César A. Peraza el día 26 de Mayo corriente a las 14 y 30 horas en las calles Presbítero Bentancur y F. D. Roosevelt en la ciudad de San José (Casa de Vicente Acosta). — San José, Mayo 4 de 1955. — Fernando Cristar del Valle, Juez de Paz.

$24.00 10|pub. 5670 My.7-v.my.19

**FRANCISCO L. TAMBASCO**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 12ª sección de la Capital, se rematará al mejor postor en Juan Paullier 1065, el Viernes 20 de Mayo a las 17 y 30, en los autos "Passeggi S. A. c|I. R. A. C. LTDA. Ejecución de prenda". (Lº 5, Fº 229, Nº 591), los bienes prendados en estos autos. Comisión, 6 o|o. Seña, 20 o|o. Informes: Teléfono 50 16 27.

$12.00 10 pub. 5536 My.6-v.my.17.

**CELIAR A. MATA**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas**
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "FRANCISCO SIMON y EDRELINA SIMON FAGUNDEZ. Sucesiones" (Lº 14, Fº 510), se hace saber que el día veintiocho del corriente a la hora diez, se procederá a la venta en subasta pública, en la puerta de este Juzgado, al mejor postor, con intervención del martillero señor Celiar A. Mata, presidiendo la diligencia la señora Alguacil, asistida del subscripto Actuario, de las cuotas que corresponden a Eleuterio y Lauriiino Simón en una fracción de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la planta urbana de esta ciudad, empadronada con el Nº 789, que es parte del solar 3, de la manzana Nº 91 con un área de 1329 metros 3025 centímetros lindando: al Noreste, da frente a la calle Treinta y Tres; en una extensión de 30 metros 95 centímetros e igual dimensión al Suroeste, con el solar Nº 4 de Licinio Ramos; 42 metros, 95 centímetros al Noroeste, sobre la calle Florencio Sánchez y la misma [illegible], con Isolino Simón.

Se previene que [illegible] se aceptarán ofertas que no excedan de la suma de $ 437.50; 2º El mejor postor deberá consignar en el acto de ser aceptada su oferta, el 10 % de la misma, siendo la comisión del rematador del 4 %, de cargo del comprador; 3º Que los títulos respectivos están en esta oficina a disposición de los interesados. — Artigas, 4 de Mayo de 1955. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$60.00 15|pub. 5894 My.12-v.my.28.

**BLAS DE LUCA**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas**
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "Banco de la R. O. del Uruguay c|JOSE SASLAVSKY IARCHO y ARMANDO MATEU MESTRE. Ejecución prenda industrial (Lº 15, Fº 481)", se hace saber que el día veintitrés del corriente a la hora quince, se procederá a la venta en remate público, en la puerta de este Juzgado, al mejor postor, con intervención del martillero señor Blas de Luca, presidiendo la diligencia la señora Alguacil, asistida del subscripto Actuario, de: "Una prensa hidráulica s|m y s|n vis. p|prensar semilla, 500 kgs. cm2 c|cuba perf. de acero c|18 platos, matrices p|los aros de cuero, bomba c|pistones de alta y baja, acc p|trasm. y mot., siguientes: dim. 1mt.80x1mt. y 2 mt. alto. Una trasmisión de 10ms.long. eje de 4", diam. ocho cojín, siete poleas, mot. Marelli Nº 57304, 5 H.P. 1440 rpm. Dos tanques c|agitadores y serpentinas de vapor, acc. p|mot. y trasm., ant. dim. 0mt.90 diam. x 1mt.35 de alto. Un cocinador de semillas a vapor, calentamiento p|doble fondo, c|agitad. acc. p|mot. y trasm. ant. dim. 0mt.90 diam. x 1mt. alto. Una caldera horizontal de tubos de humo, a leña, 8 m2. sup. calef. Nº de Insp. de Ind. 3102, 4 kgs. cm2, c|sus acces. dim. 0mt.90 diam. x 1mt.30 long. Un filtro tipo Phillips s|m y s|n vis. c|calef. a vapor y 6 placas filtrantes s|soporte de mad. dim. 0mt.68 x 0mt.57 y 0mt.75 de alto. Un tanque hierro galvanizado p| depósito de 600 lts. chapa remachada, 3 grifos de descarga y boca de limpieza. Un equipo soldadura aut. s|tubo Benas Nº 1774, mod. E2. p|3 kgs. carburo fijo. Un filtro cilindr. de chapa de hº transportable de 0mt.20 diam. x 60 alto. Los tanques cilindr. sulfanad. c|revestim. de plomo, serp.-refrigerador y agitad. de 0mt.90 diam. x 1mt:30 alto, acc. p|mot. y trasm. descriptas anteriorm. Un molino quebrador a martillo s|m y s|n vis. aparent. Massey 10-s|inst. Un compresor de 2 cilind. Indianm p|refrigerac. s|otras caract. vis. s|inst. Una bomba alem. Allweiler Nº 1 1 1|4 s|mot. Una bomba reloj Alweiler Nº 2. Tres tanques para 3000 lts. Un tanque para 1500 lts. Cuatro tanques para 200 lts. Una báscula, dos máquinas de moler, tres soportes de madera, una máquina, tres tapas y una correa".

Se previene: 1º El mejor postor deberá consignar en el acto de ser aceptada su oferta, el 10 % de la misma, siendo la comisión del rematador del 4 % de cargo del comprador; 2º Que los interesados pueden inspeccionar los bienes donde se hallan depositados: en "Pintado", 1.a sección judicial de este Departamento (campos del señor Varesse), y en los depósitos de "La Uruguaya S. A.", en esta ciudad. — Artigas, 4 de Mayo de 1955. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$88.00 10|pub. 5803 My.10-v.my.21.

**JUAN PEDRO ZIPITRIA**
**Juzgado de Paz de la primera sección de Canelones**
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Canelones, dictado en los autos: "Oliver, Arturo M. por Arturo M. Oliver y Cía. contra PISANI, CARLOS R. Juicio ejecutivo (Lo. 7, Fo. 220, N.o 112)", se hace saber que el día 26 de Mayo venidero, a la hora 15, en el domicilio de don José O. Robaina, calle Lavandeira s|n. de esta ciudad, y por intermedio del martillero don Juan Pedro Zipitría, se procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación ($ 2.300.00), de una camioneta "Austin", matrícula N.o A 1.1107, empadronada con el N.o 2704. El mejor postor deberá oblar el 10 o|o en garantía de su oferta. — Canelones, Abril 25 de 1955. — Orlando U. Olmedo, Juez.

$20.00 10|pub. 5733 My.9-v.my.20.

**MARTIN M. DENIZ**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia**
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el subscripto en autos: "Banco de San José contra OMAR BENTOS ZABALETA. Juicio ejecutivo", ex. 286|954, se hace saber que el día 3 de Junio próximo a las 15 horas, se procederá por el martillero Martín M. Deniz, asistido del subscripto, en el local de la firma "González Hnos." - Agencia Ford - al remate de un camión marca "Commer" motor Diesel de 28 H.P. Nº 3.061.874, empadronado con el Nº 2073, matrícula Nº L.2-538 de alquiler, propiedad del demandado. Base: $ 3.000.00.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 % de su oferta en dicho acto; B) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Carmelo, Abril 29 de 1955. —Mario R. Morquio. Juez de Paz de la 8.a Sección, encargado de la 6.a Sección.

$28.00 10|pub. 5787 My.10-v.my.21.

**NILO B. VIERA**
**Juzgado de Paz de la 3.a Sección de Colonia**
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por la subscripta en los autos caratulados: "Conde, Sigifredo contra JOSE ANTONIO MOLINA OTTEN. Juicio ejecutivo", se hace saber que el día 27 del corriente mes de Mayo a las 11 horas en las puertas de este Juzgado y por intermedio del martillero designado señor Nilo B. Viera, se procederá al remate en subasta pública de un camión marca Fordson Thames a nafta, de 8 cilindros, con su correspondiente caja de madera, en funcionamiento y sobre la base de $ 1.666.67.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 % de la misma. Que el mueble objeto de esta subasta se encuentra depositado en el taller de la firma De Castro, Spinelli y Cía. de esta ciudad. — Rosario, Mayo 5 de 1955. — Otilia C. Prat, Juez de Paz.

$24.00 10|pub. 5649 My.7-v.my.19.

**DARIO BENTANCOUR FUICA**
**Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo determinado por la suscrita Juez de Paz en los autos caratulados "La Sucesión de Díaz de Díaz Gregoria Josefa. Venta judicial", se hace saber que el día 28 de mayo próximo a la hora 10 y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Darío Bentancour Fuica a la venta en remate judicial de los siguientes bienes, sitos los inmuebles en este Departamento: a) Inmueble padrón rural N.o 4963 designado con el N.o 5 plano agrimensor Manuel D. Rodríguez, inscripto el 18 de diciembre de 1952, sito en la quinta sección judicial, de una superficie de 57 hectáreas 7655 metros, 97 decímetros, lindando: Norte, padrón 6859; Sur sucesión Ramón Díaz; Este, camino vecinal por medio con la sucesión Jorge R. Díaz y Oeste, parte padrón 6859 y parte sucesión Ramón E Díaz. Base: Diez mil cuatrocientos ocho pesos, cuarenta y seis centésimos; b) Inmueble padrón rural N.o 6859, señalado con el N.o 1, plano agrimensor Manuel D. Rodríguez, inscripto en la misma fecha, sito en la quinta sección judicial, con una superficie de 56 hectáreas, 9669 metros, 62 decímetros, lindando: Norte parte Herminia Barate de Cabrera y parte Sucesión Ramona Esteban de Ibáñez; Sur parte padrón 4963 y parte sucesión Ramón P. Díaz; Este, camino vecinal por medio, con sucesión Jorge R. Díaz y Oeste parte Herminia Barate de Cabrera y parte Walter Eden Cabrera Barate. Base: Diez mil setecientos veintiún pesos, once centésimos; c) Inmueble padrón urbano N.o 862. Terreno y construcciones en la manzana N.o 90 de esta ciudad, con una superficie de 238 metros 2750 centímetros, lindando: Norte calle 19 de Abril; Sur, Francisco Abittante; Este, mismo Abittante y Sucesión Antonio Martínez Oviedo y Oeste Francisco Novelli. Base: un mil ciento siete pesos cuarenta y un centésimos; y d) Un título N.o 40. Serie C. Ordinarias, de cinco acciones N.os 0196 al 0200, Serie Fundación de la Fábrica Uruguaya de Aluminio y Estañado, Sociedad Anónima, con sede en esta ciudad. Valor nominal $ 500.00. Sin base al mejor postor.

Se previene: 1o.) Que no se aceptará oferta, en cuanto a los inmuebles, que no cubra la respectiva base de cada predio; 2o.) Que los compradores de los inmuebles consignarán en el acto del remate, en garantía de sus ofertas, el diez por ciento de las mismas, siendo de su cuenta los gastos y honorarios de la escrituración definitiva, excepto los impuestos que la ley pone de cargo de la parte enajenante. El adquiriente de las acciones, consignará el total de su oferta; 3o.) Que los títulos de propiedad, expediente sucesorio de la causante y demás antecedentes, se encuentran en este Juzgado para su estudio por los interesados. — Rosario, Abril 26 de 1955. — Otilia C. Prat, Juez de Paz.

$114.00 15|pub. 5241 My.7-v.my.25.

**DARIO BETANCOUR FUICA**
**Juzgado de Paz de la 3.a Sección de Colonia**
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo determinado por la subscripta Juez de Paz, en los autos caratulados: "LA SUC. DE DIAZ CABRERA RAMON. Venta Judicial", se hace saber que el día 28 de Mayo próximo, a la hora 10 y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Darío Betancour Fuica a la venta en remate judicial de los siguientes bienes, sitos en este Departamento: A) Inmueble padrón rural Nº 326, sito en la 13.a sección judicial, con una superficie de 196 hectáreas, 2449 metros, 43 decímetros, según plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, inscripto el 16 de Diciembre de 1952, lindando: Norte: Mariana y Natalio I. Jaureguiberry; Sur, María Isabel Amegllo de Grondona; Este, parte con Natalio I. Jaureguiberry y parte Arroyo de la Polonia y Oeste Emilia Balbuena de Reinoso.—Base: Treinta y cuatro mil trescientos sesenta y un pesos, sesenta y cuatro centésimos; B) Inmueble padrón rural Nº 6131, en la 5.a sección judicial, señalado con el Nº 2, plano agrimensor Manuel D. Rodríguez, inscripto el 20 de Diciembre de 1952, con una superficie de 76 hectáreas, 9498 metros, 83 decímetros, lindando: Norte, Sucesión Gregoria Josefa Díaz de Díaz; Sur, Adolfo Martínez Rodríguez; Este, parte Sucesión Díaz de Díaz y parte padrón 66 y Oeste parte Luis Alberto Cabrera Barate y parte Walter Eden Cabrera Barate.—Base: Trece mil novecientos ochenta y un pesos, cuarenta y ocho centésimos; C) Inmueble padrón rural Nº 66, designado con el número cuatro en el plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, inscripto el 20 de Diciembre de 1952, en la quinta sección judicial con una superficie de 57 hectáreas, 8568 metros, 15 decímetros, lindando: Norte, Sucesión Gregoria Josefa Díaz de Díaz; Sur, Adolfo Martínez y otros; Este, Camino vecinal por medio parte con Sucesión Jorge Díaz y parte con Félix Borges Díaz y al Oeste, parte padrón 6131, parte Adolfo Martínez Rodríguez y parte Arroyo del Medio.—Base: Once mil trece pesos, cuarenta y seis centésimos; D) Inmueble padrón rural Nº 135, señalado con el Nº 9 en el plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, inscripto el 1º de Diciembre de 1954, en la quinta sección judicial, con una superficie de 64 hectáreas, 7356 metros, 0 decímetros, lindando: Norte, Fracción 8; Sur, Fracción H, padrón 10065; Este, Arroyo Rosario Chico y Oeste Camino vecinal a Jackson.—Base: Once mil ochocientos cinco pesos, cinco centésimos; E) Inmueble padrón rural Nº 10065, designado con la letra H plano citado, en la quin-

sección judicial con una superficie de 67 hectáreas, 2976 metros, 30 decímetros, lindando: Norte, Fracción 9, padrón 135; Sur, Fracción letra I; Este, Arroyo Rosario Chico y Oeste Camino vecinal a Jackson.—Base: Doce mil doscientos sesenta pesos, cuarenta y tres centésimos; y F) Inmueble urbano padrón Nº 971 sito en la manzana Nº 102 de esta ciudad, de 21 metros, 475 milímetros de frente al Oeste a la calle General Artigas; por 42 metros, 95 centímetros de fondo hacia el Este limitando con la Sucesión de Juan Casanova, padrón 976; Norte, Isabelino Arocena y Sur José Martínez Flórez.— Base: Cuatro mil quinientos noventa y cuatro pesos, cincuenta centésimos.

Se previene: 1º) Que no se aceptará oferta que no cubra las respectivas bases de cada predio; 2º) Que los compradores deberán consignar en el acto del remate, en garantía de sus ofertas el diez por ciento de las mismas, siendo de su cuenta los gastos y honorarios de la escrituración definitiva, excepto aquellos impuestos que la ley pone de cargo de la parte vendedora; 3º) Que los títulos, expedientes, sucesorio del causante y demás antecedentes se hallan en este Juzgado para su estudio por los interesados. — Rosario, Abril 26 de 1955. — Otilia C. Prat, Juez de Paz.

$150.00 15|pub. 5240 Ab.30-v.my.17.

---

**ALCIDES DOMINGUEZ**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos: "Lorenzo Pascasio Senturión o Centurión o Lorenzo Senturión o Centurión. Sucesión", se hace saber al público, que el día 28 de Mayo del corriente año, a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del señor martillero Alcides Domínguez, asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base de tres mil ciento ochenta y nueve pesos ($ 3.189.00) cada una, las fracciones de terreno señaladas con el N.o 1 y 2, en el plano de mensura y fraccionamiento del señor agrimensor Policrates Braida del 1o. de Enero de 1952, y que forma parte del solar 8 de la manzana 139 de la planta urbana de esta ciudad, empadronada con el N.o 960, haciéndose constar que la fracción uno se compone de 303 metros 63 decímetros cuadrados, y la fracción dos de 303 metros 87 decímetros cuadrados. Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada, y que los antecedentes se hallan de manifiesto en la oficina Actuaria de este Juzgado — Trinidad, Abril 29 de 1955. — Ramón Queiruga, Actuario.

$54.00 15|pub. 5406 My.4-v.my.21.

---

**CARLOS F. AGUIRRE**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, dictada en los autos caratulados: "Martín Lapeyrade, Sucesión" (Lo. 39 Fo. 472), venidos a conocimiento del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno a efectos del remate decretado, se hace saber al público que en los días y horas que más adelante se expresarán, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Carlos F. Aguirre, presidido por el señor Alguacil y asistido de la suscrita Actuaria, a la venta en remate público y por precios que superen a los asignados, que se dirán, de los siguientes inmuebles: "Padrón N.o 2.571, ubicado en la 1a. sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de 3.182 metros cuadrados, lindando al Noroeste, en una extensión de 86 metros 90 centímetros, con Nicolása Tellería; al Sureste, en extensión de 86 metros 90 centímetros, con Pedro Lapeyrade; al Noreste 38 metros 90 centímetros con Enrique Tellería; y al Suroeste 35 metros 20 centímetros, camino Departamental por medio con Juan Monza. Esta propiedad se sacará a remate por precio que exceda a $ 3.182, y se rematará el día veintiseis de Mayo próximo a las catorce y treinta horas. Padrón N.o 363, ubicado en la 1a. sección judicial de este Departamento, que comprende los 6 lotes descriptos a continuación: Lote N.o 1, compuesto de una superficie de 516 metros, que linda por el Noreste 12 metros con la calle Rocha; por el Noroeste 43 metros, con Marcelina E. Moreira; por el Sureste 43 metros, con el lote N.o 2; y por el Suroeste 12 metros, con Sucesión Guillermo Larramendi. Lote N.o 2, con mejoras, compuesto de una superficie de 516 metros, que linda por el Noreste 12 metros con la calle Rocha por el Noroeste 43 metros con el lote N.o 1; por Sureste 29 metros 90 cms. con el lote N.o 3, y 13 metros 10 cms. con el lote N.o 6; y por el Suroeste 12 metros con Sucesión Guillermo Larramendi y Manuela R. y Román Bene. Lote N.o 3, compuesto de una superficie de 400 metros 3610 cms.2, que linda por el Noreste 13 metros 39 cms. con calle Rocha; por el Noroeste 29 metros 90 cms. con el lote N.o 2; por el Sureste 16 metros 40 cms. con el lote N.o 4 y 13 metros 50 cms. con el lote N.o 5; y por el Suroeste 13 metros 39 cms. con el lote N.o 6. Lote N.o 4, compuesto de una superficie de 365 metros 72 dms.2, con mejoras, que linda por el Noreste 22 metros 20 cms. con calle Rocha; por el Noroeste 16 metros 40 cms. con el lote N.o 3; por el Sureste 16 metros 40 cms. con calle Bolívar; y por el Suroeste 22 metros 30 cms. con el lote N.o 5. Lote N.o 5 compuesto de una superficie de 301 metros 5 dms.2., que linda por el Noreste 22 metros 30 cms. con el lote N.o 4; por el Noroeste, 13 metros 50 cms. con el lote N.o 3; por el Sureste 13 metros 50 centímetros con calle Bolívar; y por el Suroeste 22 metros 30 cms. con el lote N.o 6. Lote N.o 6, compuesto de una superficie de 467 metros 5390 cms2., que linda por el Noroeste 13 metros 39 cms. con el lote N.o 3 y 22 metros 30 cms. con el lote N.o 5; por el Noreste 13 metros 10 cms. con el lote N.o 2; por el Sureste 13 metros 10 cms. con calle Bolívar; y por el Suroeste 35 metros 69 cms. con Manuela R. y Román Bene. Los 6 lotes descriptos están ubicados en la manzana 249 de la ciudad de Durazno, y serán subastados por precio que exceda a las cantidades siguientes: el lote N.o 1, $ 638.00; el lote N.o 2, $ 638.00; el lote N.o 3 $ 495; el lote N.o 4, $ 451.00; el lote N.o 5, $ 372.00; y el lote N.o 6, $ 578.00, como base y se rematarán el día dos de Junio próximo a las catorce y treinta horas. Padrón N.o 3042, ubicado en la 1a. sección judicial de este Departamento, que corresponde a una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, compuesta de una superficie de 1.030 metros 6.320 cms.2., señalado con el N.o 12 en el plano del agrimensor Angel Floro de Souza, de Setiembre 24 de 1929, que linda: al Norte, 43 metros 696 mm., con el lote N.o 11, de Alcántaro Roberto López; al Sur, 24 metros con el solar N.o 7 B. de Marcela López de Montero, y 19 metros 92 cms. con calle Soriano; al Este, 30 metros 6 cms. con Sucesión Antonia López de Saavedra; y al Oeste 18 metros 4 cms. con calle Bolívar, y 12 metros con el lote 7 B. Será subastado este inmueble por precio que exceda a $ 1.221, y se rematará el día nueve de junio próximo a las catorce y treinta horas. Padrón N.o 360, ubicado en la 1a. sección judicial de este Departamento, manzana 249, de esta ciudad, que comprende los tres lotes descriptos a continuación. Lote N.o 1, compuesto de una superficie de 302 metros 3.475 cms.2., que linda por el Noreste 13 metros 65 cms. con Sucesión Guillermo Larramendi; por el Noroeste, 22 metros 15 cms con calle Santiago Vázquez; por el Sureste 22 metros 15 cms. con el lote N.o 2; y por el Suroeste 13 metros 65 cms. con calle Maldonado. Lote N.o 2, compuesto de una superficie de 326 metros 2695 cms.2., que linda por el Noreste 14 metros 73 cms. con Sucesión Guillermo Larramendi; por el Noroeste 22 metros 15 cms., con el lote N.o 1; por el Sureste 22 metros 15 cms. con el lote N.o 3; y por el Suroeste 14 metros 73 cms., con calle Maldonado. Lote N.o 3, compuesto de una superficie de 324 metros 9405 cms.2., que linda por el Noreste 14 metros 62 cms. con Sucesión Guillermo Larramendi; y por el Noroeste 22 metros 15 cms. con el lote N.o 2; por el Sureste 22 metros 15 cms. con Domingo Faene; y por el Suroeste 14 metros 72 cms. con calle Maldonado. Esos 3 lotes serán subastados por precio que exceda a las cantidades siguientes: el lote N.o 1, $ 160.00; el N.o 2, $ 160.00 y el N.o 3, $ 160.00, y se rematarán el día nueve de junio próximo a las catorce y treinta horas. Padrón N.o 400, ubicado en la 1a. sección judicial de este Departamento, manzana 237 de esta ciudad, que comprende 5 lotes que se describen a continuación: Lote N.o 1, compuesto de una superficie de 452 metros 48 cms.2., que linda por el Noreste, 28 metros 28 cms. con calle Canelones; por el Noroeste 16 metros con calle Bolívar; por el Sureste 16 metros con el lote N.o 5; y por el Suroeste 28 metros 28 cms. con el lote N.o 2. Lote N.o 2 compuesto de una superficie de 452 metros 48 dms.2., que linda por el Noreste con el lote N.o 1; por el Noroeste 16 metros con calle Bolívar; por el Sureste 16 metros con el lote N.o 5; y por el Suroeste 28 metros 28 cms. con el lote N.o 3. Lote N.o 3, compuesto de una superficie de 522 metros 81 dms.2., que linda por el Noreste 28 metros 28 cms. con el lote N.o 2 y 15 metros 178 dms. con el lote N.o 5; por el Noroeste 12 metros con la calle Bolívar; por el Sureste 12 metros con Vicente Lugueña y Caja Popular; y por el Suroeste 43 metros 577 mm. con el lote N.o 4. Lote N.o 4 compuesto de una superficie de 524 metros 71 dms.2., que linda por el Noreste 43 metros 577 mm. con el lote N.o 3; por el Noroeste 12 metros con calle Bolívar; por el Sureste 12 metros con Vicente Lugueña; y por el Suroeste 43 metros 696 mm. con inmueble de la Sucesión Martín Lapeyrade. Lote N.o 5, compuesto de una superficie de 482 metros 8.480 cms.2., que linda por el Noreste, 15 metros con calle Canelones; por el Noroeste 16 metros con el lote N.o 1; y 16 metros con el N.o 2; por el Sureste 32 metros con Caja Popular; y por el Suroeste 15 metros 178 mm. con el lote N.o 3 Serán subastados esos cinco lotes por precio que exceda a las cantidades siguientes: el lote N.o 1, $ 452.00; el lote N.o 2, $ 452.00; el lote N.o 3, $ 522.00; el lote N.o 4, $ 524.00; y el lote N.o 5, $ 482.00, y se rematarán el día diez y seis de junio próximo a las catorce y treinta horas".

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle ésta aceptada; 2o.) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo de los compradores, y 3o.) Que los títulos de los inmuebles a subastarse se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, 25 de Abril de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$348.00 15|pub. 2587 My.2-v.my.19.

---

**CESAR E. PEREZ**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Banco Industrial y Comercial de San José con JOSE LUIS FIGUEROA y otra. Ejecución de hipoteca". Lº 13, Fº 579, Nº 141, se hace saber al público que el día 8 de Junio del corriente año y a la hora 16, se procederá por el martillero César E. Pérez, en las puertas de este Juzgado, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público al mejor postor y sin base, de los siguientes inmuebles y sus anexos: 1º) Una fracción de terreno, edificios y mejoras, parte de la manzana catastral Nº 88 de esta ciudad, primera sección judicial de San José, empadronada con el Nº 649 con una superficie de 255 ms. 1230 cms., según título y según plano del Agr. Mario Rodríguez Bonavita, inscripto en la Dirección Gral. de Catastro con el Nº 576, el 4 de Febrero de 1948, encierra 275 ms. 20 dms. cuadrados, que lindan: al Norte, 24 ms. con Suc. de Domingo Sierra; al Sur, igual medida con otro bien de los mutuarios; al Este, 11 ms. 5 cms. con Suc. de Lorenzo Vicente y Juan Marra y al Oeste, en igual medida con frente a la calle Treinta y Tres; 2º) Otra fracción de terreno y mejoras en la misma manzana que la anterior, empadronada con los Nos. 648 y 5720 que según títulos tiene una superficie de 416 ms. 80 cms. y linda: al Norte, en 23 ms. 84 cms., con Victori Díaz; al Sur, igual medida con la fracción Nº 3; al Este en 17 ms. 45 cms., con el resto del solar Nº 3 de Ignacio Rius y al Oeste en igual medida con frente a la calle Treinta y Tres

Se previene: 1º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina, a disposición de los interesados; 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración, certificados y comisión legal del martillero; 3º) Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto Actuario el 10 % de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho y abonar en dicho acto la comisión legal del martillero — San José, Mayo 2 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

$96.00 15|pub. 5671 My.7-v.my.25.

---

**ALFREDO SILVERA IRAOLA**
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "FELIX GONZALEZ y VICTOR G. CASTELLANOS. Cobro de pesos", se hace saber que el día 9 de Junio del actual, a las 14 horas y en calle General Artigas (taller Lanzzeri), por intermedio del rematador don Alfredo Silvera Iraola, con asistencia de los señores Actuario y Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de una camioneta marca "Tempo" motor Nº 1210261219, empadronada con el Nº 5010, chapa R. 8036, de 14 H. P.

Se previene: Que los gastos y la comisión legal del rematador serán de cargo del comprador, debiendo éste abonar el 20 % de la oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 28 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.

$24.00 10|pub. 5531 My.6-v.my.17.

---

**ALFREDO SILVERA IRAOLA**
**Juzgado L. de Primera Instancia de Tacuarembó**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Víctor G. Castellanos c|JOSE RAUL ALVAREZ. Ejecución de prenda", se hace saber que el día 9 de Junio del actual, a las 14 horas, en calle General Artigas (taller Lanzgeri), por intermedio del rematador don Alfredo Silvera Iraola, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de una camioneta marca "Tempo" motor Nº 1210220434, empadronada con el Nº 12009, Chapa R. 8209

Se previene: Que el mejor postor deberá abonar, en el acto de serle aceptada la oferta, el 20 o|o de la misma, siendo de su cargo los gastos y la comisión legal del rematador. — Tacuarembó, Abril 28 de 1955. — Raúl Ferreira, Act.

$20.00 10 pub. 5532 My.6-v.my.17.

# COMERCIALES

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hemos resuelto disolver la sociedad Brindisi y Barros que gira en el ramo de Bar y Billar en la calle Rivera 2739 según ley 26 de Setiembre de 1904 haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Laureano Barros — Montevideo. Abril 30 de 1955. — ALFREDO BRINDISI — ROSA E. ROCA DE BRINDISI. — LAUREANO BARROS.

$16.00 20 pub. 5345 My.3-v.my.26.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, comunicamos la rescisión de la promesa de venta a favor de los señores Manuel Lamas y Albino Calvo, de nuestro negocio de "Café-Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas y Restaurant" establecido en Camino Corrales 3041, de fecha 23 de Mayo próximo pasado; haciéndonos cargo nuevamente del comercio en el día de hoy. Acreedores de los señores Lamas y Calvo en Oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 24 de Abril de 1955. — JOSE JAIME BERASAIN. — JULIO CESAR ERACHE.

$32.00 20|pub. 5481 My.5-v.my.28.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, comunico la separación de José Benito García de la firma "García y Reguero", explotadora del negocio de "Almacén de Comestibles, Café y Despacho de Bebidas Alcohólicas", establecido en la calle Buenos Aires No 202; continuando con el comercio los señores Reguero, los cuales atenderán a mis acreedores. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 27 de Abril de 1955. — JOSE BENITO GARCIA.

$24.00 20|pub. 5483 My.5-v.my.28.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, comunicamos la promesa de venta a don Justo Padilla Ruiz, del negocio de "Ferretería y Anexos", Sucursal N.o 2, establecida en Avenida General Flores N.o 2524. Acreedores en Casa Central, Sierra N.o 1909. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 2 de Mayo de 1955. — Por S. A. "ZANONI": Presidente: UBALDO H. ZANONI. — Secretario: HECTOR PAGANI.

$24.00 20|pub. 5482 My.5-v.my.28.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender a los señores José Rigali y Luis B. Cuello, la Provisión de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, sita en la calle 31 de Marzo N.o 3351 de esta ciudad. Acreedores directamente al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 3 de 1955. — HOLMES TORCUATO RIVERO.

$16.00 20|pub. 5484 My.5-v.my.28.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Con intervención del escribano Isaac Goldman, he prometido vender a don Arturo Scheige Posner, mi casa de comercio que gira en esta capital, Avenida San Martín 3275, en los ramos de Tienda y Mercería, tomando a mi cargo el pasivo. Acreedores, presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía, Andes 1260. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 8 de 1955. — ROSEMARIE HECHT LABAND.

$24.00 20|pub. 5308 My.2-v.my.25.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hemos prometido vender a favor del señor Antonio Cortes el Almacén sito en la calle Estivao 1908 según ley de 26 de Setiembre de 1904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Mayo 2 de 1955. — ARSENIO XIMENO — ESTRELLA D. DE XIMENO — ANTONIO CORTES.

$16.00 20|pub. 5343 My.3.-v.my.26.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ley 26|9|904. Por intermedio de Nuñez Cabezas y Cía., se ha rescindido la promesa de compra venta del comercio ubicado en la calle Ejido 1399 tomando a su cargo el señor Puga el comercio con fecha de hoy. Acreedores a las oficinas de los balanceadores calle San José 1280 escritorio 20. — Víctor Fuga Pérez. — Sagrario B. de Puga. — MARIANO PIÑEIRO GROBA. — EVARISTO y CANDIDO PIÑEIRO CASTRO.

$24.00 20|pub. 5559 My.6-v.my.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ley 26|9|55. Por intermedio de Nuñez Cabezas y Cía., prometí vender a M. Martínez Rey el almacén de comestibles sito en la calle Machado Nº 3306 de esta ciudad quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las oficinas de los balanceadores calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 30 de Abril de 1955. — JOSE MIGUELEZ GOMEZ. — ROSA E. de MIGUELEZ.

$24.00 20|pub. 5553 My.6-v.my30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto la disolución de la sociedad que integramos Aszyn y Jurfest, acreedores con el justificativo de sus créditos en la avenida 8 de Octubre Nº 4386. — Por ASZYN y JURFEST: CLAUDIO LARROSA.

$16.00 20|pub. 5539 My.6-v.my.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ley 26 de Setiembre de 1904. Vendí a Asdrúbal Gómez Olivera el bar "Americano" sito en Avenida Sarandí N.o 435 de esta ciudad, quedando todo el activo y pasivo a cargo del comprador. — Rivera, Marzo 30 de 1955. — ALBERTO GOMEZ TRUEBA. — ASDRUBAL GOMEZ OLIVERA.

$16.00 20|pub. 5216 Ab.30-my.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que la "Provisión y Venta de Productos de Granja, Fiambrería, Pan y Bebidas Fermentadas", establecida por Enrique Boulard, en Sierra 1687, que en Octubre 10 de 1950, pasó a ser de él y Ferruccio Boulard, bajo la firma de "Enrique Boulard y Cía.", el 22 de Diciembre ppdo. fué prometida en venta a Olga Cánepa Bisio, debiendo presentarse los acreedores en Sierra 1687. — Montevideo, Mayo 12 de 1955.

$32.00 20|pub. 6112 My.16-v.jn.8.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a don Hilario Campo Sosa, la casa de comercio en el ramo de garage, situado en la calle Constitución Nº 2083. Los acreedores deberán presentar sus justificativos en la Escribanía de Julio Bayardo, 25 de Mayo Nº 477, esc. 5, de 15 a 17 horas. — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — JOSE E. LOZAR SILVA. — HILARIO CAMPO SOSA.

$24.00 20|pub. 6134 My.16-v.jn.8.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Con intervención del escribano Isaac Goldman, hemos prometido vender a los hermanos don Martín Goldstein y doña Erna Goldstein, la casa de comercio que en los ramos de Tienda y anexos gira en la calle Gral. Alfredo Baldomir Nº 2449 de esta capital, a nombre de Icchok Dichtenberg, quedando el pasivo a cargo de los vendedores. Acreedores presentarse en la Escribanía, Andes Nº 1260. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Abril de 1955. — ICCHOK DICHTENBERG. — NIUSIA VAINGARTEN DE DICHTENBERG.

$24.00 20|pub. 6132 My.16-v.jn.8.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Con intervención del escribano Isaac Goldman, hemos prometido vender a don José Alejandro Colucci, la casa de comercio que gira en esta capital, en el ramo de Zapatería en la Av. 8 de Octubre Nº 3848, a nombre de Pedro C. Ravela, haciéndose cargo éste del pasivo. Acreedores, presentarse en la Escribanía, Andes Nº 1260. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 20 de 1955. — PEDRO CELESTINO RAVELA. — IRENE BALLESTEROS DE RAVELA.

$24.00 20|pub. 6131 My.16-v.jn.8.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender a don Damián Puey la casa de comercio que en el ramo de panadería y bajo el nombre de "La Mascota" gira en la calle Mercedes Nº 1462 de esta ciudad, comprendiendo también su sucursal instalada en la calle Dante Nº 2152. Acreedores presentarse en la Escribanía de Antonio Conforti, Sarandí Nº 356, esc. 18, de 17 a 18.30 horas. — JUAN RUBERT.

$24.00 20|pub. 5983 My.13-v.jn.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, prometo vender al señor José Sánchez García mi comercio en el ramo de Garage ubicado en la calle Buenos Aires 332. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Notifico acreedores.— Montevideo, Mayo 11 de 1955. — LUIZ AIZPURU. — MARIA MANTEROLA DE AIZPURU.

$16.00 20 pub, 5990 My.13-v.jn.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ley 26 Setiembre 1904. Hemos prometido vender al señor Raúl Pedro Amarillo, nuestro comercio en el ramo de bazar y electricidad, con sede en la calle Colonia N.o 2124 bis de esta ciudad, quien tomó posesión del mismo en el día de hoy. Acreedores directamente al comercio. — Montevideo, 11 de Mayo de 1955. — MAXIMO EDUARDO BERRUTTI. — LUZ ERENDA SILVERA DE BERRUTTI.

$24.00 20|pub. 6011 My.13-v.jn.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta al señor Agustín Papasso el comercio en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Comercio 2101 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Abril de 1955. — FLORENTINO PONTE. — ELVIRA ARAUJO DE PONTE.

$16.00 20 pub. 6010 My.13-v.jn.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Por ante el escribano Maximiliano Montañés Honoré se ha disuelto la sociedad de "Sosa y Guinevart" con domicilio legal en Punta del Este, calles Díez y Siete; haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Guinevart; transfiriendo además el señor Próspero Sosa al señor Manuel Guinevart los derechos que le acuerda la promesa de compraventa, privada, suscrita con los señores Aurio Fernández y Jesús Madrigal, referente a la compra del "Bar Oceanía" de esta localidad. Acreedores presentarse en dicho comercio. — Punta del Este, Abril de 1955. — PROSPERO SOSA. — MANUEL GUINEVART.

$ 32.00 20|pub. 4901 Ab.26-v.my.19.

**SANATORIO MEDICO QUIRURGICO "MINAS" S. A.**

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

**Convocatoria**

El Directorio del Sanatorio Médico Quirúrgico "Minas" S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general que con carácter de ordinaria, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II, Art. 5º de los estatutos sociales, se realizará el día sábado 21 del cte. a las 19 horas en la Confitería Irisarri, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1º Lectura del acta anterior; 2º Aumento del capital social; 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten sus depósitos en instituciones bancarias, con tres días de anticipación a la fecha señalada para ésta, de acuerdo a los reglamentos sociales en su artículo 17. Para el caso que debieran ser representados se ajustarán a lo que al respecto dispone el artículo 15 de los mismos. Esto podrá realizarse en el domicilio del Administrador señor Leoncio M. del Barrio, calle Batlle y Ordóñez Nº 371 de 10 a 12 y 30 horas y de 17 y 30 a 20 horas. — Minas, Mayo de 1955. — El Directorio.

$14.40 3|pub. 6111 My.16-v.my.19

**FRIGORIFICO COLONIA S. A.**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con la resolución del Directorio del día 28 de Abril del corriente año, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, a realizarse el sábado 21 de Mayo, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avenida General Artigas Nº 317, Colonia, para considerar el siguiente orden del día:

1º Consideración del futuro de la sociedad; 2º Solicitar la aprobación prevista en el artículo 39 de los estatutos para el mejor desarrollo de los negocios de la sociedad

Nota.—Dada la importancia que tendrá esta asamblea, para la marcha futura del Frigorífico, se considera conveniente la asistencia del mayor número de accionistas.

Nota.—Se previene a los señores accionistas:

A) Que para tomar parte en la asamblea, deben depositar por lo menos con dos días de anterioridad a la misma, en las Oficinas de la Sociedad sus acciones o el recibo provisorio de las mismas, o certificado de su depósito en un Banco (artículo 24 de los estatutos).

B) Que si no se lograse el quórum estatutario a la hora fijada, pasada una hora más, la asamblea se realizará con los accionistas que concurran (artículo 23 de los estatutos). — Carlos Bilinis, Presidente. — Pedro C. Raffo, Secretario.

$16.20 3|pub. 6092 My.16-v.my.19.

**"NAFRA" S. A.**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la décima asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 2 de Junio de 1955 a la hora dieciséis y treinta minutos, en el domicilio calle 25 de Mayo Nº 470, escritorio Nº 44, para considerar el siguiente orden del día:

1º Nombramiento de dos accionistas para controlar el número de accionistas y votos y para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con dos Directores (artículo 9º inc. E)· 2º Consideración de la memoria y balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 3º Distribución de utilidades; 4º Integración del Directorio (artículo 9º inc. A); 5º Designación de Síndico, titular y suplente; 6º Remuneración de Directores y de Síndico para el ejercicio siguiente.

El registro de acciones y|o certificados bancarios a los efectos de la concurrencia podrá efectuarse hasta el día 30 de Mayo de 1955, a la hora dieciséis y treinta minutos en el domicilio de la Sociedad, calle 25 de Mayo Nº 470, escritorio Nº 44

La asamblea quedará constituída con la presencia de más del 50 % del capital integrado (artículo 13 de los estatutos; asimismo quedará válidamente constituída cualquiera sea el monto del capital representado luego de transcurridos sesenta minutos de la hora fijada para su realización (artículo 14 de los estatutos). — El Directorio.

$16.20 3|pub. 6091 My.16-v.my.19.

**COMPAÑIA AGA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad en el artículo 18 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1955 a las 11 horas en el local de la Avenida Agraciada número 1877 bis, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º Aprobar el plan del Directorio sobre la ampliación de los equipos productivos.

Nota: Tres días antes de la asamblea, los señores accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos sociales. — *Montevideo, Mayo de 1955.*

$12.00 5|pub. 5980 My.13-v.my.19.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, comunico la promesa de venta a don Alfonso Saavedra Irigoyen de mi negocio de "Café, Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billar", establecido en Avenida Burgues número 2949. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 9 de Mayo de 1955. — PASCUAL CASTIELLA FERRER. — JOSEFA ERASUN.

$16.00 20|pub. 5916 My.12-v.jn.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Con intervención oficinas de balances del señor Antonio M. Blanco, (Valparaíso 1269), prometimos vender al señor Abraham Zoulamian Darakdjian, la provisión de comestibles, frutas y verduras sita en la calle Isla de Gorrito 2051, de esta ciudad. Acreedores a la oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Abril de 1955. — JOSE BARMAIMON CRESPIN. — RAQUEL SAMUEL BENJOUYA.

$24.00 20|pub. 5675 My.7-v.my.31.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos haber prometido vender a Héctor Ariel Grassi y Aercio Amorín nuestra sucursal en Salto, instalada en calle Artigas N.o 1676 quedando facultado los promitentes compradores a percibir los créditos que se nos adeuden. Pasivo de nuestro cargo. Acreedores presentarse con sus justificativos en el mismo local dentro de los plazos de ley. — Salto, Abril de 1955. — Por Enrique Ghiringhelli S. A., E. GHIRINGHELLI. — AERCIO AMORIN — HECTOR A. GRASSI.

$24.00 20|pub. 5379 My.4v.my.27.

**BARRACA PANDO LTDA.**

CESION DE CUOTA

Por instrumento público autorizado por el escribano Fernando Salgado Gascue el 24 de Noviembre de 1954 inscripto en el Registro Público de Comercio el 9 de Mayo de 1955 con el Nº 189 al Fº 729 del Libro Nº 2 de Contratos el señor Numa Pesquera cedió a Numa Pesquera S. A. su cuota de diez mil pesos en el capital de la Sociedad Barraca Pando Ltda. Publicación cumpliendo decreto ley 8992.—Montevideo, Mayo 12 de 1955.

$12.00 10|pub. 6145 My.16-v.my.27.

**I. R. A. S. A.**

**"IMPORTACIONES, REPRESENTACIONES Y AGENCIAS S. A."**

CONVOCATORIA

**Asamblea general ordinaria**

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el 28 de Mayo de 1955, a las 11 horas, en su local de calle Bartolomé Mitre 1418, para tratar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 2º Aplicación de las utilidades; 3º Elección de dos Directores y dos suplentes (1955-1957); 4º Elección de Síndico titular y suplente (1955-1957); 5º Consideración de la remuneración de Directores y Síndico para el ejercicio 1955-1956.

Se previene que de acuerdo con el artículo 28, los accionistas deben inscribir sus acciones en Secretaría con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$42.00 15|pub. 5805 My.10-v.my.27.

**"M. C. DE CASABÓ LIMITADA"**

De acuerdo con lo que dispone la ley Nº 8992, se hace público que por escritura que autorizó el escribano Alberto D. Tuboras el 18 de Diciembre de 1952, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno con el Nº 14 al Folio 43 del Tomo 34 del Registro de Contratos, los señores MARGARITA CRABOT DE RECHAIN, viuda de don Carlos Rechain, JULIA VALCARCE QUIROGA, soltera, los cónyuges VICENTE CARRIL y BELMIRA ANTUNEZ MACIEL DE CARRIL, JULIO RECHAIN CRABOT y su esposa DELIA LIEUTIER DE RECHAIN, CARLOS RECHAIN CRABOT, soltero y FRANCISCO RECHAIN CRABOT, soltero, únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada "M. C. de Casabó Limitada", con domicilio en la Av. Gral. Rondeau Nº 1602, prorrogaron el plazo de dicha sociedad por cinco años a partir del primero de Enero de 1953, prorrogable automáticamente por períodos de cinco años. — Montevideo, Mayo 10 de 1955.

$24.00 10|pub. 5959 My.13-v.my.25.

**COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES S. A.**

CONVOCATORIA

Se convoca por última vez a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 30 de Mayo a las 16 horas, en su local social, calle Franklin D. Roosevelt Nº 422.

Orden del día: Consideración de la última acta, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general.

El registro de acciones quedará cerrado el día sábado 28 de Mayo a las 12 horas. — Montevideo, Mayo de 1955. — El Secretario.

$5.40 3|pub. 6126 My.16-v.my.19.

**PEDRO COMPTE SOCIEDAD ANONIMA**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Pedro Compte Sociedad Anónima" para la asamblea anual ordinaria de accionistas a realizarse el día 26 de Mayo de 1955 a las 18 horas, en el local de la empresa, calle Concepción Arenal Nº 1921, de la ciudad de Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

1º Memoria anual del Directorio correspondiente al sexto ejercicio de gestión, cerrado al 31 de Diciembre de 1954; 2º Estado de activo y pasivo y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al mismo período; 3º Distribución de las utilidades; 4º Honorarios de la Sindicatura, 5º Informe de la Sindicatura; 6º Designación de Síndico titular y suplente para el ejercicio mil novecientos cincuenta y cinco; 7º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota importante: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deben registrar y depositar las acciones en la Secretaría de la empresa —domicilio ya indicado— hasta dos días antes del fijado para constituirse la misma. — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — El Directorio.

$14.40 2|pub. 6122 My.16-v.my 19.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hemos prometido vender a favor de los señores Manuel Lema y Manuel Agraso el Almacén sito en la calle Manuel H. y Obes 4002, según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Abril 25 de 1955. — BENJAMIN P. BARRETO. — ELCIRA P. DE BARRETO. — MANUEL LEMA. — MANUEL AGRASO.

$ 16.00 20|pub. 4902 Ab.26-v.my.19.

**INDUSTRIA TEXTIL SEDAFINA S. A.**

2.a CONVOCATORIA

El Directorio de Industria Textil Sedafina S. A. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 42 de los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 de Mayo próximo a las 11 horas, en el local del Camino Corrales Nº 3533, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º Designar dos de los señores accionistas, a fin de constatar el quórum y firmar el acta de la asamblea conjuntamente con los señores Presidente y Secretario; 2º Considerar la memoria anual, el balance general e inventario, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del señor Síndico; 3º Considerar el proyecto sobre distribución de utilidades; 4º Designar los miembros del Directorio, Síndico y Síndico suplente que deberán actuar en el período 1955-1959 de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 26 de los estatutos sociales.

Se previene a los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones y resoluciones de la asamblea, que deberán depositar sus acciones o certificados bancarios que acrediten que éstas se encuentran depositadas hasta tres días antes del fijado para la reunión, en las Oficinas de la Sociedad, Camino Corrales Nº 3533. — Dr. Juan P. Urueña, Presidente. — Eduardo Hughes, Secretario.

$27.00 5|pub. 6086 My.16-v.my.21.

**ADECA (ARTICULOS DE CALIDAD) S. A.**

ASAMBLEA ORDINARIA

**Convocatoria de accionistas**

23 de Mayo de 1955. — Hora 18. — Soriano 1338

Orden del día:

1º Memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas, informe del Síndico (ejercicio 1953-1954; 2º Designación del Síndico titular y suplente; 3º Elección de dos accionistas para suscribir el acta.

Prevenciones: A) Acciones o certificados bancarios deben registrarse tres días antes, a lo menos, de la asamblea, en Soriano 1338; B) No habiendo quórum a esa hora, la asamblea funcionará a la hora 19 con los presentes. — El Directorio.

$9.00 5|pub. 6113 My.16-v.my.21

**GARCIA CONDE Y CIA. S. A.**

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de "García Conde y Cía. S. A." para la asamblea anual ordinaria a realizarse el día 31 de Mayo de 1955 a las 18 horas en su sede social, calle Galicia Nº 1051 de la ciudad de Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

1º Designación de dos señores asambleístas para firmar el acta de la asamblea; 2º Consideración de la memoria anual correspondiente al tercer ejercicio de gestión, terminado el 31 de Marzo de 1955; 3º Informe de la Sindicatura; 4º Estado de situación de la empresa según balance al 31 de Marzo de 1955; 5º Cuentas de pérdidas y ganancias correspondientes al tercer ejercicio; 6º Distribución de las utilidades de este tercer ejercicio; 7º Elección de cinco señores accionistas para que en el carácter de titulares integren el Directorio de esta sociedad anónima por el bienio 1955-1957, e igual número de suplentes; 8º Designación de Síndico titular y suplente por el mismo período que los señores Directores.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea deberán registrar y depositar sus acciones en la sede de esta Sociedad antes de las 48 horas previas al momento en que debe reunirse la asamblea (artículo 38). — El Directorio.

$24.00 5|pub. 5988 My.13-v.my.19.

**TARANCO Y CIA. S. A.**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que determinan los artículos 16, 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el 2 de Junio próximo, en el local social, calle Paraguay N.o 2253, a las 18 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Reforma de estatutos. 3.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar las acciones con dos días de anticipación a la fecha de realización de la misma.

$12.00 5|pub. 6030 My.14-v.my.20.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Por documento suscrito el 10 de marzo de 1955 se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 31 de Marzo de 1955 con el N.o 119 al folio 491 del libro N.o 2 de Contratos, siendo el extracto del contrato el que sigue: Socio: Aristóbulo Ortega Ledesma y Oliver Lehel Kovachy Fogter. Denominación: Distribuidora Continental Limitada. Objeto: La sociedad tendrá por objeto el negocio de importación y exportación en general, comisiones y corretajes, compra y venta de mercaderías, pudiendo ampliarlo a otras actividades industriales y comerciales que tengan relación con aquel objeto y dar o aceptar representaciones o mandatos. Para los fines indicados la sociedad podrá efectuar cualquier acto, contrato y operaciones que directa o indirectamente tengan conexión con lo principal y sean conducentes a tal fin. Duración 25 años a partir de la fecha del contrato. Capital social: $ 20.000 moneda nacional que aportaron los socios en mercaderías por partes iguales. Administración: será dirigida por ambos socios conjuntamente debiendo en todos los casos para obligar a la sociedad firmar ambos socios conjuntamente. Domicilio: Bartolomé Mitre 1356 Piso 1. O. I. A. — Montevideo, Mayo de 1955.

$32.00 10|pub. 5672 My.7v.my.19.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

De común acuerdo y habiendo terminado el contrato de la sociedad "Aparicio y Lirio G. Montejo" que giraba en esta plaza, sobre construcciones, reconstrucciones y demoliciones de propiedades —de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 —se cita a los acreedores que concurran a hacer efectivos sus créditos y haciendo constar que el activo y pasivo de la sociedad, quedará a cargo exclusivo del socio Aparicio García Montejo. — LIRIO G. MONTEJO. — APARICIO G. MONTEJO.

$24.00 20|pub. 5217 Ab.30.v.my.24.

**MOLINOS Y FIDEERIAS DEL ESTE S. A.**

CONVOCATORIA

**19.a asamblea general ordinaria**

De acuerdo a lo prescripto en el artículo 13 de nuestros estatutos, invitamos a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 23 de Mayo de 1955, a las 10 horas, en nuestras oficinas, situadas en la Avda. Gral. Rondeau Nº 1908, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior; 2º Considerar la memoria y balance general al 30 de Noviembre de 1954 y la cuenta de pérdidas y ganancias (artículo 20 de los estatutos); 3º Considerar la forma de distribución de utilidades (artículo 20 inc. B); 4º Elección de Directorio y número de integrantes del mismo (artículo 20 inc. A); 5º Remuneración de los servicios de la Sindicatura (artículo 40); 6º Elección de Síndico, Titular y suplente; 7º Designar a dos de los señores accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Sociedad (artículo 23).

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea es indispensable depositar las acciones en las Oficinas de la Sociedad. Podrá asimismo presentar el certificado de depósito de instituciones bancarias, todo, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, 25 de Abril de 1955. — El Secretario.

$33.00 5 pub. 5945 My.12-v.my.17.

**CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Por documento privado del 21 de Abril 1955 los esposos Godofredo Madlener y Doroty Almyra Judson cedieron su cuota social que les pertenecía en la sociedad "Holm y Compañía Limitada" a los señores Rodolfo Juan Holm y Guillermo Alfredo Sturzenegger en la proporción de 58 o|o al primero y 42 o|o al segundo. Asimismo se modificó en algunos términos el contrato: Administración y uso de la firma, indistintamente. Año comercial: 1o. de Julio al 30 de Junio siguiente. Además, entre otros, se amplió el objeto de la sociedad. Inscripción en Registro Público de Comercio, el 3 de Mayo de 1955, con el N.o 245 al Folio 886 del Libro 1 de Contratos. Publicación a efectos de la ley número 8992.

$20.00 10|pub. 5651 My10-v.my.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

VENTA Y CESION DE COMPROMISO

Con intervención del escribano Diamantino Méndez: A) BENITO BARRAL ALBA y CARMEN TORREIRA, el 29 de agosto de 1953 prometieron vender a Serafín Juan Sotelo la carnicería, calle Rivadavia 1980 de esta ciudad y Sotelo tomó posesión el 1 de Setiembre de 1953. B) Sotelo con el consentimiento de los promitentes vendedores cedió sus derechos a Pablo Lavie Miguez el 25 de marzo de 1955. Posesión 1º del corriente. Acreedores. Escribanía. Rincón 487, piso 8º. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Diamantino Méndez.

$32.00 20|pub. 4794 Ab.25-v.my.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a los señores Manuel Pérez Pérez y Heber Vicente Pérez Devincenzi mi comercio de "café, bar, despacho de bebidas alcohólicas", establecido en la calle 25 de Mayo 647|49. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 17 de Abril de 1955. — LUCIANO ALVAREZ RODRIGUEZ. — MAGDALENA GARCIA.

$16.00 20|pub. 4821 Ab.25-v.my.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometimos vender a don Vicente Gómez Fernández nuestro comercio de "café, bar, despacho de bebidas alcohólicas y fiambrería", establecido en Avenida Italia Nº 3257. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 15 de Abril de 1955. — JULIO PEDRO BLANCO. — NELMA RECCETTO. — MARIO WILKINS.

$16.00 20|pub. 4820 Ab.25-v.my.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

AVISO

De acuerdo con la Ley de Setiembre de 1904 comunicamos al comercio y público la disolución parcial de la Sociedad Industria Cueril Aiguá Limitada, retirándose el socio señor Alberto Lessa García y continuando los socios señores Hugo Juan Tejería y Arturo Aníbal Fernández. Los acreedores se presentarán en la fábrica, en la Villa de Aiguá, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 17 de 1955. — ALBERTO LESSA GARCIA. — HUGO JUAN TEJERIA. — ARTURO ANIBAL FERNANDEZ.

$24.00 20|pub. 4844 Ab.25-v.my.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber al comercio y al público, que con fecha de 25 del corriente he trasladado mi comercio que giraba con el ramo de joyería en la calle Mercedes 1642 a Mercedes 1628 ap. 3, donde atenderé a mis deudores y acreedores. — BENITO NUNEZ PECEDA.

$16.00 20|pub. 4849 Ab.25-v.my.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la Ley Setiembre 1904, hago saber que prometí vender mi comercio, sito en la calle Hocquart 1897, esquina Constitución 2101. Acreedores presentar sus créditos Escribanía Riviere, Rincón 717. — Montevideo, Marzo de 1955. — DELIA MACHADO.

$16.00 20|pub. 4865 Ab.25-v.my.17.

**EDITORIAL Y LIBRERIA INTERNACIONAL S. A.**

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a los señores accionistas de esta Sociedad Anónima para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Mayo de 1955 a las 15 horas, en el local social (C|Julio Herrera y Obes 1389) a fin de tratar el siguiente orden del día:

1º) Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente a los ejercicios cerrados en 31 de Diciembre de 1953 y 31 de Diciembre de 1954; 2º) Resoluciones a tomarse en vista a los resultados obtenidos en los ejercicios 1953 y 1954; 3º) Disolución anticipada y liquidación de la Sociedad; 4º) Designación de liquidador o liquidadores y procedimiento para la liquidación; 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que el plazo para la inscripción de las acciones o certificados de depósito de las mismas, vence tres días antes de la fecha de celebración de la asamblea según lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos sociales. — Montevideo, 22 de Abril de 1955. — El Directorio.

$96.00 30|pub. 4800 Ab.25-v.my.30.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García —Paysandú 913 —he prometido en venta a Manuel Acuña, el bar, restaurant y alcohólicas establecido en Río Negro 1699, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Abril de 1955. — MANUEL RIESGO RODRIGUEZ.

$24.00 20|pub. 5250 Ab.30-v.my.24

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Con fecha 1.o de Febrero de 1955, vendí a los señores Pedro Cánepa, Alberto Pintos y Nélida Gandolfo de Pintos, mi comercio de Fábrica de Pastas "La Rinascente", que tenía establecido en la calle Agraciada N.o 2399. Acreedores presentarse en la misma. — TOMAS BARROETA.

$16.00 20|pub. 5148 Ab.29-v.my.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ley 26 Setiembre de 1904. Prometimos vender a don Luis Damiano la casa de comercio y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la localidad de "Chamizo" Departamento Florida. Acreedores: Escribanía Hugo Alvez, Artigas 421, ciudad de Canelones. — DIEGO FACAL. — MARIA MERCEDES GARIN de FACAL. — LUIS DAMIANO.

$16.00 20|pub. 5093 Ab.29-v.my.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Cumpliendo ley 26|9|1904, comunico por intervención del Balanceador Vila, Democracia 2058, promesa venta a Lorenzo y Martínez, comercio calle Juan J. Pérez 3151. — Montevideo, Abril 14 1955. — NORA M. de BEMORINI.

$8.00 20|pub. 5130 Ab.29-v.my.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Cumpliendo ley 26|9|1904, comunico por intermedio del Balanceador Vila, Democracia 2058, promesa venta a Lida C. Guida, comercio calle Colorado 2066. — Montevideo, Abril 22 1955. — ODILIA S. de MACEIRAS.

$8.00 20|pub. 5131 Ab.29-v.my.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Prometí vender al señor Félix Miranda D'Ambrosio, la peluquería ubicada en Bartolomé Mitre No 1373. Acreedores en la misma. Ley 26| Set.|904. — Montevideo, 4 de marzo de 1955. — FRANCISCO MIRANDA. — D'Ambrosio.

16.00 20|pub. 5084 Ab.28.v.my,21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta al señor Julio César Larrosa el comercio en el ramo de Fiambrería, Comestibles y Fermentadas ubicado en la calle Ramón Anador 3321 de esta ciudad. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 21 de 1955. — JOSE RAMON FERNANDEZ GARCIA. — IRMA COZZOLINO de FERNANDEZ.

$16.00 20|pub. 5059 Ab.28 v.my.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904, prometí vender el comercio de venta de Frutas y Verduras sito en la calle 25 de Mayo 663, de esta ciudad al señor Ernesto Bravo Borges. Acreedores: presentarse Escribanía de Arena Cornú. — San José, Abril 20 de 1955. — JUAN CARMELO NAVARRO. — ERNESTO BRAVO.

$16.00 20|pub. 5073 Ab.28.v.my 21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, hemos prometido en venta al señor Mario Haroldo Wilkins el comercio en el ramo de Bar y Billar ubicado en la Avenida Garibaldi 2693 de esta ciudad. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 25 de 1955. — SERAFIN NOVO. — ADOLFO GARCIA. — CARMEN MIRANDA de NOVO.

$16.00 20|pub. 5062 Ab.28-v.my.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a los señores José W. Papariello, Héctor Rossini y José María Miglino, el negocio de Ferretería y Bazar "El Pinar", sito en Pablo de María N. 1441. Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Bruquetas, Arenal Grande N.o 1542. — JULIO CESAR FAY.

$24.00 20|pub. 5116 Ab.29-v.my.23

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Clausuro el negocio de ramo "Tienda y Mercería" de la calle Juan Jacobo Roseau 3352. Presentar los acreedores a la calle Nicaragua 2138, de 10 h. a 11 h. — ELISA REVELLO DE SIRÉ.

$16.00 20|pub. 4906 Ab.26-v.my.19.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 28 de Febrero próximo pasado he clausurado mi comercio que giraba en esta ciudad en el ramo de fábrica de helados. Los acreedores presentarse en Agraciada 450 dentro del plazo legal a partir de esta publicación. — DANIEL E. CHUCARRO.

$24.00 20|pub. 5215 Ab.30.v.my.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Oficinas Panzera Paraguay N.o 1259, intervienen a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del público y del comercio en general que ha quedado rescindida la venta del comercio que en el ramo de Pensión Familiar, gira en la calle Río Negro N.o 1525, entre los señores Maximino Eladio Alvares y Carlos y Luis Sierra Paez, a partir del día 2 de Abril de 1955. — MAXIMINO ELADIO ALVARES. — CARLOS Y LUIS SIERRA PAEZ.

$16.00 20|pub. 5209 Ab.30.v.my.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Por compromiso suscrito el 18 de Marzo ppdo., se disolvió la sociedad de hecho "Miranda y Ramos", Peluquería, Paraguay N.o 1384, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan Ramos. Acreedores en la misma. Ley 26 Setiembre 1904. — FELIX MIRANDA, JUAN RAMOS. — Montevideo, 22 de Abril de 1955.

$16.00 20|pub. 5083 Ab.28v.my.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público, que he prometido vender a doña Esther Ottonello de Cavajani, el comercio que en el ramo de Litografía y Fipografía, tengo instalado en esta plaza, calle Enrique Martínez 1214. El comprador tomará a su cargo el pasivo y activo del mismo. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. Acreedores en el mismo. — Montevideo, Abril 26 de 1955. — ISABEL PEDROSA DE PAPUCHI.

$24.00 20|pub. 5082 Ab.28.v.my.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hacemos saber que prometimos vender a Hermes de León Nieto, el comercio de Almacén de Comestibles, Bebidas Alcohólicas y Carnicería que en el Cerro, 4a sección judicial del Departamento de San José, gira a nombre de Norberto L. De León. Acreedores presentarse con sus justificativos en dicho comercio. — San José, Abril 22 de 1955. — NORBERTO L. DE LEON. — VICTORIA E. NIETO DE DE LEON.

$24.00 20|pub. 5074 Ab.28.v.my.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad colectiva que teníamos formada para la explotación de productos químicos, que gira en esta plaza en la calle Colonia No 1386 bajo la denominación de "Laboratorios Richet" y bajo la razón social "Perich y Compañía". Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: en el mismo Laboratorio. — Montevideo, 19 de Abril de 1955. — AGUSTIN PERICH. — LUIS E. ARZENO. — URBANO H. SIMONASSI LACERDA. — CORA CASTRO DE PERICH.

$24.00 20|pub. 5072 Ab.28.v.my.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ley 26 Set 1904. Hemos prometido vender a Antonio Longueira Collazo, la mitad indivisa que nos pertenecía en la Panadería "1er. Centenario", sita en Faramiñán 118, quedando disuelta esa sociedad de hecho, desde el 1.o de Abril de 1955. Acreedores: en el mismo. — Montevideo, 18 de Marzo de 1955. — FRANCISCO VEIRA FIGUEROA. — ELIDA ELBA CAMPOS DE VEIRA.

$16.00 20|pub. 5071 Ab.28.v.my.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley 26|IX|904 hago saber que he prometido vender al señor José F Alonso la carnicería que tengo instalada en la calle Rivera 2999 de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la calle Treinta y Tres N.o 1469. — MANUEL BLASCO SOUTO.

$16.00 20|pub. 5044 Ab.28v.my.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ley 26-IX-904. Hacemos saber que prometimos vender nuestro comercio de fábrica de muebles y carpintería de obra en general, razón social "Pérez y Pérez", instalado en Magallanes 1176, a la sociedad "Bartfeld y Szafran", integrada por Marcos Bartfeld y Salomón Szafran. Acreedores presentarse en Misiones 1475-Esc.2. — MANUEL ANDRES PEREZ MATOS. — MANUEL PEREZ SUAREZ.

$24.00 20|pub. 5032 Ab.28-v.my.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta al señor Antonio Porteiro el comercio en el ramo de Bar. Almacén y Ferretería ubicado en el camino Mendoza 667. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Marzo de 1955. — SEGISMUNDO KATZ. — JUANA SILBERBACH de KATZ.

$16.00 20|pub. 5058 Ab.28-v.my.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta al señor Florentino Ponte el comercio en el ramo de Almacén, Frutas, Verduras y Alcohólicas Embotelladas, ubicado en la calle Chaná 1946 de esta ciudad. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 22 de 1955. — JOSE y CARLOS RODRIGUEZ. — DOLORES VARELA de RODRIGUEZ.

$16.00 20|pub. 5060 Ab.28-v.my.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta a la señorita Benita Alonso Hermida el comercio en el ramo de Almacén, Frutas, Verduras y Fermentadas ubicado en la calle Felipe Caballero 4000 de esta ciudad. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 18 de 1955. — EFRAIN LEZICA. — MARGARITA GONZALEZ de LEZICA.

$16.00 20|pub. 5061 Ab.28-v.my.21.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Por documento privado suscrito el 20 de Abril de 1955 en la ciudad de Artigas, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes bases: I) Denominación "Sociedad Arrocera Less - Mello de Responsabilidad Limitada"; II) Razón social: Less-Mello, Soc. Ltda.; III) Socios: Martín Less y Basilicio Mello; IV) Objeto: plantación y venta de arroz y anexos; V) Domicilio: Ciudad de Salto, calle Uruguay N.o 1387. VI) Plazo: 4 años contados a partir del 31 de Abril de 1954 con opción a 2 años más; VII) Capital: $ 40.000.00 ya integrados por ambos socios por partes iguales; VIII) Administración: Estará a cargo de ambos socios indistintamente; IX) Balances: 30 de Junio de cada año; X) Inscripción: 23 de Abril de 1955. N.o 9 Fo. 37 al 40 Lo. No. 2 de Contratos. Registro de Comercio de Salto. — Martín Less. — Basilicio Mello.

$24.00 10|pub. 5650 My.7-v.my.19

**SALTO GRANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Por escritura pública que autorizó el escribano Jorge H. Fernández Ambrosoni el 21 de Abril de 1955, —inscripta en el Registro Público de Comercio de Salto el 25 de Abril con el N.o 10, folio 41 al 46 del libro N.o 2, —Juan José Vispo, Enrique Savoia Vallarino, Héctor Walter García Escobar constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes bases. Objeto. Compra venta, importación de automóviles y toda clase de vehículos y todas las operaciones vinculadas a la industria automotriz. Domicilio, Salto. Plazo: 10 años prorrogable año a año. Capital inicial: $ 15.000, se ampliará el 23 de Abril de 1956 en $ 15.000 más. Aporte por partes iguales. Denominación: Salto-Grande Sociedad de Responsabilidad Ltda. Administración, a cargo del Directorio integrado por los tres socios. Delegación comercial en el socio Juan José Vispo. Asambleas e inventarios, anuales. Ganancias y pérdidas por partes iguales. — Salto, 2 de Mayo de 1955.

$28.00 10|pub. 5647 My.7.-v.my.19.

**COLOMBO, MELIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD LIMITADA**

Por escritura autorizada en esta ciudad, por el escribano Pedro P. Cetrangolo, el día 27 de Abril de 1955, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 238 al Fo. 859 del Libro N.o 1 de Contratos, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "COLOMBO, MELIA Y COMPAÑIA", integrada por Ariel Germinal Colombo, Julián Meliá y Dardo Daniel Thomasset. Objeto: Barraca de materiales de construcción. Domicilio: Montevideo, Camino Carrasco N.o 6031. Capital: $ 30.000.00. Aporte: $ 10.000.00 cada socio. Plazo: 5 años con opción a prórroga automática de 2 años. Administración: A cargo de los tres socios. Uso de la firma: Dos socios indistintamente. Balance: Al finalizar cada Ejercicio. — Montevideo, 6 de Mayo de 1955.

$20.20 10|pub. 5724 My.9-v.my.20.

**"COSOPRE S. A."**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

**Segunda convocatoria**

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 12, 14 y 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día jueves 19 de Mayo de 1955 a las 18 y 30 horas en el local de la calle Bartolomé Mitre 1356, piso tercero, esc. 15, para tratar el siguiente orden del día:

1º Lectura del acta anterior; 2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1954; 3º Designación de dos accionistas a fin de firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán inscribir en el domicilio indicado, con tres días de anticipación como mínimo, las acciones o certificados de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

$22.40 8|pub. 5749 My.9-v.my.17.

**CASA LEE (URUGUAY) S. A.**

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el 19 de Mayo de 1955, a las 17 horas, en el domicilio de la Sociedad (Treinta y Tres 1478), a fin de considerar el siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades; 2º Elección de los miembros del Directorio, de suplentes si la asamblea lo cree conveniente, del Síndico titular y del Síndico suplente; 3º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos, deberán depositarse en la Secretaría de la Sociedad las acciones o recibos bancarios, hasta 72 horas antes de la fijada para la asamblea, para poder asistir a la misma. — Montevideo, 28 de Abril de 1955. — El Directorio.

$36.00 15|pub. 4953 Ab.30-v.my.17.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos de acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, haber prometido vender a la sociedad Soto Hermanos y Menoni, el comercio conocido por "Confitería Oriental", sito en calle Uruguay N.o 644 de esta ciudad. Cuentas a cobrar y pasivo de nuestro cargo, debiendo los acreedores presentar sus justificativos de tales en el mismo comercio, dentro del término de ley. — Salto, Abril de 1955. — ENRIQUE J. BARBIERI. — DORIS E. GARCIA de BARBIERI. — Soto Hermanos y Menoni.

$32 00 20|pub. 5720 My.9-v.jn.1.o.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender la mitad indivisa que me pertenecía en el "Bar Bagatel", sita en la calle Ciudadela N.o 1363. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la calle Juan Paullier 1675. — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — AUGUSTO CENNI LOVATO.

$16.00 20|pub. 5738 My.9-v.jn.1.o.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Oscar Lorigados, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que con fecha 10 de Mayo de 1955, procederé a la clausura del comercio que en el ramo de Almacén tengo instalado en el Pueblo Cerro Chato. — Cerro Chato, Mayo 5 de 1955. — OSCAR LORIGADOS.

$16.00 20|pub. 5739 My.9-v.jn.1.o.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a Humberto José Baso, el comercio de almacén y despacho de bebidas que gira en esta plaza en la calle Misiones esquina Charrúas. Acreedores presentarse con sus justificativos a la Escribanía de Lamas y Rivero. Sarandí, 1228. — Paysandú, Mayo 26 de 1955. — RAUL ADOLFO LASAPONARA.

$24.00 20|pub. 5740 My.9-v.jn.1.o.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Por documento privado de fecha 28 de Febrero de 1955, inscripto en Registro Público Comercio con N.o 168 al Fo. 642 del Lo. 2, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada. Objeto: Establecer Sanatorios Médico-quirúrgicos afines y anexos, prestar asistencia médica libre, pudiendo además ejercer la asistencia de acuerdo a lo previsto en el artículo 1.o, inciso E) del decreto ley N.o 10.384, de 13|II|943. Capital: $ 18.000.00, representado por 36 acciones de $ 500.00 cada una. Socios y aportes: Luis Leez Barbato, Héctor Fernández Figueira y María Nélida Leez Barbato, 4 acciones cada uno; doctores Víctor M. O. Burghi, Luis A. Matteo y Magda Gladys Zachetti, Juan C. Liguera y LLuciano Leez Barbato, 3 acciones cada uno; doctores Gladys Barberán, Walter Puppo y Waldemar Vanini, 2 acciones cada uno; y doctores Héctor J. Morse, Pedro Estapé y Ariel Villar, 1 acción cada uno, cuyos valores han sido integrados en un 50 o|o debiendo integrarse el 50 o|o restante en efectivo dentro de 2 años a partir de la fecha del Contrato. Razón social: MEDICA MONTEVIDEO LIMITADA. Domicilio en Montevideo, actualmente en calle Sierra N.o 1936 pudiendo establecer filiales, sucursales o agencias en el interior del país. Dirección y Administración: Un Directorio integrado por cinco miembros representando a la sociedad Presidente y Secretario, quienes tendrán el uso de la firma social. Administrador Gerente, Elena V. de Chappe, por dos años. Balance: Mes de Enero de cada año. Pérdidas y ganancias: En proporción a los aportes. Plazo: 5 años prorrogables por períodos de cinco años.

$52.00 10|pub. 5737 My.9-v.my.20.

**CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA A PLAZO**

**"Barrio Parque Los Médanos de San Rafael"**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099, de 20 de Setiembre de 1933, y habiendo transcurrido con exceso el plazo de cuatro años sin haber el promitente comprador abonado cuota alguna a cuenta del precio o sea el término previsto para la caducidad de la promesa correspondiente a un terreno en el Barrio Parque Los Médanos de San Rafael, ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber al promitente comprador señor Jesús Antonio Fernández López, respecto a la manzana 7 del plano de los agrimensores A. Asuaga y J. A. González de fecha 29|11|1945 (N.o 206), la caducidad respectiva. — PASCUAL GATTAS. — PEDRO P. BERRO. — OSCAR S. CADEMARTORI. — J. ANTONIO MARTA.

$30.00 15|pub. 5721 My.9-v.my.26.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Prometí vender a José Kaplan, la Tienda sita en León Pérez 3621. Acreedores: Escribanía Pérez del Castillo y Alonso, Julio Herrera y Obes 1240. — Montevideo, 26 de Abril de 1955. — ARON ZYTNER.

$16.00 20|pub. 5278 My.2-v.my.25.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, comunico la rescisión de mi promesa de venta a don Venancio Cuadro Curbelo del negocio de 'Almacén de Comestibles, Café y Despacho de Bebidas Alcohólicas", establecido en Uruguay 1449; publicada el primero de Octubre último Acreedores del señor Cuadro en Oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 6 de Mayo de 1955. — GUALBERTO GARCIA VILLAMEA.

$24.00 20|pub. 5917 My.12-v.jn.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

De acuerdo con la ley de 16 de Setiembre de 1904 avisamos al público y comercio en general, que he prometido vender al señor Jesús Garrido CHAMOSA el comercio de la calle Sarandí N.o 558 de esta Capital. Los acreedores se presentarán en la Escribanía del señor Du Pré, calle Treinta y Tres N.o 1512, 2.o piso, de 9 a 11, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 26 de 1955. — EULOGIO REGO. — JESUS GARRIDO.

$24.00 20|pub. 5921 My.12-v.jn.4.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

"Compañía Ripluen Uruguaya Limitada", Cerrito N.o 564, comunica que el socio Alfredo Yankillevich ha cedido su cuota de capital a la sociedad "Río de la Plata Trading Corporation New York", con retroactividad al 3 de Enero de 1955. Acreedores al Comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. 10 de Mayo de 1955. — COMPAÑIA RIPLUEN URUGUAYA LIMITADA.

$16.00 20|pub. 5937 My.12-v.jn.4.

**OBRAJES Y EXPORTACION DE MADERAS**

A los efectos dispuestos en la ley N.o 8.992, se hace público que por escrituras que autorizó el escribano Alberto D. Tuboras con fechas 30 de Octubre de 1953 y 28 de Junio de 1954, don Omar Fontana, casado con María Julia Hernández, doña Celina Soares de Menezes de Battello, viuda de don Garibaldi Battello, y doña Diva Battello Menezes, divorciada, estas dos últimas sucesoras de don Garibaldi Battello y los tres únicos integrantes de la sociedad "Obrajes y Exportación de Maderas Fontana Limitada" prorrogaron el plazo de dicha sociedad hasta el 31 de Diciembre de 1954, vencido el cual se prorrogará automáticamente por períodos de dos años y declararon que el contrato de sociedad quedaría redactado en los términos allí estipulados, siendo sus cláusulas principales: A) Integrantes de la sociedad: Omar Fontana, casado con María Julia Hernández; Celina Soares de Menezes de Battello, viuda de Garibaldi Battello; y Diva Battello Menezes, divorciada; B) Objeto: compra, venta, exportación, importación y aserradero de madera en general, arrendamiento, compra-venta, venta de bosques y demás negocios afines; C) Denominación: Obrajes y Exportación de Maderas Fontana Limitada; D) Domicilio: en Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior de la República, en el Brasil y|o en cualquier país extranjero; E) Plazo: hasta el 31 de Diciembre de 1954, prorrogándose automáticamente por períodos de dos años más; F) Capital y aportes: Sesenta mil pesos divididos en 60 cuotas de un mil pesos cada una; y aportado: pesos 10.000.00 por Omar Fontana y $ 50.000.00 por Celina Soares de Menezes de Battello y Diva Battello Menezes; G) Administración: a cargo de Omar Fontana, con las más amplias facultades de administración y disposición, dirección de los negocios y uso de la firma social; H) Asambleas: se realizará anualmente, computándose los votos a razón de uno por cada mil pesos; I) Balances y fondo de reserva: Balance e Inventario anual al 31 de Diciembre, destinándose el 5 o|o de las ganancias a Fondo de Reserva legal; J) Disolución: por pérdida del 75 por ciento del capital y por resolución de la mitad de los socios que representen los dos tercios del capital social. La muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios no producirá la disolución y liquidación. La prórroga se inscribió en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 119 al Folio 430 del Libro 2, y la declaratoria con el N.o 364 al Folio 1.295 del Libro 2. — Montevideo, Mayo 10 de 1955. — Alberto D. Tuboras, Escribano.

$72.00 10|pub. 5948 My.12-v.my.24.

**"ULTRAMARES" SOCIEDAD ANONIMA**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En mérito a lo que disponen los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Ultramares" para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 26 de Mayo de 1955 a las 15 horas, en el local de la calle Treinta y Tres N.o 1356, primer piso, a efectos de tratar la siguiente orden del día:

1.o Memoria y balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1954;
2.o Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha indicada para la realización de la asamblea. — Montevideo, 12 de Mayo de 1955.

$24.00 10|pub. 5880 My.12-v'my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que por intermedio de las Oficinas de H. González Karlen he disuelto la sociedad López y Fraga, que giraba en esta plaza en la calle Manuel Albo Nº 2652, en el ramo de Bar, Pizzería y que la parte que me correspondía en dicho negocio se la he prometido en venta al señor Aurelio Cerviño López, habiendo tomado dicho señor posesión el día de la fecha. — Montevideo, Marzo 29 de 1955. — FLORISMAN OLIVIER FRAGA — SARA PANSARDI DE FRAGA. — ANTONIO LOPEZ.

$32.00 20|pub. 5636 My.7-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que por intermedio de las Oficinas de González Karlen hemos prometido en venta a los señores Manuel Trigo Alvarez, Manuel Lamas Pardiñas y Ramón Iglesias, el comercio que gira en el ramo de almacén, despacho de bebidas alcohólicas sita en la calle Carlos María Ramírez Nº 1199, habiendo éstos tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Misiones 1475, p. 2, esc. 5.— Montevideo, 2 de Mayo de 1955. — FERNANDO ETCHART. — PEDRO B. GARATEGUI. — MARIA FILOMENA GARATEGUI. — GLADYS GONZALEZ.

$32.00 20|pub. 5634 My.7-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 Setiembre 1904 comunicamos que hemos prometido vender a Domingo Elbio Cabrera comercio panadería instalado en Carmelo, calle 19 de Abril 611. Acreedores al mismo comercio. — FELIPE CANTON. — ELISA CANTON. — MARGARITA CANTON DE MENDIVIL.

$16.00 20|pub. 5594 My.7-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad Pérez Hermanos, que gira en la esquina de 25 de Mayo y José Batlle y Ordóñez de esta ciudad. Toma a cargo el activo y pasivo el socio Oscar René Pérez. Acreedores en la misma. — Minas, Abril 21 de 1955.

$16.00 20|pub. 5593 My.7-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido al señor Juan Ribero, el comercio en el ramo de Almacén y Bebidas Fermentadas sito en calle Agraciada esquina Invernizzi. — Acreedores presentarse dentro del plazo legal en calle Río Branco Nº 68. — Salto, Abril 26 de 1955. — EDUARDO MACHADO DA SILVA.

$16.00 20|pub. 5646 My.7-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención oficinas de balances del señor Antonio M. Blanco, (Valparaíso 1268), metimos vender a la señorita Elena Sandjian Resian, el almacén y bar sito en Cuareim 2301. Acreedores a oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 18 de Abril de 1955. — JOSE ANIDO VERDES. — MARIA RODRIGUEZ ANIDO.

$24.00 20|pub. 5676 My.7-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención oficinas de balances de Antonio M. Blanco, (Valparaíso 1269), prometí vender al señor Ramón López Rodríguez la provisión y lechería sita en Alzaibar 1285. Acreedores oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Mayo de 1955. — CANDIDO C. FERNANDEZ D'AMBROSIO.

$24.00 20|pub. 5674 My.7-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances del señor Antonio M. Blanco, (Valparaíso 1269), prometimos vender a los señores Manuel Muñiz Suárez, Eusebio Suárez Prado y Maximiliano Muñiz Suárez, el bar y billares, sito en calle Justicia 2001. Acreedores a oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Mayo de 1955. — MANUEL FERNANDEZ LOPEZ. — DOLORES GONZALEZ SANCHEZ. — MANUEL E. FERNANDEZ GONZALEZ.

$24.00 20|pub. 5677 My.7.-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que por intermedio de las Oficinas de H. González Karlen hemos prometido en venta a los señores Martínez Hnos. y Cía. el comercio que gira en el ramo de almacén, bar (despacho de bebidas alcohólicas) sito en la Avda. Uruguay Nº 1501; habiendo éstos tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador. Misiones 1475, p. 2, esc. 5. — Montevideo, Abril 10 de 1955. — VICTOR ARIEL CAPDEVILLE. — MARIA TEODORA ARANGIVAN DE BARONA.

$32.00 20|pub. 5635 My.7-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a los señores Carlos María y José Rodolfo Minetti, el bazar y ferretería ubicado en Rivera Nº 2044 Acreedores en la misma. Ley 26|9|904. — Montevideo, 28 de Abril de 1955. — AGUSTIN JOSE BERNACCHIA.

$16.00 20|pub. 5645 My.7-v.my.31.

CESION DE CUOTAS
"S.I.R.A. LIMITADA"

Por escritura que el 31 de Marzo último autorizó el escribano Raúl Rial, inscripta en el Registro de Comercio el 21 de Abril último, con el N.o 215 del Libro 1, los señores José A. Bollag, Alfredo Samuel y Enrique Jorge Roth y Abel Tagliaferro, con el asentimiento de sus esposas, cedieron a Samuel Ferman y Rosa Muchinik de Ferman, todas las cuotas que les correspondían en "S.I.R.A. Limitada" (Sociedad Importadora de Relojes y Alhajas. Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza. — Montevideo, 9 de Mayo de 1955. — Raúl Rial Barbé, Escribano.

$16.00 10|pub. 5854 My.11-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Andrés Domínguez comunica que habiendo cesado sus actividades comerciales en el ramo de hotel, en Costa Azul. Departamento de Canelones, cita a sus acreedores a presentarse en el corriente mes de Mayo de 1955. — Costa Azul. 9 de Mayo de 1955.

$ 8.00 10|pub. 5836 My.11-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, que hemos disuelto la sociedad colectiva "Olivera, Blanco y Compañía", que en ramo de Taller Mecánico gira en la calle Defensa 2172, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Febrino Olivera y Agustín E. Blanco, a partir del día 9 de Mayo de 1955. Acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez 1479, esc. 34, de 10 a 11.

$24.00 20|pub. 5849 My.11-v.jn.3.

CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRA VENTA

BALNEARIO PLAYA GRANDE DE PIRIAPOLIS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas de ventas correspondientes a solares ubicados en el "Balneario Playa Grande de Piriápolis", 5ª sección judicial del Departamento de Maldonado, según plano del agrimensor Julio H. Cerviño de Diciembre de 1944, inscripto en la Dirección de Catastro el 20 de Diciembre de 1944, con el número 567. Se hace saber a los siguientes promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre los respectivos solares que detallamos, la caducidad respectiva Fernando Urbin, solar 12, manzana 88, padrón 1310; Víctor Saúl Montaner Albano, solar 6, manzana 89, padrón 1320; María N. Silva de Ferrari, solar 13, manzana 89, padrón 1327; Héctor Raúl Cuculic Beraza, solar 15, manzana 89, padrón 1329; Vicente o Vicente M. Retta, solar 12, manzana 91, padrón 1589; Margarita Ghotto de Feriolo o Ferioli, solar 15, manzana 92, padrón 1562; Ladeslavo o Ladislao Reksas, solar 6, manzana 96, padrón 1461; Vicente Kuraitis, solares 10 y 11, manzana 96, padrones 1465 y 1466; Antonio De León, solar 3, manzana 99, padrón 1617; Washington Solimano Sartori, solar 6, manzana 103, padrón 1652; Pacífico Alejandro Bermúdez Frache, solar 7, manzana 103, padrón 1653; María Yrastorza Ayestarán o de Ayestarán, solar 18, manzana 105, padrón 1450; Elba Aispuru Duclos solar 6, manzana 110, padrón 1764; Gines Beltrán Reyes, solar 10, manzana 110, padrón 1768; Rosa Acosta de Reyes, solar 11, manzana 110, padrón 1769; Cesáreo Reynaldo Rodríguez, solar 29, manzana 110, padrón 1787; José Amado Rodríguez, solar 30, manzana, 110, padrón 1788; Lino o Lino Ramón Rodríguez Camacho, solar 31, manzana 110, padrón 1789; Rafael Alvarez, solar 1, 2 y 3 manzana 112, padrones 1693, 1694 y 1695; Elvira Cortela o Cortello de Rissatti, solar 4, manzana 111, padrón 1795; Waldemar Soria, solar 6, manzana 112, padrón 1698. — Balneario Playa Grande de Piriápolis. — Banco Español del Uruguay, calle 25 de Mayo Esq. Zabala.

$90.00 15|pub. 5573 My.10.-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García —Paysandú 913 —hemos resuelto disolver la sociedad Mato Hnos. (José, Manuel y Ramón Mato Calvete) establecida con bar, fiambrería, comestibles y bebidas alcohólicas, en Larrañaga 2578, desligándose de la misma en el día de la fecha, Manuel y Ramón Mato. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Abril de 1955. — MANUEL MATO CALVETE. — JOSEFINA REGUEIRA DE MATO. — RAMON MATO CALVETE. — AMERICA RIVAS DE MATO. — JOSE MATO CALVETE.

$24.00 20|pub. 5252 Ab.30.v.my 24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García —Paysandú 913 —he prometido en venta a Antonio Casal, el bar bebidas alcohólicas, horno de pizza y fainá, establecido en Garibaldi 1856, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de diciembre de 1954. — MARIO RIESGO RODRIGUEZ. — ANTONIO CASAL PENA. A

$24.00 20pub. 5251 Ab.30.-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Luis Gutiérrez, Rafael Gutiérrez y Arístides Gutiérrez el Bar y Restaurant de la calle Martín García Nº 1678 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Abril 30 de 1955. — TOMAS FRAGA. — TERESA TORRADO DE FRAGA.

$16.00 20|pub. 5782 My.10-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Manuel Martínez Mesejo el Almacén y Bar de la calle Galicia Nº 1351 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26 9|1904. — Montevideo, 1º de Mayo de 1955. — MARIA VICENTA MARTINEZ. — HERMINIA MARTINEZ DE NOVO. — ELISEO NOVO.

$16.00 20|pub. 5783 My.10-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Manuel Velázquez Martínez el Almacén de Comestibles de la calle José Echegaray Nº 2339 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Mayo 2 de 1955. — PEDRO NICOLAS CALOMAGNO. — JULIETA GALUSSO DE CARLOMAGNO.

$16.00 20|pub. 5784 My.10-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor José Méndez Pérez el Almacén de la Avda. Instrucciones Nos. 1304|06 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Mayo 4 de 1955. — ROBERTO MAZZUCO. — PEDRO BRUNETTO.

$16.00 20|pub. 5785 My.10-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Setiembre de 1904, declaro que he desistido de la compra del Almacén de la calle Juan Paullier Nº 2560 de esta ciudad, a la firma "Alcides Martínez". Acreedores: Guaviyú Nº 2719, apto. 8. — Montevideo, Mayo 3 de 1955. — WALTER DE LEON.

$16.00 20|pub. 5786 My.10-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender la Pensión Familiar sita en Maldonado Nº 1042. Acreedores presentarse en Treinta y Tres Nº 1317 (Ley 26 Set. 1904).— LUDOVINA BERNOTTI. — EMILIANO SILVIO FRADE.

$8.00 20|pub. 5801 My.10-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta al señor Ignacio Ruben Rey el comercio en el ramo de Fábrica de Pastas y Fiambrería ubicado en la Avenida Augeño Garzón 1956 bis de esta ciudad. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 2 de 1955. — ALICIA DENIS DE PEREZ CANDAME. — RICARDO PEREZ CANDAME.

$16.00 20|pub. 5796 My.10-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta al señor Jesnig Keusseian el comercio en el ramo de Almacén Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas ubicado en la calle Magariños Cervantes 1413 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Mayo de 1955. — CELESTINO ALONSO GONDA.

$16 [illegible] My.10-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores José María Canaperi y Francisco Belo, el Café y Bar de la Avda. Agraciada Nº 4299 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Abril 29 de 1955.— ANGEL BACCINO. — ARTEMI SORIA DE BACCINO.

$16.00 20|pub. 5780 My.10-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Florindo Louro Cao y Eligio Cao el Bar y Restaurant de la calle Piedras Nº 192 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, 30 de Abril de 1955.— NICOLAS VUCETICH. — EMILIA PRODANOVA DE VUCETICH.

$16.00 20 pub. 5781 My 10-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a doña Erminda Dollenarte de Osaba, mi pensión familiar sita en General Flores 2688 Montevideo. Acreedores a Escribanía Vilaboa Juan C. Gómez 1522 Apto. 11. — MARIA SARA NUÑEZ DE SCORDAMAGLIA.

$16.00 20|pub. 5352 My.3.-v.my.26.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Benito Barral Alba y Vicente Serantes el Café y Bar de la calle Mateo Cortés Nº 4601 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, 15 de Abril de 1955. — HORACIO PRADA. — ELVIRA SANDE DE PRADA. — ANGEL NIEVES GUZMAN GONZALEZ. — JUANA RENEE VIERA DE GONZALEZ.

$24.00 20|pub. 4959 Ab.27-v.my.20.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y artículo 229 del Código de Comercio, hacemos saber al comercio y público que hemos prometido en venta, activo y pasivo, la Fábrica de Soda "Olimpia" que gira en la ciudad de Durazno bajo la razón social "Neira y Cía." a Juan Gustavo Franchi Pose. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la calle Dr. Emilio Penza Nº 828, Durazno. — Durazno, Abril 20 de 1955. — NEIRA Y CIA. — JUAN GUSTAVO POSE.

$32.00 20|pub. 4948 Ab.27-v.my.20.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber que hemos prometido vender a don Rolando Migliorina el negocio de carnicería sito en la calle Uruguayana Nº 3158, citándose a los acreedores a que concurran a percibir el importe de sus créditos a Rincón 630 (Esc. Castro Vannelli), dentro del término de treinta días. (Ley 26 Setiembre 1904).—BERTA MARTINEZ DE FERRERA.—ALFREDO FERRERA MARTINEZ. — ALMA ROSA FERRERA MARTINEZ. — ARMANDO WENCESLAO FERRERA.

$24.00 20|pub. 5016 Ab.27-v.my.20.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviene el balanceador Florit Guelmo. Prometí vender al señor Enrique Gómez, el comercio que gira en los ramos de Almacén, Bebidas y Depósitos de Frutos del País, sito en Predera (7.a sección de Canelones). Acreedores presentarse en la calle 18 de Julio 1063, Pando. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — ROMAN GOMEZ.

$16.00 20|pub. 5018 Ab.27-v.my.20.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Francisco Lorenzo, el comercio que gira en Carrasco (7.a Sección de Canelones), en los ramos de Almacén y Bebidas Alcohólicas. Acreedores presentarse en el domicilio del balanceador señor Roberto Florit Guelmo, 18 de Julio 1063, Pando. — LIBORIO BONIFACIO HNOS.

$24.00 20|pub. 5019 Ab.27-v.my.20.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

En cumplimiento de la ley del veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro, se hace saber que, con intervención del balanceador Florit Guelmo, hemos prometido en venta al señor Cleto Figueredo, la casa de comercio en los ramos de Almacén y Bebidas Alcohólicas que gira en Estación Tapia (Canelones). Acreedores presentarse en la calle 18 de Julio 1063, Pando. — FIGUEREDO HNOS.

$24.00 20|pub. 5020 Ab.27-v.my.20.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Por intermedio del balanceador señor Florit Guelmo, he prometido vender el comercio que gira en el ramo de Almacén y Bebidas, sito en Carrasco (7.a Sección de Canelones), al señor Nestor Grillo. Acreedores presentarse en calle 18 de Julio 1063, Pando, a los efectos de la ley 26-9-1904. — GERMAN GARIN.

$24.00 20|pub. 5021 Ab.27-v.my.20.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber a efectos de ley 26|IX|1904 que prometimos vender a Evaristo Alvarez, la Carnicería instalada en calle Dr. Federico Susviela Guarch N.o 2936 bis, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Oscar Sindín, calle Treinta y Tres 1324. — Montevideo, Mayo 2 de 1955. — MANUEL CARRERAS FERNANDEZ. — CONCEPCION GOMEZ de CARRERAS.

$24.00 20|pub. 5307 My.2-v.my.25.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos que de común acuerdo, hemos disuelto la Sociedad "Arias Hermanos", que explotábamos en negocios rurales, en la segunda sección judicial del Departamento de San José, Paraje Rincón de Arias, en las Costas del Arroyo Carreta Quemada. — San José, 30 de Marzo de 1955. — JOSE MARIA ARIAS. — DIEGO ARIAS. — SIXTO ARIAS. — HUMBERTO ARIAS. — ALBERTO ARIAS.

$16.00 20|pub. 5227 Ab. 30.-v.my.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Los editores de la Publicación "LAS GANANCIAS ELEVADAS", comunican al comercio y la industria que ésta es una publicación privada y no está vinculada a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. — Montevideo, Mayo 5 de 1955.

$8.00 10|pub. 5725 My.9-v.my.20.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Oficinas Maciá" de Hugo Maciá, calle Lavalleja 1927, prometí vender al señor Juan Mattei Zanoni y señora Ana del Carmen Chanquet de Mattei, mi comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas, sito en la Avda. San Martín 2551 de esta ciudad. Acreedores: Lavalleja 1927. Plazo: ley 26|9|1904. — Montevideo, 2 de Mayo de 1955. — MILAN STAROSTIK OPLETAY.

$24.00 20|pub. 5361 My.4v.my.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Oficinas Maciá" de Hugo Maciá, calle Lavalleja 1927, prometimos vender al señor Manuel Ameijenda Mateos, nuestro comercio en el ramo de bar-restaurant y bebidas alcohólicas, sito en la calle Carlos Roxlo 1431|1433 de esta ciudad. Acreedores: Lavalleja 1927. Plazo: ley 26 9|1904. — Montevideo, 2 de mayo de 1955. — FRANCISCO CHAIN JARTIN. — JOSE CHAIN JARTIN.

$16.00 20|pub. 5360 My.4v.my.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía., prometí vender mi cuota parte del comercio sito en la calle San José 1299 a los Hnos. Antonio, Eugenio y Manuel Domínguez en el día de hoy. Acreedores a las Oficinas de los balanceadores, calle San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, 15 de Abril de 1955 — AVELINO DOMINGUEZ FERNANDEZ. — HERMOSINDA G. DE DOMINGUEZ.

$24.00 20|pub. 5421 My.4v.my.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que he prometido vender al señor Francisco Veira, mi comercio en el ramo de almacén comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas, ubicado en la calle Luca 352 esq. General Hornos. Acreedores en el referido comercio. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 2 de 1955. — VICTORINA PEREIRO MUIÑO. — FRANCISCO VEIRA.

$24.00 20|pub. 5413 My.4v.my.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Interviniendo "Oficinas Maciá" de Hugo Maciá, calle Lavalleja 1927, prometí vender la patente de giro, con adicional alcohólicas y demás accesorios del comercio que tenía establecido en la calle Cludadela 1287 de esta ciudad, al señor Manuel Fernández. Acreedores: Lavalleja 1927. Plazo: ley 26|9|1904. — Montevideo, 28 de Abril de 1955. — ANGEL TOSO y MARIA M. DE PIROTTI.

$24.00 20|pub. 5359 My.4v.my.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 16 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a los señores Isaac Levi, Carlos S. Sus y a Isaac Jafif, mi establecimiento comercial que en el ramo de tienda, mercería y anexos gira en esta ciudad en la calle 18 de Julio Nº 1065, en cuyo domicilio deben presentarse los acreedores con el justificativo de sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, 27 de Abril de 1955. — NESSIM ABUDARA.

$16.00 20|pub. 5348 My.3.-v.my.26.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hemos prometido vender a favor de los señores Avelino y Severino López el Almacén y Bar sito en la calle Cuchilla Grande 3930 según ley de 26 de Setiembre de 1904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Mayo 3 de 1955. — REGINO PERCIVALE — LYDIA MONTALDO DE PERCIVALE — AVELINO Y SEVERINO LOPEZ.

$16.00 20|pub. 5344 My.3.-v.my.26.

**ESCUELA MILITAR**
**VENTA DE ESTIERCOL**
**Licitación pública**

Llámase a licitación pública para la venta de estiércol producido por la dotación de equinos de este Instituto.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 28 de Mayo de 1955, a la hora 11.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Escuela, Avenida Garibaldi 2313, todos los días de 8 y 30 a 11 y 30 horas.

$12.00 10|pub. 6040 My.14-v.my.26.

**MOTORES MARELLI S. A.**
**CONVOCATORIA**

Se convocan a los señores accionistas de "Motores Marelli S. A.", para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 de Mayo de 1955 a las 12.15 horas, en el domicilio social, Avenida Uruguay N.o 1117|19, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1954. 2.o) Informe del Síndico. 3.o) Elección de Síndico. 4.o) Retribución del Directorio según el artículo 20 de los estatutos, y retribución del Síndico según el artículo 29. 5.o) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.

Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo número 16 de los estatutos.

$36.00 15|pub. 5716 My.9-v.my.26.

**C.I.E.T.A.M.A.R. LTDA.**

I) La sociedad fué modificada en su integración y reglamentación, en la siguiente forma: II) El señor Antonio Carpentieri cedió sus cuotas sociales al socio señor Adeo Garavini, por contrato celebrado el 28 de Marzo de 1953, inscripto en el Registro General y Público de Comercio, el 29 de Abril de 1955, con el número 170, al Fo. 561 del Lo. 2. III) Por acto celebrado el 1.o de Febrero de 1954 con intervención del escribano Fernando Miranda, se sustituyó el contrato social y modificaciones anteriores, quedando así estructurado: integrantes: Adeo Garavani, $ 20.000.00; Gian Lorenzo Montesi, $ 7.000.00; Alejandro Savazzi, pesos 15.000.00; Luis Alberto Mangino, $ 15.000.00; Bruno Silvestri, $ 5.000.00; Eduardo Lamas Parada (industrial), total, $ 62.000.00. Objeto: Importación y exportación de tejidos, artículos de mercería, productos alimenticios, máquinas agrícolas e industriales, artículos para el hogar y, principalmene, la fabricación y venta de productos textiles. Razón Social: C.I.E.T.A.M.A.R. Ltda., Industrial y Comercial. Administración: La administración y uso de la razón social, está a cargo del señor Luis Alberto Mangino, conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios, sin perjuicio de las atribuciones de la asamblea. Capital: El capital es de pesos 62.000.00, distribuído como se expresó, y de los cuales se integraron $ 46.000.00. Ganancias y Pérdidas: Se reparten en proporción al capital aportado. Plazo: 30 años a contar del 1.o de Octubre de 1949. Dicho contrato fué inscripto en el Registro General y Público de Comercio, el 29 de Abril de 1955 con el número 171, al Fo. 656 del Lo. 2.

$48.00 10|pub. 6039 My.14-v.my.26.

**MANUEL NARANCIO S. A.**
**CONVOCATORIA**

El Directorio de la empresa Manuel Narancio S. A. en cumplimiento de disposiciones estatutarias convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en su local social de la calle Olivos Nº 865, el 31 de Mayo de 1955, a la hora 18 y 30, con el fin de considerar el siguiente orden del día:

1º Lectura del acta anterior; 2º Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al décimo segundo ejercicio; 3º Distribución de utilidades; 4º Elección de Directorio; 5º Elección de Síndico y suplente; 6º Designación de un accionista para subscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar sus acciones o certificados en la Secretaría de la Sociedad, hasta 5 días antes de la fecha de la asamblea. — Montevideo, 10 de Mayo de 1955.

$24.00 10|pub. 5939 My.12-v.my.24.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Prometí vender a José Calvo Cambón, la patente de almacén y bebidas alcohólicas, padrón 92.813, con asiento en Esparta N.o 3923. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores: Juan Carlos Gómez N.o 1492, Esc. 416. — Montevideo, Mayo de 1955. — MANUEL GONZALEZ.

$16.00 20|pub. 5411 My.4v.my 27.

**ASERRADERO JOSE SEGADE S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Se convoca a los señores accionistas del Aserradero José Segade S. A., para concurrir a la asamblea general extraordinaria (artículo 28 del estatuto social), la que se celebrará el día 31 de Mayo próximo a la hora 10, en el local social, calle Arenal Grande N.o 2076, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior.
2.o) Integración del Directorio por el Ejercicio 1955.

Se previene a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea general extraordinaria, deben depositar sus acciones o certificado de las mismas, expedido por una Institución Bancaria en la sede social con tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma (artículo 33 del estatuto social). — Montevideo, Mayo de 1955. — El Directorio.

$19.20 8|pub. 6033 My.14-v.my.24.

**S. A. FABRICA URUGUAYA DE LAMPARAS**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
**1.a convocatoria**

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1955 a las 9 horas, en la calle Chaná N.o 2126, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria del Directorio correspondientes al Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1954.
2.o) Fijar los honorarios del Directorio.

Nota: Los señores accionistas para participar en esta asamblea, deberán depositar en la Caja de la sociedad sus acciones o recibos de depósitos bancarios correspondientes, con tres días de anticipación a la celebración de la misma. — La Gerencia.

$15.00 5|pub. 6068 My.14-v.my.20.

# AVISOS DEL DIA

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

**Inscripción de los estatutos de la sociedad "Satragno y Bracco Sociedad Anónima"**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "Satragno y Bracco Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio: Acta. — En la ciudad de Montevideo a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos don Juan Bracco y don Pedro Satragno, ambos mayores de edad, uruguayos, domiciliados en esta ciudad, convienen fundar una sociedad anónima que se denominará: "Satragno y Bracco S. A.", que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Nombre y domicilio, objeto y duración

Artículo 1.o. Con el nombre de "Satragno y Bracco Sociedad Anónima" (S.A.), se constituye una sociedad anónima regida por los presentes estatutos. Su domicilio es la ciudad de Montevideo pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero.

Art. 2.o. La sociedad tiene por objeto: A) Dedicar especialmente su actividad a los ramos de barraca de artículos de construcción y negocios similares, aserradero, caleras, fábrica de baldosa y fabricación de mezclas; B) Comprar, vender fabricar, importar, exportar, y negociar toda clase de mercaderías, productos y frutos del país, máquinas, productos industriales, agrícolas y comerciales, así como negociar toda clase de bienes inmuebles y muebles. Realizar en general las explotaciones comerciales e industriales del ramo y actividades anexas, pudiendo solicitar patentes y privilegios industriales, marcas de fábrica y comercio así como adquirir de terceros de acuerdo a las leyes, las que ya hubiera otorgado al Estado; C) Realizar dentro y fuera del país toda clase de actos contratos y operaciones civiles y comerciales, y financieras sin limitación de ningún género, como ser: 1) Comprar, vender, ceder, construir, permutar, dar o tomar en hipotecas, arrendamientos, anticresis, prenda o caución, toda clase de bienes o derechos, administrarlos y explotarlos; recibir y otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía real; recibir depósitos que no tengan carácter bancario y recibir y otorgar mandatos; realizar todas las operaciones de su objeto ya sea por cuenta propia o de terceros, o en interés conjunto de terceros y la sociedad, realizando a tales fines todos aquellos actos de lícito comercio vinculados con el objeto social; 2) Instalar sucursales o agencias, fábricas, talleres, depósitos, aserraderos en cualquier parte del país o del extranjero; 3) Participar en negocios, celebrando cualquier clase de acuerdo con sociedades o personas físicas, de aquí o del extranjero entrando en combinaciones financieras o cualquier clase de comunidad de intereses o cooperación que interese a los fines sociales; D) Continuar los negocios de la sociedad colectiva Satragno y Bracco, que actúa en esta ciudad cuyo activo y pasivo adquirirá por la forma que se establezca, comprendiendo en el activo: inmuebles afectados al giro social, muebles, semovientes, marcas de fábrica y comercio, llave, contratos, depósitos bancarios, títulos, acciones y derechos.

Art. 3.o. La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a partir de la fecha del decreto del Poder Ejecutivo, autorizando la personería jurídica. El ejercicio social termina el treinta y uno de Octubre de cada año. La fecha del cierre podrá ser cambiada por resolución del Directorio dando cuenta a la Oficina que corresponda. El primer ejercicio termina el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 4.o. El capital se fija en dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (pesos 2.500.000.00 m|n.) el que será suscrito e integrado en la forma que resuelva el Directorio. Puede el Directorio aumentar el capital autorizado hasta la suma de cuatro millones de pesos ($ 4.000 000.00) solicitando la aprobación del Poder Ejecutivo y abonando en cada caso los impuestos y tasas que correspondan.

Art. 5.o. El capital estará representado por acciones de cien pesos valor nominal cada una, que llevarán el nombre de la sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. Las acciones una vez integradas serán al portador y podrán emitirse en títulos representativos de una o varias acciones. Las acciones una vez integradas podrán ser representadas por certificados provisorios mientras aquellas no estén impresas.

Art. 6.o. Para la suscripción de las acciones que se emitan se dará preferencia a los poseedores de acciones de la sociedad en proporción al número de acciones que posean en el momento de la nueva emisión. A tal fin el Directorio al fijar el monto de la emisión y su forma de pago, fijará también un plazo para que los accionistas hagan uso de la citada preferencia que se les acuerda.

Art. 7.o. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiera sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 8.o. El hecho de ser poseedor o suscriptor de una o varias acciones o certificados implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones. Se entenderá que la obligación impuesta a los accionistas, es sin perjuicio del derecho que otorga la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 9.o. El gobierno, administración y representación de la sociedad estará a cargo del Directorio, integrado por cuatro miembros elegidos por la asamblea general ordinaria, los que desempeñarán los cargos por dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El número indicado de integrantes del Directorio podrá variar de acuerdo a lo que resuelva la asamblea general ordinaria, pudiendo llegar al máximo de siete miembros. Lo obstante el plazo fijado, para el ejercicio del mandato de los miembros del Directorio, éste se extenderá hasta que la asamblea lo reelija o sustituya.

Art. 10. En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento de un Director, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea general ordinaria o extraordinaria a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio, o designar sustitutos definitivos. La falta de pronunciamiento expreso de la asamblea equivaldrá a una ratificación tácita.

Art. 11. Los Directores podrán hacerse representar, en el seno del Directorio por poder otorgado en escritura pública o privada, o por simple carta poder, siendo en todos los casos, el mandante y mandatario solidariamente responsables por los actos del segundo. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso deberá hacerse representar por una persona física, la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo por el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término para el cual hubiese sido elegida. La persona jurídica titular, responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de éstos, en el desempeño del cargo de Director.

Art. 12. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no.

Art. 13. La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificada por la primera asamblea que se realice.

Art. 14. El Directorio designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, pudiendo los Directores votarse a sí mismo. El quórum se formará con la mayoría absoluta del total de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por la mitad más uno del total de sus integrantes. Las mismas normas se seguirán para la designación de sustitutos de los Directores en caso de acefalías previstas en el artículo 10 de estos estatutos. Sin embargo si quedara un número de Directores menor al previsto en este artículo para formar quórum y tomar decisiones, quedan facultados los Directores que quedaren aunque fuere uno solo, para llenar las vacantes. En caso de empate, la presidencia tendrá doble voto para decidir.

Art. 15. El Directorio se reunirá toda vez que sea convocado por su Presidente o por dos miembros integrantes del mismo, siempre que los negocios sociales lo exijan. Las resoluciones del Directorio se asentarán en un libro de actas rubricado.

Art. 16. El Directorio tiene las más amplias facultades. Podrá realizar todo lo que directamente se relacione con el objeto social, entrando dentro de dichas facultades todo aquello que una disposición expresamente establecida en los estatutos o en la ley, no hubiera reservado a la asamblea general, aún en los casos en que la ley exija autorización expresa. Por consiguiente y sin que la enumeración que sigue tenga carácter taxativo o limitativo, el Directorio podrá: A) Realizar dentro o fuera de la República, cualquier clase de operaciones sobre bienes muebles, inmuebles o derechos, adquirirlos, venderlos, permutarlos, arrendarlo, afectarlos en hipoteca, prenda, caución warrants o anticresis; constituir o extinguir cualquier derecho real, emitir debentures en las condiciones que el mismo establezca o las que la ley determinare; percibir todo lo que por cualquier título se adeudare a la sociedad o que esta tuviere que recibir; enajenar a cualquier título, todo o parte del activo y pasivo sociales y recibir en pago cualquier clase de bienes incluso acciones de otras sociedades, aún de aquellas a quie nse enajenen los bienes conviniendo con los compradores la época y forma de pago, ya fuere esta directa o a beneficio de los accionistas, a liquidar en el país o en el extranjero, y a todos dichos fines, otorgar opciones, compromisos o documentos al firmar, transar o conceder remisiones, quitas o esperas; comprometer en árbitros o amigables componedores; dar o recibir en préstamos, con o sin garantía, operar en cualquier Banco, nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos, o con otras sociedades, en cuyos Directores figuren o no uno o más Directores de esta sociedad; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondo en el país o en el extranjero y girar contra ellas; firmar, avalar y endosar toda clase de documentos o papeles de comercio, celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos; disponer a cualquier clase de título de todos o parte de los bienes sociales y ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos; B) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero; C) Determinar todas las condiciones, requisitos, series e importe de los títulos a emitirse comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos, y representación de las acciones por certificados provisorios en caso en que ello fuere necesario; D) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgar los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas el mandato podrá recaer en uno o más procuradores. Podrá igualmente designar hasta dos Directores Delegados, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, con las mismas facultades que se asigna al Directorio. Podrá además delegar en un Gerente o Gerentes toda clase de facultades conferidas al Directorio; E) Proveer las vacantes del Directorio en los casos y condiciones establecidas en estos estatutos; F) Nombrar, trasladar, destituir, toda clase de empleados, obreros o agentes de la sociedad, estableciendo las condiciones en que serán contratados o destituídos; G) Realizar acuerdos de cualquier índole que sean con otras firmas o comerciantes y entrar en cualquier clase de combinaciones financieras; fundar sociedades, participando en ellas con capital o sin él, tomar a su cargo la liquidación de las mismas y administraciones que se le confíen adquiriendo su activo y pasivo; H) Convocar a asamblea de accionistas en día y hora que el mismo establezca así como preparar el orden del día.

Art. 17. La sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto con las firmas de su Presidente y Secretario; con la del Director o Directores Delegados que se designaren; con la del apoderado designado al efecto o con la del Gerente o Gerentes con facultades bastantes.

CAPITULO IV

Fiscalización

Artículo 18. La asamblea general cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá designar uno o dos Síndicos en las condiciones y con las facultades que ella estab[illegible]

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 19. Las asambleas, ordinarias o extraordinarias, deberán convocarse, cualquier fuese su objeto, por llamamientos publicados una vez en dos diarios del domicilio de la sociedad, debiendo uno de ellos ser Oficial. La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días de la publicación. Podrá prescindirse de las publicaciones siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado.

Art. 20. En las asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante podrán tratarse otros asuntos si en la asamblea estuviere representada la totalidad del capital social. Para que la asamblea pueda sesionar se requiere, en la primera convocatoria la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado, aún para los casos establecidos por la ley de diecinueve de Ju-

lio de mil novecientos nueve. En la segunda convocatoria podrá sesionar con cualquier número de acciones representadas. En todos los casos las resoluciones, cualquiera fuese su objeto, serán válidas con la simple mayoría de votos presentes aún en los supuestos por la citada ley de mil novecientos nueve.

Art. 21. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, y a falta de éste por el Vicepresidente en su caso, y en ausencia de ambos por un Director que estuviere presente o en su defecto por cualquier accionista designado por aquella.

Art. 22. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por cualquier persona, siempre que esta no sea un Director, apoderado, Síndico empleado o Gerente de la Sociedad, bastando a tal efecto, una simple carta-poder o poder otorgado por instrumento privado a satisfacción del Directorio.

Art. 23. Los accionistas, para poder tomar parte en laa samblea deberán previamente depositar sus acciones en la Tesorería de la sociedad antes de la hora fijada para la asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco, Casa Bancaria o de Administración del país o del exterior, contra la cual se entregará un recibo que indique las acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho, cuyo recibo servirá a su vez para permitir la entrada a la asamblea. De este requisito podrá prescindirse si se hubieren presentado físicamente los títulos. Cada cien acciones darán derecho a un voto con las limitaciones establecidas en la ley.

Art. 24. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se convocará por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, y tendrá por objeto considerar los informes del Directorio, y del o los Síndicos si los hubiere, considerar y aprobar el balance general anual, las cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos Directores titulares y el o los Síndicos si los hubiere; así como deliberar y resolver los demás puntos que compongan el orden del día. Las asambleas extraordinarias tendrán lugar para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitada la convocatoria por el Directorio o el Síndico o Síndicos si los hubiere, o por un grupo de accionistas cuando representen por lo menos un tercio del capital integrado. En este caso la convocatoria deberá hacerse antes de los treinta días de recibida la solicitud.

Art. 25. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se registrarán en un libro de actas y serán firmadas por el Presidente de la asamblea y un accionista que esta designe al efecto.

CAPITULO VI

Balance, distribución de utilidades y fondo de reservas

Artículo 26. El Directorio propondrá a la asamblea el reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance luego de deducir las amortizaciones, previsiones y reservas que considere necesarias. La asambela podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente. En cualquier caso la distribución del remanente líquido se hará de acuerdo a las siguientes normas: A) Parte que por concepto de retribución corresponda al Directorio, la que por tanto en definitiva será fijada por la asamblea general; B) Dividendo a pagar, resolviéndose si el mismo se abonará en efectivo o en acciones.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 27. La sociedad podrá disolverse: A) En cualquier momento, en caso de pérdida de más del setenta y cinco por ciento del activo social; B) Siempre que así lo resuelva una asamblea general extraordinaria constituída por un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado y que sus resoluciones sean tomadas por lo menos por la mitad más uno de los votos presentes. Cuando no se obtengan dichos porcentajes con dos convocatorias se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de caso de liquidación preceptiva. Cuando la asamblea decrete la disolución de la sociedad, resolverá el procedimiento que se seguirá para la liquidación, teniendo para ello las más amplias facultades.

Art. 28. En caso de encontrarse todas las acciones de la sociedad en manos de un solo tenedor, éste podrá exigir del Directorio, la transferencia de todo el activo social, y el Directorio, previo el cumplimiento de las prescripciones legales a que hubiere lugar, deberá transferírselo siempre que el pasivo de la sociedad, así como los impuestos y tasas fiscales hubieren sido pagados o consignados en forma, con lo cual la sociedad se considerará disuelta y liquidada.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 29. El primer Directorio estará integrado en la siguiente forma: Presidente, don Pedro Stragno; Vicepresidente, don Juan Bracco; Secretario, don Walter Bracco; vocal, don Pedro Satragno Bracco; Síndicos, doctores Juan Carlos Bracco y Armando Stragno. El mandato del primer Directorio terminará con la celebración de la asamblea ordinaria posterior al ejercicio social, que vence el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis, siendo aplicables las normas establecidas en estos estatutos para la renovación de Directorio o substitución de ssu miembros.

Art. 30. Quedan facultados los fundadores señores Pedro Satragno y Juan Bracco, así como los doctores Armando Satragno o Juan Carlos Bracco, para realizar juntos o individualmente todas las gestiones que fueren necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales para obtener el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad, así como para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, la Matrícula de Comerciante y los libros rubricados, pudiendo para los efectos expresados, aceptar las modificaciones u observaciones que propusieran la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, el Poder Ejecutivo, el Ministerio Público u otras oficinas facultades para ello. Y de conformidad se labra la presente acta que previa lectura y ratificación firman los comparecientes. — Pedro Satragno. — Juan Bracco.

Acta de presentación. — En la ciudad de Montevideo, a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Mirta Izmendi Denis de Iacovazzo, y testigos al final nombrados, comparecen: Juan Bracco y Pedro Satragno, mayores de edad, uruguayos, con domicilios en esta ciudad, casado el primero y viudo el último, solicitan a la subscripta Escribana que incorpore a su Registro de Protocolizaciones el acta de constitución de la sociedad "Satragno y Bracco Sociedad Anónima", constituída en acta del tres de Enero del corriente año y que me presentan en su original en ocho fojas útiles, firmadas en mi presencia. Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos señores María Remedios Maroño de Satragno y Armando Satragno, ambos personas hábiles, de mi conocimiento, los mismos que los comparecientes, de todo lo que doy fé. — Pedro Satragno. — Juan Bracco. — Armando Satragno. — María R. Maroño de Satragno. — M. Izmendi Denis de Iacovazzo.

Protocolización N.o 1. — Acta de constitución de la sociedad "Satragno y Bracco, Sociedad Anónima". — En la ciudad de Montevideo, hoy cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, cumpliendo lo solicitado en el acta que precede, por los señores Juan Bracco y Pedro Satragno, incorporo a este Registro de Protocolizaciones, las actas que anteceden, que ocupan del folio uno al nueve. Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que se extiende en el actual Registro. — Doy fe. — M. Izmendi Denis de Iavocazzo.

Concuerda fielmente con el original del mismo tenor que luce de fojas uno a nueve de mi Registro de Protocolizaciones. En fe de ello y para "Satragno y Bracco Sociedad Anónima", expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Hay un signo. — Firmado: M. Imzendi Denis de Iacovazzo, Escribana.

---

"Copia: Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 15 de Marzo de 1955. — Visto: La gestión de la sociedad anónima en formación "Satragno y Bracco Sociedad Anónima", a fin de que se apruebe su estatuto y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto será dedicar especialmente su actividad a los ramos de barraca y artículos d econstrucción en general, así como negociar con bienes inmuebles y muebles; 2.o) Su capital autorizado será de $ 2:500.000.00 (dos millones quinientos mil pesos). Considerando: El estatuto a estudio no contraría el orden público ni la ley. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, el Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Satragno y Bracco Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento. Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A los fines correspondientes, devuélvase la documentación adjunta y expídase testimonio. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **BATLLE BERRES**, Presidente. — ARMANDO R. MALET. — **Justo J. Orozco**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 17 de Marzo de 1955. — (Firmado): R. de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno: Juan Carlos Bracco, constituyendo docimilio en Misiones 1371, escritorio 11, al señor Juez se presenta y dice: 1.o) Que el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de "Satragno y Bracco Sociedad Anónima", lo que se aprueba con los documentos que se acompañan; 2.o) Que facultado por el artículo 30 de dichos estatutos viene a promover la inscripción de dicha sociedad en el Registro Público de Comercio, así como el otorgamiento de la Matrícula de Comerciante. (Artículos 32 y 407 del Código de Comercio); 3.o) Que la sociedad se denomina: "Satragno y Bracco Sociedad Anónima"; 4.o) Que su objeto surge de lo establecido en el artículo 2.o de los estatutos que se acompañan y su domicilio es en 8 de Octubre 4310; 5.o) Que la sociedad carece por ahora de Gerente o factor teniendo un capital autorizado de dos millones quinientos mil pesos ($ 2:500.000.00). Por lo expuesto solicita: I) Se le tenga por presentado y constituído el domicilio; II) Se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante; III) Se autorice la agregación de las publicaciones sin requerir nuevo escrito; IV) Que el retiro de documentos que corresponda se haga en la persona del firmante o de don Julio César Jaureguy. — (Firmado): Juan C. Bracco. — Otrosí dice: Que la sociedad no tiene aún Patente de Giro por ser nueva y estar en trámite de creación. — (Firmado): Juan C. Bracco.

Presentado con estatutos hoy treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Doy fe. — Real.

Tomé razón con el N.o 737 al Fo. 459 del Lo. 45 de Conocimientos. — Conste. — Real.

Montevideo, Marzo 31 de 1955. — Al despacho. — Real.

5020. — Montevideo, Marzo 31 de 1955. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Pereira. — J. E. Real.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 1047. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Abril 11 de 1955 — (Firmado): Federico Capurro Calamet.

Recibido hoy once de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Doy fe. — Real.

Montevideo, Abril 22 de 1955. — Al despacho. — Real.

7126. — Montevideo, Abril 22 de 1955. — Vistos: Decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas; liquidados y repuestos los tributos, remítase al Registro respectivo a sus efectos, expídanse testimonios, certifíquense los libros, háganse los desgloses y archívese. A los efectos del artículo 47 de la ley N.o 11.924 fíjase la cantidad de $ 100.00. — Pereira. — J. E. Real.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el N.o 61 al Fo. 467 del Lo. N.o 1 de Estatutos, a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta ciudad.

Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 11 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

**$775.00 1|pub. — 6140.**

---

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO**

**Inscripción de los estatutos de la sociedad "Hum Sociedad Anónima"**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado "Hum Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, que se transcriben a continuación:

**Estatutos de:**

**"HUM SOCIEDAD ANÓNIMA"**

Nombre, domicilio, duración

Artículo 1º. Con el nombre de "Hum Sociedad Anónima" se constituye una compañía con domicilio legal en Montevideo pudiendo establecer sucursales o agencias de la misma dentro o fuera del país.

Art. 2º. La duración será de cien años a contar de la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público y General de Comercio.

Objeto

Artículo 3º. Su objeto es realizar las operaciones previstas por la ley 11.073 de 24 de Junio de 1948 (artículo 7º). En consecuencia su actividad principal es realizar directa o indirectamente por cuenta propia o de terceros o para terceros inversiones en el extranjero en títulos, bonos, acciones, células, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios, sin perjuicio de realizar en el Uruguay las operaciones expresamente permitidas por la ley 11.073 y disposiciones concordantes.

Capital

Artículo 4º. El capital se fija en veinte mil pesos representados por acciones al portador de cien pesos cada una. El Directorio, o, en su caso el Administrador General podrá elevar el capital hasta un millón previa autorización del Poder Ejecutivo y demás trámites legales; aumento que podrá hacerse en una o varias etapas.

Art. 5º. El Directorio o el Administrador General en su caso, tendrá las más amplias facultades en todo lo referente a la emisión de acciones, plazo de integración, forma de pago, condiciones de mora y caducidad de las mismas. En caso de incumplimiento, las cuotas que ya hubieran sido abonadas quedarán a beneficio de la sociedad sin necesidad de intervención judicial.

Art. 6º Los certificados serán nominales mientras no hayan sido íntegramente pagados y solo podrán transferirse con autorización del Directorio o del Administrador General en su caso,

bajo pena de nulidad de transferencia.

Art. 7º. Los dividendos serán liquidados en proporción a las cuotas integradas de las acciones y a sus fechas respectivas.

Art. 8º. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que a un solo propietario por cada una de ellas. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos y la adhesión a todas las resoluciones tomadas por las asambleas legalmente constituídas.

Administración

Artículo 9º. La sociedad será dirigida y administrada por una o más personas. Cuando se designe una sola persona, ésta actuará como Administrador General; cuando sean varias, actuarán como Directorio, bajo la Presidencia que elija la propia asamblea. Anualmente la asamblea nombrará Administrador General o Directores, pudiendo elegir uno o más suplentes que actuarán en caso de fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento. Se entiende por un año el tiempo transcurrido entre las asambleas generales ordinarias realizadas dentro de los términos que establecen estos estatutos y el Administrador General o Directores continuarán en ejercicio hasta la designación de nuevos. Cuando el Directorio esté integrado por dos personas, se requerirá la asistencia de ambas para firmar quórum; cuando el número sea mayor solo se requerirá la asistencia de la mayoría. Las actas serán firmadas por todos los asistentes. Para ser Director o Administrador General no se requiere ser accionista.

Art. 10. El Directorio o el Administrador General en su caso tiene las más amplias facultades, pudiendo realizar todo lo que directamente se relacione con el objeto social, y entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresa no hubiere reservado a la asamblea general, aún en aquellos casos en que la ley exige autorización expresa. En consecuencia, puede realizar fuera de la República cualquier clase de operaciones que se relacione con su objeto. Dentro del país sólo podrá realizar las operaciones permitidas por el artículo 7º de la ley 11.073, de 24 de Junio de 1948 y disposiciones complementarias y reglamentarias. Para tal efecto, le corresponde al Directorio o al Administrador General, a simple título de ejemplo: A) Todo lo referente a la Administración de la sociedad, nombramiento y remoción de sus empleados, fijación de sueldos y gastos, etc.; B) Presentar a la asamblea anualmente, un informe del estado de los negocios y el balance general de las operaciones sociales, así como proponer el reparto de utilidades y demás medidas que juzgue conveniente; C) Transigir, enajenar, hipotecar, prendar o hacer cualquier acto de riguroso dominio; D) Representar a la sociedad en pleitos; E) Designar uno o más apoderados.

Art. 11. La sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto con la firma de su Administrador General o de dos Directores conjuntamente.

Art. 12. Podrán ser relevados en sus funciones el Administrador General o uno o más de los miembros del Directorio antes de la terminación de los respectivos mandatos, si así lo resolviese la asamblea general extraordinaria convocada al efecto con las formalidades y de acuerdo con estos estatutos. En este caso, cesarán inmediatamente en sus funciones el Administrador General o los miembros del Directorio relevados, entrando a formar parte los reemplazantes designados en la misma asamblea, los cuales durarán en sus cargos por el término que aún faltare a sus antecesores, salvo siempre su propio relevo en la forma establecida en el presente artículo.

Art. 13. El Administrador General o los Directores en su caso son reelegibles.

Fiscalización

Artículo 14. La asamblea general ordinaria podrá designar entre los accionistas o personas extrañas, un Síndico titular y un Síndico suplente. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. En caso de renuncia o de ausencia o licencia temporal del Síndico titular, la sindicatura será ejercida por el Síndico suplente. La designación de Síndico será imperativa cuando la ley lo exija. Serán atribuciones del Síndico: A) Examinar los libros y toda documentación que estime conveniente; B) Practicar arqueos de caja y de valores; C) Dar cuenta por escrito al Directorio de cualquier irregularidad y aconsejar sistemas que mejor sirvan al interés de la sociedad; D) Convocar a asamblea general ordinaria cuando el Directorio dejara de hacerlo o a asamblea general extraordinaria, siendo preceptiva dicha convocatoria en los casos cuya gravedad lo haga indispensable; E) Verificar el cumplimiento de estos estatutos; F) Dictaminar sobre el balance y cuenta de ganancias y pérdidas que presente el Directorio.

Asambleas

Artículo 15. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reúne una vez al año, dentro del primer trimestre que siga a la clausura del ejercicio social y tendrá por objeto considerar los informes del Directorio y del Síndico, si lo hubiera; considerar y aprobar el balance anual; la cuenta de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar nuevo Administrador General o Directores en su caso y el Síndico y su suplente si así se decidiera, así como deliberar y resolver sobre los demás puntos que dispongan la orden del día confeccionada por el Directorio. Las asambleas extraordinarias se convocan para considerar cualquier asunto, en caso de no haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio, o por el Síndico si lo hubiera o por un grupo de accionistas que representen, por lo menos un décimo del capital integrado. En este caso la convocatoria deberá realizarse dentro de treinta días de recibida la solicitud.

Art. 16. Las asambleas ordinarias o extraordinarias deberán convocarse cualquiera que fuera su objeto por llamado que será publicado en el "Diario Oficial". La reunión no podrá tener lugar antes de cinco días de la publicación. En las asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. Para que la asamblea pueda sesionar se requiere, en la primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones integradas. En la segunda convocatoria podrá sesionar con cualquier número de acciones representadas. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto previstos en la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve, en los cuales se requerirá el quórum y el porcentaje de votos que indica dicha ley, tanto en la primera como en la segunda o ulteriores convocatorias. En caso de empate, el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Administrador General o por el Presidente del Directorio, y a falta de éste, por el Director o por cualquier accionista que fuere elegido por aquélla. Puede prescindirse de la convocatoria y dar por constituída la asamblea general de accionistas tanto ordinarias como extraordinarias siempre que esté representado la totalidad del capital integrado, cumpliendo con el aviso a la oficina respectiva que establecen las disposiciones vigentes.

Art. 17. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por cualquier persona que no esté impedida legalmente para ello, bastando a tal efecto, una simple carta-poder otorgada en documento privado a satisfacción del Directorio o un telegrama.

Art. 18. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación o presentar en ella, con el mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un Banco, firma o Casa Financiera del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio. El accionista que cumpla con uno u otro de estos requisitos recibirá de la sociedad un boleto de entrada en que constará el número de votos a que tiene derecho. Cada diez acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones legales.

Balances

Artículo 19. El ejercicio económico de la sociedad cerrará el 30 de Noviembre de cada año.

Art. 20. El Directorio propondrá a la asamblea el reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance hecho de conformidad con las disposiciones legales y administrativas. En dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración de Directorio y al Síndico si lo hubiere; la cantidad destinada a fondo de reserva y el dividendo a pagar. El Directorio podrá proponer la creación de reservas especiales para estabilización de dividendos o para cualquier otro fin que considere de utilidad. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que considere más conveniente, así como constituir reservas especiales.

Disolución

Artículo 21. La sociedad se disuelve: A) Por expiración del plazo previsto en el artículo 1.o, siempre que la asamblea de accionistas no decidiera gestionar su continuación; B) Por cualquier causa prevista en leyes vigentes; C) Por decisión de la asamblea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.

Art. 22. La asamblea establecerá la forma de liquidación y si ésta ha de llevarse a cabo por el Administrador General, por el Directorio o una Comisión Liquidadora o un liquidador. También deberá la asamblea fijar el término del mandato y la remuneración del o de los liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 23. El primer Directorio hasta la próxima asamblea ordinaria será: Presidente, señor Ricardo Ferrés; vocales: doctor Bernardo P. Ferrés y señor Pedro A. Ferrés.

Art. 24. Los nombrados conjunta o separadamente quedan especialmente autorizados para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de los presentes estatutos, su inscripción en el Registro Público de Comercio, su publicación y Matrícula de Comerciante. Quedan también autorizados para hacer o aceptar cualquier adición o modificación o supresión. — Bernardo P. Ferrés — Pedro A. Ferrés. — Ricardo Ferrés. — Domingo Martínez.

Certifico: Que en Montevideo a veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante, comparecieron los señores Ricardo Ferrés, doctor Bernardo P. Ferrés; Pedro A. Ferrés y Domingo Martínez, uruguayos, mayores de edad, domiciliados en esta Capital y de mi conocimiento, y dicen: Que en su carácter de iniciadores de "Hum, Sociedad Anónima", y en la forma que prescribe el artículo cuatrocientos seis del Código de Comercio declaran constituída la sociedad de referencia bajo el régimen de las disposiciones pertinentes del Código mencionado, leyes complementarias y|o concordantes y del proyecto de estatutos que precede extendido en cinco fojas, que rubrico a su pedido, y subscribieron en mi presencia. En fe de ello, para que sirva de documento constitutivo de "Hum, Sociedad Anónima", y para sus iniciadores, extiendo el presente que signo y firmo en el lugar y fecha ut supra. Hay un signo. — Arturo Martínez Olascoaga.

---

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1954. — Visto: La gestión de la sociedad anónima en formación, "Hum Sociedad Anónima" a fin de que se apruebe su estatuto y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto será realizar operaciones previstas por la ley N.o 11.073 del 24 de Junio de 1948: (Artículo 7.o); 2.o) Su capital autorizado será de $ 20.000.00 (veinte mil pesos). Considerando: El estatuto a estudio no contraría el orden público ni la ley. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Hum Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento. Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3 y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A los fines correspondientes, devuélvase los certificados presentados y expídase testimonio. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA.** Presidente. — **EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ.** — **Eduardo Jiménez de Aréchaga,** Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 11 de Febrero de 1955. — Héctor A. Schinca, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno: Bernardo P. Ferrés, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo N.o 477, escritorio 70, al señor Juez digo: Que con fecha 30 de Noviembre de 1954, el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de "Hum Sociedad Anónima", acordándole a esa sociedad personería jurídica, según testimonio adjunto. Que de acuerdo con el artículo 34 de esos estatutos que acompaño, estoy autorizado para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en el de Matrículas de Comerciante. En tal virtud, solicito del Juzgado se sirva: 1.o) Disponer la inscripción de dichos estatutos en el Registro Público de Comercio, expidiéndose los edictos respectivos para su publicación; 2.o) Disponer la inscripción de la sociedad en el Registro de Matrículas de Comerciantes a cargo del Registro de Comercio, teniendo presente a esos efectos: A) Que el nombre de la sociedad resulta del artículo 1.o de los estatutos; B) Que el tráfico o negocio resulta del artículo 3.o de los mismos; C) Que el domicilio de la sociedad lo será en esta ciudad, calle Rincón 487, piso 10; D) Que la sociedad no tiene por ahora factor o originales y los testimonios del Ministerio de Hacienda, quedando autorizado para su retiro el señor Domingo Martínez; 4.o) Autorizar la agregación de los diarios que acrediten las publicaciones pertinentes sin necesidad de escrito. Otrosí digo: Que este escrito se presenta en papel común al amparo de lo dispuesto en la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948, en virtud del objeto de la sociedad. Quiera el señor Juez tenerlo presente. — Montevideo, Marzo 7 de 1955. — Bernardo P. Ferrés.

01336. — Montevideo, Marzo 8|955. — Vista al Ministerio Público; sin otro trámite. — Pucurull. — H. López Fernández.

Fiscalía de lo Civil Segundo Turno. — Número 616. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Marzo 14 de 1955. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

02015. — Montevideo, Marzo 19 de 1955. — Vistos: Y atento a lo que surge de autos, previa liquidación y pago de los tributos judiciales adeudados, a cuyos únicos efectos fíjanse honorarios en la suma de $ 150.00, háganse la inscripción de estatutos solicitada en el Registro Público de Comercio; háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 407 del Código de Comercio. Acreditadas las publicaciones, vuelvan. — Pucurull. — H. López Fernández.

02221. — Montevideo, Marzo 23 de 1955. — Vistos: Y atento a que la presente gestión se encuentra exonerada del pago de tributos judiciales revócase el auto precedente en cuanto ordena liquidar tributos judiciales. — Pucurull. — H. López Fernández.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Nº 386. — Presentado hoy trece de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco a las 16 y 5 horas e inscripta en este regis-

tro con el Nº 28 al Fº 184 del libro Nº 2 de Estatutos. — María I. Artecona.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 11 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$65.00 1|pub. 6142.

**INSPECCION GENERAL DE MARINA**
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Llámase a Licitación Pública por tercera vez para el arrendamiento de un equipo de mecanización contable y estadística a base de fichas perforadas, destinado al Servicio de Aprovisionamiento.
Las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el local del Servicio de Aprovisionamiento el día 12 de Julio de 1955 a las 15 horas en presencia de los interesados. Los Pliegos de la presente Licitación, pueden ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana, cuarto piso, costado oeste) todos los días hábiles de 13 y 30 horas a 18 y 30 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12 horas.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31214 My.17.-v.my.28.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública Nº 42**
Tercer llamado
Artículos: Papel copia, papel, broches, plumas, cinta, almohadilla, carátulas, tinteros, reglas, matrices, papel absorbente, cinta papel, leznas.
Los Pliegos Particulares de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599), sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 26 de Mayo de 1955, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 14 de 1955.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31208 My.17.-v.my.23.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública Nº 61**
Tercer llamado
Artículos: Papel obra 2ª, cartón gris, cola fría, papel obra 1ª
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas, sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Mayo 25 de 1955, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 14 de 1955.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31206 My.17.-v.my.23.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública Nº 59**
Tercer llamado
Artículos: Sobres oficio, papel obra 1ª, cartulina blanca, papel obra, cartón gris, papel de embalaje, tinta azul milori, tinta negra, fluído, clisé.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas, sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Mayo 25 de 1955, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 14 de 1955.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31207 My.17.-v.my.23.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública Nº 22**
Tercer llamado
Artículos: Maíz, avena o cebada.
Los Pliegos Particulares de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599), sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 24 de Mayo de 1955, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 14 de 1955.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31211 My.17.-v.my.23.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública Nº 64**
Tercer llamado
Artículos: Pintura, esmalte, aguarráz, polvo, [illegible]illa, goma laca, aluminio, alcohol, resina, cetapa poros, betún, barniz, caobina, nogal.
Los Pliegos Particulares de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599), sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 26 de Mayo de 1955, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 14 de 1955.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31210 My.17.-v.my.23.

**SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública Nº 11**
Tercer llamado
Artículos: Divisas, soles p|insignias, pantalones de baño, tricotas, alpargatas, suela de 1ª, [illegible]queta, lienzo, badanas cromo, cordones negros, [illegible]rtan, botones, brin blanco, granite, loneta blanca, creviot azul, cinta de lana negra, paño chaquetón azul, entretela, satinet rayado, percalina negra, trencilla blanca, brin blanco, botones blancos, loneta azul, cretona, broches, cueros corona, hebillas niqueladas, remaches, hilo "oso" o similar.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 14 a 18 horas, sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Mayo 27 de 1955, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 14 de 1955.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31209 My.17.-v.my.23.

**BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**
LICITACION PUBLICA Nº 60|23
**Ampliación y reforma del Edificio de Casa Central instalaciones eléctricas**
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la realización de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo, planos y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avenida 18 de Julio esquina Sierra (edificio que ocupa la Agencia Cordón, segundo piso) al precio de $ 10.00 el ejemplar.
Dicha documentación podrá ser consultada, durante el término del llamado a licitación, en el Sector indicado, los días lunes a viernes de 13 a 17 horas y los sábados de 9 a 11 horas.
Las propuestas se recibirán y abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Sector Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central, el día 15 de Junio de 1955 a la hora 16.
(Cuenta corriente) 5|pub. 31216 My.17.-v.my.23.

**MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA**
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
**Primer llamado a licitación**
El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para trituración de trigo picado y almacenamiento del mismo en el local de trituración, de acuerdo al Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563 esquina Ituzaingó.
Las propuestas deben presentarse el día 19 de Mayo de 1955 a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 13 de Mayo de 1955. — El Departamento Comercial.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31215 My.17.-v.my.20.

**U. T. E.**
CONSTRUCCION DE EDIFICIO, EN MALDONADO
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 16 de Junio de 1955, a las 16 horas, para contratar la construcción de edificio para S. E. T. Nº 10, en San Carlos, Maldonado, de acuerdo a los pliegos de condiciones y planos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 7 y 30 a 11 y 30 horas, previo pago de $ 5.00.
NOTA: Se hace notar que para poder intervenir en dicha licitación, previamente, deberán inscribirse en el "Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas" que a tal efecto lleva la Gerencia de Servicios Generales de la U. T. E., hasta quince días antes de la apertura de las ofertas. — Montevideo, 17 de Mayo de 1955. — La Gerencia de Servicios Generales.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31205 My.17.-v.my.28.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
**Trámites de marcas**
**ACTA Nº 73.859.** — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carreu y Cía., S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SANTA LUCIA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6150 My.17.-v.my.28.

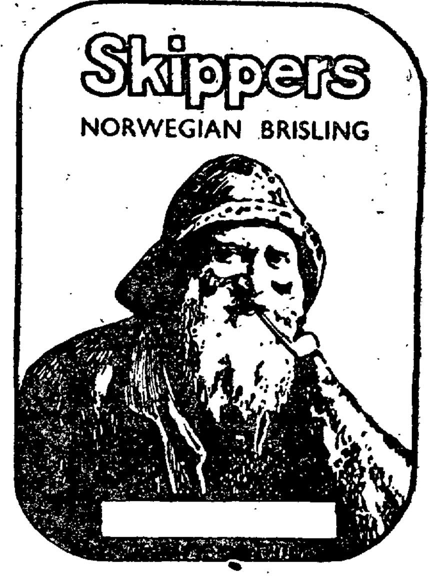
**ACTA Nº 73.860.** — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Morgan Crucible Co. Ltda., de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "MORGANITE", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6151 My.17.-v.my.28.

**ACTA Nº 73.861.** — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — Con está fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chance Brothers Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "PRO'EX", para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6152 My.17.-v.my.28.

**ACTA Nº 68.848.** — Montevideo, Julio 7 de 1953. — Con esta fecha Fotóptica Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 350.000.00, Buenos Aires R. A., ha solicitado registro de la marca "NEBRO", para distinguir artículos de las clases 16 y 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. 6196 My.17.-v.my.28.

**ACTA Nº 73.851.** — Montevideo, Mayo 12 de 1955. — Con esta fecha Jens Petter Odegaard, de Montevideo, solicita registrar la marca "METALECTRIC", para distinguir artículos comprendidos en clases 6 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6197 My.17.-v.my.28.

**ACTA Nº 73.858.** — Montevideo, Mayo 12 de 1955. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Angus Watson y Company Ltda., con domicilio en 5, City Road, Newcastle on Tyne, Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 1 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$44.00 10|pub. 6162 My.17.-v.my.28.

**ACTA Nº 73.862.** — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Veiga y Cía., Montevideo, solicita la marca "ICUSEDOL", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6176 My.17.-v.my.28.

**ACTA Nº 73.866.** — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — Con esta fecha, Mellor Goodwin del Uruguay S. R. L., Montevideo, solicita la marca "REFRAXEM", para artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6175 My.17.-v.my.28.

**ACTA Nº 73.865.** — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — Con esta fecha, Mellor Goodwin del Uruguay S. R. L., Montevideo, solicita la marca "STEAM", para artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. 6174 My.17.-v.my.28.

**Trámites de patentes de invención y privilegios industriales**
**ACTA Nº 10.677.** — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Neville Clyde McCallum, (Australia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cojinetes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 6172 My.17.-v.my.28.

**ACTA Nº 10.678.** — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — Con esta fecha, el señor Horacio O. Rivero, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo accesorio para vehículos automotores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
$12.00 10|pub. 6173 My.17.-v.my.28.

**M. O. P.**
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Se alquila un local de negocio ubicado en la calle Pernas Nº 2455, Casa Colectiva Nº 2.
Comodidas, 1 salón de m2 41.09 de superficie, y servicios higiénicos, alquiler $ 53.50.
Se destaca que dicho local ha sido destinado para instalar comercio en el ramo de tienda y anexos.
Por informes e inscripción, concurrir en horas hábiles a este Instituto, calle 25 de Mayo 506, Sección Arrendamientos.

El plazo fijado a tal efecto, vence el 18 de Junio del año en curso — Montevideo, Mayo 13 de 1955.
(Cuenta corriente) 10|pub. 31212 My.17.-v.my.28.

**M. O. P.**
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
**Licitación Nº 15|955**

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de suministro de anaqueles metálicos para el edificio de la Biblioteca Nacional, Montevideo de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Mayo de 1955 a las 15 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 13 de Mayo 1955. — División Administración y Secretaría General.
(Cuenta corriente) 7|pu. 31213 My.17.-v.my.25.

**CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
**Licitación Nº 1548|A**

Llámase a licitación pública para el suministro de una tapa de cilindro para motor Diesel, de acuerdo con los Pliegos de Condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José Nº 1390 (planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles de oficina.
Recepción y apertura de propuestas: 23 de Mayo del corriente año, a las 16 horas. Valor del Pliego de Condiciones: $ 1.60.
(Cuenta corriente) 1|pub. 31203 My.17.-v.my.17.

**CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
**Licitación Nº 8**

Llámase a licitación pública por la adquisición de relojes para firmas, accionados a cuerda, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel) el día 30 de Mayo de 1955, a las 15 horas. Valor de los pliegos: $ 0.60.
(Cuenta corriente) 3|pub. 31204 My.17.-v.my.20.

# Dirección G. del Registro del Estado Civil

## Matrimonios de Montevideo

**Cumplimiento de la disposición del artículo 9.o de la ley Nº 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:**
**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".**
**(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9 906)**

**Montevideo, 13 de Mayo de 1955**

**10.a Sección**

JULIO FERNANDEZ, 25 años, soltero, panadero, español, domiciliado Comercio 2363 y JUANA CABRERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Manila 2376.
ANGEL R. PEREYRA, 64 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Mirabal 1931 bis y NIEVES GONZALEZ PALMERO, 52 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada Mirabal 1931 bis.

**13.a Sección**

PEDRO ANCHETA VIEIRA, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Japón 1621 y MARIA LUISA LUCERO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Bélgica 2315.

**18.a Sección**

EMILIO CHIFFLET, 24 años, soltero, dentista, oriental, domiciliado Canelones 2607 Apto. 1 VERA MARTA KUBIN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2622 Apto. 5.
MARIA GREGORIO ACUÑA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guayaquí 2270 y FELIPA ATALA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Guayaquí 2270.
JOAQUIN SANCHEZ CRISTOBAL, 28 años, soltero, dibujante, español, domiciliado Roque Graceras 683 y TERESA DEL SAZ, 36 años, soltera, española, domiciliada Roque Graceras 683.
ROBERTO REMUÑAN, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado El Viejo Pancho 2586 y AURORA RODRIGUEZ CASTRO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Florencio Sánchez 2745.
CARLOS ALBERTO WARREN, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José M. Montero 2737 bis y CLARA NIEVES SOSA IRURETA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Héctor Miranda 2440.
JULIO OCTAVIANO VIERA, 48 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado 20 de Setiembre 1441 y FREIRA KNAPPE, 46 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Setiembre 1437.

**20.a Sección**

HUGO GOICOECHEA, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Inclusa 174 y DELIA NOVELLE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Inclusa 161.
RUBEN WALTER HIPOLITO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vicente Yañez Pinzón 3964 y OTILIA GARCIA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada V. Y. Pizón 3964.
ANGEL RAFAEL PAGANI, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesia 4038 y MARIA CELESTE ZABALEGUI, 27 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Inclusa 4038.

**22.a Sección**

RODOLFO AMARO GAHN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 3414 Apto. 2 y ADELA ZULMA VERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 3514.

**24.a Sección**

AUGUSTO PABLO DELUCCHI, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Francisco J. Muñoz 3366 y NEDDA INES ZAPARRAT PONTI, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisco J. Muñoz 3368.
ENRIQUE ALMEIDA, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado José Legizamón 3771 y DAFNE IRENE ALVAREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada José P. Varela 3674.
JESUS PASCALE, 24 años, soltero, electricista, italiano, domiciliado Santiago Gadea 3523 y MARIA ANTONIA GIULIANO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Gadea 3523.
$2.00 3|pub. v.my.21

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**
**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS EULALIO MARTINEZ o MARTINEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 6177 My.17.-v.my.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PASINA o JUAN PEDRO PASINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 6178 My.17.-v.my.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAUL ANTONIO LOPEZ SIBONI o SIVONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 6179 My.17.-v.my.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CARAMIAN o JOSE CARAMEAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
$12.00 10|pub. 6180 My.17.-v.my.28.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO**
**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BASTIANINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Marzo de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6160 My.17.-v.my.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GESSIE o JESSIE ELSIE GRAVES o GRAWES DE LIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Marzo de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6159 My.17.-v.my.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ABELLA DE ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Mayo de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6158 My.17.-v.my.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO CAVANNA o CAVANNA LAGORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. 6146 My.17.-v.my.28.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO**
**Quiebra**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "TESTONI ELIGIO y PORRO SANTIAGO. Quiebra. Cesación de pagos", se hace saber que en estos autos se ha fijado como fecha de la efectiva cesación de pagos de Eligio Testoni y Santiago Porro el día tres de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. — Montevideo, Abril 30 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$18.00 15|pub. 6191 My.17-v.jn.3.

**Quiebra**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "VIR LIMITADA". Quiebra. Lº 47, Fº 186", se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Adalid Fernández y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa; que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos, títulos o documentos del fallido para que comparezcan dentro de treinta días poniéndolos a disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1664 del Código de Comercio) y los acreedores del fallido que no sean hipotecarios ni prendarios para que comparezcan dentro del mismo término ante el Síndico nombrado señor Mario Gatti con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 6 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 15|pub. 6192 My.17-v.jn.3.

**Disolución y liquidación de sociedad conyugal**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos caratulados: "Rusiñol Werther Carlos contra TORRES SARAVIA ZULMA. Disolución de sociedad conyugal. Lº 50. Fº 500", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Werther Carlos Rusiñol Dos Santos y Zulma Torres Saravia y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que así no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley Nº 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 2 de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. 6164 My.17-v.jn.9.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**
**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO BRITOS o ROGELIO INOCENCIO BRITOS JEFFREY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — *Montevideo, Abril 12 de 1955.* — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. 6148 My.17-v.my.28.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE LUIS CASTAGNA o CASTAGNA LAZZARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 6184 My.17-v.my.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIA MASINI DE CALCAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 6147 My.17-v.my.28.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

**Prescripción treintenaria**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos: "MORALES DE ACOSTA, CELIA. Prescripción treintenaria" (Lº 42, Fº 130), se hace saber al público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, iniciando juicio de prescripción treintenaria adquisitiva, respecto del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, empadronado con el Nº 35.826, situado en la 16.a sección judicial de Montevideo, el que según plano de mensura levantado por los agrimensores Walter De León Cáceres y Osvaldo D. Cock Crispo, en Marzo de 1954, inscripto en la Dirección Gral. de Catastro el 16 de Noviembre del mismo año con el Nº 29.594, tiene una superficie de 917 metros 73 decímetros y se deslinda así: 31.99 en el Sureste dando frente a calle Antonio Zubillaga; en el Noreste de frente a calle Real, por ser esquina, tiene un tramo de 21.47; en el extremo de éste forma un codo entrante al Noroeste que confina con el padrón Nº 35.825 y mide 21.26, en cuyo punto terminal parte otro tramo de 21.47 al Noreste por donde linda también con padrón Nº 35.825, una línea de 10.74 al Noroeste confinando con el padrón Nº 35.824 y al Suroeste una recta de 42.95 que saliendo del extremo de la anterior y lindando con padrón Nº 35.827 cierra esta figura con la línea del frente a la calle Antonio Zubillaga. Es, pues, sobre el inmueble descripto que se entabla dicho juicio prescriptivo, en el que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas aquellas personas que se consideren con derecho al terreno identificado y especialmente a los propietarios linderos con el mismo, señores: Luis Copla o Capla, y señoritas Hilda Risso e Hilda Corralejo, y a todos sus causahabientes a título universal o particular para que comparezcan en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la litis y se llenará, además, el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

$180.00 30|pub. 6171 My.17-v.jn.21.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "MUÑOZ, HERMAN. Información de vida y costumbres" (Lº 45, Fº 481), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Herman Muñoz, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Tobías Fanti y Alfredo Siniscalco. Aprobada se me expida testimonio y devuelvan recaudos. — Herman Muñoz". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$24.00 10|pub. 6170 My.17-v.my.28.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "RAMOS, ROBERTO. Información de vida y costumbres" (Lº 45, Fº 480), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Roberto Ramos, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Juan Antonio Rebagliati y Gabriel Pampillon. Aprobada se me expida testimonio y devuelvan recaudos. — Roberto Ramos". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$24.00 10|pub. 6169 My.17-v.my.28.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "MAJERCZYK, SEVERINO. Información de vida y costumbres" (Lº 45, Fº 481), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Severino Majerczyk, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Enrique Rodríguez y Enrique Fernández. Aprobada se me expida testimonio y devuelvan recaudos. — S. Majerczyk". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$24.00 10|pub. 6168 My.17-v.my.28.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "SALAVERRY, GERMAN. Información de vida y costumbres" (Lº 45, Fº 480), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Germán Salaberry, domiciliado en la calle Rincón Nº 682 al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres ofreciendo el testimonio de los señores Alfredo C. Curti y Arturo Scognamiglio. Aprobada se me expida testimonio y devuelvan recaudos. — Germán Salaverry". — Y a los efectos legales se hace esta publicación.— Montevideo, Mayo 5 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$24.00 10|pub. 6167 My.17-v.my.28.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "FANTI, TOBIAS. Información de vida y costumbres" (Lº 45, Fº 482), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil.—Tobías Fanti, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Alfredo Siniscalco y Herman Muñoz. Aprobada se me expida testimonio y devuelvan recaudos.— Tobías Fanti". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$24.00 10|pub. 6166 My.17-v.my.28.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "ZAMBRA, JORGE. Información de vida y costumbres" (Lº 45, Fº 480), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil.—Jorge Zambra, domiciliado en la calle Rincón Nº 682, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Evarildo Sánchez y Wáshington S. Monteverde. Aprobada se me expida testimonio y devuelvan recaudos. — Jorge Zambra". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

$24.00 10|pub. 6165 My.17-v.my.28.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMA RAMOS DIAZ DE BOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 6156 My.17-v.my.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO o ALBERTO RIVERA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Marzo de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 10|pub. 6157 My.17-v.my.28.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAPIA FARIAS DE LOS SANTOS, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus derechos. — Paysandú, Abril 18 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$12.00 10|pub. 6188 My.17-v.my.28.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES**

**Prescripción treintenaria**

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos caratulados: "RODRIGUEZ DE CARMONA MARIA ALAIDES. Prescripción treintenaria. Libro 21. Nº 808. Folio 433", se hace saber que ante éste Juzgado se ha presentado doña María Alaides Rodríguez de Carmona iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien, ubicado en la manzana Nº 79 de esta ciudad, 1.a sección judicial, con el número 870, y que según plano del agrimensor Francisco Rodríguez Llano, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 571 el 29 de Mayo de 1954, tiene una superficie de 1899 metros 8138 centímetros cuadrados y se deslinda así: 43 metros 35 centímetros al Norte-Noroeste, frente a la calle Atanasio Sierra; 44 metros 75 centímetros al Oeste-Suroeste, frente a la calle Dionisio Oribe; 43 metros 40 centímetros al Sur-Sureste, con Manuela A. de Maceda, padrón 877; 42 metros 90 centímetros al Este-Noreste, con María B. Martínez, padrón 872 y Antonia A. Motta, padrón 4387. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que tengan interés o se consideren con derechos de cualquier naturaleza sobre el bien descripto a fin de que comparezcan ante este Juzgado, para deducirlos en forma bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se proseguirá el juicio. — Treinta y Tres, Mayo 3 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$132.00 30|pub. 6190. My.17-v.jn.21.

**MIGUEL A. MENAFRA**

**Juzgado de Paz de la 23a Sección de Montevideo**

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección, en los autos caratulados: "Rego y Camaño contra la razón social AGAZZI SOUTO Y TURALLA". Cobro de pesos. Lº 1, Fº 269, Nº 797, se hace saber al público que el día 10 de Junio de 1955, a la hora 15, y en el local de la calle Dante Nº 2187, se procederá por el martillero Miguel Tomás Menafra, asistido del señor Alguacil y Actuario, a la venta en remate judicial y sobre la base de los dos tercios de la tasación, de los bienes siguientes: Una máquina sincronizadora y reguladora de bombas de injección para motores Diessel, marca Alfak c|motor acoplado; un cargador batería marca "Cryton"; un torno banco marca "Craptsman; una máquina para probar injectores marca Brazalette; una máquina para agujerear marca Therrys Nº 844672; una amoladora marca Stanley serie G. 866603-B; tres morsas de mesa; cuatro tableros c|herramientas.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 20 % de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; abonar la comisión legal del rematador y que los ejecutantes se hacen cargo de toda prenda o gravamen que exista sobre los mismos que tenga carácter preferencial. — Montevideo, Mayo 14 de 1955. — Dra. Beatriz Saráchaga de Apolo, Actuaria.

$32.00 10|pub. 6187 My.17-v.my.28.

**CESION DE CUOTA Y MODIFICACIONES**

Privadamente, con fecha 31 de Agosto de 1954, don KURT SCHÖNGUT cedió a don León Dunski, la cuota que le correspondía en la Sociedad de R. Limitada "Aromacos", con sede en Maldonado Nº 990 bis de esta Ciudad. La cesión se inscribió en el Registro P. y Gral. de Comercio con el Nº 187 al folio 666 del Libro Nº 1 de Contratos. En la misma fecha y privadamente, don Aron Dunski y don León Dunski, como únicos socios, modificaron el estatuto social en esta forma: La dirección técnica y comercial, administración y uso de la firma social a cargo indistinto de ambos socios, en forma conjunta o separada, así como la caja social, pudiendo operar sin limitación de cantidad. Firma conjunta sólo para el caso de enajenación o afectación de inmuebles. En caso de fallecimiento o incapacidad la Sociedad continuará con los herederos o representante del incapaz. La modificación se inscribió en el nombrado Registro con el Nº 181 al folio 702 del libro Nº 2 de Contratos.

$28.00 10|pub. 6163 My.17-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley de 26|IX|1904 hago saber que prometí vender a los señores Hermann Bergmann y José Mella, la Herrería instalada en la Avenida General Flores 3438, de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en la Escribanía de Arturo H. Kelly, calle 25 de Mayo 641. — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — CARLOS BIELLI.

$16.00 20|pub. 6195 My.17-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Uruguay", Avda. Uruguay 1842, comunicamos al público que hemos prometido vender a don Luis Alberto Seoane, el comercio que gira en el ramo de Librería y Juguetería, sito en la calle Victoria 2949. Acreedores presentarse en Oficina Uruguay, en el plazo de ley 26|9|1904. — Mayo 12 de 1955. — AMALIA CARBALLAL DE ARBULO y ROBERTO ARBULO.

$24.00 20|pub. 6155 My.17-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a don Manuel Cancela Varela la Panadería "Nuevo Progreso", sita en Criollos Nº 4252. Acreedores: Escribanía Antelo. Rincón 432. Esc. 13. — JOSE RIERO. — JOSE Ma. RIERO. — ROBERTO RIERO. — ELIDA RIERO de DE CASTRO. — MANUEL CANCELA.

$16.00 20|pub. 6153 My.17-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a don Baldomero Amado Trigo la Panadería "Estrella del Este", sita en República Argentina Nº 1664. Acreedores Escribanía Antelo. Rincón 432. Esc. 13. — JUAN G. DE LOS SANTOS. — JOSEFINA CLERICI de DE LOS SANTOS. — PEDRO ELGART. — LEONILDA SANGUINETTI DE ELGART. — BALDOMERO AMADO.

$16.00 20|pub. 6154 My.17-v.jn.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía., se hizo cesión de la promesa de compra venta del Bar y Fiambrería sito en la calle Brandzen Nº 2299 subscripta entre los señores Manuel Otero - Suc. de José Otero y Enrique García Arguelles, a los señores Mariano Piñeiro Groba y Evaristo y Cándido Piñeiro Castro tomando éstos posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 14 de Mayo de 1955. — OTERO.— SUC. OTERO. — ENRIQUE GARCIA ARGUELLES. — MARIANO PIÑEIRO GROBA. —EVARISTO y CANDIDO PIÑEIRO CASTRO.

$40.00 20|pub. 6193 My.17-v.jn.9.

## BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

### Lehn y Fink Products Corp.
Sucursal Uruguaya

Balance general al 31 de mayo de 1953

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Banco | $ | 28.069.05 |
| Cuentas a cobrar | " | 105.187.73 |
| Sucursal Buenos Aires | " | 2.223.70 |
| Reclamos | " | 1.321.14 |
| Existencias | " | 74.475.53 |
| Seguros, impuestos y matrices | " | 2.818.82 |
| Maquinaria y equipo, menos depreciación | " | 5.528.20 |
| | $ | 219.624.17 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Cuentas y gastos a pagar | $ | 33.478.48 |
| Previsión para impuestos | " | 10.850.00 |
| Previsión para descuentos y bonificaciones | " | 1.900.00 |
| Lehn y Fink Products corp. (Bloomfield) | " | 73.395.69 |
| Capital asignado | " | 100.000.00 |
| | $ | 219.624.17 |

No se realizan Asambleas por tratarse de una Sucursal de empresa extranjera.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla transcripto a folios 10 del libro Inventario rubricado el 14 de diciembre de 1951 por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de 2.º Turno.

$ 28.40. 1|Pub. — 5255.

### Industrial y Comercial Angel Ugarte Sociedad Anónima

Estado de Situación al 30 de noviembre de 1954

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Bienes inmuebles | $ | 243.639.18 |
| Instalaciones, maquinarias, muebles y útiles | " | 458.406.83 |
| Mercaderías generales | " | 300.459.81 |
| Caja | " | 11.905.07 |
| Cuentas corrientes deudoras, agricultores, empleados, obligaciones a cobrar, agencias y deudores varios | " | 1:574.044.52 |
| Gastos de fundación e instalación | " | 56.973.98 |
| Gastos anticipos y ventas al contado pendientes de cobro | " | 8.601.86 |
| Acciones | " | 300.000.00 |
| | $ | 2:954.031.25 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Capital realizado | $ | 700.000.00 |
| Fondo de reserva, fondo de estabilización de dividendos y fondo de amortización y reposición | " | 362.982.48 |
| Obligaciones a pagar, cuentas corrientes acreedoras, acreedores varios y cuentas a pagar | " | 1:459.828.38 |
| Ugarte Hnos. | " | 15.854.47 |
| Aguinaldos y gratificaciones | " | 19.000.00 |
| Ganancias y pérdidas | " | 96.365.92 |
| Capital autorizado | " | 300.000.00 |
| | $ | 2:954.031.25 |

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria, realizada el día 12 de marzo de 1955.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 68 del libro Copiador certificado el 26 de junio de 1951 por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de Lavalleja.

Detalle de la cuenta de ganancias y pérdidas al 30|XI|954

Ganancias

Haber —

| | | |
|---|---|---|
| De cuentas incobrables | $ | 536.06 |
| Alquileres y Arrendamientos | " | 84.00 |
| Fletes | " | 39.474.05 |
| Mercaderías generales | " | 881.698.65 |
| | $ | 921.792.76 |

Pérdidas

Debe —

| | | |
|---|---|---|
| Amortizaciones | $ | 69.306.77 |
| Cuentas consideradas incobrables | " | 7.311.40 |
| Descuentos | " | 6.21 |
| Intereses | " | 85.446.59 |
| Impuestos, patentes y contribuciones | " | 30.307.18 |
| Leyes sociales (Jubilaciones y Asig. Familiares) | " | 96.297.79 |
| Sueldos y jornales y comisiones de ventas | " | 258.988.64 |
| Comisiones, fletes y locomoción | " | 103.487.54 |
| Combustible y fuerza motriz | " | 75.539.27 |
| Gastos de ventas (Agencias) | " | 13.875.65 |
| Utiles, teléfonos y telegramas | " | 3.370.57 |
| Reparaciones, reposiciones y materiales varios | " | 18.077.17 |
| Seguros | " | 28.782.99 |
| Gastos diversos | " | 15.629.07 |
| Aguinaldos y gratificaciones | " | 19.000.00 |
| | $ | 825.426.84 |
| Utilidad neta del Ejercicio 1953\|1954 | $ | 96.365.92 |

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria, realizada el día 12 de marzo de 1955.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla copiada a folios 69 del libro Copiador certificado el 26 de junio de 1951 por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de Lavalleja.

Distribución de utilidades

Según Balance practicado el 30 de noviembre de 1954

Octavo Ejercicio

| | | |
|---|---|---|
| Utilidad líquida del ejercicio | $ | 96.365.92 |
| A tomarse del "Fondo Estabiliz. de Dividen. | " | 1.441.74 |
| | $ | 97.807.66 |

Distribución de acuerdo al Art. 50 de los Estatutos Sociales:

| | | |
|---|---|---|
| Inc. a) A Fondo de reserva | $ | 40.000.0 |
| Inc. b) A Directorio: 11 o\|o s\| $ 96.365.92 | " | 10.600.25 |
| Inc. c) Al Síndico: 1 o\|o s $ 96.365.92 | " | 963.66 |
| Inc. d) A Dividendos: 6 o\|o s\| $ 700.000.00 | " | 42.000.00 |
| Previsión para impuestos a pagar | " | 4.243.75 |
| | $ | 97.807.66 |

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria, realizada el día 12 de marzo de 1955.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Distribución de Utilidades se halla copiada a folios 70 del libro Copiador certificado el 26 de junio de 1951 por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de Lavalleja.

$ 91.20. — 1|Pub. — 5028.

# QUIMUR SOCIEDAD ANONIMA

## BALANCE GENERAL — 12 EJERCICIO — 1.° ENERO - 31 DICIEMBRE 1954

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas del 18 de marzo de 1955

### ACTIVO

| | | |
|---|---|---|
| Activo inmovilizado | | $ 1.911.639.11 |
| Terrenos | $ 254.093.88 | |
| Edificios y construcciones | " 582.186.39 | |
| Máquinas y herramientas | " 949.286.45 | |
| Muebles, útiles e instalaciones | " 110.189.04 | |
| Material rodante | " 13.387.35 | |
| Carros y semovientes | " 172.25 | |
| Obras en curso | " 2.323.75 | |
| Activo circulante | | " 2.589.014.67 |
| Existencias de mercaderías: | | |
| Activo disponible | | " 60.034.11 |
| Caja | $ 4.000.00 | |
| Bancos | " 56.034.11 | |
| Activo exigible | | " 2.225.646.42 |
| Deudores por ventas facturadas | $ 1.947.985.09 | |
| Deudores diversos | " 277.661.33 | |
| Activo realizable | | " 2.428.56 |
| Títulos Nacionales: | | |
| Activo transitorio | | " 33.252.42 |
| Adelantos para ejercicios futuros (seguros e intereses a vencer): | | |
| Activo nominal | | " 2.00 |
| Llave del negocio | $ 1.00 | |
| Marcas y patentes | " 1.00 | |
| | | $ 6.822.017.29 |
| Cuentas de orden | | " 561.997.73 |
| Deudores de envases ent. en comodato | $ 50.647.00 | |
| Envases de propiedad de terceros | " 180.00 | |
| Créditos irrevocables | " 85.788.80 | |
| Documentos a cobrar | " 425.381.93 | |
| | | $ 7.384.015.02 |

### PASIVO

| | | |
|---|---|---|
| Pasivo no exigible | | $ 3.564.723.96 |
| Capital realizado | $ 2.250.000.00 | |
| Reservas estatutarias | " 24.723.96 | |
| Previsión para deudores | " 220.000.00 | |
| Reserva indemn. por despido | " 120.000.00 | |
| Fondo para aumento de capital | " 700.000.00 | |
| Fondo ampliación equipo produc. | " 50.000.00 | |
| Reserva para contingencias | " 200.000.00 | |
| Pasivo exigible | | " 1.735.094.54 |
| Acreedores varios | $ 1.495.823.35 | |
| Bancos | " 239.271.19 | |
| Pasivo transitorio | | " 463.377.42 |
| Cuentas corrientes al ejercicio: | | |
| Ganancias | | " 1.058.821.37 |
| Saldo de ejercicios anteriores | $ 417.387.19 | |
| De este ejercicio | " 641.434.18 | |
| | | $ 6.822.017.29 |
| Cuentas de orden | | " 561.997.73 |
| Envases entregados en comodato | $ 50.647.00 | |
| Acreedores por envases | " 180.00 | |
| Créditos irrevocables suscriptos | " 85.788.80 | |
| Firmante de documentos en cartera | " 425.381.93 | |
| | | $ 7.384.015.02 |

## CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

### DEBE

| | | |
|---|---|---|
| Amortizaciones sobre activo fijo | | $ 214.897.33 |
| Deudas incobrables | | " 39.158.35 |
| Intereses y descuentos | | " 100.119.01 |
| Gastos generales: | | |
| Salarios, movilidad del personal y aporte leyes sociales | $ 399.618.34 | |
| Teléfonos, correos y telégrafos | " 10.352.18 | |
| Seguros contra incendio | " 11.226.68 | |
| Acarreo y almacenaje | " 31.263.64 | |
| Papelería | " 7.672.60 | |
| Avisos y propaganda | " 35.065.65 | |
| Consumo automóviles | " 4.841.35 | |
| Asociaciones, subscripciones, servicio médico y jurídico | " 17.814.12 | |
| Aporte jubilatorio 3 o/oo sobre ventas | " 10.973.71 | |
| Conservación oficinas, limpieza, agua, luz, informes comerciales, muestras, etc. | " 29.027.03 | " 557.855.30 |
| Impuestos y contribuciones | | " 327.651.76 |
| Comisiones sobre compras | | " 32.071.71 |
| Reservas: | | |
| Reserva indemnización por despido | $ 30.000.00 | |
| Previsión para deudores | " 70.000.00 | " 100.000.00 |
| Utilidad: | | |
| De ejercicios anteriores | $ 417.387.19 | |
| Ganancias del ejercicio | " 641.434.18 | " 1.058.821.37 |
| | | $ 2.430.574.83 |

### HABER

| | |
|---|---|
| Saldo anterior | $ 417.387.19 |
| Ventas | " 1.950.036.12 |
| Comisiones e intereses | " 61.032.81 |
| Diferencia de cambio | " 2.118.71 |
| | $ 2.430.574.83 |

De acuerdo a lo resuelto por unanimidad por la Asamblea General Ordinaria del 18 de marzo de 1955 se dió a las utilidades el siguiente destino

| | | |
|---|---|---|
| A fondo de reserva estatutaria, de acuerdo al artículo 23 de los estatutos sociales: 2 o\|o sobre $ 641.434.18 | $ | 12.828.68 |
| A fondo para ampliación equipos productivos | " | 100.000.00 |
| Dividendo del 5 o\|o a distribuir a los señores accionistas: 5 por ciento sobre $ 2.250.000.00 | " | 112.500.00 |
| Saldo que pasa a nuevo ejercicio | " | 833.492.69 |
| | $ | 1.058.821.37 |

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades se hallan transcriptos a folios 107 - 110 del libro Inventario rubricado el 12 de junio de 1943 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.° Turno.

$ 186.00. 1|Pub. — 5306.

---

## CAMBIOS UNIDOS S. A.

### BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1954

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de marzo de 1955

**ACTIVO**

| | | |
|---|---|---|
| No exigible: | | |
| Acciones a emitir | $ | 250.000.00 |
| Inmovilizado: | | |
| Muebles y útiles e instalaciones | " | 24.696.61 |
| Inmuebles | " | 374.079.49 |
| C.O.B.E.S. Ltda., cuenta capital | " | 5.000.00 |
| Cambio Rebagliatti Ltda., cuenta capital | " | 2.500.00 |
| Circulante: | | |
| Acciones y valores | " | 150.348.51 |
| Disponible: | | |
| Caja | " | 16.843.99 |
| Exigible: | | |
| Deudores varios | " | 974.009.95 |
| Transitorio: | | |
| Archivo de informes | " | 6.500.00 |
| Descuentos a realizar | " | 3.900.00 |
| Retribuciones y gastos adelantados | " | 1.235.20 |
| Nominal: | | |
| Gastos de fundación | " | 1.00 |
| | $ | 1.809.114.75 |
| Cuentas de orden: | | |
| Acciones depositadas, artículo 13 | " | 15.000.00 |
| Valores en garantía | " | 100.00 |
| | $ | 1.824.214.75 |

**PASIVO**

| | | |
|---|---|---|
| No exigible: | | |
| Capital integrado | $ | 250.000.00 |
| Fondo de reserva | " | 60.461.75 |
| Capital integrado (saldo a colocar) | " | 250.000.00 |
| Exigible: | | |
| Acreedores varios | " | 1.176.440.01 |
| Transitorio: | | |
| Intereses a vencer | " | 51.786.20 |
| Utilidad a distribuir: | | |
| Saldo ejercicio anterior | " | 184.81 |
| Utilidad del ejercicio | " | 20.241.98 |
| | $ | 1.809.114.75 |
| Cuentas de orden: | | |
| Depositantes acciones, artículo 13 | " | 15.000.00 |
| Depositantes valores, en garantía | " | 100.00 |
| | $ | 1.824.214.75 |

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla copiado a folios 421 del libro Copiador de Rto. de Comprobantes rubricado el 23 de mayo de 1952 por el Registro Público y General de Comercio.

---

### BALANCE DE RESULTADOS

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de marzo de 1955

Aumentos y disminuciones patrimoniales al 31 de diciembre de 1954

**DISMINUCIONES**

| | | |
|---|---|---|
| Retribuciones personales | $ | 86.710.98 |
| Leyes sociales | " | 16.039.55 |
| Varios | " | 18.752.42 |
| Alquileres y gastos del local | " | 6.517.56 |
| Impuestos | " | 14.298.93 |
| Intereses bancarios | " | 70.860.29 |
| Amortización | " | 21.631.41 |
| | $ | 234.811.14 |

**AUMENTOS**

| | | |
|---|---|---|
| Loterías | $ | 24.395.03 |
| Intereses y descuentos | " | 207.274.21 |
| Valores | " | 11.074.20 |
| Comisiones y corretajes | " | 8.327.20 |
| Resultados excursiones | " | 3.982.49 |
| Saldo cuenta ejercicio anterior | " | 184.81 |
| | $ | 255.237.93 |

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades se halla copiado a folios 422 del libro Copiador de Rto. de Comprobantes certificado el 23 de mayo de 1952 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 118.80. 1|Pub. — 5835.

## NESTLE (ARGENTINA) S. A. P. A.

Sucursal Montevideo (R. O. del U.)

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1954

No se realiza Asamblea por tratarse de una Sucursal

### ACTIVO

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Activo inmovilizado:** | | | | |
| Muebles, útiles e instalaciones | $ | 3.442.97 | | |
| Menos: lo amortizado | ” | 1.998.27 | $ | 1.444.70 |
| **Activo circulante:** | | | | |
| Mercaderías | $ | 16.319.50 | | |
| Derechos de Aduana sobre mercaderías en existencia | ” | 4.713.23 | | |
| Mercaderías en tránsito | ” | 7.501.02 | | |
| Material de publicidad | ” | 1.064.64 | ” | 29.598.39 |
| **Activo disponible:** | | | | |
| Caja y Bancos | | | ” | 11.885.18 |
| **Activo exigible:** | | | | |
| Deudores dudosos | $ | 318.00 | | |
| Deudores en cuenta corriente | ” | 13.546.26 | | |
| Casa Central, Buenos Aires | ” | 33.204.59 | | |
| | $ | 47.068.85 | | |
| Menos: reserva para créditos dudosos | ” | 318.00 | ” | 46.750.85 |
| **Activo transitorio:** | | | | |
| Adelanto para ejercicios futuros (seguros e intereses a vencer) | | | ” | 3.654.83 |
| | | | $ | 93.333.95 |
| **Cuentas de orden:** | | | | |
| Contratos a término por compra venta de divisas | | | ” | 13.488.09 |
| | | | $ | 106.822.04 |

### PASIVO

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Pasivo no exigible:** | | | | |
| Capital asignado | $ | 5.000.00 | | |
| Reserva facultativa | ” | 296.23 | $ | 5.296.23 |
| **Pasivo transitorio:** | | | | |
| Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio | | | ” | 6.202.90 |
| **Pasivo exigible:** | | | | |
| Obligaciones a pagar | $ | 65.000.00 | | |
| Maggi's Producten Maatchappij Amsterdam | ” | 1.080.18 | | |
| N. V. Galak Cond. Milk Rotterdam | ” | 6.996.71 | | |
| Nestlé's Products (Eastern) Co. - La Tour de Peilz | ” | 5.046.73 | | |
| Caja de Jubilaciones y Pensiones | ” | 234.40 | | |
| Pequeños saldos acreedores de clientes | ” | 5.85 | ” | 78.363.87 |
| **Ganancias:** | | | | |
| Ganancias del ejercicio | | | ” | 3.470.95 |
| | | | $ | 93.333.95 |
| **Cuentas de orden:** | | | | |
| Obligaciones por contratos a término por compra venta de divisas | | | ” | 13.488.09 |
| | | | $ | 106.822.04 |

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla copiado a folios 341 del libro Copiador rubricado el 17 de setiembre de 1943 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.° Turno.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1954

No se realiza Asamblea por tratarse de una Sucursal

### DEBE

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Saldo anterior | | — | | — |
| Amortizaciones | | | $ | 187.00 |
| **Gastos generales:** | | | | |
| Propaganda | $ | 15.860.06 | | |
| Sueldos | ” | 5.044.60 | | |
| Gastos sociales | | 958.45 | | |
| Donaciones, obsequios y aguinaldos | ” | 36.33 | | |
| Suscripciones y diversas publicaciones | ” | 245.60 | | |
| Alquileres, calefacción, luz y agua | ” | 686.12 | | |
| Estampillas postales | ” | 306.55 | | |
| Teléfono y Telegramas | ” | 347.01 | | |
| Manutención y reparaciones | ” | 63.60 | | |
| Limpieza | ” | 25.59 | | |
| Material oficina y varios | ” | 656.74 | | |
| Seguros | ” | 388.99 | | |
| Abogados | ” | 198.50 | | |
| Gastos de viaje | ” | 188.05 | | |
| Gastos bancarios | ” | 358.26 | ” | 25.364.45 |
| Intereses | | | ” | 6.226.25 |
| **Impuestos:** | | | | |
| Impuestos, impuesto sobre transferencias, impuesto a las ventas | | | ” | 8.081.63 |
| Saldo utilidad del año | | | ” | 3.470.95 |
| | | | $ | 43.330.28 |

### HABER

| | | |
|---|---|---|
| Cuenta explotación mercaderías | $ | 38.726.36 |
| Comisiones | ” | 4.603.92 |
| | $ | 43.330.28 |

La utilidad del ejercicio se acredita a Casa Central.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estatuto de pérdidas y ganancias se halla copiado a folios 340 del libro Copiador rubricado el 17 de setiembre de 1943 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.° Turno.

$ 213.00. 1|Pub. — 3847.